

EVOLUCIÓN DE LA VISIÓN DEL PATRIMONIO A TRAVÉS DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO DESDE 1844 HASTA 1975

BEATRIZ ORTEGA MOJICA

TUTORES:

Dr. Ignacio Bosch Reig

Dra. Nuria Salvador Luján



**EVOLUCIÓN DE LA VISIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO
A TRAVÉS DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO
DESDE 1844 HASTA 1975**

Autora:

Dña. Beatriz Ortega Mojica (Arquitecta)

Tutores:

D. Ignacio Bosch Reig (Dr. Arquitecto)

Dña. Nuria Salvador Luján (Dra. Arquitecta)

Investigación realizada como desarrollo de la colaboración llevada a cabo para la Subdirección General de Arquitectura y Edificación del Ministerio de Fomento a través de una beca de la Fundación Arquia.



ESCOLA TÈCNICA
SUPERIOR
D'ARQUITECTURA



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



DIRECCIÓN GENERAL
DE ARQUITECTURA,
VIVIENDA Y SUELO



“Entre el pasado y el presente fluye la vida de los pueblos, siendo obligación de ellos conservar en éste lo que es levadura de aquel, evitando de esta manera que se convierta en arqueología muerta lo que debe seguir teniendo alas”

Fernando Chueca Goitia

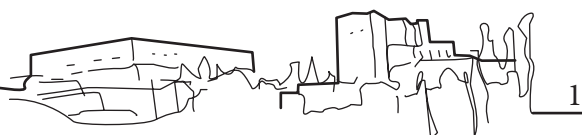
“Veinte Años de Restauración Monumental” (1958)





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
1. ANTECEDENTES	5
2. OBJETIVOS	8
3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO	9
3. METODOLOGÍA	11
ESTADO DE LA CUESTIÓN	13
PERÍODO DE 1844 - 1900	17
1. CONTEXTUALIZACIÓN	18
2. LOS “MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE ESPAÑA”.....	24
3. LOS “MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE ESPAÑA” Y LA RESTAURACIÓN: LA CATEDRAL DE LEÓN.	32
4. LOS “MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE ESPAÑA”: SUS ARQUITECTOS.....	36
5. INFLUENCIAS EXTERIORES.....	42
PERÍODO DE 1900 - 1931	53
1. CONTEXTUALIZACIÓN	53
2. EL CATÁLOGO MONUMENTAL DE ESPAÑA.....	55
3. EL CATÁLOGO Y LA VISIÓN DEL PATRIMONIO.....	59
4. LA ESCUELA RESTAURADORA Y LA ESCUELA CONSERVADORA....	62
5. LAS PUBLICACIONES NO OFICIALES: LA REVISTA “ARQUITECTURA”.....	63
6. LA ESCUELA CONSERVADORA; VELÁZQUEZ BOSCO, TORRES BALBÁS Y HERNANDEZ GIMÉNEZ. LA ALHAMBRA Y MEDINA AZAHARA.....	65
7. LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA Y SUS PUBLICACIONES.....	67
8. LA VISIÓN DEL PATRIMONIO EN LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA	70
PERÍODO DE 1931 - 1939	75
1. CONTEXTUALIZACIÓN	75
2. LA GACETA DE MADRID EN LA SEGUNDA REPÚBLICA	77
3. LA GACETA DE MADRID Y LA GACETA DE LA REPÚBLICA (GUERRA CIVIL).....	92
4. EL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA Y EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (GUERRA CIVIL)	101
5. LA GACETA DE MADRID Y LA GACETA DE LA REPÚBLICA FRENTE AL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.....	116



PERÍODO DE 1939 - 1958	125
1. CONTEXTUALIZACIÓN	125
2. LAS DISPOSICIONES GENERALES TRAS LA GUERRA CIVIL	127
3. LA REVISTA “ <i>RECONSTRUCCIÓN</i> ”: LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGIONES DEVASTADAS Y REPARACIONES	130
4. LA “ <i>REVISTA NACIONAL DE ARQUITECTURA</i> ”: LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA	143
5. EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y EL SERVICIO DE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO NACIONAL.....	145
6. EL CATÁLOGO DE “ <i>VEINTE AÑOS DE RESTAURACIÓN MONUMENTAL</i> ”.....	154
7. EL CATÁLOGO MONUMENTAL	162
8. LOS CATÁLOGOS DE LAS EXPOSICIONES NACIONALES	163
PERÍODO DE 1958 - 1975	169
1. CONTEXTUALIZACIÓN	169
2. EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES	171
3. EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO: TURISMO Y PATRIMONIO	178
4. EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO: EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA.....	182
5. EL CATÁLOGO “ <i>PATRIMONIO MONUMENTAL DE ESPAÑA</i> ”.....	185
DISCUSIONES	197
1. EL LEGADO ACTUAL DE LAS PUBLICACIONES HASTA 1975	197
2. INFLUENCIA DE LAS PUBLICACIONES DE LOS PERÍODOS ESTUDIADOS EN LA LEY 16/1985 DE 25 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL	199
3. DISCUSIONES GENERALES.....	204
CONCLUSIONES	213
BIBLIOGRAFÍA	217
1. GENERAL.....	217
2. DISPOSICIONES LEGISLATIVAS.....	219



AGRADECIMIENTOS

La labor llevada a cabo en este estudio no hubiera sido posible sin el apoyo, impulso, y oportunidades, que muchas personas me han brindado a lo largo de esta investigación.

La historia de esta tesina nace de un cúmulo de circunstancias, que, regadas con el tiempo, confluyen en un momento y lugar, en el que, con la buena orientación de mi tutor, me invitan a recorrer el pasado español, acompañada del Catálogo de Publicaciones, que la Subdirección General de Arquitectura y Edificación me había dado la oportunidad de desarrollar. He dicho que son un cúmulo de circunstancias, porque, ni en mis mejores pensamientos, hubiera creído que me encontraría nadando entre libros, y buceando en las entrañas de la historia de la restauración arquitectónica. La oportunidad que me brindó la Fundación Arquia de participar en los proyectos del Ministerio de Fomento, y, el sucesivo impulso, por parte de la Subdirección General y de mis propios tutores, me han abierto una puerta a la historia, a las bibliotecas, los archivos, la Calcografía, los libros de segunda mano..., cuyo recorrido sería imposible decir que alguna vez sea olvidado. Es un trabajo con el que he disfrutado muchísimo; con el que, en momentos he llegado a crearme transportada a una realidad pasada; me he entristecido o disgustado con algunos escritos, que describían el curso retorcido de la historia, en determinados momentos, y, también me he ilusionado pensando en que acontecimiento venía después, en momentos álgidos de la misma; por ello, espero que, si en algún momento, alguna parte pueda resultar poco fría en su redacción, sea disculpada, porque realmente ha existido un vínculo, más fuerte que la intención, e incluso que la consciencia, entre las publicaciones y yo.

Espero transmitir la emoción de este viaje, y agradecer a las personas que lo han hecho posible, tanto aquellas que me han iniciado en este amor por el patrimonio y por la historia, y por los documentos y publicaciones que son testigos de la misma, como a aquellas personas que me han ayudado con su tiempo o colaboración y consejo. Por ello quisiera mostrar expresamente mi gratitud:

-A la fundación Arquia, y en especial a D. Gerardo García Ventosa, por ofrecerme la oportunidad de disfrutar de una beca en la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, sin la que esta tesina sería como un humo que se desvanece.

-A la Subdirección General de Arquitectura y Edificación del Ministerio de Fomento, por ofrecerme la oportunidad de encontrarme con otras realidades, como son las publicaciones, luchar por la difusión de la arquitectura, y ofrecerme la investigación germen de esta tesina, y muy especialmente a:

D. Francisco Javier Martín Ramiro (Subdirector General de Arquitectura y Edificación)
D. Eduardo Aragonese Domínguez (Jefe de Área de Difusión)
Dña. Sara León Velasco (Consejera Técnica del Área de Difusión)

-A Dña. Isabel García García, bibliotecaria de Fomento, luz y guía cuando me adentré en la inmensidad del mundo de las bibliotecas, archivos, catalogación, e historia de la Administración Española.



-A mis tutores, por el impulso y apoyo que me han ofrecido en todo momento, por creer en la investigación, cuando aún no era ni una sombra de lo que podía llegar a ser, por ver posibilidades cuando todo eran hipótesis, y por creer en mí.

D Ignacio Bosch Reig (doctor arquitecto)
Dña. Nuria Salvador Luján (doctora arquitecta)

Por último, quiero agradecer a todas aquellas personas que, con su ayuda e ilusión, especialmente esa ilusión que contagian y que mueve el mundo, me han apoyado cuando lo he necesitado.

-A Dña. Isabel Acebes, de la Calcografía Nacional, por enseñarme el increíble mundo de las láminas de los Monumentos Arquitectónicos,

-A Dña. Rita Lorite y a D José Luis Cabeza, técnicos de la Dirección General, de quienes tanto he aprendido, por dejarme participar en el 1,5% Cultural, y transmitirme esa fuerza para siempre pelear por nuestra historia,

-A D Julián Esteban, Arquitecto experto en la materia, que, sin conocernos personalmente, creyó en el proyecto y me orientó, siendo de una gran ayuda

Y a mi familia: a Juan, Antonio, Ascen, María José, y José Manuel; sin su ayuda, crítica, apoyo y confianza depositada en mí, esto nunca hubiera sido posible.

Gracias a todos por creer en mi trabajo, hasta en mis momentos de ceguera.

Beatriz Ortega

INTRODUCCIÓN

1. ANTECEDENTES

Con la entrega del catálogo demandado por la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, denominado *“investigación y búsqueda de las publicaciones realizadas por parte del Ministerio de Fomento desde su formación, en relación a temas vinculados con la Arquitectura”*, aparecieron una serie de títulos de las impresiones oficiales que presentaban ciertos rasgos comunes, que podían ser agrupados y analizados, según trazas temporales y temáticas. Sin embargo, al tratarse de una investigación que comprendía el marco temporal desde 1851 hasta 2016, por parte del Ministerio de Fomento, muchas publicaciones quedaban excluidas de esta búsqueda, por haber sido dependientes de otros Ministerios, como el de Cultura.

Tras ampliar la búsqueda, e incluir aquellas impresiones que dependían de este Ministerio, no sólo se descubrió áreas temáticas, atendiendo a los diferentes períodos que comprende la historia de España, sino que se dejaba entrever un cierto reflejo entre las publicaciones editadas por el Ministerio y los acontecimientos históricos coetáneos a las mismas. Además, se pudo localizar el momento exacto de escisión entre la restauración y la arquitectura, volcada hacia la obra nueva en todas sus vertientes, obteniéndose un conjunto aislado de las publicaciones oficiales en materia de restauración, sobre el que poder analizar la influencia de las mismas en la evolución de la visión del patrimonio arquitectónico.

El origen del catálogo para el Ministerio de Fomento, parte del deseo por desarrollar una página web de la Arquitectura Española, capaz de centralizar los recursos referentes a la arquitectura, tanto en ámbitos teóricos como prácticos; desde la documentación relacionada con los proyectos de arquitectura, como aquella vinculada a los procesos más pragmáticos de la construcción, o la dirección de obras, incluyendo las bienales, concursos, investigaciones, o rutas entre edificios emblemáticos.

Este sueño de poder aunar los conocimientos en materia de arquitectura por parte de un organismo público, junto con la inexistencia de un espacio físico, propio y permanente para este fin, ha propiciado la necesidad de desarrollar una serie de investigaciones que revelen la importancia que ha detentado el Ministerio de Fomento en la difusión y promoción de la arquitectura, desde su origen en 1851 hasta nuestros días.

Para poder difundir la arquitectura se podía contar con diversos mecanismos; uno de ellos eran las exposiciones. En ellas se mostraban las tendencias, los deseos de las poblaciones por liderar el diseño, además de poder compartir y entender el sentir de otras naciones. El inconveniente de este sistema consiste en la necesidad de tener que encontrarse en el lugar dónde está sucediendo; por lo tanto, no era un medio al alcance de todos. Un mecanismo mucho más económico, ya que no requería de desplazamientos, es el de las publicaciones. Este sistema permite su difusión sin barreras entre todos los rincones del territorio, transmite el sentir que quiere la nación, sus leyes y normativas, así como los inventarios, dibujos, catálogos y planos que el Estado ha deseado mostrar.

El sentido de estas publicaciones ha variado a lo largo de estos 150 años desde la creación del Ministerio de Fomento. En primer lugar, por los contextos históricos que rodeaban a estas publicaciones, ya que las diferentes formas de gobierno que han acompañado a España quedan reflejadas directamente en el carácter de las mismas, así como en su cantidad y ámbito.



Por otro lado, **hay un punto de inflexión en el listado de las publicaciones oficiales**, que podríamos marcar sobre el año 1980, que es cuando se hace efectivo el traspaso de las competencias a las autonomías, tras la aprobación de los Estatutos de Autonomía en 1978. Este momento marca **un antes y un después en las publicaciones**, dado que, al ser reflejo del poder del Estado, y éste perderlo en favor de las Autonomías, la mayoría de los proyectos e intervenciones en arquitectura no van a depender del Ministerio de Fomento, por lo que sus publicaciones van a incrementarse en materias relacionadas con la normativa, las leyes estatales y las soluciones constructivas de aplicación general.

A día de hoy, parece imposible entender un mundo sin la velocidad del internet y las nuevas tecnologías, pero, en el nacimiento de los Ministerios, el único medio barato, y nunca la cultura ha sido un medio económico “per se”, ha sido la difusión a través de las publicaciones.

Con la intención de **mostrar esta importante labor por parte del Ministerio de Fomento**, -publicando documentos de difusión en materias vinculadas con la arquitectura-, y poder transmitirlos a toda persona interesada a través del futuro portal de la Arquitectura Española, esta Institución me encargó la elaboración de un catálogo con todas las publicaciones oficiales que se han impreso a lo largo de los años. Esta misión conllevaba una dificultad añadida, recayente en la migratoria ubicación de las Direcciones Generales relacionadas con la arquitectura y con el planeamiento y urbanismo. Además, hasta la Guerra Civil podíamos contar con la unión de las materias de patrimonio junto a las de arquitectura, pero tras la desaparición del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la restauración con el franquismo pasó a ligarse al Ministerio de Cultura –con sus diversos nombres-, con la excepción de la Dirección General de Regiones Devastadas, que sí trataba patrimonio arquitectónico, pero dentro del Ministerio de Gobernación, y en la forma que se desarrollará con mayor detalle en la tesina.

Debido al estado inicial en el que se encuentra la creación de la web de la Arquitectura Española, el Catálogo desarrollado para la Subdirección de Arquitectura y Edificación se mantendrá confidencial hasta que el Ministerio decida hacerlo público, con la apertura del portal en internet.

Sin perjuicio de lo expuesto, para comprender **la importancia que las publicaciones oficiales** han presentado, a la hora de influir en la visión del patrimonio, -o en general de cualquier ámbito de la vida pública-, consiste en entenderlas, más allá de la pura naturaleza instrumental. Éstas deben **considerarse elementos clave para poder entender los diferentes períodos de la formación institucional de la historia de España, y, -como si de una ventana al pasado se trataran-, son ellas las que mostrarán la dirección y los anhelos que, -según los diferentes sistemas políticos españoles-, han dado lugar a los avances, o retrocesos, del país.** Son una apertura hacia el pasado, con vidrios de colores, donde, las diferentes tonalidades, modifican la visión que se obtiene del exterior; **donde la sistematización, el tipo, los encargados, el sistema político, las expresiones gráficas, o las intenciones de las diferentes publicaciones, tizarán la imagen que se percibe del pasado.** Es necesario entender los diferentes **contextos históricos**, para poder aislar los rasgos característicos de estas ediciones, comprender la carga política que en ellas está impregnada, y de esta manera, conseguir obtener un reflejo de la imagen real que de estas publicaciones se transmite, y de su relevancia en la intervención práctica del patrimonio.

La pregunta, que uno podría hacerse ahora, es **¿por qué analizar la forma de entender el patrimonio desde los textos oficiales y no directamente de la realidad de las intervenciones?** Pues tratar la visión del patrimonio a través de las publicaciones oficiales, implica entender que, estos medios pasan por un tamiz subjetivo según quién los publique; la lectura no es directa, sino que, debe ser depurada para la comprensión perfecta. **Pero es esta dualidad, el diálogo entre lo real y la imagen de lo real que proyectan estas láminas, catálogos, revistas, gacetas o boletines, lo que enriquece esta investigación, permitiendo el juego, en el que, ambos espejos enfrentados acaban fundiéndose en una única verdad: la visión del patrimonio arquitectónico.**

En estas publicaciones apreciamos **los diferentes períodos de la historia de la España centralista**, que van a reflejarse, con mayor o menor intensidad, **con distintas gradaciones que van desde un carácter ajeno a la realidad hasta la misma propaganda.** Las intenciones van a ser muy dispares, pero el tipo de publicación también. En períodos incipientes se carecerá de sistematización, y en los más boyantes, -administrativamente hablando-, mayores aspiraciones se perseguirán. **Son dos realidades, -lo real y la proyección de lo real-, que acaban fundiéndose** en una única manera de entender el patrimonio, donde, no importa únicamente cómo se interviene, sino bajo **qué deseos y qué objetivos a perseguir.**

Estos reflejos entre la percepción y los hechos, o entre las imágenes verídicas y las proyectadas, revierten especial interés, cuando el motor que los impulsa es el Estado, pues desde el siglo XIX, -concretamente gracias a la proximidad francesa y su Comisión de Monumentos-, en España comienza a gestarse la consciencia y el interés por la conservación de los bienes inmuebles con valores histórico-artísticos, bajo la tutela del gobierno. Esta responsabilidad recayente en el Estado será la que fomente la intervención y difusión de las políticas de intervención en el patrimonio, o, en algunos momentos, la única vía para poder actuar sobre ellos.

Por todos estos motivos, se ha optado por analizar aquellas publicaciones oficiales vinculadas con el patrimonio arquitectónico, emanadas durante los años que dura un sistema político centralista para el territorio español. **Se pretende desenmascarar las diferentes intenciones de estas publicaciones, difundir su existencia,** e incidir en la importancia de estos medios como instrumentos prioritarios para **la divulgación de los criterios arquitectónicos**, en una época donde, eran precisamente las revistas y los boletines los instrumentos de difusión de los conceptos arquitectónicos.



2. OBJETIVOS

Bajo el título “***Evolución de la visión del patrimonio arquitectónico a través de las publicaciones oficiales del Estado***,” nace esta línea de investigación, que pretende dar respuesta al planteamiento de cómo, cuánto, y, de qué manera, influyen las publicaciones provenientes del gobierno, en el panorama del patrimonio arquitectónico.

La tutela y la protección del patrimonio arquitectónico ha dependido, -desde la constitución de las Comisiones de Monumentos, en 1844-, de las Academias, y del, recién creado, Ministerio de Fomento, en 1851. Esta responsabilidad, recayente en el gobierno, ha propiciado la aparición de mecanismos e instrumentos que, desde la adquisición de bienes inmuebles, -fruto de las desamortizaciones-, han ido evolucionando, y atravesando los diferentes períodos históricos, hasta llegar al período democrático, donde las competencias en patrimonio han sido cedidas a favor de las Administraciones Autonómicas.

Las cuestiones que pretende esclarecer la investigación radican en el **análisis de las publicaciones**, emanadas por parte de los Ministerios de Fomento y de Cultura, a lo largo de los años en que éstos tuvieron capacidad de poder influir en las intervenciones en los monumentos histórico-artísticos. La búsqueda se centrará en los años comprendidos entre 1851 hasta 1975, año de la defunción de Franco, y punto de inflexión, que daría paso al sistema democrático de gobierno.

La Arquitectura, -con mayúsculas-, ha sido un campo que, siempre, ha guardado una estrecha relación con los diferentes sistemas políticos, pues, no sólo es considerada como el “*arte y la técnica de proyectar y construir edificios*,” sino que, **tiene la facultad de diseñar espacios, generar recuerdos, y conformar la memoria de los pueblos**. Decía Saramago que “*somos la memoria que tenemos y la responsabilidad que asumimos, sin memoria no existimos*” (Saramago, José; *Cuadernos de Lanzarote*, 1997), y esto se entrelaza con la importancia, -que ha vinculado desde los inicios-, de la conciencia del patrimonio del Estado a su tutela. Ha sido la rama de la restauración la que, desde origen, ha generado la necesidad del gobierno, de preocuparse por la herencia que los antepasados han dejado en España.

Y es en este punto, con el nacimiento de la conciencia por el patrimonio, que la investigación arranca, en busca de respuestas, sobre cómo han sido las publicaciones oficiales el instrumento necesario para poder conformar la imagen, y la forma de intervenir en el patrimonio; cuánto ha sido el grado de influencia de las mismas, y, con qué sistemas o de qué manera, han sido capaces de conseguirlo. Éstos son los objetivos que perseguirá la investigación.

Se ha de entender que **analizar la visión del patrimonio a través de una publicación, conlleva la comprensión de dos realidades**. Por un lado, se persigue entender **qué información** se muestra en las misma, -tanto en la expresión gráfica como en la escrita-, **siendo una ventana a la historia** que sacudió España. Pero, **por otro lado, analizar la visión del patrimonio**, - sin atender a factores objetivos-, como resultaría del estudio directo de las realidades físicas de las intervenciones-, sino, **a través de unas ediciones** que, pese a objetivos como documentos físicos, en cuanto a contenido, **son filtradas por la subjetividad del autor**; sería como mirar a través de un vidrio, una imagen distorsionada que obliga a un examen más minucioso.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Como se ha expuesto con anterioridad, **la relevancia de que las publicaciones a analizar sean exclusivamente las vinculadas con el gobierno, responde a dos premisas muy importantes.** La primera de ellas, reside en **la responsabilidad que, paulatinamente, el Gobierno va adquiriendo respecto a la tutela y protección de los inmuebles**, considerados monumentos histórico artísticos; tutela que convertirá al Estado en eje central de las políticas restauradoras, pues, pese a unos tímidos inicios, conforme pasen los años, el papel activo de la administración le irá haciendo adquirir responsabilidades. Por otro lado, **la evolución en la concepción del patrimonio, -y de la importancia de su puesta en valor-, junto a la relación de éste con los sistemas de gobierno, y los acontecimientos históricos**, van a generar un control directo de los monumentos por parte de la Administración Central, que se traducirá en un sistema, que canalice todas las intervenciones históricas, siendo responsables de las mismas. Considerando que el “encargado” de la gestión del patrimonio durante los años previos a la democracia era el Estado, a través de los Ministerios de Fomento y de Cultura, resulta interesante plantear cómo los tutores de estos bienes, se encargaban de controlar y fomentar las intervenciones en ellos, empleando para tales fines las publicaciones.

Se analizarán los diferentes tipos de publicaciones, según los objetivos de los mismos, que, a su vez, están vinculados con los períodos históricos que afronta España. Pero **estos cortes temporales en los que se dividirá la investigación, se deben entender bajo el cariz de considerar como instrumento las publicaciones;** y esto presenta diversas peculiaridades. En primer lugar, **observar el pasado a través de una publicación**, tal y como se ha mencionado anteriormente, **es como mirar por la ventana a través de un vidrio de colores.** Según el tipo de vidrio y el color, la realidad que se nos mostrará será una u otra. Pero no sólo podríamos hablar de manera análoga del tipo de vidrio, sino también de las dimensiones y forma de la ventana. Con las publicaciones sucede algo parecido. Si bien es verdad que, actualmente, las podríamos considerar como un documento físico, que actúa como un hueco, que nos transporta a las realidades históricas del pasado, **hay que tener cuidado con aislar la parte real de la virtual de las mismas. Toda publicación se filtra por el tamiz de la subjetividad de quien la redacta**, y esto será muy latente, por ejemplo, durante el período de la Guerra Civil, donde, el mismo acontecimiento, contado por el bando nacional o por el republicano, parezca reflejar dos realidades totalmente opuestas, e, incluso, en ocasiones, casi irreconocibles.

Otra peculiaridad de las publicaciones, y que será el origen de los diferentes capítulos de desarrollo de la investigación, **está presente en la finalidad con que se redactan y bajo qué acontecimientos históricos.** No podría analizarse bajo la misma lupa, un **período marcado por la desorientación**, -y el nacimiento de la consciencia en favor de la preservación del patrimonio, casi de manera accidental-, con, una época **marcada por las intenciones**, -buenas o menos buenas-, en favor del establecimiento, ya consciente, de medidas de salvaguarda del patrimonio. Incluso, **podría hablarse hasta de niveles de intensidad respecto a las intenciones de las publicaciones;** en algunos casos, **como mero instrumento** para conseguir el único fin, **de establecer medidas, o, por el contrario, períodos en que se aprovecha la constitución de dichas medidas, para difundir las ideas de una nueva forma de entender la sociedad.** Con mayor o menor intención, estas publicaciones son el reflejo del sentir de la época, de la manera de intervenir el estado en el patrimonio, y de los objetivos a los que se daba importancia.



Por esta razón se estudiarán desde láminas, -realizadas por estudiantes de arquitectura, para, después, ser publicadas-, hasta las publicaciones en los diarios oficiales, que, -aunque más áridas, por ser predominantemente legislativas-, no pierden el carácter divulgativo que también está presente en las revistas editadas a tal fin.

Por todas estas razones, se va a dividir el desarrollo de la investigación en cuatro períodos, delimitados por acontecimientos históricos, vinculados con el tipo de publicación oficial que se editaba.

El primer período lo encontramos enmarcado entre los años 1851 hasta 1900, es decir, desde el nacimiento del Ministerio de Fomento, hasta la aparición de nuevas influencias, tanto externas como internas. Son **los años de la formación en la consciencia del patrimonio**, del nacimiento de la Escuela de Arquitectura de Madrid, y de las Comisiones de Monumentos. **Años carentes de sistematización**, donde las buenas intenciones, junto a la incertidumbre, y las influencias francesas, marcarían el inicio de la concepción del patrimonio español.

El segundo período lo encontramos desde 1900 hasta 1931, pudiéndose entrever a su vez, dos fases dentro del mismo. Asistimos al nacimiento de una meta, que, -desde 1900-, se iría recuperando hasta el final de la investigación, que **es la creación de un Catálogo Monumental, objetivo totalmente ajeno a las intenciones de los arquitectos coetáneos**. Por otro lado, la dictadura de Primo de Rivera, y las disposiciones emanadas durante su gobierno, instaurarían una serie de principios y de organismos, fundamentales para la comprensión y desarrollo de los restantes años.

Desde 1931 a 1939 serán los años que comprenda la tercera parte, dividida a su vez en dos capítulos: la Segunda República y la Guerra Civil. Esta última parte se analizará **desde los dos frentes**, tanto desde el republicano como desde el nacional, obteniéndose una visión completa a través de ambas versiones, en los que las medidas urgentes abarcarían los máximos esfuerzos por ambas partes.

Por último, la cuarta parte comprenderá los años franquistas desde 1939 a 1975, pudiéndose establecer un corte en el año 1958, coincidente con la Exposición “Veinte Años de Restauración Monumental”, que recogería los frutos de los primeros veinte años del franquismo. Bajo la estabilidad del régimen dictatorial, el papel de la difusión propagandística del mismo a través de las revistas, adquiriría un cariz especial.

En el apartado *“Influencia de las publicaciones de los períodos estudiados en la ley 16/1985 de 25 de junio, del patrimonio Histórico Español”*, **previo a las conclusiones, se analizará la ley de 1985 sobre el Patrimonio Artístico Español y las herencias recibidas de todos los períodos anteriores**, autores en cierta medida, de la redacción de la actual ley de patrimonio.

Por todo esto, el alcance de la investigación partirá del análisis de las publicaciones recogidas en el Catálogo, encargado por la **Subdirección General de Arquitectura y Edificación del Ministerio de Fomento, bajo el título “Investigación y búsqueda de las publicaciones realizadas por parte del Ministerio de Fomento desde su formación, en relación a temas vinculados con la Arquitectura”**, que, encuadradas en sus marcos histórico-temporales, permitan un análisis de la influencia de éstas en las intervenciones sobre el patrimonio, coetáneas a las mismas.



3. METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la investigación se podría entender su planteamiento desde dos fases:

1. Fase Previa. Elaboración del catálogo de publicaciones oficiales, bajo el título *“Investigación y búsqueda de las publicaciones realizadas por parte del Ministerio de Fomento desde su formación, en relación a temas vinculados con la Arquitectura”*

2. Fase Actual. Desarrollo de la investigación sobre la *“Evolución de la visión del patrimonio arquitectónico a través de las publicaciones oficiales del Estado”*

Por un lado, se encuentra la fase previa, que consistió en la elaboración del Catálogo para la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, del que se obtuvo la muestra, objeto de análisis de la actual investigación, y, gracias a la cual, utilizada como base de datos de las publicaciones, se ha podido analizar la influencia de las mismas en la evolución de la visión del patrimonio.

Para la obtención de este primer documento, y ante la inexistencia de registros, o bases de publicaciones, **el punto de partida consistió, en primer lugar, en la formación personal en ámbitos y materias vinculadas con las búsquedas en bibliotecas y archivos, gracias a la Biblioteca Nacional de España.** Sin embargo, fue con la ayuda de la jefa del servicio de la biblioteca del Ministerio de Fomento, que comencé a contextualizar y entender los diferentes períodos en la historia del Ministerio, que han sido fundamentales para la concepción de esta segunda parte.

Posteriormente se consultaron archivos, bibliotecas y Academias, tales como el Archivo Histórico Español, el Centro de Publicaciones y la biblioteca del Ministerio de Fomento, la Escuela de Bellas Artes de San Fernando y la Calcografía Nacional, la Biblioteca Nacional Española, la Biblioteca de Cultura, el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, o la biblioteca del Ministerio de la Presidencia.

Con toda la información obtenida, el siguiente paso era ordenar, controlar y comprobar la ingente cantidad de publicaciones que aparecían, dotándolas de una cierta jerarquía, que permitiese obtener un catálogo, en condiciones de ser consultado por la Subdirección General, y sirviera al propósito por el que fue encargado.

Este catálogo se ordenó atendiendo a tres criterios fundamentales. En primer lugar, el año de publicación, seguido del órgano encargado de la misma, para, por último, establecer una jerarquía, según la materia sobre la que versara la publicación. Se obtuvieron doce categorías, de las cuales han sido decisivas para esta investigación, las referentes a leyes, catálogos e inventarios, rehabilitación e historia.

Entregada esta investigación, comenzaba la segunda parte que es la que abarca este documento, la búsqueda de *“evolución de la visión del patrimonio arquitectónico a través de las publicaciones oficiales del Estado”*

Esta segunda, y actual fase, comenzó con el aislamiento de aquellas publicaciones, reflejadas en la investigación desarrollada para la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, que presentaban características comunes, en materias vinculadas con la restauración del patrimonio arquitectónico a diversos niveles.



Separados estos grupos de publicaciones, fue necesaria la lectura de fuentes de información, que recogiesen distintos análisis de los diferentes períodos históricos esbozados en los capítulos. Esto, además de permitir una mejor percepción de las publicaciones, perfeccionó los límites de los años, y permitió marcar con mayor exactitud los cortes temporales. Además, permitía ratificar la ausencia de publicaciones fugadas, que pudieran haber pasado desapercibidas.

Entre las distintas fuentes de información consultadas resultaron de especial importancia las actas de los diferentes seminarios organizados por el Máster de Conservación del Patrimonio Arquitectónico de la Universitat Politècnica de València: *Actas del II Seminario Teoría e Historia de la Restauración en España 1844-1900* y *Seminario Teoría e Historia de la Restauración en España 1900-1936*.

Otros documentos importantísimos para el período comprendido entre 1844 y 1900, fueron los escritos y publicaciones elaborados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, tales como su *Inventario de los legajos de las Comisiones Provinciales y de la Comisión Central de Monumentos Histórico-Artísticos*, o su recopilación de las láminas de Monumentos Arquitectónicos de España, recogidos en una publicación con motivo de una exposición realizada sobre los mismos en 2014.

Por último, entre las fuentes consultadas, merece la pena destacar la labor realizada por el Ministerio de Cultura, no sólo elaborando una web con el Catálogo Monumental, sino, también una publicación denominada *El Catálogo Monumental de España (1900-1961)*, recogiendo toda la información técnica e histórica del mismo.

Hubo casos en los que no bastaba con la lectura de los artículos, capítulos, o libros completos, que analizasen las intervenciones efectuadas en cada época, sino que, en el caso de las publicaciones que despertaron mayor interés en cada momento, fue necesario acudir a las fuentes directamente.

De entre las fuentes directas consultadas, las más relevantes en la investigación fueron:

1. Visita a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, concretamente a la Calcografía Nacional, para poder apreciar las láminas de los Monumentos Arquitectónicos de España.
2. Consulta online de la Gaceta de Madrid, Gaceta de la República, Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional, y el Boletín Oficial del Estado
3. Consulta de la Revista *Reconstrucción*, en la biblioteca del Ministerio de Fomento
4. Consulta del Catálogo “*Veinte Años de Restauración Monumental*”
5. Consulta del Catálogo “*Patrimonio Monumental de España*”

Una vez realizada toda esta labor de obtención de la información complementaria, sólo quedaba desarrollar la investigación y plasmarla en este documento.

Analizar si realmente existía una relación entre las publicaciones y las intervenciones, extrapolar la parte más subjetiva de las mismas para obtener una visión de la realidad, el carácter propagandístico o divulgativo de las publicaciones; la importancia, en fin, de estos medios de difusión, cuando eran el principal instrumento para la transmisión, tanto de disposiciones legales como de criterios arquitectónicos.

Por todo ello, espero que esta búsqueda sirva a los fines pretendidos, y sea una fuente de información para las futuras investigaciones, que traten temas vinculados con su objeto.



ESTADO DE LA CUESTIÓN

El estado de la cuestión en esta investigación se puede plantear desde **dos perspectivas distintas**.

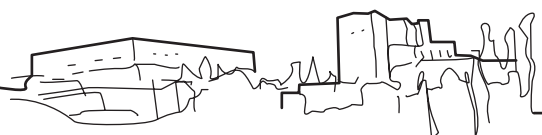
- **Por un lado, está el conocimiento y análisis de la historia de la restauración en España.** En este aspecto encontramos **estudios, tanto generales como particulares**, de determinados períodos, o acontecimientos históricos.

Entre los generales encontramos tesis doctorales como la del arquitecto Alfonso Muñoz Cosme denominada “*la conservación del Patrimonio Español*”, o como la del historiador Ignacio González-Varas “*Conservación de bienes culturales. Teoría, historia, principios y forma*”. Pese a la existencia de otras publicaciones sobre la restauración en general, como la de Javier Ribera Blanco denominada “*de varia restauratione*”, o la de Susana Mora Alonso-Muñoyerro “*la restauración arquitectónica en España*”, realmente son las dos publicaciones anteriores de Ignacio y Alfonso las más representativas, porque, desde puntos de vista distintos, afrontan la historia de la restauración de manera global. La de González-Varas desde un punto de vista cronológico, de una evolutiva comprensión de los diferentes períodos, mientras que Muñoz Cosme afronta los diferentes períodos de manera temática, dividiendo entre la parte institucional y la parte teórica y práctica.

Los estudios más concretos respecto a las intervenciones, en las diferentes etapas de la historia de España, los encontramos en **publicaciones centradas específicas, que abarcan un conjunto de años**, como los **Seminarios** organizados por el **Máster de Conservación del Patrimonio Arquitectónico de la Universitat Politècnica de València**, o como en **libros sobre la Segunda República o el primer Franquismo**. Es alrededor de la figura del arquitecto Julián Esteban Chapapriá, que encontramos las mejores muestras de períodos históricos completos analizados desde todas sus variantes, y no cayendo en las especificaciones propias de regiones, que son el grueso de las investigaciones parciales sobre restauración, -actas de las universidades y las actuaciones en sus provincias, estudios sobre arquitectos como Menéndez-Pidal o Ferrant, o estudios específicos sobre una única obra-.

- **Por otro lado**, hay que conocer el **estado de la cuestión sobre el conocimiento de las publicaciones oficiales**. Este apartado está mucho menos desarrollado. Existen **libros, que analizan** determinadas publicaciones, como las **Láminas de los Monumentos Arquitectónicos de España**, (Real Academia de Bellas Artes de San Fernando), o el **Catálogo Monumental** (Ministerio de Cultura); **sin embargo**, el análisis de las **disposiciones legislativas**, a partir de la dictadura de Primo de Rivera, es un **ámbito poco** o nada **estudiado desde la vertiente de la arquitectura**, con la excepción de Muñoz Cosme, que la refiere a nivel global, no específico de las publicaciones.

Por último, **faltaría conocer el punto de partida de la confluencia entre ambas perspectivas**; es decir, la **influencia de las publicaciones en las intervenciones patrimoniales**, y este punto también está muy **poco desarrollado**. Existen actas de congresos en la Universidad de Navarra, pero el tema a tratar es exclusivamente sobre la influencia de las revistas en la arquitectura moderna; ni sobre intervenciones en el patrimonio, ni tampoco sobre revistas oficiales.

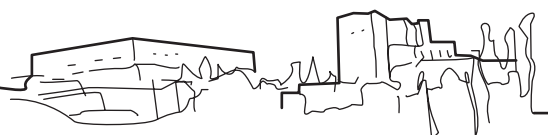


Se puede encontrar algún estudio sobre la labor de alguna Administración en su campo de actuación, como *“arquitectura en Regiones Devastadas”* publicado por el MOPU , pero en cualquier caso sigue siendo una visión muy parcial del campo a investigar.

Por lo tanto, **se puede concluir** que, mientras que los **estudios sobre la historia de las intervenciones en el patrimonio sí que han sido más desarrollados**, por contra, **el análisis de las publicaciones resulta un campo poco investigado por el momento**, del que **existe muy poca información**, y del que, únicamente, se puede obtener información recurriendo a las fuentes y analizando desde cero su contenido.



PERÍODO DE 1844 - 1900	17
1. CONTEXTUALIZACIÓN	18
2. LOS “ <i>MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE ESPAÑA</i> ”	24
3. LOS “ <i>MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE ESPAÑA</i> ” Y LA RESTAURACIÓN: LA CATEDRAL DE LEÓN.	32
4. LOS “ <i>MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE ESPAÑA</i> ”: SUS ARQUITECTOS	36
5. INFLUENCIAS EXTERIORES	42





PERÍODO DE 1844 - 1900

El primer paso para comprender la tesina en su profundidad, es reconocer la importancia de la Administración Pública en nuestro país. Seguramente si a día de hoy le preguntamos a las nuevas generaciones que es la administración para ellos, las respuestas podrían ser diversas, pero el tópico común sería el de calificarla como un “monstruo dormido” al que rara vez lo dotamos de la importancia que merece. Esto no siempre ha sido así. Igual que en períodos de bonanza se requieren políticas expansionistas, y en períodos de estrechez de recorte, en el caso de la administración ha sucedido lo mismo. En cada período de la historia de nuestro país se le ha requerido una misión diversa, ha ejercido su papel, y ha jugado sus cartas desarrollando las potestades que ha necesitado para ello.

No se puede mirar con el mismo cristal un período sujeto al régimen de la monarquía de Isabel II, que la primera o segunda república, o el período fascista de Franco. Ni su poder, ni su importancia, o sus potestades y limitaciones eran las mismas, y, quizás, tampoco hicieran falta.

En el caso concreto del período comprendido entre 1844 a 1900, el papel de la Administración es fundamental de cara a la restauración. Se ha establecido previamente que la tesina abarcará los períodos que comprenden políticas unitarias y centralizadas, y, por lo tanto, aquellos en que las publicaciones oficiales sí son un reflejo de la visión del estado para todo el ámbito nacional; si bien es verdad que el carácter y la creación de una publicación conlleva numerosos años, y ,que pretender establecer el año de corte del catálogo elaborado en 1900 podría resultar poco ajustado, -insisto, por el tiempo necesario entre aprobar una publicación y ejecutarla-, se ha optado por remarcar el año 1900 como punto de inflexión entre la primera y la segunda parte del período previo a la Segunda República, por ser el año en que se da un giro al pensamiento restaurador, gracias a la sensibilidad mostrada por Aloïs Riegl, y se considera de mejor comprensión para la separación en dos etapas.

Adelanto que la importancia anteriormente mencionada de la Administración en el patrimonio queda perfectamente reflejada en las publicaciones que realiza, especialmente en el conjunto de calcografías denominadas “**Monumentos Arquitectónicos de España**”, que analizaremos en mayor profundidad más adelante, y, posteriormente, en el gran proyecto, truncado a medias, de la redacción de los catálogos por provincias, según los ámbitos de sus comisiones respectivas; pero, la pregunta que se requiere ahora es “¿ por qué ?”

Para entender la importancia de las publicaciones oficiales en este período, en primer lugar, debemos conocer el contexto en que nos encontramos.



1. CONTEXTUALIZACIÓN

España, 1834: muerte de Fernando VII. Se hace necesario remontarnos a unos años antes de 1844, y concretamente a la muerte de Fernando VII, porque este momento en la historia del país supone un punto de inflexión determinante para la arquitectura, y, concretamente para la restauración. El fallecimiento del monarca trae consigo una serie de consecuencias, de las cuales, la de mayor relevancia para el tema que nos ocupa es el levantamiento de la expulsión de los afrancesados exiliados. Alguno podría cuestionarse si otros factores coetáneos, tales como la revolución industrial española -entre 1830 a 1860-, no deberían ser remarcados previamente frente a la muerte del monarca; no se puede negar que todos los factores existentes, tales como la revolución industrial, la fuerte emigración rural, la creación de nuevas infraestructuras o la ampliación de la capacidad productiva, especialmente por empresas inglesas y francesas, son factores que influyen indudablemente en la concepción de la sociedad del momento, pero, si nos centramos especialmente en la restauración, resulta aplastante la incidencia que se deriva de la **introducción de las ideas románticas** venidas de Francia, en cierta medida, gracias a la muerte del monarca y el levantamiento de la prohibición a los exiliados de no volver.

Cómo: las publicaciones

La prensa tiene un papel de primer orden, al consignarse como el medio principal para la reformulación del pensamiento arquitectónico del siglo XIX; se muestran tanto las críticas como las necesidades, y son estas publicaciones las que introducen una **nueva forma de “ver”** la arquitectura y el patrimonio. Es la introducción del romanticismo, en primer lugar, a través de los escritos, quien engendra el despertar de las actitudes intelectuales, y favorece el nacimiento de la sensibilidad sobre el patrimonio; es el nacimiento de la conciencia española por su patrimonio arquitectónico, y éste factor no pasó desapercibido por el Ministerio.

El porqué

Además de la nueva vía intelectual abierta, hay un hecho fundamental que marcará un antes y un después en la historia del país y del patrimonio: **las desamortizaciones**. En España se efectuaron en múltiples ocasiones, pero, resultan de vital importancia dos de ellas para el tema que nos ocupa. Por un lado, nos encontramos **en 1836 con la de Mendizábal**, quien, mucho más comedido que la del general Espartero, se ciñe a la expropiación únicamente de los terrenos pertenecientes al clero regular (eremitas, cenobitas, etc.). Esta desamortización es importante como punto de partida, pero es **la desamortización de Espartero en 1841**, la realmente relevante para la sensibilización del patrimonio. Espartero no se ciñe a aquellos bienes esparcidos de órdenes de menor importancia o con menos fuerza en la sociedad, no; el general desamortiza los terrenos pertenecientes al clero secular (obispos, diáconos, etc.), es decir, a las grandes fortunas eclesiásticas, sumiendo al gobierno central en una gran cantidad de patrimonio que adquiere, y al que se ve incapaz de hacer frente.

El gobierno no sólo es que no sea capaz de gestionar la cantidad de bienes inmuebles que le llegan, sino, que, además, ante la necesidad imperiosa de conseguir ingresos con la enajenación de los mismos, consigue la venta a compradores tales como adquirientes extranjeros, cuya intención es **desmontar y transportar a su país el monumento, o la compra de terrenos para demolerlo y realizar nuevas construcciones, o simplemente, la paulatina destrucción del patrimonio por la ausencia de un costoso mantenimiento** que los nuevos propietarios no consideraban necesario. Si a estos factores le añadimos que España treinta años antes sufría la Guerra de la Independencia, y sólo dos años antes finalizaba la primera guerra carlista, no es de extrañar que lo que quedaba tras esto, sumado a lo desamortizado, era un **conjunto de piezas arquitectónicas dañadas que había que plantearse.**

La solución.

La primera “gran idea” y origen, gracias al cual surge esta tesina, es la creación **en 1844** por parte del gobierno, de **la Comisión Central y de las Comisiones Provinciales para la preservación de los monumentos españoles**, con la intención de proteger todos los bienes muebles e inmuebles que habían pasado a su propiedad.

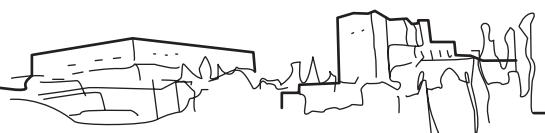
Esta medida que puede parecer a simple vista inofensiva, de inocente y poco calculada tiene bien poco. Con esta adopción se resolvían simultáneamente diversos problemas que estaban causando grandes quebraderos al Estado, y, colateralmente, sería el inicio de grandes decisiones que han trascendido hasta nuestros días.

El primer motivo de éxito de esta decisión es reflejar, en cierta medida, **el sentir romántico** que estaba adentrándose en España y que perseguía la recuperación del patrimonio como **seña de la identidad nacional** que estaba perdiéndose.

Como se ha mencionado anteriormente, la gran influencia externa de estos años son las corrientes francesas, encabezadas tanto por Viollet-le-Duc y su restauración en estilo, como por la intervención del estado, creando comisiones e inspectores de monumentos capaces de identificar el patrimonio y dándoselo a conocer al Gobierno para su inversión y conservación.

Si bien estas ideas entraron con fuerza en España, a partir de **1836** comienzan a moderarse y a presentarse las **teorías post-restauradoras** como estandarte frente al vandalismo de las exclaustraciones, enajenaciones y demoliciones. No es de extrañar que, si sumamos esta corriente, que paulatinamente va moderándose, junto con la espectacular desamortización de Espartero, la creación de las Comisiones fuera casi la evolución evidente de esta situación.

Por otro lado, y sin olvidar que nos encontramos en un país arraigado a la religión, la mala relación que existía entre la iglesia y el Estado permite que, apoyado por una burguesía con necesidad expiatoria de la mala actuación y aprovechamiento de la desamortización, apoye la constitución de estas comisiones con la intención de servir como campaña propagandística de **vuelta a la confesionalidad católica**, solucionadora de las catástrofes producidas por el fanatismo, además, de constituirse como los herederos espirituales de los valores superiores de las épocas gloriosas.



Además, esta decisión conlleva de manera inherente el otorgar **un papel al Estado de responsabilidad frente al patrimonio**, no en el sentido que adquiere Italia de *“protector de la tutela de los monumentos para conocimiento universal de todos los interesados, y por lo tanto, debe ser la Administración Pública quien lo ponga al servicio del ciudadano”*,¹ sino como responsable directo con la facultad de decidir la relevancia de los bienes, y, por lo tanto, **si tienen la importancia suficiente para no enajenarse, o carecen de ella**.

Este punto que deriva de la propia creación de las Comisiones es fundamental, porque es aquí, donde las publicaciones del Ministerio cobrarán su mayor importancia y se configurarán como las responsables de la evolución en la forma de ver el patrimonio.



LAS COMISIONES DE MONUMENTOS EN ESPAÑA

Para poder entender **los objetivos** que se perseguían con **las publicaciones** comenzadas a partir de la creación del **Ministerio de Fomento**, debemos remontarnos años atrás, concretamente al año **1844**, que es cuando se crea la **Comisión Central** para la preservación de los **monumentos españoles**, y unos años antes con las **desamortizaciones de Mendizábal y de Espartero**.

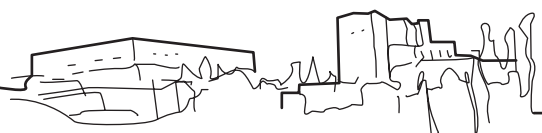
Con las **desamortizaciones en 1836 de Mendizábal**, ministro de la Regente María Cristina de Borbón, quien expropia los terrenos del **clero regular** (eremitas, cenobitas, etc.), y posteriormente **en 1841** la llevada a cabo **por el regente General Espartero**, quien se atreve a obtener los terrenos del **clero secular** (obispos, diáconos, etc.), el gobierno central se ve desbordado por una gran cantidad de patrimonio que adquiere, debido a lo cual precisa de la creación **en 1844 de la Comisión Central y de las Comisiones Provinciales**, con la intención de **proteger todos los bienes** muebles e inmuebles que habían pasado a su propiedad.

Existen documentos anteriores a la fecha de creación de la **Comisión Central**, que se pueden encontrar en la **RABASF** (Real Academia de Bellas Artes de San Fernando), debido al requerimiento de información de los bienes que debían ser amortizados por los nuevos propietarios desde **1835**. Estas medidas desamortizadoras ayudaban a pagar la deuda pública, pero también ocasionaban el inconveniente de la gran **cantidad de bienes** obtenidos que debían **reconocer, estudiar, y analizar para el posterior uso, preservación** por parte del Estado **o venta** que se debía hacer de ellos.

La creación mediante la **Real Orden del 13 de junio** de la **Comisión Central** conllevó también la creación de las **Comisiones Provinciales**, que sustituían a las previas Comisiones Científicas y Artísticas, que eran las encargadas de *“reunir datos de edificios, monumentos y antigüedades dignas de conservarse”*, además de añadirle la misión de *“elaborar una serie de descripciones de aquellos monumentos y antigüedades que no pudieran ser objeto de traslado”*. **La Comisión Central**, por encima de las Comisiones Provinciales, tenía la misión de *“impulsar los trabajos de las Comisiones Provinciales y regularizarlos, así como de elaborar una memoria anual para servir de información al Gobierno”*². Debemos recordar la etapa en la que se encuentra España, puesto que, tras la guerra Carlista, en 1843 se procede a dar la mayoría de edad a una pequeña Isabel II que contaba con escasos doce años de edad.

El siguiente año que merece la pena destacar de la formación de **estas Comisiones**, es el de **1854**, año en que **se dota a la Comisión Central** no sólo del carácter facultativo con que ya contaba, sino **con el papel de agente directo del Gobierno**, considerándola como cuerpo auxiliar de la Administración Pública. Aquí vamos a hacer un alto y a destacar varios puntos.

- el primero de ellos es la importancia de tener algún **catálogo o inventario** que recogiese el conjunto de bienes de los que disponía cada provincia, pues, pese a la firma del **Concordato de 1851**, intentando poner paz entre la iglesia y el estado, **en 1854** se lleva a cabo una nueva **desamortización**, que es **la de Madoz**, que en este caso afectaba tanto a los bienes eclesiásticos como a los que no lo eran.



-por otro lado, en **1851** se crea el **Ministerio de Fomento**, del que dependían todas las materias vinculadas con la arquitectura, incluido el patrimonio, por lo que, estas **Comisiones** mantenían una estrecha relación con el origen de la investigación por la que se inicia la tesina, ya que, el **primer impulsor de publicaciones oficiales en materia de patrimonio, es el Ministerio de Fomento.**

Es en **1857** cuando se **suprime la Comisión Central**, y sus competencias pasan directamente a la **RABASF**, entre otros motivos, por la incapacidad del Estado de poder asumir las funciones requeridas, y precisando de **una gestión indirecta que llevaría a término esta institución**, haciéndose efectivo en **1859**. Para poder llevar a cabo esta misión, entre las diversas comisiones que debió crear dentro de sus **Comisiones Permanentes**, apareció la de **Conservación de Monumentos**, que es la que nos interesa de cara a la investigación, y que quedaba compuesta por seis vocales, dos por cada una de las tres Secciones en que se dividía (Pintura, Escultura y Arquitectura), siendo los relativos a la arquitectura **Aníbal Álvarez y Francisco Enríquez.**

Parte del interés y la intención de conocer el patrimonio arquitectónico español, queda reflejado en la publicación "**Monumentos Arquitectónicos de España**" que surge en **1851**, tras la formación del Ministerio de Fomento, y a petición del director de la Escuela de Arquitectura de Madrid, **Aníbal Álvarez, de pagar viajes de estudios** a los alumnos de la escuela, -cuyo origen es la RABASF-, **a cambio de obtener láminas** que muestren el estado en que se encontraban **los edificios más importantes del patrimonio arquitectónico, y el Ministerio tener potestad para publicarlos.** Pese a que se profundizará más en esta publicación, merece la pena resaltar las iniciativas que fomentaba la Real Academia, con la intención de dar a conocer el patrimonio arquitectónico, y con la ilusión de dotarlo de reconocimiento en la sociedad.

Por seguir con una contextualización rápida del porqué de la cantidad de publicaciones configuradas como **inventarios entre 1851 y 1936**, debemos transportarnos hasta el año **1874**, donde, por primera vez, en el Reglamento Interior de la RABASF se menciona la existencia de la **Comisión Mixta Organizadora de las Provinciales de Monumentos**, en las que los miembros pertenecían tanto a la Real Academia de Historia como a la de Bellas Artes. Es importante entender **esta evolución de las Comisiones**, por tratar de comprender las dificultades por las que pasaba la RABASF tratando de proteger el patrimonio, remodelando la Comisión, en busca de personas con formaciones que otorgasen de un conocimiento más completo, pero por desgracia, **fallando en el punto de partida** pues, si bien la RABASF trataba de obtener la información de las provincias, **las Comisiones Provinciales eludían o no entendían** la importancia de **informar a la Real Academia**, que servía al Estado, **con el fin de evitar demoliciones para la venta de terrenos o expolios** en edificios de importancia cultural.

En **1873**, y gracias al **Decreto de 16 de diciembre**, la **RABASF** volvió a intensificar el requerimiento de ayuda de las **Comisiones Provinciales**, debido a las disposiciones que éste recogía, para "**evitar la destrucción o derribo de los edificios públicos que merecieran conservarse por su mérito artístico o valor histórico**"²³

Además, se dio el primer paso, con la petición de ayuda al Estado, de un **proyecto de ley especial que asegurase la existencia y conservación de los monumentos**, y que fijase unas **condiciones a reunir por los monumentos** para ser considerados con **valores históricos y artísticos**. Estamos en la época de expolios, del período del coleccionismo, de las casas museos, de adquirir monumentos u obras de arte de otros países, y trasportarlos al país de origen del comprador; estamos, en fin, en una época de angustia para el patrimonio, de necesidad urgente de actuar y reconocer la importancia de lo que tenemos en España, y esto se denuncia con más ahínco en **1878**.

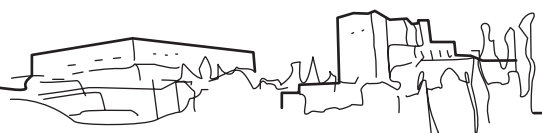
Es por fin, **a mediados de 1900, y tras crearse el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**, –quien asumiría las funciones en materia de arquitectura del Ministerio de Fomento-, que se manda **la catalogación completa y ordenada** de las riquezas artísticas de la nación, siendo **Ávila** la primera provincia en realizarla.

Con el **Real Decreto de 14 de febrero de 1902**, se ordenó que los trabajos del **Catálogo**, (que sería la suma de los inventarios de cada provincia), continuasen **bajo la dirección del Ministerio, convirtiendo a la Comisión Mixta en asesora**. Por motivos económicos y funcionales, todo fue un despropósito. Aunque en **1922** se reconocía la redacción, -no publicación-, de la gran mayoría de los catálogos, era preciso ir mejorando los existentes debido al crecimiento de descubrimientos arqueológicos e históricos, y a la necesidad de unificar un tratamiento en la concepción de los mismos, convirtiendo el trabajo en una tarea interminable. No es hasta la aparición de la **Ley de Patrimonio Histórico-Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933**, en la que se propuso la formación del **Inventario de Patrimonio Histórico-Artístico**, que serviría de base para los **Catálogos Monumentales y los Ficheros de Arte**.

En esta contextualización casi nos hemos introducido ya en **1936**. Ya hemos entrado en la **Segunda República desde 1931**, antes de la **Ley de Patrimonio Histórico-Artístico**, y comienza la etapa tumultuosa que dará origen al régimen franquista.

Hasta este momento **se ha pasado del desinterés público por el patrimonio** por parte del grueso de la población, -por supuesto, no podemos contabilizar en desinterés aquellos individuos con poder económico como para adquirir de manera privada bienes con relevancia histórico-artística-, **a la urgencia y necesidad de controlar el patrimonio español antes de que desapareciese, su puesta valor y conservación**. Desgraciadamente, estas medidas quedan interrumpidas en el momento en que comienza la **Guerra Civil** y el patrimonio, frente a la pobreza, hambruna y miserias de la guerra, ocupa un segundo o tercer plano.

No cae, sin embargo, en balde la labor realizada. **La existencia de catálogos, inventarios, fotografías, escritos, calcografías y dibujos, permitiría en un futuro cercano, la identificación y jerarquización del rango de importancia de los monumentos arquitectónicos que, o bien habían sido totalmente destruidos por la Guerra Civil, o bien estaban parcialmente destruidos o dañados.**



2. LOS “MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE ESPAÑA”

Dentro de las publicaciones oficiales enmarcadas en este período, si una merece una especial atención, son los “**Monumentos Arquitectónicos de España**”. Se le dedica un apartado posterior a su concepción interna, pero al nivel de determinar la evolución de la visión del patrimonio arquitectónico a través de las publicaciones oficiales, esta faceta se desarrollará en este apartado.

Esta publicación es una muestra perfecta de **cómo intervienen las publicaciones oficiales en la visión del patrimonio**, puesto que reúne tanto las facetas ideológicas de las teorías arquitectónicas, la dirección o rumbo que implícitamente pretendía otorgar a la restauración, como la misión y papel del Ministerio de Fomento en su publicación, las manifestación del papel de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (en adelante RABASF), de los implicados en la elaboración de las mismas, del surgimiento de la Escuela de Arquitectura de Madrid, etc.

El concepto era perfecto. Por una parte, nos encontramos con una Comisión Central, que a partir de 1854 cambia su carácter meramente facultativo por el de agente directo del Gobierno, pasando a mantener una estrecha relación con el Ministerio de Fomento recién fundado en 1851. Es decir, **la Comisión Central se convierte en un cuerpo auxiliar de la Administración Pública**, y, en consecuencia, los documentos que debían facilitar las Comisiones Provinciales dejaban de ser únicamente de la RABASF, para ser de la unión entre Ministerio y Academia.

Por otro lado, esto le permite al Estado imponer a las mismas la facultad de apaciguar y ejercer con mayor diligencia estos documentos citados, porque, -si bien estas comisiones surgen, entre otros motivos, para suavizar el trato con la iglesia-, la desamortización de 1854, sólo consigue reavivar viejas tensiones, por lo que el Estado deja en manos de las Comisiones Provinciales que sean ellas quienes disminuyan tirantezas, y elaboren rápidamente inventarios de los existentes en sus ámbitos.

Además, nos encontramos en un momento en que la RABASF ha liberado de sus enseñanzas la de Arquitectura, configurándose la **primera Escuela de Arquitectura de Madrid**. La creación de esta organización posibilitó el **salto del gremio a la profesión liberal**, si bien es verdad que este tránsito se hizo de **manera paulatina**, pues a lo largo del **siglo XIX** la **RABASF seguía expidiendo los títulos** de arquitecto pese a su no responsabilidad directa. **No** hubo una **ruptura inmediata**, -incluso el último director de la Sala de Arquitectura fue el primero de la Escuela de Arquitectura-, ejerciendo **la Academia cierta tutela** sobre la reciente independencia de la Arquitectura. Este hecho es, entre otras cosas, constatable por la unión entre la RABASF y las láminas realizadas por estudiantes de Arquitectura y la intercesión entre la Escuela y el Ministerio a través de la Academia. El origen de la escuela me parece un hecho muy relevante, puesto que nacemos en el seno del sistema Beaux-Arts. Podríamos entrar en el debate de si nos encontramos en el momento idóneo para hacerlo, -sin necesidad de entrar en si Barcelona en 1875 configura una escuela más basada en las politécnicas-, pero la realidad, con independencia del debate, es que Madrid crea la Escuela de Arquitectura en base al sistema académico francés, y es con ésta, con la que se crea la publicación.

¿Por qué la necesidad de esta publicación? ¿Qué importancia presenta como elemento configurador? **Esta publicación es la síntesis de todas las declaraciones de intenciones contemporáneas**, para acabar confluyendo en ella.

Por un lado, la Escuela de Arquitectura tratando de **“modernizar” un sistema**, que pretendiese medianamente alejarse del académico puro de la RABASF, -aunque los directores de la Escuela participaron de la misma-, se plantea el concepto de que la arquitectura hay que vivirla y estudiarla, no sólo dibujarla, sino conocerla y entender sus materiales y su construcción. Este pensamiento, conocedor de la arquitectura construida, se amolda y potencia el producido por las corrientes románticas, tanto las que persiguen la filosófica y dificultosa captación de los sentimientos que el patrimonio lleva aparejado, como la restauración más estilística y propia de Viollet, que pretende devolver la esencia en términos unitarios y formales. En cualquier caso, **lo fundamental no era la intervención física en el edificio, sino el acercamiento crítico a él**. Estaba naciendo el sentimiento hacia el patrimonio, la censura al clasicismo y a las teorías no revisadas, era el momento perfecto para el nacimiento de un espíritu más crítico, documental e historiográfico de los bienes.

La brillante idea de su por entonces director, **Aníbal Álvarez**, consiste en cuestionarse cómo conseguir dinero para realizar viajes de estudio con sus alumnos, futuros arquitectos, y poder poner en práctica estas teorías, que estaban comenzando a hacer mella; la solución no podía ser más conveniente; el Ministerio de Fomento pagaría una subvención a la Escuela, y a cambio, tras realizar el viaje, le otorgarían al Estado las láminas realizadas por los alumnos y profesores, para que éste tuviera conocimiento de las obras más importantes del territorio nacional. Se conseguían de golpe diversos objetivos: el Estado contaría con dibujantes para realizarlos trabajos, se apostaría por criterios más objetivos y constructivos, se obtendría un catálogo, y éste le permitiría poder reconocer y jerarquizar las obras de mayor relevancia, puesto que serían los propios arquitectos y alumnos quienes realizarasen la misión que las Comisiones Provinciales estaban teniendo problemas para publicar.

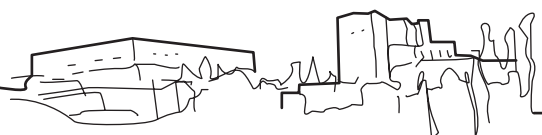
A todo esto, cabría añadirle un elemento fundamental, que es una figura que estaba cobrando importancia, y que, a día de hoy, aún conservamos, y para la que resultó decisiva esta labor de las láminas: la de **monumento nacional**. Cuando se lleva a cabo la desamortización que favorece la aparición de las Comisiones, éstas se ven desbordadas por la cantidad de trabajo que conlleva el catálogo e inventario de los bienes; especialmente, si atendemos al tiempo con el que contarían para frenar la venta a particulares y su posible pérdida. Para agilizar estos trámites y “saltar” la redacción del catálogo previo, para poder exceptuar ciertos bienes inmuebles, sólo cabían dos opciones de “vía rápida”:

-por un lado se podía pedir al Gobierno que dejara sin efecto la venta de determinados inmuebles, pero eso requería de múltiples informes, y un largo proceso -no tan largo que el de un catálogo de provincia, claro- que desarrollaba la Comisión Central y la RABASF,

-por otro lado, estaba la opción de declarar **“monumento nacional”** al bien inmueble por sus valores históricos y artísticos; es decir, sería el precursor de lo que hoy conocemos como BIC. El primer bien declarado Monumento Nacional sería la Catedral de León, obra paradigmática de la restauración en este período y con una estrecha relación con el objeto de la tesina.

Esta publicación del Ministerio, junto con los catálogos que vendrían a partir de 1900, resulta una clara muestra de cómo han influido en la visión del patrimonio estos documentos oficiales, como precursores de la legislación actual en dicha materia.

Siguiendo con los **Monumentos Arquitectónicos de España**, ya se ha comentado su doble función tanto de **inventario jerarquizado** de las obras más relevantes, como posible **vía rápida** en la que basarse para nombrar monumento nacional.



SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	200 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	410
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion publica.

Negociado núm. 3.

Señora: Tiempo hace ya que se reclama por todos los amantes de las bellas artes una reforma radical en su enseñanza, á fin de elevarla á la altura que tiene en otras naciones europeas, dándole la extension que necesita para formar eminentes profesores. Ciertamente que la Real Academia de San Fernando ha desplegado siempre el mas laudable celo en favor de esta enseñanza; pero escasa de medios, no ha podido menos de darla incompleta, y si bien ha producido gran número de distinguidos discípulos, la mayor parte han tenido que perfeccionarse con estudios particulares, debiendo los conocimientos que los adornan á viajes y sacrificios hechos con pérdida de tiempo y de intereses. Estos conocimientos no todos los pueden adquirir de semejante modo, y al Gobierno toca proporcionarlos, á fin de allanar la senda por donde tantos felices ingenios como produce España para las artes puedan seguir las huellas de los eminentes artistas que han ilustrado nuestro suelo. Los apuros actuales del erario no permiten á la verdad plantear esta reforma con toda la extension que su importancia requiere; pero sin mucho aumento en el presupuesto se puede dar un gran paso, y hacer mejoras de consideracion, preparándose el terreno para llevar la obra completamente á cabo en tiempos mas felices.

El estudio de la arquitectura sobre todo exige una especial atencion, por cuanto esta arte, la primera, la mas necesaria, aquella en que la ignorancia puede acarrear mas lastimosos resultados, es acaso la que tiene menos perfecta enseñanza; y para establecerla cual conviene, es preciso, no solo ampliarla teórica y prácticamente, sino tambien sujetarla á todas las formalidades de una verdadera carrera científica.

Para conseguir este útil objeto del modo mas acertado no se ha perdonado medio alguno de ilustracion. Se ha consultado á la Academia, como la corporacion mas autorizada al efecto, y la que naturalmente debia ser llamada á dar su parecer en el asunto; y tomando su trabajo por base, aprovechadas tambien las luces de personas inteligentes, se ha formado el adjunto proyecto de decreto que tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. M.

Madrid 25 de Septiembre de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pedro José Pidal.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula sobre la necesidad de mejorar los estudios de bellas artes de la Real Academia de San Fernando, he venido en decretar el siguiente plan de enseñanza para las mismas.

CAPITULO PRIMERO.

De la enseñanza de las bellas artes.

Art. 1º La enseñanza de la pintura constará de las partes siguientes:

- 1º Aritmética y geometría propias del dibujante.
- 2º Dibujo de figura y paisaje en toda su extension.
- 3º Dibujo de adorno y proporciones de los órdenes de arquitectura.
- 4º Perspectiva lineal y aérea.
- 5º Anatomía aplicada.
- 6º Simetría y proporción del cuerpo humano.
- 7º Estudio del antiguo y del natural.
- 8º Estudio de paños.
- 9º Colorido.
10. Composición.
11. Teoría del arte, comparación y análisis de las diferentes escuelas.

12. Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos.

Art. 2º La enseñanza de la escultura abrazará lo siguiente:

- 1º Aritmética y geometría propias del dibujante.
- 2º Dibujo de figura y adorno en toda su extension.
- 3º Perspectiva lineal y aérea.
- 4º Anatomía aplicada.
- 5º Simetría y proporciones del cuerpo humano.
- 6º Estudio del antiguo y del natural.
- 7º Estudio de paños.
- 8º Composición.
- 9º Teoría del arte, comparación y análisis de las diferentes escuelas.

10. Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos.

Art. 3º Para el grabado en dulce se exigirán como estudios preparatorios y auxiliares los mismos que para la pintura hasta el del antiguo y natural inclusive.

Art. 4º Para el grabado en hueco se exigirán tambien los mismos estudios que para la escultura hasta el del antiguo y natural inclusive.

Art. 5º El estudio de la pintura, escultura y grabado no está sujeto á tiempo determinado, cuidando únicamente los profesores de no permitir el pase de una materia á otra sin que el alumno esté bien instruido en las que preceden.

Art. 6º La enseñanza de la arquitectura se dividirá en estudios preparatorios y estudios especiales.

Art. 7º Los estudios preparatorios se harán fuera de la escuela, y comprenderán:

- 1º Aritmética.
- 2º Algebra.
- 3º Geometría.
- 4º Trigonometría rectilínea.
- 5º Geometría práctica.
- 6º Aplicación del álgebra á la geometría.
- 7º Secciones cónicas.
- 8º Elementos de física y química general.

Estos estudios se acreditarán, para ser admitido en la escuela especial, con certificaciones ganadas en cursos públicos.

9º Principios de dibujo natural, paisaje y adorno.

Este estudio se admitirá con certificación de haber sido hecho en las escuelas de la Academia. Tambien valdrá el estudio hecho en las Academias provinciales ó con profesor particular; pero en estos casos se sujetará el alumno á un examen antes de ser admitido.

Art. 8º Se exigirá ademas el idioma frances, la geografía y la mineralogía, cuyos estudios se acreditarán antes de recibirse el título de arquitecto, pudiéndolos hacer el discípulo del modo que le sea mas comodo en los años que dure su enseñanza.

Art. 9º Los estudios especiales se harán en la escuela misma de arquitectura, necesiándose para ser admitido en ella haber cumplido la edad de 15 años.

Art. 10. Esta enseñanza durará cinco años en la forma siguiente:

Primer año.

Cálculo diferencial é integral y aplicaciones de las matemáticas á los usos de la arquitectura.
Geometría descriptiva.
Principios de delineación y lavado.

Segundo año.

Mecánica racional y aplicada á la construccion y á las máquinas en general.
Aplicaciones de la geometría descriptiva á las sombras, perspectivas, corte de piedras y maderas.
Delineacion de los órdenes de arquitectura, y copia de detalles de edificios antiguos y modernos.

Tercer año.

Historia general de las bellas artes.
Teoría general de la construccion, conocimiento y análisis de los materiales.

Dibujo de arquitectura, copia de edificios antiguos y modernos.

Cuarto año.

Arquitectura civil é hidráulica.
Teorías generales del arte y de la decoracion.

Práctica de la construccion.

Copia de edificios antiguos y modernos.
Análisis de ellos y composicion.

Quinto año.

Composicion.
Arquitectura legal.
Práctica del arte.

Art. 11. Los alumnos se ejercitarán constantemente en el dibujo y delineacion durante todo el tiempo que dure su carrera.

Art. 12. La enseñanza de la pintura, grabado y escultura será gratuita. La de la arquitectura, como formando carrera, para cuyo ejercicio se necesita un título, estará sujeta al pago de matrículas y de dicho título, el cual se expedirá por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en virtud de certificación dada por la Academia de San Fernando.

CAPITULO II.

De los profesores.

Art. 13. Los profesores serán de seis clases:

- 1º Profesores de dibujo.
- 2º Profesores de las enseñanzas comunes á varias bellas artes.

- 3º Profesores especiales de pintura.
- 4º Profesores especiales de escultura.
- 5º Profesores especiales de grabado.
- 6º Profesores especiales de arquitectura.

Art. 14. Los profesores de dibujo serán: Cuatro directores de dibujo de figura con el sueldo de 60 rs. cada uno.

Dos profesores de dibujo lineal y adorno con 30.

Un teniente director con 30.

Siete ayudantes con 30 rs. cada uno.

Dos correctoras para la escuela de niñas con 1500 reales cada una.

Art. 15. Los profesores comunes á varias artes á la vez serán:

Un profesor de anatomía artística con 60 rs.

Uno id. de perspectiva con 60 rs.

Otro id. de teoría de las artes con 90 rs.

Otro id. de historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos con 90 rs.

Art. 16. Los profesores especiales de pintura serán:

Un director y profesor de colorido y composicion con 150 rs.

Un profesor para el dibujo del antiguo, maniquí y ropajes con 90 rs.

Otro id. para el dibujo del natural con 90 rs.

Otro id. de paisaje con obligacion de enseñar en el campo cuando fuere necesario con 90 rs.

Art. 17. Los profesores especiales de escultura serán:

Un director y profesor de composicion con 150 rs.

Otro id. para el modelado por el antiguo, maniquí y ropajes con 90 rs.

Otro id. para el modelado por el natural con 90 rs.

Art. 18. Los profesores especiales de grabado serán:

Un profesor para el grabado en dulce con 60 rs.

Otro id. de grabado en hueco con 60 rs.

Art. 19. Los profesores especiales de la carrera de arquitectura serán:

Un director y profesor de composicion con 150 rs.

Un profesor de cálculo diferencial é integral y aplicaciones de las matemáticas á los usos de la arquitectura con 100 rs.

Otro id. de mecánica con 12 rs.

Otro id. de geometría descriptiva y sus aplicaciones con 120 rs.

Otro id. de teoría general de la construccion, análisis de materiales y principios de arquitectura civil é hidráulica con 120 rs.

Otro id. de teorías generales del arte, de la decoracion y ornato, copia y análisis de los edificios con 120 rs.

Otro id. de arquitectura legal y práctica de la construccion con 120 rs.

Tres ayudantes con 60 rs. cada uno.

Art. 20. Los profesores no alternarán entre sí para las varias enseñanzas, si no que cada uno tendrá su asignatura especial, en la que continuará constantemente, á no ser en casos de ausencia ó enfermedad, en que podrán sustituirse unos á otros.

Art. 21. Los profesores de arquitectura, excepto los de

Figura 1. Real Orden de 25 de Septiembre de 1844. Se establece la titulación de arquitectura por separado.

Gaceta de Madrid núm. 3667, de 28 de septiembre de 1844

<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

Quedarnos en este punto, sin enfatizar un matiz que podría pasar desapercibido de esta publicación, quizá sería poco preciso. Se ha comentado que las publicaciones son un deseo múltiple de conocer el patrimonio con el que contamos, acercarnos a él y representarlo tal cual es. Pese a que las corrientes más influyentes en España eran las que provenían de Viollet-le-Duc, es decir, las que hacían una restauración “espléndida” o en “estilo”, podría conducir a error que, precisamente estas láminas manifiestan lo existente, con desconchados, agujeros, pérdidas de revestimiento, etc. Pero caer en ese engaño sería olvidarnos que parte de la teoría restauradora de Viollet es el **análisis exhaustivo de lo preexistente**, pese a lo que se vaya a hacer después.

Y este punto es curioso, porque una no deja de hacer una segunda lectura de las láminas de los **Monumentos Arquitectónicos de España** cuando se mira hacia las “**divisiones de las obras**”. Es decir, cada obra presenta una relevancia importante por el bien en sí que definen; sin embargo, podría pasar por alto los tres grupos que se establecen que son “**arte pagano, arte cristiano y arte mahometano**”. ¿Qué ha pasado aquí? Si los bienes individualmente tienen importancia en sí por sus valores, ¿por qué estas distinciones? Porque una vez más, son un claro **reflejo de las ideas románticas**. Nunca se pretendió reivindicar un único código lingüístico, sino la “**defensa de códigos asociativos más acordes con la obra que ofrecieran una postura crítica donde la capacidad expresiva de la arquitectura jugase un papel determinante**”⁴

Esto se produce ante la disyuntiva entre las dos posturas románticas. Unas creen más en la “**verdad**” contenida en la insustituible vetustez de la materia como expresión de la idea de antigüedad, y otros en la “**forma**” como lo espiritualmente vivo en el edificio. Los **Monumentos Arquitectónicos de España** no pretenden, al menos de manera directa, meterse en esta confrontación de ideas, si bien es verdad, que dejan relativamente abierta la puerta en una dirección, y, efectivamente, ésta fue la corriente principal en este período de tiempo.

Además, hay que puntualizar que las influencias francesas sobre la restauración entraban con fuerza en España, donde uno de los requisitos era encontrar **la esencia de los monumentos**, entre otras cosas, basándose en su conocimiento. Pues bien, esto no resultaba de extremada dificultad cuando las construcciones se concentraban en períodos de esplendor románico y gótico, pero, tanto en aquellas construcciones altomedievales como en el arte musulmán, la carencia de información propició que se optara por un tratamiento especial de conservación, por ser incapaces de aplicar la sistematización racional tan evidente en el gótico.

¿Es inocente pretender no decantarse en una dirección en la publicación?

-por un lado, se trata de una Escuela de Arquitectura, un espacio para el conocimiento y aprendizaje junto a la formación de una mentalidad crítica, que, si no la defendiese, sería contrario al concepto que defienden las corrientes del momento.

-por otro lado, sería absurdo negar la evidencia de que los arquitectos restauradores del siglo XIX y parte del XX son aquellos que dibujan y surgen de esas escuelas y viajes.

La restauración de finales del XIX la marcan: **Aníbal Álvarez, Demetrio de los ríos, Francisco Jareño, Velázquez Bosco, Rafael Contreras, J. de la Gándara, Fernández Casanova, Lampérez etc.**; es decir, cuán importante es la publicación de esta obra en la restauración que, es por ella, por la que se reúnen los restauradores del pasado, aprenden y se impregnan de las teorías, para luego materializarlas en las restauraciones principalmente de iglesias.



Otra publicación interesante, que, además, se retroalimenta de las propias láminas de los **Monumentos Arquitectónicos**, son los **Catálogos de las Exposiciones Generales de Bellas Artes** que verificaba el Ministerio de Fomento.

Por ejemplo, en los “TRABAJOS DE PROFESORES Y OTROS INDIVIDUOS” encontramos a Jerónimo de la Gándara y a Francisco Jareño y Alarcón, mientras que en el “SUPLEMENTO” aparece el nombre de Ramón María Giménez -¿Jiménez, Ximénez?, según donde se lea-, quien sería el dibujante de las láminas de la Lonja de Valencia.

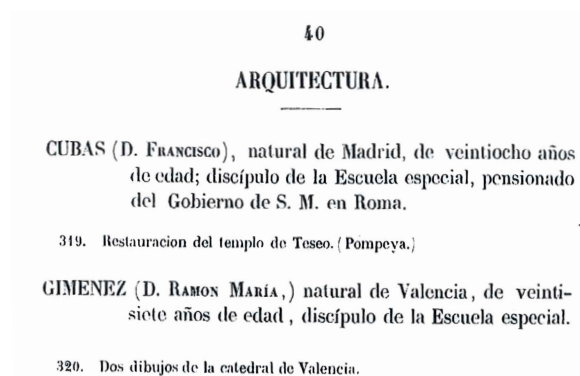


Figura 2. Fragmento de las página 40 del Catálogo de la Exposición General de Bellas Artes de 1856. En la bibliografía ref [2]

De los catálogos encontrados, en el denominado “*Catálogo de las obras de pintura, escultura, arquitectura, grabado y litografía: presentadas en la exposición general de Bellas Artes, verificada en las galerías del Ministerio de Fomento desde 20 de mayo de 1856*”⁵ merece la pena resaltar el nombre de determinados arquitectos mencionados, ya que resultan ser los mismos que los realizadores de las láminas.

En el “*Catálogo General de Bellas Artes de 1858, verificada en el Ministerio de Fomento*”⁶ una parte integrante del mismo, -entendiendo que ya habían pasado años desde el inicio de los viajes de la Escuela de Arquitectura, y por lo tanto contarían ya con ejemplos suficientes de estas calcografías- eran las láminas que se estaban realizando por parte de los alumnos de la reciente Escuela de Arquitectura, y que les servía como muestra publicitaria de los monumentos existentes en el territorio Español. No sólo estas publicaciones formaban a los alumnos, sino que el trabajo de estos futuros arquitectos se mostraba a la sociedad para que lo conociese, realizándose una labor difusora de la arquitectura monumental española y creando así la sensación de pertenencia y conocimiento del patrimonio.

Por lo tanto, la visión del patrimonio arquitectónico no hubiera sido lo mismo sin este impulso facilitado por el Ministerio. Por un lado, la **creación de Comisiones Provinciales y la Central**, por otro la **realización de las láminas para aprendizaje de los alumnos y conocimiento de los bienes inmuebles nacionales**, además, de la **difusión** a los diferentes grupos sociales gracias a su publicación y muestra en las **Exposiciones Generales de Bellas Artes**, así como la **creación de la figura del Monumento Nacional**, antecedente del BIC.

Por otro lado, la publicación de los **Monumentos Arquitectónicos** pone de manifiesto las teorías de la época, la formación de los estudiantes que gracias a ellas las plasmarán a la realidad, a la catalogación y conocimiento de los bienes de gran relevancia nacional, a la **cultura de la demostración de lo que existe**, de pruebas fidedignas de la preexistencia, independientemente de su tratamiento posterior, **pero sin “inventar ni idealizar”**. La subvención del Ministerio de Fomento, junto con la publicación de estas láminas, son un primer paso en la configuración de la visión del patrimonio arquitectónico.

PRIMERA EXPEDICIÓN A TOLEDO:
"CONOCIMIENTO DEL EXAMEN
CONCIENZO Y BIEN DIRIGIDO
DE MONUMENTOS"

MUSEO DE LA
ARQUITECTURA

PRIMER NOMBRE DE
LA PUBLICACIÓN:
"ESPAÑA ARTÍSTICA Y
MONUMENTAL"

LOS VIAJES DE ESTUDIO, QUIÉNES
Y A DÓNDE

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.
Instrucción pública.—Negociado 4º

Excmo. Sr.: Las expediciones artísticas verificadas por los alumnos de la escuela de arquitectura á la ciudad de Toledo, bajo la direccion del distinguido profesor D. Antonio Zabaleta, han producido los mas felices resultados. En ellas, no solo han adquirido los alumnos los conocimientos que proporciona el examen concienzudo y bien dirigido de monumentos célebres y de variados géneros y combinaciones arquitectónicas que han dado una justa nonbrada á sus autores, sino que transcribiendo al papel y al yeso aquellas obras maestras en dibujos y vaciados, han dado principio á la formacion de un museo de arquitectura que puede y debe ser un establecimiento de primera importancia, en donde á la vez se reúnan las muestras y dibujos de nuestros mejores monumentos y la coleccion mas escogida en que puedan nuestros arquitectos aprender lo necesario para rivalizar y tal vez exceder á sus mayores, que tantas riquezas artísticas nos dejaron. Pero no basta que ese Museo se forme y fomente, que en tan útil establecimiento se reúnan las preciosidades diseminadas por toda España. Menos es que los artistas, sea cualquiera su residencia, puedan consultarlas, y que en el extranjero sea conocida la España, tal cual fue y es, ya que por desgracia no se nos hace completa justicia por falta sin duda de medios para conocer nuestro país. La publicacion de una obra en que se presente la *España artística y monumental*, hará honor á la nacion y á los artistas que tomen parte en este trabajo, y contribuirá poderosamente á fomentar en nuestro país uno de los ramos de mas aplicacion del arte del grabado, completamente ignorado entre nosotros por la falta de obras de este género, y abrirá, á no dudar, un nuevo camino de seguro porvenir para los jóvenes que á él se dediquen. La escuela de arquitectura debe tener este trabajo á su cuidado y direccion por su instituto, y porque tampoco sería justo arrebatarle esa gloria.

La primera expedicion, que fue la del año anterior, la hicieron los alumnos á su propia costa, estimulados por sus maestros, y dejando en la escuela depositados sus trabajos. En la del presente año una escasa cantidad ha bastado para indemnizar los gastos, demostrando que el amor á las artes y no el deseo del lucro guiaba sus pasos. Lo mismo sucederá en los años venideros, porque un noble espíritu domina en dicha escuela. La obra enunciada no será concluida en tan breve tiempo como lo sería si fuese objeto de la especulacion de una empresa particular; pero en cambio ganará en sus condiciones, habrá en ella exactitud y verdad, que es lo que el Gobierno desea y lo que debe buscarse en este género de trabajos. Por ello la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos del tercer año de la escuela de arquitectura de la Real Academia de San Fernando harán todos los años una expedicion artística á uno de los puntos de España en que se contenga mayor número de monumentos notables, cuya expedicion se hará por cuenta del Estado con la economía de gastos obtenida en el presente año.
2.º Dicha expedicion será dirigida por uno de los profesores de la misma escuela.
3.º Los alumnos sacarán los vaciados en yeso y dibujos que el Director les ordene. Los vaciados y dibujos serán de la propiedad de la misma escuela.
4.º Con los dibujos y vaciados que saquen los alumnos en las expediciones artísticas se formará un Museo de arquitectura en dicha escuela, el cual procurará enriquecer el Gobierno con adquisiciones españolas y extranjeras en cuanto lo permitan los recursos asignados.
5.º A fin de que el Museo sea completo, remitiéndose todos los modelos de edificios y monumentos notables que existan en España, luego que los alumnos hayan visitado los puntos en que hay gran copia de aquellos, las expediciones se harán mandándose un alumno de los mas á propósito á cada uno de los puntos en que haya alguno ó algunos mo-

2

numentos notables para su estudio y levantamiento de planos.

6.º De todos los monumentos dibujados por los alumnos se irán formando por los mismos duplicados á propósito para el grabado y litografía, de manera que puedan formarse hojas de un mismo tamaño que será el de marquilla, aunque cada hoja comprenda dos ó mas dibujos segun la conveniencia que exija.

7.º Cada una de dichas hojas se pasará á un profesor de la escuela, que escribirá el texto de explicacion ó historia de los dibujos que comprenda.

8.º Las hojas y texto pasaran luego a la Real Academia de la Historia por si conviniere ampliar el texto con noticias históricas ó biográficas, ó rectificar aquel; y hecho, lo pasará á este Ministerio.

9.º La hojas y textos servirán para la publicacion por cuenta del Estado de una obra titulada *España artística y monumental*, ilustrada con láminas, en que se representen todos los monumentos notables de todos los géneros.

10.º Para extender el prólogo de esta obra se reunirá una comision mista, formada del Director de la escuela y dos académicos de cada una de las dos Reales Academias españolas de la Historia y de San Fernando.

11.º Los gastos que se ocasionen en la publicacion de esta obra se costearán de los imprevistos de Instruccion pública hasta que las Cortes determinen lo conveniente.

12.º La Junta de profesores de la escuela se ocupará sin levantar mano en redactar y someter á la aprobacion del Gobierno el plan de la obra y los medios de plantear la publicacion, con el presupuesto de gastos que comprenda el primer establecimiento y la publicacion del primer año de trabajos, proponiendo al mismo tiempo las recompensas de honor con que deba premiarse á los arquitectos, tanto de Madrid como de las provincias que contribuyan al fomento é ilustracion de esta obra.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1850.—Manuel de Seijas Lozano.—Sr. Presidente de la Real Academia de nobles artes de San Fernando.

Negociado 5º

Excmo. Sr.: La justa importancia que han adquirido los estudios históricos, señaladamente en legislacion, y su reconocido influjo en la ciencia del derecho, reclaman por parte del Gobierno una proteccion eficaz á los mismos, á fin de que se cultiven en España con el buen éxito que han alcanzado en otras naciones. Ninguna seguramente puede disputarnos la gloria de poseer mejores fuentes de derecho que la nuestra, ninguna nos precedió en los adelantos que la ciencia y la civilizacion hicieron en los preceptos que rigen á los pueblos, cuando la Europa, sumida en la ignorancia y aherrrojada en la esclavitud que le impusieron los bárbaros que la ocupaban, apenas recibia unas ordenanzas mezquinas por toda regla de derecho. España levantaba en sus Concilios su gran monumento de nuestro *forum judicium*, que aceptando sin exclusivismo los grandes principios de dos civilizaciones opuestas, y amalgamándolos acertadamente, constituyó un derecho que vino á ser casi universal por su excelencia, y ha llegado á nuestros dias rico de instituciones civilizadoras y de fundamentos admirables de justicia y de política. Mas adelante, invadida de nuevo esta nacion, y sojuzgada por otra, cuyas costumbres, tradiciones y civilizacion eran absolutamente opuestas á las nuestras; ocupado este pueblo en su reconquista, sin dar descanso á una guerra de ocho siglos, su amor á la buena legislacion se manifestaba en medio del estruendo de las armas, y nuestras Cortes acordaron leyes y disposiciones que envidiaran los pueblos mas avanzados, y que pudieron prosperar á la sombra de la paz que no disfrutaba España.

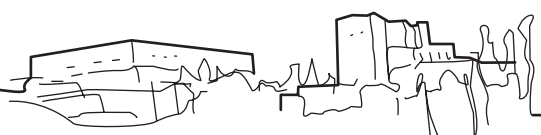
Las opiniones de la época y la organizacion y division de estos reinos produjeron tambien fueros particulares para ciudades y villas, para provincias y coronas, que encierran instituciones admirables y que merecen el estudio de los sabios, asi como la consideracion y detenido examen de parte del Gobierno y

DE LOS DIBUJOS DE
LOS ALUMNOS SE
HARÁN DUPLICADOS
PARA EL GRABADO Y
LA LITOGRAFIA

AMPLIACIÓN
CON TEXTOS
HISTÓRICOS
DE APOYO Y
ANÁLISIS DE LOS
MONUMENTOS

LA PUBLICACIÓN
Y LA IMPLICACIÓN
DEL GOBIERNO EN
LA MISMA

Figura 3. Real Orden de 8 de octubre de 1850. Se establecen los viajes de estudios Gaceta de Madrid núm. 5934, de 12 de octubre de 1850 <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>



CATÁLOGO DE LOS MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE ESPAÑA 1852-1881

La obra "**Monumentos Arquitectónicos de España**" radica interés por diversos motivos. El primero es por tratarse de un **proyecto de gran envergadura**, que queda **vinculado al origen de las escuelas de arquitectura**, concretamente a la primera, que fue la **Escuela Especial de Arquitectura**, tutelada por la Escuela de Bellas Artes de San Fernando.

El segundo motivo es, que, además de ser de las primeras publicaciones vinculadas al Ministerio de Fomento aunque gestionada por la RABASF (Real Academia de Bellas Artes de San Fernando), esta obra es pionera en España en el ámbito de la intervención en el patrimonio.

Si bien ésta no pretendía la propia intervención como tal, permitía la **realización de láminas** que **reconocían y mostraban los monumentos más importantes** de nuestro patrimonio en el **estado en que se encontraban**. Los estudiantes de arquitectura no mostraban lo que debió ser el bien inmueble, sino en qué estado se encontraba. Como comenta Luis Maldonado, en el catálogo de la exposición sobre estas publicaciones "*indican el grado de importancia que se concedió en su momento –en la era de las comisiones de monumentos-, a la **catalogación y explicación de aquellos edificios** que nos definían como colectivo, que **hablaban de nuestra historia mejor que las primeras enciclopedias o que los libros de inventarios topográficos***".⁷

Esta publicación estuvo **patrocinada por el Ministerio de Fomento desde 1852, e impresa en la Calcografía Nacional**. Tras solicitar Aníbal Álvarez –director de la escuela de arquitectura- a la RABASF que intercediera con el gobierno, para patrocinar y poder realizar viajes de estudios a analizar el patrimonio con los alumnos de arquitectura, es entre 1849 y 1850 que se consigue efectuar el primer viaje con 30 alumnos, y este fue a Toledo. A finales de 1850 se presentaron las láminas realizadas por los alumnos al gobierno, con la intención de que se publicasen los resultados, quedando aceptadas mediante la Real Orden 8-10-1850.

En 1851 se decide el título definitivo de la publicación, y se escoge como destino de viaje Segovia. Posteriormente vino Salamanca, Guadalajara, Granada, Extremadura, Oviedo, Córdoba, Valladolid, Zamora, Zaragoza, Burgos, Ávila y Alcalá de Henares.

En 1856 se crea la Comisión en la que recaería la supervisión, hasta que en 1870 el Ministerio cede la inspección a la RABASF, por dificultades presupuestarias del primero. Se **reorganiza la Comisión, y, es en 1875 cuando se encarga al editor José Dorregaray, que realice una edición de la publicación de los Monumentos Arquitectónicos de España**, que él **reorganiza con criterios diversos a los anteriores**. Pretendió dar **unidad a la obra, imprimiendo portadas y textos**, llegando a completar hasta **32 monografías**, a pesar de que algunas de sus láminas ya habían aparecido desde 1859 en los primeros fascículos que se publicaron. Por incumplimiento del estado y la posterior muerte del editor, **en 1881 los Monumentos Arquitectónicos de España quedan inconclusos**, publicándose la última entrega con el número 89.

El catálogo de todas las láminas de los Monumentos Arquitectónicos de España se puede encontrar en:
- Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; Universidad Politécnica de Madrid; Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, *Monumentos Arquitectónicos de España 1852-1881*. Madrid: Artes Gráficas G3. SA., 2014.

Así mismo, muchas láminas se encuentran visibles en la tienda de la RABASF:
<http://www.tiendarabASF.com/estampas/monumentos-arquitectonicos-de-espana.html>

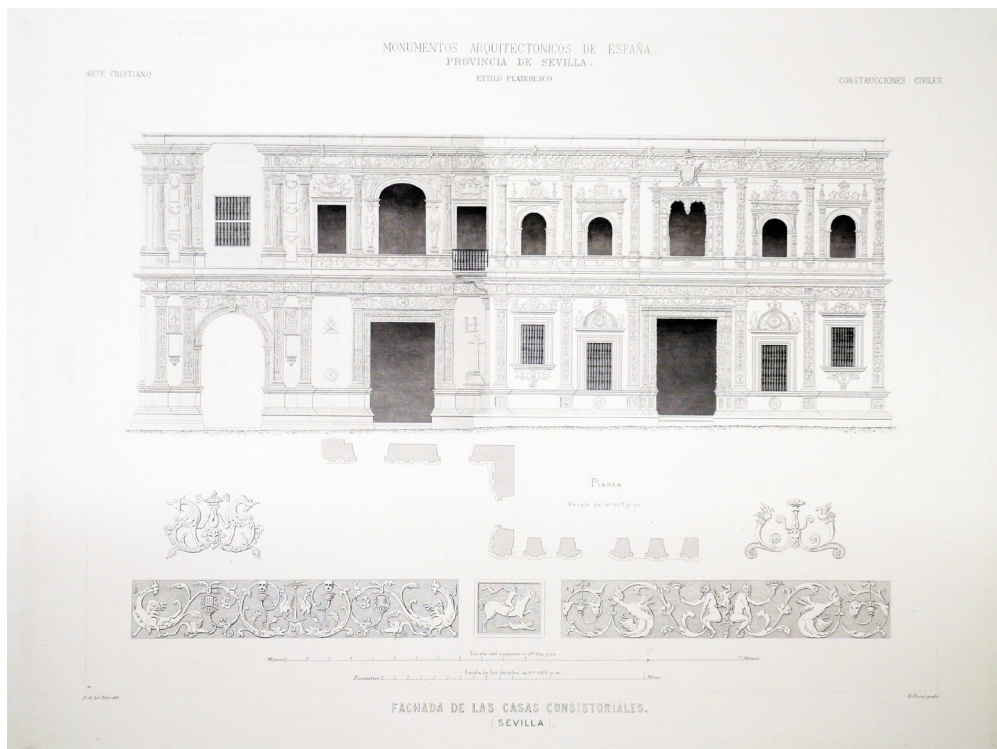
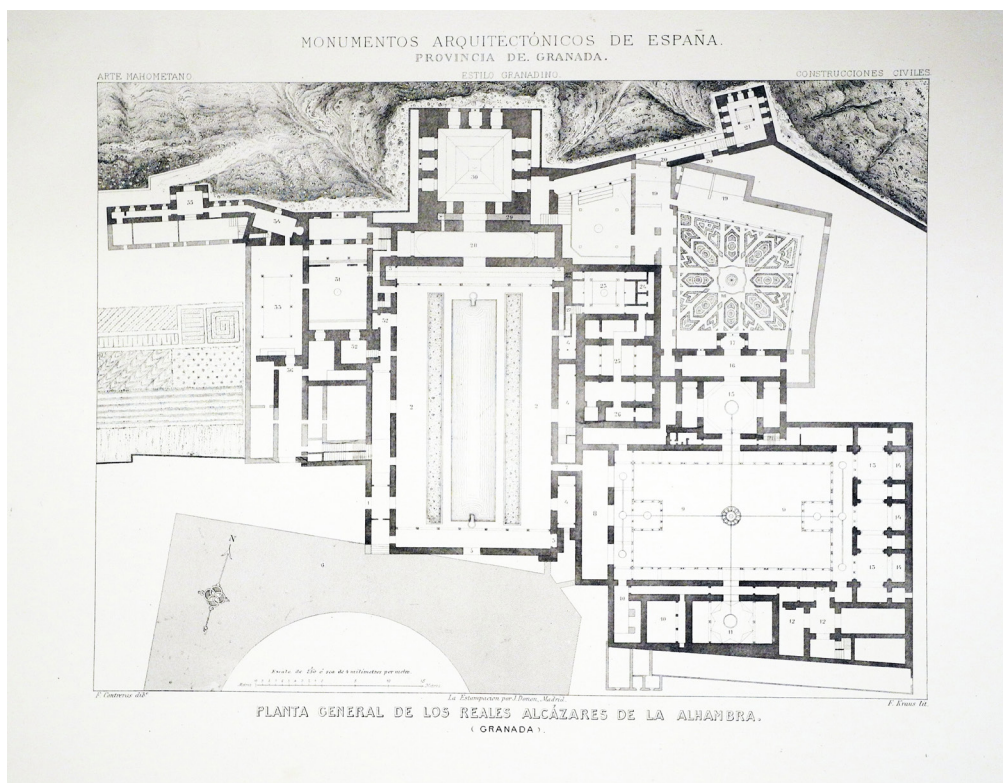


Figura 4. Fachada de las Casas Consistoriales (Sevilla)
Grabador Esteban Buxó
Dibujante Demetrio de los Ríos
Aguafuerte. Imagen obtenida de la web de la Calcografía Nacional. <http://www.tiendarabasf.com>

Figura 5. Planta General de los Reales Alcázares de la Alhambra
Grabador Federico Kaus
Dibujante Raúl Contreras y Muñoz
Litografía Imagen obtenida de la web de la Calcografía Nacional. <http://www.tiendarabasf.com>



3. LOS “MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE ESPAÑA” Y LA RESTAURACIÓN: LA CATEDRAL DE LEÓN.

Uno de los puntos más interesantes de la investigación, y quizá la prueba que demuestra la relación de manera inequívoca entre los **Monumentos Arquitectónicos** de España y la plasmación de las ideas teóricas y vertientes en la práctica de la restauración, tiene como charnela la restauración por excelencia de este período: **la Catedral de León**.

Si hay una obra de restauración de finales del siglo XIX que merezca una especial atención, ésta es sin duda esta catedral. No sólo se trata de la primera en acogerse a la declaración de Monumento Nacional por R.O. del 28 de Agosto de 1844, sino que es alrededor de ella donde la teoría y la práctica se entremezclan para configurar el siguiente paso en la evolución de la restauración española.

Erigida sobre los cimientos de anteriores construcciones, la Catedral de León presentaba serios problemas estructurales, fruto, entre otros, de la cimentación sustentada sobre las construcciones previas, los reducidos espesores de la estructura y la pobre calidad de la piedra.

Junto a estas dificultades, se añadían las ineficaces soluciones por repararlos y los cambios de gusto de la sociedad, provocando la urgente intervención en la misma para intentar salvarla de un derrumbe que, parcialmente, ya se estaba produciendo.

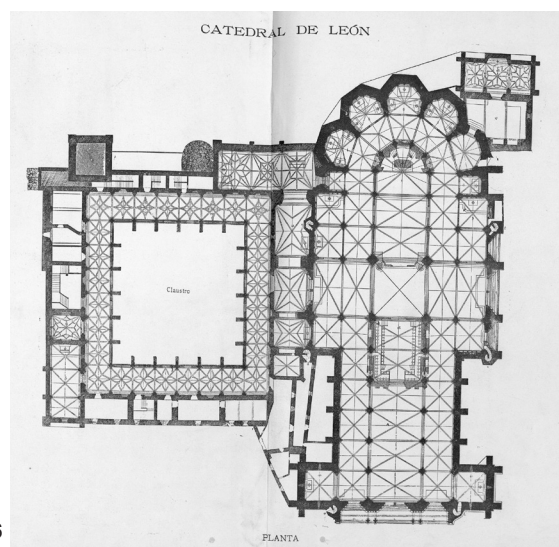
Finalmente, en 1859 se toman las primeras decisiones para su restauración, de la mano de la figura de **Matías Laviña** como arquitecto director. Desgraciadamente, sus ineficaces soluciones, y algunos problemas añadidos durante sus diez años como encargado, desembocan en la elección de **Juan de Madrazo y Kuntz** para continuarla.

Juan de Madrazo no sólo poseía vastos conocimientos técnicos, artísticos y arqueológicos, sino que era gran conocedor de las teorías de Viollet-le-Duc, además de su amigo y no duda en aplicar dichos conocimientos para analizar en profundidad la estructura arquitectónica, entendiendo el **modelo gótico como una deducción científica**.

Con esta metodología basada en el conocimiento racional y lógico, proyectará las partes perdidas del edificio, consiguiendo expresar el ideal del tipo en todos sus elementos constructivos, funcionales, estructurales y decorativos, convirtiéndose en el gran ejemplo español de las teorías violletanas.

Realizó una inmensa labor de documentación, siguiendo el modelo de su compañero, pero es en este punto donde quiero detenerme, pues hay dos factores que podrían dar la pista de **cómo se convierte esta restauración en la unión entre publicaciones y puesta en ejecución de las restauraciones**.

Figura 6. Planta de la Catedral de León.
“La Catedral de León” por D. de los Ríos
Biblioteca digital de Castilla y León
<https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=13066>



Por un lado, rebuscando en diversas fuentes de información, aparece, en más de una, un dato erróneo, que es el de atribuir a la figura de **Ricardo Velázquez Bosco** participación en la restauración de esta catedral. Otras fuentes indicaban los rumores de que acechaba a quitarle el puesto como sucesor de Madrazo, y, sin embargo, la pregunta que debía uno hacerse es **¿por qué Velázquez Bosco tiene esa presencia en una restauración, cuyas dos figuras principales son Madrazo y posteriormente Demetrio de los Ríos?** La respuesta de estos rumores o falsos datos la podemos encontrar analizando y revisando el catálogo de los **Monumentos Arquitectónicos** que adjunto en la tesina.

Velázquez Bosco sí que rondaba la Catedral de León, y sí que participó de ella en cierta medida, concretamente como delineante y dibujante de las láminas de los **Monumentos Arquitectónicos de España**. Es más, si analizamos las láminas en las que intervino, nos daremos cuenta de que precisamente Ricardo dibuja tanto *“la planta de la Catedral”*, como *“Sección Longitudinal de la Catedral”*, la *“Fachada principal de la Catedral”*, así como la *“Fachada lateral de la Catedral”*⁸, no así las vidrieras que se las asignan al dibujante Francisco Aznar y García.

Velázquez Bosco delinea los planos de la Catedral en las láminas, y no sólo eso, sino que su estancia, dibujando cada centímetro de la obra que se estaba restaurando, le permite conocer de primera mano la aplicación de **Madrazo** de las teorías de Viollet-le-Duc, y, cuando, posteriormente, **Demetrio de los Ríos** radicaliza la restauración en estilo, hasta llegar a lo que algunos denominan la restauración “espléndida”, no sólo podría haberse nutrido también de su forma de actuar, -conocedor como era del bien inmueble-, sino que podría haber sido el germen de su actitud crítica hacia la caracterización en un estilo de una construcción, en lugar de la individualización del bien, tal y como él defiende con su restauración filológica.

Velázquez Bosco, -que posteriormente trabajaría en la catedral de Burgos con Lampérez, aplicando parcialmente las **teorías de Madrazo**-, gracias a su trabajo como dibujante en las láminas de **Monumentos Arquitectónicos de España** de la Catedral de León, va a ser esta experiencia la que posibilitará su capacidad de síntesis y concepción de la necesidad de una investigación histórica -mucho más similar a la realizada por Madrazo y Viollet-le-Duc de investigación y documentación exhaustiva del monumento-, para, a partir de ésta, descubrir los testimonios capaces de devolver al monumento **“su” imagen originaria “real” y no la “supuestamente real”**.



Figura 7. Vista general de la Catedral de León.
Fototipia de Hauser y Menet 1895.
Biblioteca digital de Castilla y León
<https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=13066>



Es gracias a la creación de esa publicación que el eslabón que supone **Velázquez Bosco** para la restauración, se impulsa y se nutre.

Hemos mencionado reiteradas veces a Ricardo por considerarlo la pieza clave que nos conducirá al siguiente período de la tesina, pero no podemos dejar de mencionar la figura por excelencia de finales del XIX que es **Demetrio de los Ríos**.

Demetrio de los Ríos, no sólo es una figura interesante por la **radicalización de las ideas violetanas** en sus restauraciones, sino que sus circunstancias son especialmente llamativas.

Atendiendo a otra de las publicaciones oficiales más relevantes de cara a la difusión de la arquitectura, como son los catálogos de las exposiciones, a continuación, podemos ver una página del "**Catálogo de la Exposición General de Bellas Artes de 1858, verificada en el Ministerio de Fomento**".⁹ En ella si nos fijamos en el título donde muestra las obras presentadas por la Comisión Encargada de la publicación de los **Monumentos Arquitectónicos de España**, descubrimos un pie de página que indica cuándo y por quién se constituyó esta Comisión.

Varios de los nombres ahí presentes merecen ser resaltados. Por un lado, tenemos la figura de **Aníbal Álvarez**, que no debe resultar extraño, teniendo en cuenta que era el director de la Escuela de Arquitectura. Pero hay dos nombres más que resultan llamativos. Por un lado, tenemos a **Pedro de Madrazo**, que, si investigamos un poco resulta que era el hermano de **Juan de Madrazo**. Es decir, aparece de nuevo una vinculación entre los encargados de las láminas y los que son designados como arquitectos restauradores. Más vinculación la encontramos en la Gaceta de Madrid¹⁰ cuando apreciamos que como **vocales de la Comisión Central de Monumentos** nombrados por la reina aparece el nombre de **José de Madrazo**, director del Real Museo de pinturas y padre de **Juan de Madrazo y Kuntz**, restaurador de la Catedral de León.

La Reina, en atención á lo dispuesto en la Real orden anterior, ha tenido á bien nombrar vicepresidente de la comision central de monumentos históricos y artísticos á D. Serafin Maria de Soto; conde de Clonard, mariscal de campo, director del colegio general de todas armas é individuo de la Real academia de la Historia: para vocales, á D. Martin Fernandez Navarrete, director de la Real academia de la Historia, viceprotector de la de San Fernando, individuo de la española y director de los trabajos hidrográficos; á D. José de Madrazo, académico de mérito de San Fernando y director del Real museo de pinturas; á D. Antonio Gil de Zárate, individuo de la Real academia española y oficial primero del ministerio de la Gobernacion de la Península, y á D. Valentin Carderera y D. Anibal Alvarez, académicos de mérito de San Fernando; y para secretario de la misma comision á D. José Amador de los Rios, individuo de varios cuerpos literarios.

Figura 8. Fragmento Gaceta de Madrid n 3568 de 1844

Pero, sin duda, el nombre más interesante es el del hermano mayor de Demetrio de los Ríos: **José Amador de los Ríos**.

Si analizamos los nombres de los arquitectos dibujantes de las láminas con las restauraciones ejecutadas más emblemáticas, por ejemplo, la Catedral de Sevilla, encontramos que hay una relación directa con la asignación del arquitecto director. Es más, es justo **Demetrio de los Ríos** quien interviene tanto en la restauración de la Catedral de Sevilla, como en Itálica, con su hermano. Interviene durante dos décadas, desde 1860, como Director Facultativo de las excavaciones de Itálica junto a **José Amador de los Ríos**, y es justo en 1880, precisamente, por lo que abandona Sevilla para dedicarse a la **Catedral de León**.

Esta catedral no sólo es importante como paradigma de la restauración del siglo XIX, sino que es **el encuentro entre la teoría y la práctica**. No sólo es la primera en declararse **Monumento Nacional**, sino que por sus piedras han pasado los personajes más influyentes de este primer período; además, la influencia de su **búsqueda por la catedral ideal**, y la **consecución de la unidad de estilo**, recayó en importantes restauraciones contemporáneas, tales como la fachada de la Catedral de Barcelona, el crucero de la catedral de Sevilla o las intervenciones en la Alhambra.

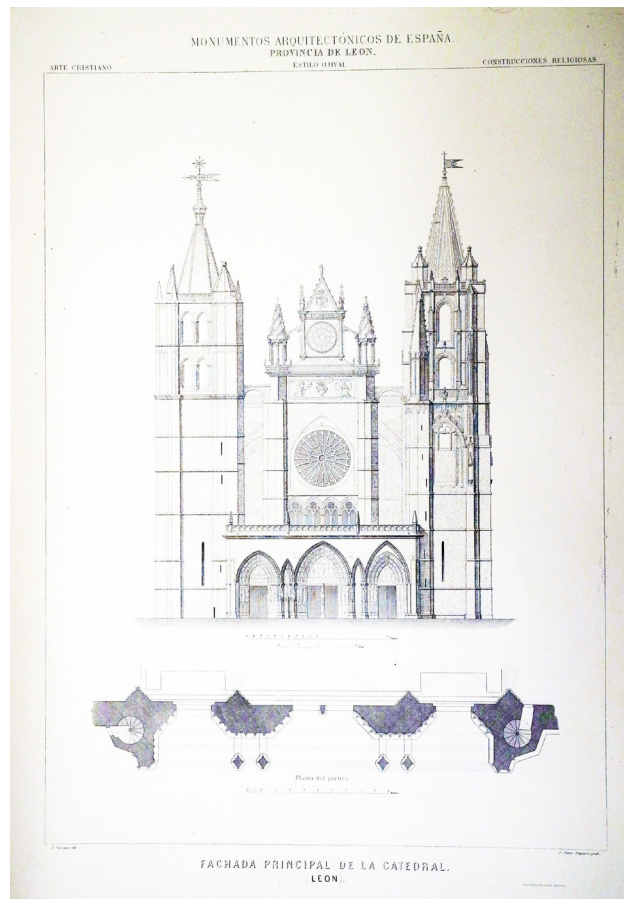
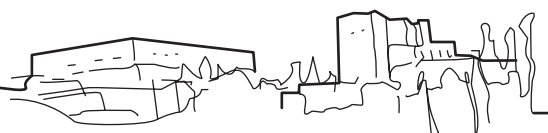


Figura 9. Fachada principal de la Catedral (León)
Grabador Fco. Pérez Baquero
Dibujante Ricardo Velázquez Bosco
Aguafuerte. Imagen obtenida de la web de la Calcografía Nacional
<http://www.tiendarabaf.com>



4. LOS “MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE ESPAÑA”: SUS ARQUITECTOS

Hemos destacado las figuras de **Demetrio de los Ríos** y de **Ricardo Velázquez Bosco** en relación a la **catedral de León**, pero además de que hay más nombres que merecen ser rescatados del catálogo, también se puede establecer una **relación entre ciertas láminas y las grandes obras de restauración** del período que estamos analizando. **Existen** además, **otros participantes** en las láminas cuya relación es más difícil de probar porque, **pese a intervenir en las mismas** bien como alumnos o bien como profesores encargados de los viajes de estudios, **no existe la lámina que atestigüe su nombre**. Ejemplo de estos últimos casos los encontramos en **Fernández Casanova** -restaurador de la Catedral de Sevilla- que se encargó como **profesor en 1880 de realizar el viaje a Alcalá de Henares**. Como **alumno destacado del viaje de 1883 a Navarra** organizado por **Velázquez Bosco como profesor**, encontramos el nombre del un arquitecto importantísimo por sus restauraciones en estilo: **Lampérez y Romea**.

Comencemos con los dos más relevantes:

1. Demetrio de los Ríos.

No es de extrañar que Sevilla fuese precisamente un emplazamiento importante en el que se desarrollaron numerosas intervenciones, dado el origen del arquitecto español **Demetrio de los Ríos**, así como de su hermano y sobrino -**Rodrigo Amador de los Ríos**, hijo de **José Amador de los Ríos**-. Si atendemos a las restauraciones más importantes del momento, nos daremos cuenta que, por ejemplo, la casa-ayuntamiento restaurada en este período, y su representación, habían corrido a cargo de **Demetrio de los Ríos**. Sólo una de las obras de gran envergadura que se estaban realizando en ese momento en Sevilla, que era la **Catedral**, se asigna a **Adolfo Fernández Casanova**; compañero de Demetrio y profesor de la Escuela de Arquitectura. Si le sumamos que había organizado de viajes de la Escuela para realizar las láminas, y que Demetrio en aquel momento tenía el cargo de arquitecto director de las obras de la **ciudad de Itálica**, de mayor envergadura, entenderemos por qué no se le asigna a Demetrio de los Ríos.

Relación de las láminas en la ciudad de Sevilla dibujadas por Demetrio:

- *Fachada de las Casas Consistoriales*
- *Casa-Ayuntamiento de Sevilla. Detalles de puertas y balcones*
- *Casa-Ayuntamiento de Sevilla. Detalles*
- *Iglesia de Santa Marina*
- *Iglesia parroquial de San Marcos*
- *Escultura y detalles de antiguas iglesias*

Uno de los trabajos más importantes referentes a la recuperación y conservación arquitectónicas, fueron las **ruinas de Itálica** en Sevilla. Durante veinte años (1860-1880) se encargó a **Demetrio de los Ríos** la protección y dirección de los mismos.

Su relación con las ruinas ya figura desde sus dibujos en **las láminas**:

- *Mosaico del peristilo de Palacio*
- *Conjunto y detalles del mosaico vulgarmente apellidado El Grande. Itálica*
- *Miembros arquitectónicos, pila bautismal e inscripciones sepulcrales. Sevilla, Itálica, Niebla*
- *Miembros arquitectónicos, bajorrelieves y objetos cerámicos. Itálica, Sevilla, Osuna*

2. Rafael Contreras y Muñoz.

No hay detalle arquitectónico de **la Alhambra** que no se le encargue a **Rafael Contreras**. Hijo del que fue restaurador de la Alhambra, y padre de Mariano que le sucedería a él, **Rafael Contreras** se dedicó a estudiar todos los detalles planimétricos de este edificio tan importante, para, después, dedicarse a la práctica de la ejecución del mismo.

Si de la arquitectura gótica y renacentista existía información suficiente como para interpretar con cierta garantía sus sistemas, en el marco de la arquitectura denominada según las láminas “**arte mahometano**”; no se daba esta situación. Conocidas son las intervenciones de los Contreras, añadiendo cúpulas donde no tocaba, e interpretando libremente la arquitectura y decoración existente en **la Alhambra**. Se podría decir que continuaban **los preceptos de la arquitectura en estilo**, pero, claro, al carecer de documentación fidedigna de aquella, resulta difícil, e incluso inadecuado, denominarla así.

Como podemos apreciar en las **láminas realizadas por Rafael Contreras**, la totalidad de sus dibujos se corresponden con el monumento granadino:

- *Planta General de los Reales Alcázares de la Alhambra*
- *Planta, alzado y detalles de la Puerta de la Ley, vulgo de la Justicia.*
En los Reales Alcázares de la Alhambra
- *Fuente central y detalles de maderas y mármoles pintados del patio de los Leones en los Reales Alcázares de la Alhambra*
- *Fachada de la Mezquita. En los Reales Alcázares de la Alhambra*
- *Sección transversal de la Mezquita. En los Reales Alcázares de la Alhambra*
- *Cornisa y ventana del centro de la fachada de la Mezquita. En los Reales Alcázares de la Alhambra*
- *Detalles del testero de la mezquita del Harén. En los Reales Alcázares de la Alhambra*
- *Planta y ventana de la Sala de Justicia. En los Reales Alcázares de la Alhambra*
- *Detalles de la Sala de Justicia. En los Reales Alcázares de la Alhambra*
- *Alicatados del Salón de Embajadores.*
En los Reales Alcázares de la Alhambra
- *Detalles de las ventanas laterales de la Sala de Dos Hermanas. En los Reales Alcázares de la Alhambra*



Figura 10. Planta, alzado y detalles de la Puerta de la Ley, vulgo de Justicia . En los Reales Alcázares en la Alhambra (Granada)
Grabador Teófilo Rufflé
Dibujante Rafael Contreras y Muñoz
Cromolitografía
Imagen obtenida de la web de la Calcografía Nacional
<http://www.tiendarabasi.com>

3. Ramón María Ximénez (Jiménez en las láminas)

Otro arquitecto que podría pasar desapercibido, y que interviene en la elaboración de las láminas, es **Ramón María Ximénez**. Estudiante de la Escuela de Arquitectura de Madrid es el encargado de realizar todas las **láminas de la ciudad de Valencia**:

- *Casa Lonja / (Valencia)*
- *Casa Lonja. Detalles de la fachada Este y puerta del Sur.*
- *Detalles de la Casa Lonja*
- *Puerta llamada de Lérída en la Catedral*

Tras sus estudios en la capital, Ramón María vuelve a su ciudad natal, donde se convierte en profesor de la Escuela de Arquitectura de la Academia de San Carlos, siendo uno de los primeros arquitectos valencianos en promover la acción renovadora de la arquitectura desde la misma Escuela. Su formación en Madrid lo relacionó con las **tesis historicistas de matiz ecléctico**, introducidas tempranamente en la arquitectura valenciana para superar los modelos academicistas clásicos.

Podríamos decir que la figura de **Ximénez** resulta más difícil de tipificar que la de **Demetrio de los Ríos o Rafael Contreras**. Por un lado, propugna la crítica al Academicismo y por otro se encuentra en el surgimiento de la nueva cultura de la restauración. Considerando que, en la restauración en estilo, que realizaban arquitectos contemporáneos, existía una serie de estilos que prevalecían sobre los otros, y que estaban mejor considerados, -especialmente teniendo en cuenta que la referencia es Viollet-le-Duc-, no es de extrañar que, en ocasiones, sus intervenciones no fueran bien entendidas por sus coetáneos.

Su **corriente ecléctica**, -en ocasiones no fue bien recibida-, puede probarse por parte del arquitecto municipal Jorge Gisbert, al recibir el proyecto para la licencia de la intervención en **el Marqués de Dos Aguas**, en 1863, en el que calificaba al mismo de *“carácter vicioso e impropio (...) que hace buena la época más depravada del Churriguerismo, y por consiguiente impropia del siglo diez y nueve en el que todo se explica o pasa por el razonamiento”*¹¹ desde luego el barroco no presentaba rasgos racionales que sistematizar, y difícilmente pudo ser entendido por el ambiente imperante; en este caso, gracias al informe del arquitecto Mayor del Ayuntamiento, -Carlos Spain-, pudo obtener la licencia.

Ximénez realiza dos de las intervenciones más importantes en la ciudad de Valencia. Por un lado, interviene en **el Marqués de Dos Aguas**, tal como se ha mencionado antes, y, por otro lado, en 1860 se le encarga la reforma del **refectorio del Convento del Carmen** donde se instala el nuevo Museo de Bellas Artes.

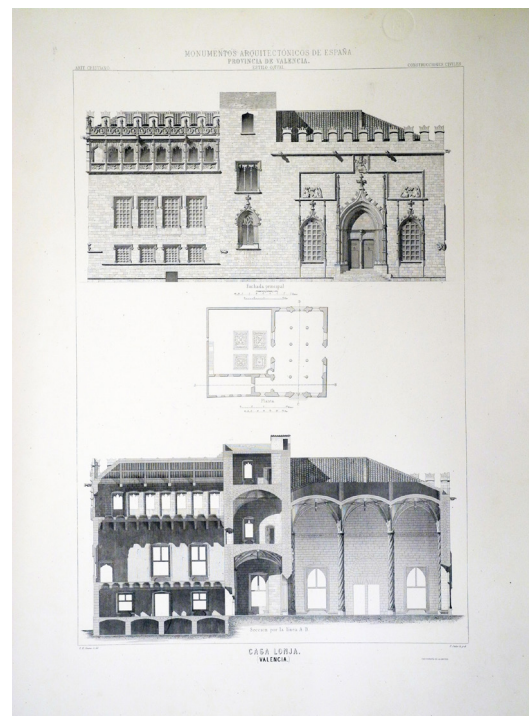


Figura 11. Casa Lonja (Valencia)
Grabador Enrique Stüler
Dibujante Ramón María Jiménez
Aguafuerte
Imagen obtenida de la web de la Calcografía Nacional
<http://www.tiendarabarf.com>

4. Ricardo Velázquez Bosco

Como se ha mencionado con anterioridad, la influencia del tiempo que dedica a dibujar las **láminas referentes a la Catedral de León** resultarían vitales para su trabajo posterior:

- *Planta de la Catedral de León*
- *Sección longitudinal de la Catedral*
- *Fachada principal de la Catedral*
- *Fachada lateral de la Catedral*

Además de las obras realizadas en la catedral de León, a Velázquez Bosco se le encarga dibujar las **láminas de diversas obras en Gradefes (León)**:

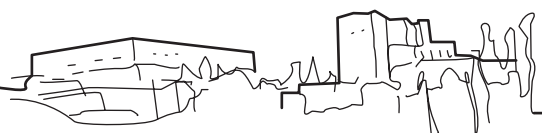
- *Palacio de los Guzmanes de León. Fachada y planta*
- *Fachada meridional, planta y detalles de la iglesia de San Miguel de Escalada. Ayuntamiento de Gradefes*
- *Secciones longitudinal y transversal y detalles de la iglesia de San Miguel de Escalada*
- *Detalles de la iglesia de San Miguel de Escalada. Inscripciones, columnas y tímpano*
- *Detalles de la iglesia de San Miguel de Escalada. Capiteles, paneles decorativos y columnas*

Seguramente, a raíz de este tipo de trabajos y bienes que se le encarga dibujar, Velázquez Bosco desarrolla su teoría de la restauración, en la que afirma su búsqueda de las claves rigurosas sobre las que **asentar “científicamente” el proyecto de restauración**, como modo de “rectificar” los “excesos” del método estilístico. Su creencia radica en la “**individualidad histórica**” y en la fijación de los **límites ontológicos** de cada monumento. Podríamos decir que su método histórico-filológico indaga sobre la veracidad en la restauración, basándose en datos observables e investigación minuciosa. El problema futuro de su teoría radica en que, independientemente de la veracidad de los datos obtenidos del edificio, la subjetividad propia de los arquitectos en el tratamiento de estos datos, indudablemente pasa un filtro personal que difícilmente puede ser objetivo.

Velázquez Bosco también **dibujó el Palacio de las Dueñas de Sevilla**:

- *Palacio llamado de las Dueñas en Sevilla. Puerta de la Capilla*
- *Palacio llamado de las Dueñas en Sevilla. Azulejos en los zócalos de la capilla y en los arcos de su ingreso*
- *Palacio llamado de las Dueñas en Sevilla*

Se ha mencionado en diversas ocasiones que el final del siglo XIX está caracterizado especialmente por la influencia de Viollet-le-Duc y su metodología. El problema de este sistema se encontraba en los supuestos altomedievales; es decir, en aquellos casos en que el modelo arquitectónico no respondía, ni podía responder, a un sistema que pudiera racionalizarse y sistematizarse. Viollet-le-Duc basaba su método en un alto grado de conocimiento del bien a restaurar, por lo que, en estos casos, la mejor manera de intervenir, **ante la ausencia de datos** o aplicación intelectual, radicaba en la **conservación del bien inmueble**.



Es decir, aparentemente los edificios que, por no encontrarse en pleno auge del movimiento gótico o románico, no podían ser analizados racionalmente, sucumbían a una conservación de los mismos sin mutaciones, manteniéndose tal cual eran. Este suceso solía darse especialmente en los monumentos musulmanes, ante la carencia de datos para poder intervenir en ellos con fiabilidad, **mejor conservar que inventar**. Tal es el ejemplo de la **Mezquita de Córdoba** intervenida por **Velázquez Bosco**, arquitecto que, por cierto, se solía encargar de estos bienes difíciles de clasificar, dado su método valorado entre las instituciones.

Sin embargo, pese a la común práctica de este precepto, que devendría de las ideas viollettanas, no se puede decir que este sistema precisamente fuera aplicado por **los Contreras en la Alhambra**, quienes debían suponer ser conocedores del estilo, y por ello, trataron de elevarlo a lo que ellos suponían su mejor expresión.

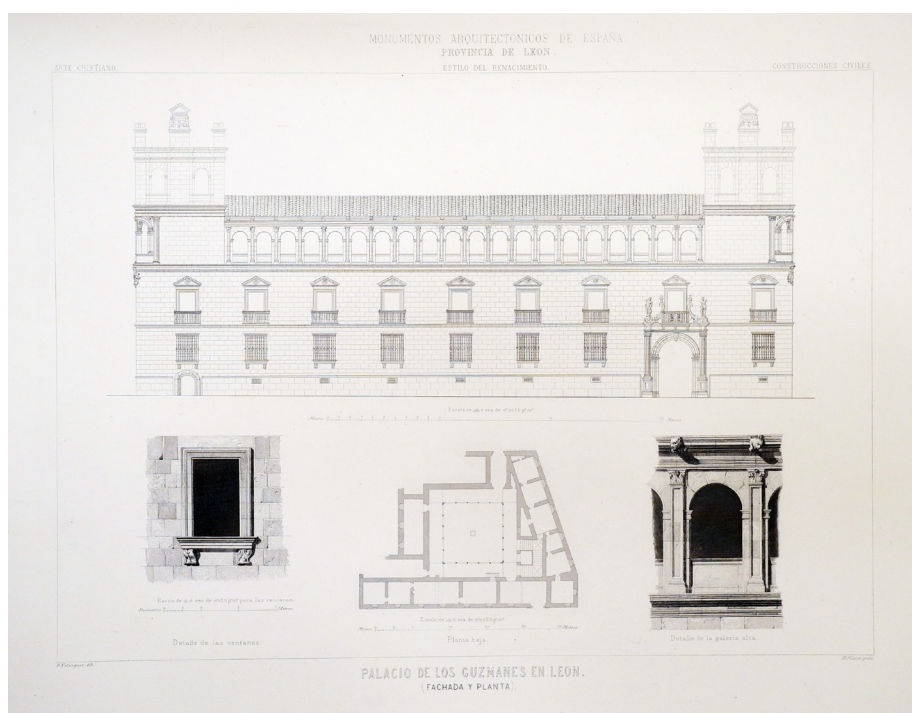


Figura 12. Palacio de los Guzmanes en León
Grabador Bartolomé Maura
Dibujante Ricardo Velázquez Bosco
Aguafuerte. Imagen obtenida de la web de la Calcografía Nacional. <http://www.tiendarabarf.com>

OTRAS LÁMINAS DE LOS MONUMENTOS DE ESPAÑA



Figura 13. Ábside de la Catedral de Ávila en 1876
 Grabador y dibujante Francisco Aznar y García
 Lámina de los Monumentos Arquitectónicos de España
 Cromolitografía. Imagen obtenida de la web de la Calcografía Nacional. <http://www.tiendarabasf.com>

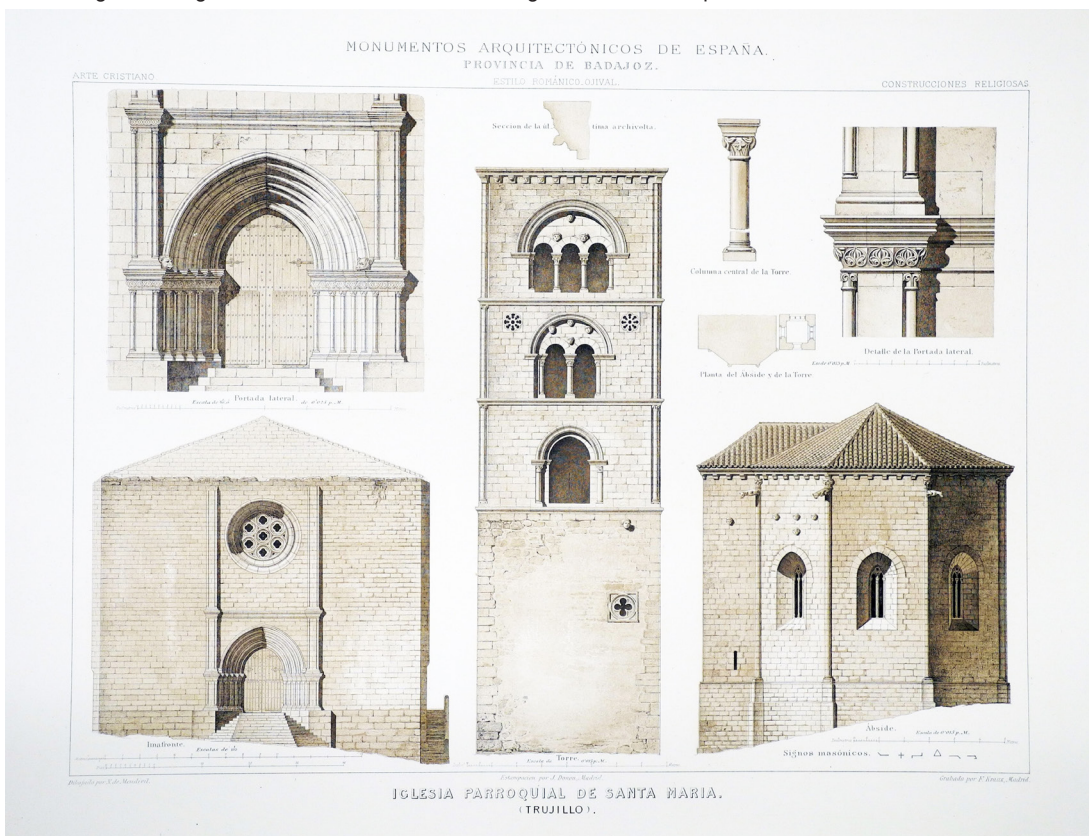


Figura 14. Iglesia Parroquial de Sta María (Trujillo, Cáceres)
 Grabador Federico Kraus
 Dibujante Nicomedes Mendivil
 Cromolitografía. Imagen obtenida de la web de la Calcografía Nacional. <http://www.tiendarabasf.com>



5. INFLUENCIAS EXTERIORES

La influencia francesa

Ya se ha comentado el importante papel que jugaron las publicaciones oficiales como elemento de difusión de las teorías del momento, y especialmente, como base para la formación de los futuros arquitectos restauradores.

Se ha hecho especial mención a la influencia francesa, por ser la de mayor relevancia en las posturas españolas de cara a la restauración, pero resulta conveniente precisar algunos matices españoles, que se convirtieron en deformaciones de las posturas originales francesas.

El interés francés hacia el patrimonio despierta medio siglo antes que en España, gracias a las aportaciones de críticos como **Quatremère de Quincy**, o factores tan decisivos como el **período de postguerra**, tras la Revolución Francesa.

De **Quatremère** podríamos destacar pensamientos tan importantes e influyentes como la defensa del **mantenimiento continuo de los edificios** o su postura de **lucha contra el expolio** y la **conservación de las obras en el lugar de origen**. Otro rasgo de su pensamiento, del que no se apropian los españoles de los años entre 1844 a 1900, sería el de la necesidad de **diferenciar la intervención** para evitar lo que comúnmente llamaríamos "**falsos históricos**"; para adquirir ese último punto dentro del pensamiento español aún quedarían bastantes años por delante; sin embargo, los dos primeros conceptos, -mantenimiento continuo y lucha contra el expolio-, sí que son dos factores que se tendrían en cuenta. Prueba de ello es que una de las razones que impulsa a la publicación y catalogación de los monumentos españoles es la clara urgencia de elaborar documentos que permitan identificar aquellos bienes de mayor relevancia, evitando de esta manera la compra por particulares extranjeros, cuyo fin pudiera ser transportarlos del lugar de origen a un nuevo destino.

La otra gran influencia francesa en el pensamiento español, vendría de **los estragos** que había producido **la Revolución Francesa en el patrimonio**. La cantidad de edificios dañados y el grado de las lesiones o peligro que pudieran ocasionar, motivó la necesidad de crear en **1790** una **Comisión de Monumentos**, que elaborase los documentos necesarios para la catalogación de bienes, comprobación del estado de los mismos, las normas de protección y la gestión para poner en práctica dichas normas. Nos encontramos con que cincuenta y cuatro años antes, los franceses ya habían apostado por la preservación y conservación de su legado histórico. A España aún le costará unos cien años más, puesto que no es hasta **1902** que se elabora finalmente el **primer catálogo** de una de las **Comisiones Provinciales -Ávila-**, parte del deseo de la **Comisión Central** de elaborar el **catálogo monumental de España con todas las provincias**; catálogo que nunca llegó a realizarse, pero que supone el inicio del reconocimiento y del deseo de establecer **unas normas** que no verán la luz hasta **la ley de 1933**.

En **1830, Francia** da un paso más hacia adelante, si en **1790** ya había creado la **Comisión de Monumentos**, y **cinco años más tarde** se encontraba ya **elaborando los documentos** necesarios para abordar el patrimonio, es **cuarenta años más tarde** cuando **Rapport de Guizot** crea la **figura del inspector de monumentos**.

Figuras relevantes de entre los inspectores nos encontramos a **Vitet, Merimée o Boeswillwald**, quienes desde **1837** recibieron el apoyo de la recién creada **Comisión de Monumentos Históricos**.

Esta figura, de manera más difusa y con menos competencias, será la que las **Comisiones Provinciales** deberían ejercer, y, además, en la publicación de los **Monumentos Arquitectónicos de España**, sería la que los profesores y alumnos de la Escuela de Arquitectura plasmarían en sus láminas mostrando el estado de conservación de los bienes inmuebles.

Los objetivos que tenían asignados **los inspectores de monumentos franceses** era una misión más amplia que la que se le encomendaría a las comisiones provinciales puesto que no sólo se dedicaban a **identificar los bienes de mayor relevancia**, sino que, además, debían **repartir la financiación** para el mantenimiento y **encontrar a los arquitectos** aptos para realizar las restauraciones.

Si hasta ahora todas estas influencias bastante comedidas presentan ciertos matices de las intenciones recogidas por las **Comisiones españolas**, el gran vencedor en difundir sus ideas es sin duda **Viollet-le-Duc**. La primera gran diferencia frente a todo lo anterior ya surge desde su formación, no recibiendo la enseñanza propia de las Escuelas Beaux-Arts, que, sin embargo, sí que es el punto de partida de los arquitectos españoles. Trabajó, entre otros, para la Oficina de Monumentos Históricos, anteriormente citada, pero aventuró sus propios pensamientos que puso en práctica en sus obras.

Confiaba en el juicio crítico según cada caso, así como en la importancia del **conocimiento previo del edificio**. Esta aportación es esencial, pues era del paso del que la mayoría de sus seguidores carecían. Los **estudios preliminares de Viollet-le-Duc** permitían una **comprensión total de la construcción y de la preexistencia**, favoreciendo la necesidad de introducir poco a poco en España los estudios historiográficos de los edificios, que, sin embargo, en los albores de la restauración española, habían sido en muchos casos olvidados o malinterpretados. Quizá éste sea uno de los principios de Viollet más desfigurados, cuyo mal uso atraería a la mala praxis.

Otros principios que España adoptó en la lectura específica de sus ideas, y que plasmaba en la **restauración espléndida** es la de **funcionalidad del monumento, lenguaje de la intervención, y el conocimiento técnico** para afrontarla.

Esta investigación no se centra principalmente en la práctica de la restauración, ni en la evolución de la misma como hechos históricos, sino en **la influencia de las publicaciones oficiales en la forma de ver el patrimonio**.



La influencia francesa, especialmente por proximidad física, así como por la Guerra de la Independencia y sus secuelas, será, con la muerte de Fernando VII, la puerta de acceso de las **ideas románticas** en nuestro país. Esto trae consigo los **pensamientos de Quatre-mère y la defensa de la identidad nacional** en su lucha contra el expolio y la importancia del contexto territorial de los bienes, **la necesidad de controlar, identificar y gestionar el patrimonio** mediante la **creación de Comisiones** a dos niveles, -central y provincial-, que si bien no reciben tan grandes objetivos como el de los Inspectores de Monumentos, sí **que se vinculan al Ministerio de Fomento y a la RABASF**, dotándolas de un alto nivel de importancia e implicación institucional. Además, la convicción de **los principios de Viollet**, sobre la necesidad de **devolver el monumento al estado idealizado y unitario que debió tener en su origen**, apoyado por la creación de documento historiográfico sobre su estado, la necesidad de conocimiento técnico, así como la idea de encontrar “la esencia” no matérica del bien, pero sí como concepto, sería decisiva para dotar de criterio a los arquitectos españoles a la hora tanto de dividir los monumentos en grupos en sus publicaciones, como para jerarquizar la supuesta importancia de aquellos que tras ser analizados fueran más “puros” o más “representativos” de la identidad nacional.

Todas estas apreciaciones nos hacen entender que las publicaciones oficiales del estado eran permeables a estos criterios, y que tras la elaboración de los catálogos y láminas, estos definirían la dirección y la forma de entender la arquitectura de la restauración que plasmaría el Estado como defensor de la tutela del patrimonio, y por lo tanto, difundiría como válidas.



La influencia italiana

Si la principal influencia proviene de Francia, tanto a nivel práctico por la restauración en estilo de Viollet-le-Duc, como por la creación de Comisiones, **Italia** resultaría una fuente de inspiración que poco a poco iría cobrando fuerza.

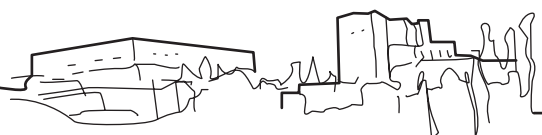
El contexto italiano debe entenderse tras la unificación de todos los estados independientes en 1861, bajo la monarquía de Vittorio Emanuele II. Previo a la unificación del territorio, tanto los Estados Pontificios, desde inicios del siglo XIX, como el Reino de las Dos Sicilias, desde 1822, contaban con cierta protección frente al patrimonio para evitar su expolio, y así poder conservarlo ya que, entre otros motivos, los Estados Pontificios se habían interesado por él, entre otros, como fuente de ingresos, gracias al turismo y los viajes de estudiantes extranjeros para analizar las ruinas romanas.

El problema de la tutela del patrimonio italiano era la dificultad de conseguir aunar de manera igualitaria unas normas para un país formado por la anexión de reinos, que culturalmente presentaban diversas diferencias. Por este motivo, el requisito de elaborar una legislación común para la tutela de los bienes inmuebles y muebles fue un objetivo prioritario en las políticas del Estado, configurándose la creación de comisiones que pudieran elaborar catálogos e identificar los valores histórico-artísticos del patrimonio. Concretamente en el caso de Italia, así como pasará en Inglaterra, los escritos tienen una gran importancia, ya que son el medio de difusión para transmitir las necesidades, anhelos y exigencias que el patrimonio requería, así como para elaborar los catálogos que servirían de base para la creación de normativa.

En **1875** se crea la “**Direzione centrale degli scavi e dei Musei del Regno**”; que, en **1881**, se convierte en “**Direzione generale delle Antichità e Belle Arti**”, con la figura de **Giuseppe Fiorelli** como director. **Fiorelli** resulta clave para entender la necesidad del momento, pues es en sus escritos en los que pone de manifiesto la necesidad de la **tutela del patrimonio como bien de interés general**, -no particular, sólo de unos pocos-, así como la **necesidad de los estudios previos** a la realización de una intervención en el patrimonio. Llegados a este punto podemos encontrar ciertas **similitudes** con lo que acontecía en **España: necesidad de reconocer los bienes inmuebles, documentarlos, identificar los valores intrínsecos y relevantes en ellos, y proponer la posible restauración de los mismos.**

La **diferencia principal con Italia** es su prioridad de encontrar unos criterios unificadores, seguramente, como extrapolación de la urgencia de encontrar medidas unitarias para todo el territorio, y, por lo tanto, de **criterios comunes a todo el país respecto de sus intervenciones**. Podríamos decir que la urgencia radicaba en poder apaciguar las diferencias y normalizar las situaciones, y, para ello, era necesario elaborar un documento al efecto. Tanto **Fiorelli** como, posteriormente, **Boito** serán los arquitectos más relevantes del momento; basándose en las teorías inglesas de Ruskin, Morris y el valor de la ruina, identificarán unos principios con los que proceder en la arquitectura, que versarán en la búsqueda de **criterios de mínima intervención atendiendo a la individualidad** del bien inmueble, así como a la **diferenciación** de las posibles intervenciones decorosas, y a la realización de la **documentación** completa, tanto técnica como documental del proyecto.

Al igual que **Viollet**, demuestran un **gran interés por la redacción de los proyectos de intervención**, precisando de su gran definición para poder actuar, en parte, fruto de la lucha de competencias entre arquitectos e ingenieros, ambos habilitados para ello, y que, frente a ciertas carencias de sensibilidad, estaban propiciando el deterioro del patrimonio.



De entre las ideas de **Boito**, podemos encontrar la de mostrar que **las integraciones** en los bienes **denoten ser actuales** y no traten de hacerse pasar por antiguas, así como la **restauración del decoro** de los edificios, permitiéndoles **mostrar la esencia** de los mismos.

Es un paso adelante en las teorías de Morris, donde no sólo se trata de **entender el valor** de lo que ha llegado a nuestros días, sino, en **caso de ser necesario, intervenir**. Además, parte de sus principios consiste en que, tras el análisis, se llegue a unas conclusiones sobre las lesiones y las necesidades del edificio, y de esta manera, obtener **un criterio** que permita **jerarquizar la intervención** a realizar, siempre intentando quedarse en pasos menos invasivos.

Boito menciona **métodos de identificar el patrimonio**, evitando caer en falsos históricos, no sólo **con la datación** o ubicación de carteles informativos, sino en el **empleo de materiales** diversos que, aunque armonicen, **sí que muestren ser contemporáneos**. Este punto radica sustancialmente de las teorías de la restauración en estilo de **Viollet-le-Duc**, y de los arquitectos españoles del momento tales como **Juan de Madrazo, Demetrio de los Ríos o Aníbal Álvarez**.

Pero, quizás, dentro de los arquitectos españoles, el más próximo a estas corrientes podría ser **Velázquez Bosco** y su restauración filológica, es decir, la búsqueda de la **restauración históricamente correcta** que partía de bienes individuales, no como parte de un conjunto cerrado con características propias comunes, sino con la intención de basarse en la historia. Si atendemos a **los principios** presentados por **Boito y Fiorelli** y la búsqueda del “**vero valore**”, tanto técnico como histórico y artístico, podríamos asemejarlo a la restauración de Velázquez Bosco.

La influencia inglesa

La última nación que nos queda por analizar, dada la cercanía y la futura influencia que presentaría, es la de **Inglaterra**.

Para poder entender el origen y la evolución de sus teorías que, a nivel filosófico influenciarían a toda Europa, debemos remontarnos a **1640 y la Guerra Civil con Oliver Cromwell** y su fanatismo. Su deseo de retomar el puritanismo que se “estaba perdiendo”, y purificar a la sociedad, le impulsó a tomar una serie de decisiones como **la de destruir o dejar medio destruidas las catedrales existentes**, entre otras cosas, convirtiéndolas en establos, o con cualquier **signo de opresión, que fuese haciendo desaparecer el cristianismo de su nación**.

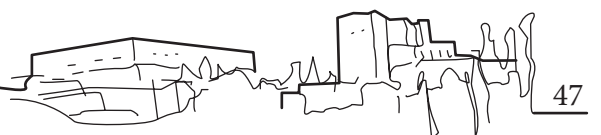
Ya a finales del siglo XVIII, si tras **Cromwell** habían quedado pocos vestigios de épocas anteriores, otro factor que se unió a la desaparición del patrimonio fue, - aunque el motivo era totalmente el opuesto-, la aparición de **James Wyatt**, conocido comúnmente como “**el destructor**”. La intención era la de **recuperar los bienes en estado deplorable, pero fue tal la insensibilidad y la crueldad en las intervenciones que más que una ayuda fue un extra e impulso para la destrucción de lo que podía salvarse**.

Con ambos puntos de partida, nos encontramos con una **Inglaterra** llena de ruinas, con edificios caídos y en la que, las ayudas eran mejor no tenerlas. Es por ello que, en contraposición a dichos destrozos, aparecen **corrientes en defensa del patrimonio**.

La primera de ellas es la de los **Ecclesiologist de la Camden Society**, quienes, aprovechando la necesidad de recuperar la importancia del catolicismo, impulsan la restauración al más puro **estilo Viollet-le-Duc en estilo, pero sin la previsión documental**. Existían tres opciones, **o se destruía, o se conservaba, o se apostaba por emplear el eclecticismo que permitiese recuperar lo que debió ser**. Generalmente la opción de conservar no existía, puesto que o quedaban ruinas inservibles, o directamente se pasaba a la restauración en estilo.

La siguiente corriente vino de la mano de **Ruskin**, quien en sus escritos ensalzaba el **poder evocador de la ruina** y como único tratamiento el de la **conservación del monumento sin poder intervenir en él**. A esta corriente paralizadora del tiempo se le unió **W. Morris**, quien, con la creación de la **SPAB (Society for the Protection of Ancient Buildings)** buscaba la defensa del **no tratamiento de los bienes inmuebles** y la paralización de medidas intervencionistas que deformasen las construcciones existentes.

La tercera y última a considerar sería la promovida por **George Gilbert Scott**, claro antagonista de **William Morris**, pues es en parte gracias a la lucha contra él, que se funda la **SPAB**. Scott creía en la recuperación de la vida de los edificios, entendiendo que si su fin pudiera ser más útil como estudio entonces no encontraría oposición a mantener la ruina, pero si el **fin último** era el de, por ejemplo, en las catedrales, servir a Dios, entonces, **debían erigirse los edificios de nuevo para su uso**. Sus ideas tomaban de referencia las propuestas por **Pugin** y la **Cambridge Camden Society**, impulsando **la restauración en estilo** que tanto molestaba a **Ruskin y Morris**.



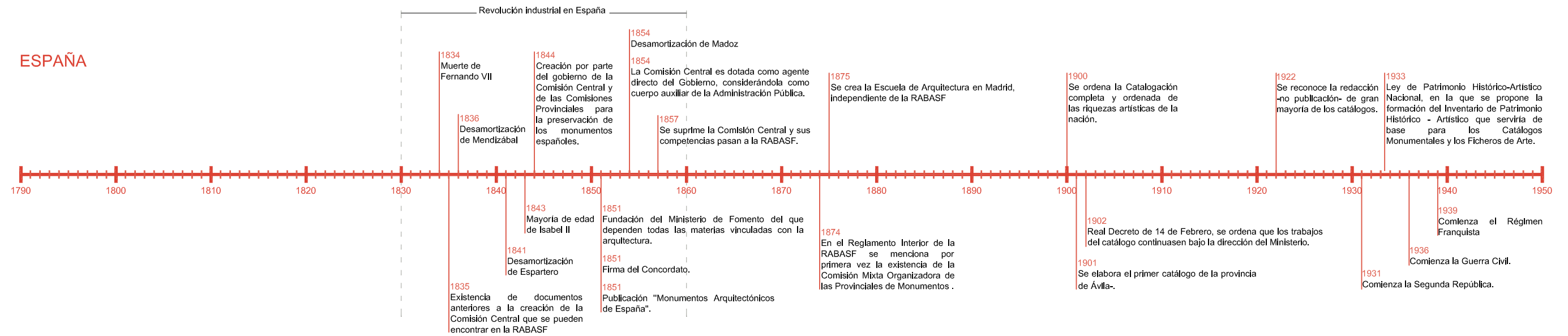
La historia de los inicios de Inglaterra en restauración, lejos de parecerse a la francesa, española o italiana, donde **el estado era el principal impulsor** de la creación de **Comisiones de Monumentos**, en esta nación, los orígenes de las teorías de protección del patrimonio provenían **de fuentes privadas**, ya fuese la **Camden Society**, o la posterior **SPAB**. En cualquier caso, eran **individuos** quienes canalizaban sus protestas o intenciones con la **fundación de sociedades**, mientras que era el Estado en Francia quien decidía la creación de **Comisiones de Monumentos** en 1790, en España en 1844, y en Italia en 1875.

Por otro lado, **las intenciones de las publicaciones** en los diferentes países también eran **diversas**. Mientras que en **Francia** el fin último de los **Inspectores de Monumentos** era la de **identificar los bienes** de mayor relevancia, **repartir la financiación y encontrar a los arquitectos** para restaurarlos, es decir, las publicaciones oficiales consistían en la catalogación de los monumentos con valores relevantes para poder posteriormente jerarquizar a quién debían destinar -en orden de importancia-, las intervenciones, en **Inglaterra** las publicaciones oficiales de la **SPAB** consistía en intentos de **preservación de los bienes inmuebles** mostrando las **posibles aberraciones que supondría la intervención** en ellos. Quizá, salvando mucho las distancias, estas publicaciones inglesas podrían tener **cierta similitud** con una de las “**vías rápidas**” mencionadas en **España** para la paralización de la enajenación de los bienes, **pero ni el fin es el mismo**, pues uno lucha por la no restauración, y otro por la no enajenación, **ni el origen de la denuncia viene de un organismo similar**, uno público y otro privado.

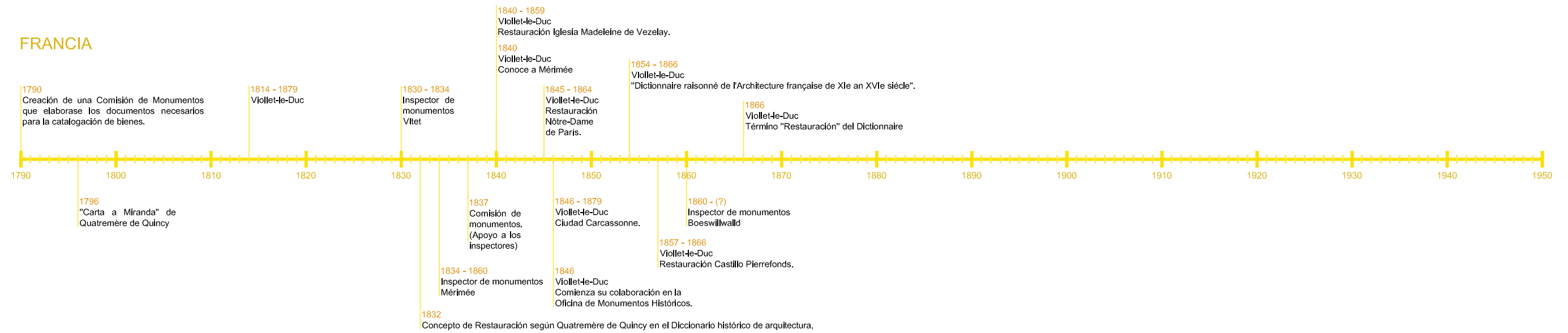
Las teorías inglesas de conservación del patrimonio presentarán en el futuro en **España** cierta importancia, si bien es verdad, que no sería de manera coetánea, sino con arquitectos como **Torres Balbás**. Esto vendría en origen de las teorías de **Quatremère de Quincy**, que pasando por **Ruskin y Morris** para llegar hasta **Boito**, configurarían la figura de un arquitecto **importantísimo para la historia de la restauración española**. Es por este motivo por el que, aunque aparentemente la influencia inglesa parece muy desconectada de lo que se efectuaba en España, he considerado importante mostrarla de cara al futuro.



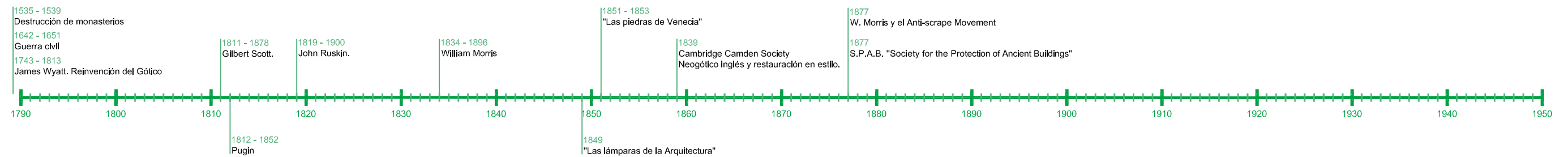
ESPAÑA



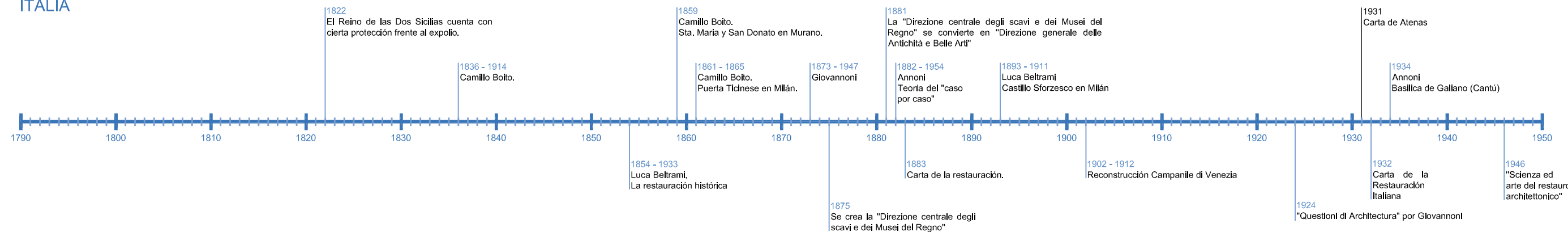
FRANCIA



INGLATERRA

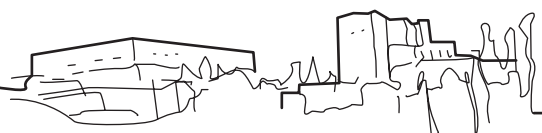


ITALIA



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 1844-1900

1. VVAA. *Actas del II Seminario Teoría e Historia de la Restauración en España 1844-1900*. 2007.
2. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, *Inventario de los legajos de las Comisiones Provinciales y de la Comisión Central de Monumentos Histórico-Artísticos*, Corrección. 2001.
3. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, *Inventario de los legajos de las Comisiones Provinciales y de la Comisión Central de Monumentos Histórico-Artísticos*, Corrección. 2001.
4. VVAA. *Actas del II Seminario Teoría e Historia de la Restauración en España 1844-1900*. 2007.
5. Ministerio de Fomento y RABASF. *Catálogo de las obras de pintura, escultura, arquitectura, grabado y litografía: presentadas en laa exposición general de bellas artes verificada en las glerías del Ministerio de Fomento desde el 20 de mayo de 1856*. 1856.
6. Ministerio de Fomento y RABASF, *Catálogo de la Exposición General de Bellas Artes de 1858, verificada en el Ministerio de Fomento*. 1858.
7. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; Universidad Politécnica de Madrid; Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, *Monumentos Arquitectónicos de España 1852-1881*. 2014.
8. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; Universidad Politécnica de Madrid; Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, S. Op. cit.
9. Ministerio de Fomento y RABASF, *Catálogo de la Exposición General de Bellas Artes de 1858, verificada en el Ministerio de Fomento*. 1858.
10. Ministerio de la Gobernación de la Península, «Negociado núm. 14 = Circular.», *Gac. Madrid*, vol. 3568, 1844.
11. C. E. de H. del A. C. N. 12o, *Arte e identidades culturales : actas del XII Congreso Nacional del Comite Español de Historia del Arte*. 1998.





PERÍODO DE 1900 - 1931	53
1. CONTEXTUALIZACIÓN	53
2. EL CATÁLOGO MONUMENTAL DE ESPAÑA	55
3. EL CATÁLOGO Y LA VISIÓN DEL PATRIMONIO	59
4. LA ESCUELA RESTAURADORA Y LA ESCUELA CONSERVADORA	62
5. LAS PUBLICACIONES NO OFICIALES: LA REVISTA "ARQUITECTURA"	63
6. LA ESCUELA CONSERVADORA; VELÁZQUEZ BOSCO, TORRES BALBÁS Y HERNANDEZ GIMÉNEZ. LA ALHAMBRA Y MEDINA AZAHARA	65
7. LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA Y SUS PUBLICACIONES.	67
8. LA VISIÓN DEL PATRIMONIO EN LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA	70





PERÍODO DE 1900 - 1931

1. CONTEXTUALIZACIÓN

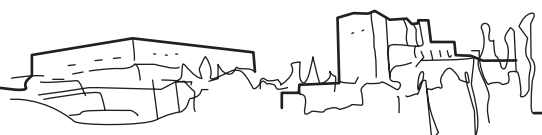
Entramos en el siglo XX. Si la segunda mitad del siglo XIX estaba caracterizada por la influencia tan cercana y directa entre las publicaciones oficiales y los arquitectos que intervendrían en las restauraciones, el período comprendido entre **1900 hasta 1931**, es como si el camino que había partido de un mismo origen se bifurcase para correr de manera paralela a la práctica intervención.

Dos teorías arquitectónicas se enfrentan entre sí, con ideas totalmente contrapuestas pero que se nutren y necesitan la una de la otra para poder evolucionar. La confrontación entre conservadores y restauradores marcará este período que culminará con la llegada de la **II República** y la consolidación temporal -hasta el final de la Guerra Civil- de una de las dos posturas.

Enmarcar este nuevo capítulo de la tesina entre los años **1900 hasta 1931** responde a diversos motivos que revierten especial importancia. Por un lado, el origen del siglo XX trae consigo, institucionalmente hablando, dos factores determinantes que son la creación del **Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes** -separándose del anterior Ministerio de Fomento-, y por otro lado, con la aparición del nuevo Ministerio, **la Academia de Bellas Artes de San Fernando** consigue que éste se haga eco de la necesidad, y se promulgue el **Real Decreto de 1 de junio de 1900** donde se insta a proceder “a la formación del **Catálogo Monumental y artístico de la Nación**”¹, así como al modo y plazos de acometerlo.

La institución del nuevo ministerio impulsa la labor de **las Comisiones**, recuperando la dirección de los trabajos del **Catálogo** por parte del **Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**. Otra normativa de importancia recae en el **Real Decreto de 14 de febrero de 1902**, -asesorado por la Comisión Mixta Organizadora de las Provincias- y **modificando el artículo dos y tres del R.D. de 1 de junio de 1900** donde se indicaba que “*para mayor orden y resultado práctico de estos trabajos, se realizarán por provincias, no pasando de una a otra sin que esté completamente terminado el Catálogo Histórico y artístico de aquella en que se haya comenzado la investigación*” y “*El Catálogo de cada provincia formará un tomo o cuaderno, comprendiéndose en él TODAS las riquezas monumentales y artísticas existentes en las mismas*”² respectivamente. Estos artículos de 1900 suponían la práctica paralización del Catálogo, ya de por sí difícil de conseguir. Con el nuevo R.D. de 14 de febrero de 1902 se permitiría que con “sólo” el resumen, éste pudiese publicarse en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas. En cualquier caso, la búsqueda del **Catálogo Monumental y Artístico de la Nación** se convierte en una tarea que nunca llega a ver la luz, del cual únicamente se publican **seis provincias**, aunque estaban acabadas diecisiete en **1911**. Otro de los grandes problemas por los que nunca llega a ver la luz este **Catálogo Monumental y Artístico de la Nación** radica en los constantes descubrimientos arqueológicos que se van desarrollando en la época, fruto tanto de la puesta en valor de dicha ciencia como del apoyo que recibe de la **Ley de Excavaciones de 1911**, a la que los presupuestos del Estado le consignaban una partida fija, entendiéndose en parte el porqué del deseo desde el Ministerio de ir actualizando los catálogos provinciales conforme se iban hallando restos arqueológicos.

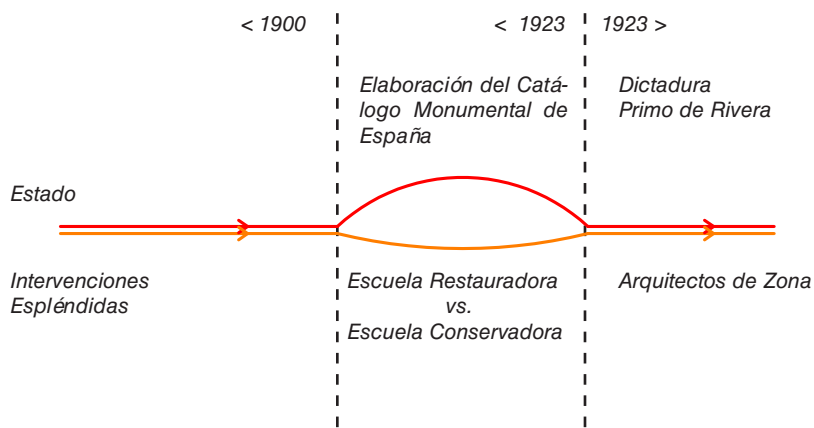
Además, las heterogeneidades junto con los cambios en el concepto de patrimonio concurren en un final evidente: entre las constantes evoluciones, por un lado, y, algunas provincias que nunca llegan a concluirlo, el **Catálogo Monumental** nunca vería la luz. Eran **buenas intenciones con falta de medios tanto económicos como técnicos**.



Por el contrario, estos **años previos** hasta llegar a la **II República**, son **determinantes** para la **configuración actual de lo que se entiende que es el patrimonio**. Fundamentales son los años entre **1926 hasta 1930**, durante la **dictadura de Primo de Rivera**, ya que suponen el **germen de todas las corrientes e ideas** que acabarían eclosionando con la llegada de la **República**, y, a los cuales, se les ha dedicado un sub apartado específico dentro de este capítulo.

Cerrar el capítulo con la elección del **año 1931** responde, por un lado, y quizá siendo la causa más evidente, a la **proclamación de la II República Española**, pero también al año donde se redacta uno de los documentos de mayor relevancia para la arquitectura: **la Carta de Atenas**. En cuestión de **tres años, tres hitos** muy relevantes se suceden en la arquitectura: **Exposición Internacional de Barcelona -1929-**, **fundación del GATEPAC -1930-**, y **la Carta de Atenas** que supuso el reconocimiento oficial de las **corrientes modernas en conservación**, y, por lo tanto, la adopción de dichas posturas por la Administración, volviéndose a enlazar los caminos de las publicaciones oficiales y la práctica de la restauración.

DIFERENCIAS ENTRE EL ESTADO Y AMBAS ESCUELAS



2. EL CATÁLOGO MONUMENTAL DE ESPAÑA

Se ha puntualizado el hecho de tener que **separar**, al menos en este período, **las publicaciones oficiales de la realidad arquitectónica y de las teorías emergentes** respecto a la restauración. Esto no quiere decir que el Estado no estuviera impulsando, de alguna forma, la importancia de conocer el patrimonio arquitectónico, ni mucho menos, simplemente la forma de afrontarlo resultaba mucho más académica y lenta.

El instrumento en que avocaron todos los esfuerzos el recién creado **Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**, desde 1900, fue en la creación del **Catálogo Monumental de España**. Tres objetivos fundamentales perseguían esta publicación: **ilustrar el concepto** que se consideraba de lo que era el patrimonio, **mostrar las transformaciones** en los bienes -o incluso las desapariciones-, y **servir como fuente para la historia** de la protección y la conservación de estos elementos.

El porqué el gobierno había llegado a la conclusión de la necesidad de obtener este **Catálogo Nacional** lo encontramos en diversos factores que desembocan en este instrumento, y que se va a exponer a continuación, centrándolo en los referentes a la arquitectura.

Por un lado, la **tutela del patrimonio** arquitectónico ya se encontraba bajo la dirección del Estado y de las Academias a través de las **Comisiones Provinciales y la Comisión Mixta**, pero, sin embargo, seguía **careciéndose de medios** que permitiesen **conocer y jerarquizar el valor** de las construcciones históricas, y, por lo tanto, la importancia que poseían para España. Tenemos constancia de los dos mecanismos que se pusieron en práctica antes de 1900 consistentes tanto en la **conversión de determinadas construcciones en museos provinciales** como excusa para su preservación, así como en la **declaración de monumentos nacionales**, de manera individualizada, de algunos edificios como la **Catedral de León** que permitiese su "salvación". Sin embargo, pese a la protección que recibían los monumentos escogidos, estos dos mecanismos resultaban **muy limitados**, bien por la exclusividad de un único museo por provincia, o bien por la lentitud y dificultad del procedimiento que permitía la obtención de la declaración de monumento nacional.

Se precisaba de mecanismos **más rápidos y eficaces** para alcanzar los objetivos, ya que lo contrario suponía la pérdida mucho más rápida del resto de construcciones históricas. No sólo el problema de la declaración individual recaía en la **agilidad del trámite**, también en el **concepto**, ya que para poder incoarlo se precisaba que se requiriese por parte de las Comisiones Provinciales y, si se había de **jerarquizar el orden de petición** de las declaraciones, a aquellas **construcciones aparentemente menores**, de materiales más modestos, siempre caían en olvido frente a las grandes catedrales. El primer paso hacia una declaración común se produce desde **1900 hasta 1915**, apreciable, entre otros documentos, en la **Ley de Excavaciones de 7 de julio de 1911**, donde, en su artículo 2º, se recoge que estarán bajo protección *"todas las obras de arte y productos industriales pertenecientes a las edades prehistóricas, antigua y media. Dichos preceptos se aplicarán de igual modo a las ruinas de edificios antiguos que se descubran; a las hoy existentes que entrañen importancia arqueológica y a los edificios de interés artístico abandonados a los estragos del tiempo"*³

Se puede apreciar en el articulado que hay una **limitación estilística muy fuerte**, en la que otros estilos que no quedasen incluidos en los citados, no eran merecedores de la declaración, por ejemplo, los mahometanos. Por lo tanto, el problema no era únicamente de velocidad, sino también conceptual, se precisaba un **cambio en la forma de entender el patrimonio**, que permitiese salvar todos los bienes con relevancia patrimonial.



Este cambio se va produciendo paulatinamente, siendo el **principal motivo** de la necesidad de creación **del Catálogo**, y por otro lado, **su modificación**, una de las principales **causas del fracaso**. Además, este cambio de mentalidad va aparejado del entendimiento y ampliación del ámbito, tanto cronológico como estilístico. Si en el **siglo XIX** el mayor interés estilístico y reconocimiento recaía en las **construcciones góticas y románicas** -en aquellas susceptibles de la **restauración en estilo-**, a partir de **1915**, con la promulgación de la **Ley de Conservación de Monumentos Histórico Artísticos**, el concepto **se amplía** notablemente al considerar *“por monumentos arquitectónicos artísticos, a los efectos de esta ley, los de mérito histórico o artístico, cualesquiera que sea su estilo, (...) a petición de cualquier corporación o particular; y que habrán de incluirse en el Catálogo que ha de formarse por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes”*⁴

Si prestamos atención al artículo 1º de la **Ley de 1915**, encontramos, por un lado, un paso hacia adelante conceptualmente en la **ampliación estilística**, y un paso atrás en la **vuelta a las declaraciones individuales**. Es decir, los primeros **quince años del siglo XX** están marcados por un **vaivén respecto a las declaraciones**, hasta 1900 individuales, hasta 1915 comunes, y hasta 1931 individuales otra vez. **La II República** abogará de nuevo por la **búsqueda de un sistema** que permita declarar la protección a muchísimas construcciones que carecían de ella, pero eso, lo dejaremos para el siguiente período de la tesina.

Por lo tanto, podemos sintetizar que nos encontramos en un momento **de grandes cambios** en lo que se consideraba como concepto el patrimonio. Esto tiene una **relación directa** con el objeto de la tesina y, en concreto, con el **Catálogo Monumental**, pues, no se precisaría de un catálogo cuando se requerían declaraciones individuales, pero sí con las comunes. Quiero decir, si la **intención original de 1900**, y por lo que se proclama el **Real Decreto de 1 de junio de 1900** donde se insta a proceder *“a la formación del Catálogo Monumental y artístico de la Nación”*⁵, es porque se persiguen **declaraciones comunes** a determinado tipo de bienes, el **instrumento idóneo** efectivamente **es un catálogo** que presente la *“relación ordenada en la que se incluyen o describen de forma individual libros, documentos, personas, objetos, etc., que están relacionados entre sí”* (RAE). Pero, por otro lado, **si en 1915** se decantan por la **declaraciones individuales**, como se llevaban haciendo desde 1844, el **instrumento idóneo sería un inventario** que sea *“asiento de los bienes y demás cosas pertenecientes a una persona o comunidad, hecho con orden y precisión”* (RAE). Es decir, si el instrumento legal para declarar monumento nacional es individual, se requiere de un elemento que reúna todos los bienes y que de él se jerarquicen y extraigan los más relevantes, pero, si las declaraciones son genéricas, entonces se necesita una definición de todos los bienes que son abarcados por ésta. El concepto es radicalmente distinto, y el **origen del Catálogo** estaba acompañado del instrumento legal de la **declaración genérica**, **en cuanto se modifica la finalidad**, ya de por sí, el objetivo de las Comisiones tendría **que haber variado en la búsqueda de un inventario** más ágil, y que posteriormente permitiese seleccionar qué monumentos serían susceptibles de la declaración individual. Con esto expuesto, no resulta difícil entrever **una de las causas principales del fracaso de la publicación** más importante de este período, si bien, no fue la única.

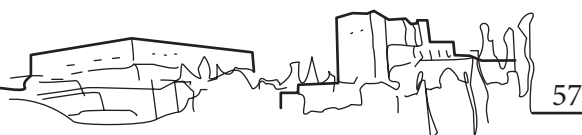
Otro de los desaciertos que presentó el intento de **Catálogo Nacional** estaba presente en la propia elaboración del mismo; en la **heterogeneidad de las diferentes publicaciones** por provincia según el encargado de redactarlos. Para poder ahondar un poco más en este tema, conviene previamente conocer el nombre de **una serie de personajes fundamentales y responsables** del origen de esta ardua tarea.

Quizá la figura más relevante del Catálogo, no a nivel de redactor, sino como impulsor, es la de **Juan Facundo Riaño** (1829-1901). A él se le debe la negociación y convicción de otras dos personalidades muy relevantes del partido conservador para la **asignación de la partida presupuestaria** con el fin de emprender la catalogación por provincias de los monumentos arquitectónicos. Estas dos personas son **el marqués de Pidal -Ministro de Fomento**, cuando aún no existía el de Instrucción Pública y Bellas Artes-, y posteriormente la de **Antonio García Álix -primer ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes-**. **Riaño era miembro de la Real Academia de Historia desde 1869, y de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando desde 1878, siendo su director en 1898.** Hay que recordar que las Academias tenían la alta inspección de los monumentos, y eran quienes tenían las comisiones delegadas provinciales, que, desde 1874, estaban compuestas por miembros de ambas Academias. Es decir, no sólo **Riaño** pertenecía a ambas Academias, sino que desde 1898 fue director de la RABASF, lo que implica que, por ejemplo, **los informes que se requerían** para determinar si un monumento merecía una protección especial por parte del Estado, **recaían en él.** Además, **Riaño** era conocedor del mundo político ya que entre 1881 y 1884 fue miembro del Congreso de los Diputados, y Director General de Instrucción Pública por el ministro de Fomento José Luis Albereda. Es decir, no sólo poseía la formación académica necesaria como doble licenciado en Derecho y en Filosofía y Letras, sino que además estaba informado en el funcionamiento político del Estado, por lo que resultó **una pieza clave** y que no merece ser menospreciada, para la creación e impulso tan ambicioso como lo que suponía el Catálogo.

Si la situación y cargo que ocupaba **Riaño** pudiera plantear dudas acerca de su importante papel del momento, podemos encontrar muestras de ella en el **R.D. de 1 de junio de 1900** donde se menciona expresamente en el *“orden de provincias históricas o artísticas que atesoran, comenzará el Catálogo por la provincia de Ávila”*⁶. Precisamente, Riaño había predispuesto que el **redactor del catálogo** de la provincia de **Ávila** fuera **Manuel Gómez-Moreno** -académico de la de Historia en 1915, Bellas Artes en 1931 y Lenguas en 1942-, quedando constancia del malestar que eso supuso para la Academia, -la elección tan personal-, pero apaciguada cuando en cuestión de un año dicho catálogo fue presentado por Manuel, convenciendo por su gran capacidad y sistema. Además, justo en el mismo R.D. aparece otro punto curioso que era el de *“para mayor orden y resultado práctico de estos trabajos, se realizarán por provincias, no pasando de una a otra sin que esté completamente terminado el Catálogo Histórico y artístico de aquella en que se haya comenzado la investigación”*⁷.

Claramente la intención de **Riaño** como director de la RABASF, e influencia en **García Álix**, era la de otorgar a la única persona de **Gómez-Moreno** todos los catálogos de las provincias españolas. Esto hubiera supuesto una homogeneidad en el cómputo global del **Catálogo**, pero hubiera hecho inacabable, por no decir imposible, para el historiador realizarla.

El cambio de **Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes por Álvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones**, supuso no sólo el cambio político de los conservadores a los liberales, sino la publicación del **R.D de 14 de febrero de 1902**, en el que se instaba a una mayor agilidad de las publicaciones, permitiéndose la publicación resumida de los **catálogos provinciales**, además, de la asignación a **diferentes redactores** para la elaboración de los catálogos provinciales -fruto de la necesidad de agilizar-.



El Conde de Romanones, consciente de la importancia que radicaba en la difusión de dichas publicaciones, persigue no sólo el objetivo de **preservar el patrimonio y evitar las destrucciones** a través del Estado, sino que confía en la **puesta en valor** de los mismos a través **de generar un sentimiento de vínculo** con los propios usuarios, donde ellos mismos luchan por su conservación. La figura de **Álvaro de Figueroa** es fundamental para entender la aparición de los **sentimientos patrióticos de las diferentes áreas** como la asturiana o la catalana, y por supuesto, para la creación de la **Sección Histórico-Arqueológica del Institut d'Estudis Catalans**.

En palabras del propio **Conde de Romanones**: *“el modo único, eficaz y sencillo de que los monumentos del Arte y del Antigüedad se salven de la destrucción originada por la incuria, o sean defendidos de una codicia extraviada por la ignorancia, es procurar que su existencia, su valor y su verdadero mérito sean conocidos por todos y muy principalmente por sus propios poseedores”*⁸. A su vez, él creía en la difusión del gusto artístico, en el acceso último no sólo como instrumento de protección sino también como un estímulo para los estudios y recursos pedagógicos, en la asignación a los mismos grupos de personas de las **grandes áreas culturales marcadas por sus peculiaridades** (lo que sería hoy similar a las comunidades autónomas), pero eso sí, **bajo la uniformidad del método de la obra colectiva con una dirección superior común**. Esto último que está muy relacionado con las intenciones de **Riaño**, ya fallecido en 1902, queda en segundo plano cuando se asignan a diferentes personas la redacción de las provincias, pese a la dirección superior común.

Las intenciones de **Figueroa y Torres** presentaban el conflicto de que el material que se obtuvo de **los catálogos era bastante desigual**, pues cada redactor, según su formación, aunque fuera de manera inconsciente, detallaba más la parte de la que era experto, descuidando las restantes. **En contraposición**, el factor de dividir en **tres áreas culturales** el catálogo, **suplía mínimamente las grandes desigualdades**: antiguos reinos de Castilla y León, Andalucía y Extremadura, y las Coronas de Aragón y Navarra.

Tras esta introducción al Catálogo, la pregunta que falta es **¿de qué manera influye estas publicaciones en la evolución de la visión del patrimonio?**



Figura 1. Catálogo de la Provincia de Ávila, por M. Gómez-Moreno
 Catálogo Monumental de España
http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion_tnt/index_interior_avila.html

3. EL CATÁLOGO Y LA VISIÓN DEL PATRIMONIO

Realmente la influencia de las **publicaciones oficiales en este período**, pese a estar desvinculada de la práctica de la restauración, sí que tiene **unas consecuencias directas**, de cara, especialmente, al futuro.

Por un lado, se ha avanzado un paso en la forma de instrumentar el reconocimiento del patrimonio, pues, si en el XIX la gran publicación eran las **láminas de los Monumentos Arquitectónicos de España**, éstas respecto al **Catálogo** difieren enormemente en la **carencia de sistematización**, y esto es muy importante. Hemos visto que aparecen Reales Decretos tratando de **organizar la forma de trabajo**, los redactores, el orden, la difusión, etc. En las láminas todo esto no existía, cada año tocaba un lugar distinto y allí se iba la Escuela de Arquitectura patrocinada. Realmente aquí no sólo está el deseo de conocer el patrimonio existente, en el estado que se encontrase, sino que **se busca un método**. Se pretende una **homogeneidad** que pueda tener una utilidad, no únicamente como instrumento para la declaración de monumento nacional, sino también pedagógico y de **enseñanza del “buen gusto artístico”**. Pretende además la **creación de lazos entre usuarios y su patrimonio** de manera consciente, **se incrementa la conciencia colectiva**, hecho que aún a día de hoy es fundamental para conservar.

Además, y sin la intención de introducirse en campos más alejados de la arquitectura, el **Catálogo** supone una **evolución** en cuanto que se convierte en el **primer instrumento que establece como medio gráfico oficial la fotografía**. Esto fomenta también **una nueva forma de entender el arte**, la arquitectura y las publicaciones, pues los propios redactores asumen como medio **no sólo los planos y los dibujos, sino también la fotografía** como medio estático y **prueba irrefutable de la realidad** del monumento en el momento de elaborarse el catálogo. Gracias a las fotos podemos apreciar tanto **las modificaciones** que han sufrido algunas construcciones **-más importante todavía si recordamos que se estaba librando la batalla teórica y práctica entre la conservación y la restauración en estilo**, y posiblemente muchas catedrales iban a quedarse “espléndidas”-, **como conocer los monumentos que desgraciadamente ya están desaparecidos** por no llegar a tiempo su declaración.

Por otro lado, los **cambios entre declaraciones genéricas y declaraciones individuales**, orígenes de la publicación, son los **antecedentes de dos sistemas que perviven** conjuntamente en la actualidad e igual de válidos, según se necesite. Ejemplo de **declaración genérica**, que tenemos en vigor, y asumida por la actual ley de patrimonio histórico, el **decreto de 1949 sobre protección de los castillos**, y ejemplo de **declaración individual** es lo que hoy conocemos como los **Bienes de Interés Comunitario (BIC)**.

Además, ya sabemos que las publicaciones tardaban su tiempo en realizarse, por lo que según el momento en que realmente se acabaron, se puede apreciar el **cambio conceptual** en lo que se consideraba patrimonio. Este **gran motivo del fracaso del Catálogo**, -entre otros como la heterogeneidad de las publicaciones-, propicia no sólo que resultase **más conveniente un inventario antes que un catálogo**, sino que se muestra como una prueba de **la influencia y relación que tenía la política en el arte**, siendo un factor más de la conclusión de los objetivos, pero configurándose también como uno de **los temas centrales de las ponencias de las dos Escuelas del momento: conservadores contra restauradores**.



Se ha mencionado previamente que **el Estado y sus publicaciones van independientes de la práctica de la intervención del patrimonio**. Es cierto en cuanto que las **restauraciones en estilo y las conservaciones no son el objeto de los catálogos**, además de que en su mayoría eran historiadores los redactores, y tampoco buscaban soluciones, sólo mostraban y reconocían las existencias con valores históricos y artísticos. Sin embargo, **los escritos, discursos, ponencias y demás publicaciones editadas por la RABASF** como discursos de **Lampérez y Romea**, o aparecidas en la revista *Arquitectura* por **Torres Balbás**, sí que **se plantean en qué radica la importancia de los valores** de los monumentos, y por lo tanto, en qué dirección debía de dirigirse el concepto de patrimonio, y su conservación.

De hecho, cuando las **teorías triunfantes en 1931 son la de la Escuela Conservadora**, esto va a influir notablemente en **la creación de 1933 de la Ley de Patrimonio Histórico-Artístico Nacional**, y en el cómo entender el patrimonio; por lo tanto, también en **qué instrumento y de qué manera se debe abordar la conservación** de los mismos y los **tipos de declaraciones** a existir.

Adonde se pretende llegar en este texto es mostrar que, aunque **los catálogos provinciales parecen ir independientes en cuanto a las batallas verbales entre las dos escuelas**, el fin último de éstas no es otro que el de prevalecer unas sobre otras para **conseguir enfocar la visión del estado y los recursos a depositar**, en una forma de entender el patrimonio. De ahí que, al comienzo del capítulo defina este período, como si de un tejido se tratara, que al comprimirse se separasen sus hilos para, posteriormente, unirse. **La visión del patrimonio de Torres Balbás** es fundamental para entender su aportación a **la ley de 1933**, pero para llegar a ello, habría que pasar previamente por un **sistema más académico** de entendimiento, hasta que finalmente **se comprendiese el punto de vista** de los conservadores, y **lo asumiese el estado en la redacción de las leyes de conservación**.



Figura 2. Fragmentos del Catálogo de la Provincia de Cáceres, por J. Ramón Mélida
 Catálogo Monumental de España
http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion_tnt/index_interior_avila.html

Listado de Autores del Catálogo Monumental, y sus provincias encargadas.

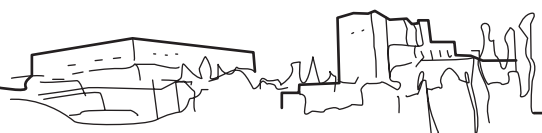
En color verde aquellas provincias PUBLICADAS antes del comienzo de la Segunda República

En color azul aquellos publicados en algún momento.

AUTOR	INICIO	TÉRMINO	PUBLICACIÓN		
MANUEL GÓMEZ-MORENO					
ÁVILA	01/06/1900	10/07/1901	SÍ	1983	2002
GRANADA	16/11/1914	-			
LEÓN	29/07/1906	15/02/1910	SÍ	1925	1979
SALAMANCA	01/08/1901	16/07/1903	SÍ	1967	2003
ZAMORA	21/10/1903	10/04/1906	SÍ	1927	1980
RODRIGO AMADOR DE LOS RÍOS					
ALBACETE	31/03/1911	15/11/1912	SÍ	2005	
BARCELONA	30/04/1913	21/01/1915			
HUELVA	23/11/1908	17/01/1910	SÍ	1998	
MÁLAGA	22/01/1907	07/10/1908			
JOSÉ RAMÓN MELIDA ALINARI					
BADAJOS	20/05/1907	13/03/1912	SÍ	1925	1926
CÁCERES	18/05/1914	01/07/1918	SÍ	1924	
MANUEL GONZÁLEZ SIMANCAS					
ALICANTE	31/07/1907	28/12/1908			
MURCIA	30/03/1905	13/07/1907	SÍ	1997	
VALENCIA	01/04/1909	1921?			
ENRIQUE ROMERO TORRES					
CÁDIZ	25/05/1907	22/07/1909	SÍ	1934	
JAÉN	20/01/1913	07/09/1915			
RAFAEL Balsa de la Vega					
LA CORUÑA	18/07/1908	27/01/1910			
LUGO	26/12/1910	17/04/1913			
PONTEVEDRA	21/01/1907	30/06/1908			
CRISTÓBAL CASTRO					
LOGROÑO	01/02/1915	24/02/1916			
NAVARRA	01/03/1916	13/03/1918			
ORENSE	30/04/1913	15/04/1915			
SANTANDER	15/03/1913	1918?			
ÁLAVA	31/07/1912	04/10/1913	SÍ	1915	
CUENCA	-	-			
ADOLFO FERNÁNDEZ CASANOVA					
SEVILLA	21/06/1907	05/04/1910			
FRANCISCO DE PAULA VALLADAR					
ALMERÍA	07/03/1912	-			
ANTONIO VIVES ESCUDERO					
BALEARES	26/01/1905	21/06/1909			
MARIANO ZURITA Y NARCISO SENTENACH					
BURGOS	25/09/1919 04/10/1921	04/12/1924			
LUIS TRAMOYES BLANCO					
CASTELLÓN	02/08/1912	18/01/1919			
BERNARDINO PORTUONDO Y LORET DE MORA					
CIUDAD REAL	30/04/1913	19/05/1917	SÍ	1972	2007
PALENCIA	22/01/1907	01/06/1904			
RAFAEL RAMÍREZ DE ARELLANO					
CÓRDOBA	20/03/1902	23/02/1906	SÍ	1983	
BERNARDO GINER					
GERONA	17/04/1916	-			
JUAN CATALINA GARCÍA					
GUADALAJARA	01/02/1902	26/06/1906			
ECHEGARAY					
GUIPÚZCOA	01/01/1907	-			
LUIS PÉREZ BUENO Y SANTIAGO VINARDELL I PALAU					
LÉRIDA	27/01/1916				
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA					
OVIEDO	13/02/1917	1919			
BERNARDINO MARTÍN MÍNGUEZ					
PALENCIA	22/01/1907	01/06/1904			
JUAN CABRÉ AGULLÓ					
SORIA	21/06/1911	13/03/1917			
TERUEL	08/07/1909	15/06/1911			
RAFAEL DOMÉNECH					
TARRAGONA	29/05/1909	06/07/1918			
ISAAC MUÑOZ					
TETUÁN	08/04/1913	-			
CONDE DE CEDILLO					
TOLEDO	13/03/1904	-	SÍ	1959	
FRANCISCO ANTÓN CASASECA					
VALLADOLID	10/07/1916	-			
JAVIER IBARRA Y BERGÉ					
VIZCAYA	1946	1951	SÍ	1958	
FRANCISCO ABBAD RÍOS					
ZARAGOZA	1941	1947	SÍ	1958	
RICARDO DEL ARCO Y GARAY					
HUESCA	28/04/1914	-	SÍ	1942	
FRANCISCO RODRÍGUEZ MARÍN					
MADRID	07/05/1907	20/05/1920			
SEGOVIA	18/07/1908	04/06/1923			

La información relativa a los catálogos provinciales y al Catálogo Monumental se puede encontrar en la web del catálogo:
http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion_tnt/

Así como en el libro:
VVAA, *El Catálogo Monumental de España (1900-1961)*, 1.a ed. Madrid: Ministerio de Cultura, 2012.



4. LA ESCUELA RESTAURADORA Y LA ESCUELA CONSERVADORA

La división en lotes temporales, y menos aún en materia de publicaciones, no pretende significar un corte seco en la evolución histórica y en la mentalidad nacional. La entrada en el siglo XX supone la continuación de los sistemas empleados durante la segunda mitad del siglo XIX y la práctica de las restauraciones en estilo. **El paradigma** de la restauración del **siglo XIX** sería **la Catedral de León, y su influencia** seguiría estando presente en una gran cantidad de las intervenciones, concretamente, en posturas como la defendida por el arquitecto **Vicente Lampérez y Romea** -yerno de Demetrio de los Ríos-, y **máximo representante de la Escuela Restauradora**.

Por otro lado, ya se ha mencionado en el capítulo anterior, la aparición de una figura a medio camino entre la **segunda mitad del XIX y el primer tercio del XX**, que es la de **Ricardo Velázquez Bosco**. Si su postura, -pese a formarse en la misma Escuela “decimonónica” de Arquitectura de Madrid que Demetrio de los Ríos-, ya se **alejaba de la restauración “espléndida”**, su papel fundamental en este período será como **punto de origen**, que permita el camino a dos jóvenes arquitectos defensores y exponentes de la Escuela Conservadora: **Leopoldo Torres Balbás y Félix Hernández Giménez**. Se puede indicar, sin temor a equivocarse, que las dos figuras más influyentes de esta Escuela son el propio Velázquez Bosco, y su sucesor en la Alhambra, **Torres Balbás**.

Estamos asistiendo a un período de cambio, a la aparición de una **nueva generación de arquitectos**, que aún en la Escuela pretenden **renovar la manera de intervenir**, no sólo en el patrimonio, sino en la obra nueva. Si hay un personaje influyente en este momento, e incluso más si consideramos las pretensiones de la tesina de encontrar la relación entre la visión del patrimonio a través de las publicaciones, sin duda, éste sería **Torres Balbás**.

Como ya se ha mencionado que en este período **las teorías** van por un lado **paralelo a la elaboración del Catálogo** y a los esfuerzos volcados por la administración en conseguirlo, voy a continuar con el **camino marcado por el Estado**, y, posteriormente, puntualizaré el **recorrido realizado por estos arquitectos** hasta **confluir ambos** senderos en un mismo punto.

ESCUELA CONSERVADORA

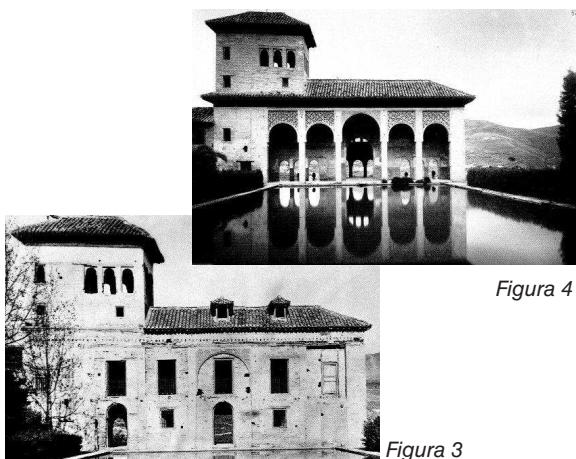


Figura 4

Figura 3

Figura 3 y 4. M. Torres Molina. Galería y Torre del Partal. Estado previo y posterior a la intervención. 1923. Archivo del Patronato de la Alhambra y el Generalife. Imagen obtenida de: “La vida y la obra de Leopoldo Torres Balbás”, Alfonso Muñoz Cosme

ESCUELA RESTAURADORA

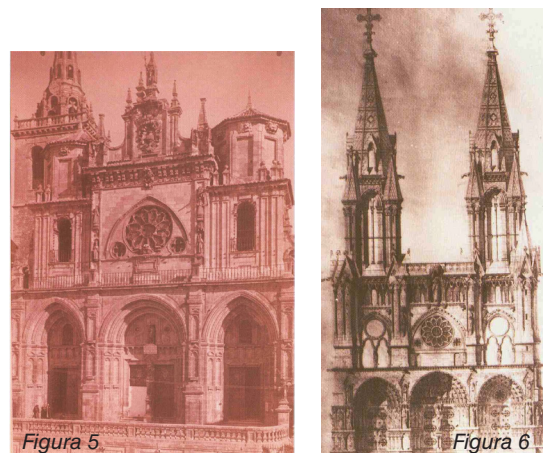


Figura 5

Figura 6

Figura 5 y 6. Fachada de la Catedral de Cuenca. Figura 5. Fotografía previa intervención. Figura 6. Proyecto de intervención de V. Lampérez. Imágenes obtenidas de: http://murallologo.blogspot.com.es/2014/11/arqueologia-de-la-arquitectura-ii-el_76.html

5. LAS PUBLICACIONES NO OFICIALES: LA REVISTA "ARQUITECTURA"

Si bien nos encontramos en un período fructífero e interesantísimo, antecedente del origen de una de las publicaciones oficiales más importantes como es la futura **Ley relativa al Patrimonio Artístico Nacional de 1933**, hasta llegar a **1931 el Estado** seguía inmerso en su macro proyecto de obtener un **Catálogo Nacional**, cuyas publicaciones consistían en **tomos de distintas provincias** o en guías de las mismas.

Se producen cambios conceptuales en la concepción del patrimonio, entre ellos, la búsqueda de la identidad y de la creación de lazos entre los usuarios con las construcciones. Podríamos decir que **se incrementa la conciencia colectiva**.

Muy interesante es la **solución de determinadas provincias** como las catalanas que, **ante la continua pérdida de los monumentos regionales**, y frente a un claro deseo de recuperar su identidad histórica -deseo que comparten provincias como la asturiana-, su **Generalitat impulsa en 1914** la creación de la **Sección Histórico-Arqueológica del Institut d'Estudis Catalans**. Pese a no atribuirse ninguna competencia del Estado ni la delegación de funciones en dicho órgano, la realidad es que ante la falta de medios económicos y técnicos que suponía la gestión centralizada de cada provincia, y con el fin de mejorar la eficacia de la tutela de monumentos y preservación de rasgos propios catalanes, este Servicio de restauración pública española **consiguió los dos objetivos** que se propuso: recuperación del **sentimiento de nacionalidad histórica y orgullo**, así como la **mayor agilidad y protección** para la catalogación y conservación de sus monumentos. En cualquier caso, no es objeto de esta investigación la búsqueda de resultados en ámbitos no dependientes del Ministerio, ya que las publicaciones que pudiesen realizarse a su amparo, si no se efectúan bajo la expresa dirección del gobierno central, no suponen la finalidad de la tesina.

Se ha mencionado la **aparente escasa influencia de las publicaciones institucionales**, pero, no podemos decir lo mismo de **las no oficiales**. Pese a la no intención de tratar de abarcar más de lo estrictamente necesario al objeto de la tesina, -por no caer en desvíos innecesarios y en connotaciones superfluas-, creo que merece un especial apunte la publicación y divulgación de la revista **Arquitectura**.

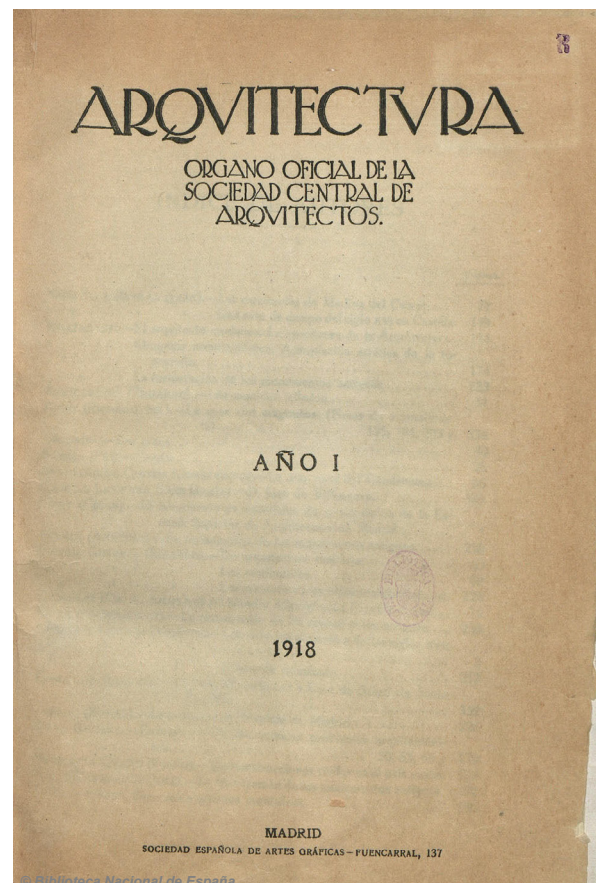


Figura 7. Portada Revista *Arquitectura* (1918)
(Sociedad Central de Arquitectos)
Biblioteca Nacional de España
<http://hemerotecadigital.bne.es>



Esta publicación del **Órgano Oficial de la Sociedad Central de Arquitectos**, editada **entre 1918 hasta 1936** -inicio de la Guerra Civil- fue un medio indispensable para la evolución y difusión de las teorías restauradoras y, en consecuencia, de la práctica de la restauración. Es decir, si durante la **segunda mitad del siglo XIX los Monumentos Arquitectónicos** de España suponen el origen de una serie de arquitectos decisivos para la intervención en el patrimonio, en el **primer tercio del XX** es la revista **Arquitectura** el medio de difusión de las ideas de arquitectos como **Torres Balbás** y de la **Escuela Conservadora**.

La difusión de las **ideas conservadoras** hasta alcanzar su reconocimiento en 1931 tuvo un impulso extraordinario gracias a la publicación de **artículos** en esta revista, así como en la formación de **Congresos** como el **VIII Congreso Nacional de Arquitectos en Zaragoza de 1919**.

	Páginas.
REDACCIÓN (L.A.)—Palabras iniciales.....	1
» Un concurso del Círculo de Bellas Artes. (Núm. 1.)	59
» Jornales de los obreros y condiciones del trabajo, 35 y	44
» D. Buenaventura Pollés y Vivó.....	44
» Nuestro primer número.....	44
» Nuestro director.....	44
» Cuestiones actuales. El procedimiento para la tasa del hierro.....	53
» Los oficios de la construcción. Precios de todo coste, de ejecución material, de diferentes unidades de obra.....	101 y 131
» Arquitectura española contemporánea.....	143
REPULLES Y VARGAS (ENRIQUE M.)—Charla.....	121
RODRÍGUEZ MARÍN (FRANCISCO)—El Diccionario de las artes de la construcción.....	117
T. B. (I.)—Reconstrucción de Huesca del Rey.....	94
TORRES BALBÁS (LEOPOLDO)—Mientras labran los sillares.....	31
» Ensayos. El tradicionalismo en la Arquitectura española.....	176
» La restauración de los monumentos antiguos.....	229
VARIOS.—Libros, revistas, periódicos... 14, 37, 66, 106, 144, 181, 210 y	240
WYBO (GEORGES)—Reflexiones y croquis sobre la Arquitectura francesa.	140
ZABALA Y GALLARDO (MANUEL)—D. Federico Aparici.....	7




Figura 8

	Páginas.
MUGURIZA (PEDRO)—La casa rural en el país vasco.....	244
PROYECTOS (DOS) de arquitectos montañeses.....	298
PUIG GAIRALTY (R.)—Una casa señorial histórica: Villa.....	336
QUADRADO (JOSÉ MARÍA)—Del vandalismo en arquitectura.....	345
» El monasterio de Sacramenta (Segovia).....	43
R.—Un nuevo matadero y mercado de ganados de Madrid.....	325
» Arquitectura española contemporánea. Escuelas de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, en Baracaldo.....	363
» Arquitectura española contemporánea. Burgos y la Ciudad Jardín.....	19
ROMANO (ANDREA)—Divagaciones sobre arquitectura.....	106
SALVADOR Y CARRERAS (AMÓS)—Una Cooperativa de arquitectos.....	71
T. B.—Arquitectura española contemporánea. Dos proyectos de alumnos de la Escuela de Madrid.....	103
» Arquitectura española contemporánea. El Concurso de proyectos de la Sociedad Central.....	113
» [Nota sobre Ramón Jaén].....	129
» Arquitectura española contemporánea. El arquitecto catalán Nebot.....	252
» Arquitectura española contemporánea. La casa de D. Carlos Gato en la calle de Zarzán, en Madrid.....	323
» Rincones inéditos de antigua arquitectura española.....	33
TORRES BALBÁS (LEOPOLDO)—Notas al margen del álbum de un arquitecto.....	97
» Notas sobre la escultura románica española.....	125
» El palacio de Vistalegre en Villagarcía.....	145
» Ensayos. Las nuevas formas de la arquitectura.....	249
» Rincones inéditos de antigua arquitectura española.....	291
» Ensayos. La estética de nuestros cementerios.....	358
» El aislamiento de nuestras catedrales.....	23, 45, 74, 108, 134, 170, 191, 235, 238, 302, 328 y 367




Figura 9

© Biblioteca Nacional de España

Figura 8 y 9. Índice Autores Año I y II. Se aprecian las diversas aportaciones de Torres Balbás en la revista.

Revista *Arquitectura* (1918 y 1919) (Sociedad Central de Arquitectos) Biblioteca Nacional de España <http://hemerotecadigital.bne.es>

Figura 10. Fragmento de "Mientras labran los sillares..." de T. Balbás en Revista *Arquitectura* n2 de 1918 (p.34) (Sociedad Central de Arquitectos)

Biblioteca Nacional de España: <http://hemerotecadigital.bne.es>

MUY ANTIGUA Y MUY MODERNA

Muy antigua y muy moderna, sí. Muy antigua en cuanto que la arquitectura es un arte social de evolución lenta, y cada raza, cada pueblo, ha ido moldeándola durante centenares de años, según su peculiar espíritu. Muy moderna también: no cultivemos un arte de recuerdos, frío, sin alma, tratando de dar vida a un pasado irremediamente muerto en nombre de un falso casticismo. Seamos de nuestro tiempo; no cerremos el espíritu a ninguna manifestación de arte, por exótica que sea; tal vez pueda fecundar de nuevo, a pesar de su exotismo, la tradición. Acojamos cordialmente las nuevas formas, y huyendo de toda afectación, lo peor en arte, tratemos de expresar la vida plena y totalmente, la vida formada por los sedimentos del pasado y las nuevas aportaciones de un presente en constante transformación.

"Vivamos, apasionada y libremente, nuestro tiempo".

LEOPOLDO TORRES BALBÁS.
Arquitecto.

Cuenca. Junio de 1918.

6. LA ESCUELA CONSERVADORA; VELÁZQUEZ BOSCO, TORRES BALBÁS Y HERNANDEZ GIMÉNEZ. LA ALHAMBRA Y MEDINA AZAHARA

La otra realidad, no gubernamental, es la que se aproxima a los arquitectos **Velázquez Bosco, Torres Balbás y Hernández Giménez**. En el capítulo anterior se ha hecho mención a **dos criterios de intervenir** en el patrimonio, atendiendo a la cantidad de datos fidedignos obtenidos del bien a restaurar. En los casos **emplazados en plenos movimientos artísticos no se dudaba en intervenir de manera “espléndida”**; pero en otra multitud de casos en los que se **carecía de documentación precisa a priori** para intervenir en estilo -como el arte mahometano o altomedieval-, por falta de datos, a finales del XIX se había **optado por la conservación**.

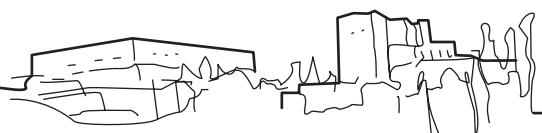
Bien, ha llegado el momento de que esos monumentos desconocidos cobren la importancia merecida, y es gracias, entre otros, al arquitecto **Ricardo Velázquez Bosco**. Ya en **1890** la experiencia, tanto como arquitecto como arqueólogo, de **Ricardo** era sobradamente conocida por sus expediciones y escritos, franqueándole varios cargos muy importantes. **De 1890 hasta su muerte, en 1923, será Inspector de Monumentos de la Alhambra y de la Mezquita de Córdoba, y a partir de 1910 también de las excavaciones de Medina Azahara**. Estamos hablando de obras de **arte mahometano**; es decir, por definición del momento, de aquellas obras de arte con un alto grado de desconocimiento sobre sus orígenes, formación y construcción, por lo que la figura de este arquitecto, basado en **métodos filológicos y arqueológicos**, se hacía imprescindible.

Por un lado, **Velázquez Bosco** surge de una Escuela muy condicionada por las teorías de **Viollet-le-Duc**, por lo que, siempre que fuese posible, procuraría **recuperar la unidad de estilo y forma original del monumento islámico**, por, además, considerarlo de los rasgos más importantes de esta cultura. Por otro lado, un análisis arqueológico de los restos conservados debe ser concienzudo, y **la restauración sólo debe efectuarse si coherentemente existe seguridad sobre su forma primitiva**.

Resulta curioso, de su labor en **la Alhambra** la confrontación entre su antecesor **Contreras**, compañero de la Escuela de Arquitectura de Madrid, y dibujante de las láminas de Granada, que no sólo **no creía en la restauración en estilo, sino que su creatividad no conocía límites**, llegándose a **inventar intervenciones** plasmadas en el Monumento, que, **Velázquez Bosco**, y, posteriormente, **Torres Balbás**, según el **Plan Director**, tendrían que ir sustituyendo.

El año clave del cambio es **1923**; año de la **defunción de Velázquez Bosco**, pasando a ser **arquitecto-conservador de la Alhambra Leopoldo Torres Balbás**, y a formar parte de la **Comisión-Delegada-Directora de las ruinas de Medina Azahara a Félix Hernández Giménez**, además de llevar la restauración de **la Mezquita de Córdoba**.

Ambos, como exponentes de la **Escuela Conservadora**, mostraban respeto hacia el monumento, **ni reproduciendo ni suprimiendo** partes añadidas, **sino consolidando y manteniéndolo**. Por otro lado, el carácter de ambos personajes era radicalmente opuesto. Por un lado, **Félix** era un arquitecto meticuloso y poco divulgativo; todo lo contrario a **Leopoldo**, de carácter abierto, y dado a la redacción de artículos y defensa de ponencias a favor de sus conceptos. Finalmente, en **1931**, tras participar en la **Carta de Atenas**, publicar muchísimos artículos en la revista **Arquitectura**, trabajar incansablemente en la **Alhambra**, y defendiendo **la necesidad de una “legislación, inventario gráfico y organización de los monumentos históricos y artísticos de España”**, en **1931** con la implantación de la **II República**, vería la luz su influencia e intervención, en la **Ley de patrimonio de 1933**.



Si la **Escuela Restauradora** apostaba por **imitar los elementos nuevos y por eliminar la acción del tiempo** y añadidos, en realidad, uno de los factores que va a influir notablemente al **giro del Gobierno a favor de los conservadores**, entre otros, va a ser por la **consideración económica como factor de la producción industrial**. Mientras que las **restauraciones en estilo eran costosas técnica y económicamente**, tanto las influencias europeas externas, como la **demonstración económica** de la eficacia y eficiencia de la Escuela Conservadora, se van a convertir en factores decisivos en el cambio de posición gubernamental.

Además, **Torres Balbás** era un claro defensor del **empleo de nuevos materiales**, como el acero y el hormigón, en las intervenciones, tanto de restauración como de nueva obra. Confiaba positivamente en **los materiales del momento**, así como en su empleo, **permitiendo diferenciar los diferentes estratos de las construcciones**, considerando directamente la restauración con nuevos materiales. Esta **unión entre conservación y obra nueva** sería **generadora de dos cosas increíbles**. Por un lado, **acercaría dos realidades**, que incluso a día de hoy, parecen no ir de la mano. -Me sigo preguntando por qué el patrimonio arquitectónico sigue dependiendo del **Ministerio de Cultura** y el resto de arquitectura de **Fomento**-. Pero, dejando a un lado esta pequeña reflexión, además, con **Torres Balbás**, y su **empleo de la difusión y publicaciones**, consiguió un arma tan potente, mediante sus artículos reclamando una arquitectura nueva para tiempos modernos, que **fue el germen del acceso de la arquitectura moderna en España con la generación del 25 -Mercadal, Fernández Shaw, Bergamín, Zuazo, etc-**.

En este caso **la difusión a través de las publicaciones** podríamos decir que va un paso más lejos, no sólo influyendo en los **textos e ideas de la propia restauración**, -retroalimentándose-, sino que **se expande para abarcar e impulsar al resto de la disciplina**.

Estamos a punto de llegar al **momento estrella con la Segunda República**, pero, tan rápido llega, así se va. Todo lo peleado, lo luchado, **dura lo que dura un sueño; tan pronto comienza la Guerra Civil y se implanta la dictadura se vuelve a un estado anterior**.



Figura 11



Figura 12



Figura 13

Figura 11. Velázquez Bosco con sus alumnos.

Imagen de la Universidad Internacional de Andalucía: <http://dspace.unia.es/handle/10334/3009>

Figura 12. Torres Balbás.

Blog del Patronato de la Alhambra y el Generalife: <http://www.alhambra-patronato.es/blog/index.php/torres-balbas-el-arquitecto-de-la-alhambra/>

Figura 13. Hernández Jiménez en Medina at Azahra

Imágenes obtenidas de: <http://blog.biblioteca.cordoba.es/2015/05/se-cumplen-en-breve-los-40-anos-de-la-muerte-del-arquitecto-felix-hernandez/comment-page-1/>

7. LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA Y SUS PUBLICACIONES.

La problemática del **Catálogo** anteriormente mencionada sigue su curso, siguen los inconvenientes sobre cómo enfocarlo, y persiste el problema respecto a la preservación de los monumentos. Coetáneamente a esta circunstancia aparecen una serie de **disposiciones legislativas**, publicadas en la **Gaceta de Madrid**, que se nutre de estos problemas planteados por la redacción del **Catálogo** y que pretenden dar solución desde el Gobierno de **la dictadura de Primo de Rivera**.

Los antecedentes de estas disposiciones se encuentran desde la disposición del **R.D. de 1 de junio de 1900** donde se insta a proceder “a la formación del **Catálogo Monumental y artístico de la Nación**”⁹, seguida de su modificación por el **Real Decreto de 14 de febrero de 1902**, como de otras disposiciones tales como la **Ley del 4 de marzo de 1915**. Si a estas series legislativas le sumamos la labor que se estaba realizando por el Estado en materia del catálogo y de intervenciones, podremos situarnos mejor en **el porqué de las publicaciones** que se van a detallar a continuación.

Las publicaciones más relevantes de cara al patrimonio tienen su origen en **1926**, y es necesario conocerlas para entender la evolución, que, finalmente, culmina con la redacción de **Ley de 1933**, así como con ciertos **organismos encargados de la protección** de los bienes de interés histórico-artístico.

El primer **Decreto-ley**, importantísimo, **de 1926**, fue el publicado en la **Gaceta de Madrid número 227 el 8 de agosto de 1926**, relativo “a la conservación de la riqueza histórico-artística nacional”, en el que se expone que “viene a llenar un vacío harto tiempo sentido y lamentado por los sinceros amantes del arte nacional”¹⁰. Este decreto se componía de tres títulos, donde los títulos II y III, se dividían en dos partes que eran, la primera los preceptos relativos a la conservación y declaración de los monumentos, ciudades y lugares pintorescos, y la segunda que hacía referencia a los bienes muebles, y a la creación de un organismo esencial para los años venideros: **la Junta de Patronato**, bajo la presidencia del Director General de Bellas Artes.

En este decreto-ley, no sólo se indicaban qué tipo de bienes quedaban bajo la tutela y protección del Estado, sino que, se otorgaba y elevaba a la **declaración de utilidad pública** tanto la conservación como la protección, custodia y la defensa del carácter típico, según el artículo séptimo del título II. Además, se incidía en el artículo octavo en la adscripción al suelo de la Nación de todos aquellos bienes incluidos en el Tesoro Artístico Nacional; es decir, no sólo se incidía en **la importancia de la preservación** del patrimonio, sino que, se incidía en su **adscripción al suelo** en el que se encontraban, evitando, y **prohibiendo** más adelante en su artículo dieciocho, **el expolio o desplazamiento de los bienes o sus elementos integrantes**. Además, la **declaración de utilidad pública** le permitía al Estado ampararse en su artículo doce, y de este modo “**expropiar por causa de utilidad pública lo edificios que impidan la contemplación o dañen a un monumento del Tesoro Artístico Nacional**”¹¹ No sólo se protege el edificio, sino el entorno en el que se encuentra. Podemos apreciar en varios puntos de los expuestos las influencias italianas, donde tanto el entorno como el emplazamiento son esenciales para la preservación de los monumentos.

En este **Decreto-ley** hay un **artículo** que también merece la pena destacarse, y es el **diecisiete**. En él se insta a las **administraciones públicas locales** a en un plazo que no excederá de **tres meses, remitir informe** con todos los datos de las construcciones que reviertan interés patrimonial histórico-artístico.



Este punto servirá de influencia para una disposición, de años posteriores, que hace referencia a los **arquitectos de zona**, y a la necesidad de **evacuar un inventario** con todos los monumentos de interés nacional.

Este **Decreto-ley** también indicaría, tanto el **procedimiento de declaración** de monumento nacional como la forma de **presentación de la documentación**, incluyendo los medios gráficos y las escalas. Estamos ante **el origen de una serie de años** que traerían consigo los **mayores avances respecto a la protección del patrimonio, antesala de la Carta de Atenas de 1931, otra de las influencias de la Ley de 1933.**

De la citada **Junta Central de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional**, merece la pena destacar el **reglamento de atribuciones**, publicado en la **Gaceta de Madrid núm. 178, de 25 de junio 1928**, donde se recoge tanto la organización que la constituye como sus atribuciones. Entre éstas se encuentran las de protección, alta inspección, conservación -y "*clasificación por razón de su destino puedan ser utilizados para el servicio público, prestando un fin utilitario o sólo deban ser conservados en consideración a su importancia artística o valor histórico*"¹² determinación del orden de prelación respecto al plan anual de las obras, acrecentamiento, reglamentaria y consultiva.

Las **comisiones provinciales de Monumentos** siguen existiendo a fecha de **26 de marzo de 1929**, pero, según se publica en la **Gaceta de Madrid núm. 94**, con funciones de "*pura y meramente de vigilancia e información, y en ningún caso pueden ni están facultadas para por sí mismas tomar resolución ejecutiva ninguna*".¹³

Otra de las **aportaciones fundamentales** de estas publicaciones, en lo que configuraría la evolución de la visión del patrimonio, consiste en la **creación de los arquitectos de zona**. Se les menciona en la **Gaceta de Madrid núm. 209, de 26 de julio de 1929**, donde se expone que "*conviene nombrar arquitectos con honorarios fijos, no adscritos a determinados monumentos, sino a la Junta de Patronato y dependiente de ella*"¹⁴; es decir, ya existía por esta fecha el concepto del arquitecto de zona, pero es, a partir de este real decreto, cuando el ministro Eduardo Callejo establece la asignación de seis arquitectos de zona con honorarios fijos.

En este decreto no sólo **se divide España**, en su artículo segundo, **en seis ámbitos** que se le asignarían a cada arquitecto, sino que **se recogen tanto las obligaciones** de los arquitectos como se menciona **el procedimiento de elaboración del plan de obras** a realizar, donde se debían seguir las "*siguientes normas de prelación*":

- a) *Inminente ruina del monumento;*
- b) *Importancia artística o histórica y posible aprovechamiento del monumento;*
- c) *Su situación en lugares más o menos frecuentados por el turismo"*

En este decreto también se recalca la posibilidad de que "**arquitectos ajenos a este servicio**" puedan ejercer la restauración, pero para ello **debía de proponerlo la Junta de Patronato y encomendarse por Real Orden**. Es decir, no quedaba exclusivamente limitado el ámbito de intervención para los arquitectos de zona, pero prácticamente.

Hay que ser consciente de la influencia que tienen estas publicaciones estatales, pues **no sólo regulaban los diferentes organismos y las normativas** a seguir, sino que, como en este caso, **limitaban el poder ejercer la profesión** de arquitecto restaurador a unos pocos.

Una de las figuras que gozó de esta condición es **Torres Balbás**, desde su inicio como arquitecto de la zona sexta, y, el anteriormente citado, **Félix Hernández Giménez**, como arquitecto de la zona quinta, tras la autonomía catalana en 1936, y la reorganización de las zonas.

Estos **arquitectos de zona** ostentarían un **papel fundamental**, pues no sólo poseían las obligaciones de **redactar proyectos**, ejercer la **función inspectora o auxiliar al comité Ejecutivo Permanente** de la clasificación de los monumentos, sino que tenían la posibilidad de **indicar qué clase de bienes inmuebles poseían valores histórico-artísticos**, aunque no hubieran sido reconocidos con la declaración de monumento nacional. Tenían la capacidad de proponer la salvaguarda y la tutela del Estado; es decir, de protegerlos, y esto se vería reflejado cuando con **la proclamación de la República**, estos arquitectos fueran instrumento para la **gran declaración de 897 bienes**.

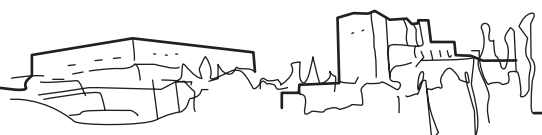
Pero no hace falta avanzar tantos años; ya en la **Gaceta de Madrid núm. 316, de 8 de noviembre de 1929**, se detalla el plazo de **tres meses** de estos arquitectos para **recorrer sus respectivas zonas y evacuar informes de los monumentos, catalogados o no**, indicando *“su emplazamiento, señalando bien los linderos que limiten la propiedad, su propietario, su actual poseedor y el estado detallado de su conservación”*¹⁵. Indica también los **medios gráficos** necesarios para documentarlo, así como un **nuevo plazo de seis meses para proponer** razonadamente **aquellos que no figurasen** entre los ya comprendidos en el **Tesoro Artístico Nacional**.

Si a esta **Real Orden** le añadimos el proyecto de **Decreto de 15 de mayo de 1930**, donde se recoge *“el dictamen en sentido negativo”*¹⁶ de la **Comisión Revisora**, creada por **Real Decreto de 24 de febrero de 1929**, podemos entrever el camino que guiaría hasta la necesidad de la creación del **Inventario**.

Se ha mencionado en apartados anteriores la problemática que se planteaba con el **Catálogo Nacional**, tanto por las heterogeneidades, como, también, por los cambios en el concepto de patrimonio. Cuando el catálogo queda sustituido, -por imponerse las declaraciones colectivas-, y se precisa un inventario, si, además, éste no reúne las calidades requeridas para su publicación, cuando se le intenta dar un impulso por **la Comisión Revisora**, es ésta, capaz de analizar las publicaciones acabadas o inacabadas, la que informa negativamente el mismo, llegando a que la solución es apostar por un **Inventario**.

Ya **ha cambiado el concepto del patrimonio**; se ha recorrido mucho camino, y **bajo la valoración** de los señores **Gómez-Moreno**, -además de formar parte de la Academia de Historia y de la Universidad, era el seleccionado por Riaño para hacer todos los catálogos provinciales en 1900-, y **Mélida**, -encargado de los catálogos de Badajoz y Cáceres, dos de los seis publicados-, **de las preexistencias, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes** se insta a *“la formación y preciso e indispensable perfeccionamiento del inventario general de los Monumentos Históricos y artísticos del Reino acordado por los Reales Decretos de 1 de junio de 1900 y 14 de febrero de 1902”*.¹⁷

Estas disposiciones que son las que dan **origen al Catálogo, perviven en la raíz del inventario**, pero con una **mentalidad renovada**. A **la Comisión Revisora** no sólo se le encargarían las funciones de **asesoramiento**, sino que serán las causantes de la **supresión de la Comisión Mixta organizadora de las Comisiones Provinciales**, a favor de la misma. Los catálogos a medias, o a modificar, seguirían las pautas encomendadas en el **Real Decreto de 14 de febrero de 1902**.



8. LA VISIÓN DEL PATRIMONIO EN LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA

Si hasta este momento se ha pasado de unas publicaciones que o bien eran **catálogos de exposiciones o las láminas de los alumnos de la Escuela de Arquitectura**, a la elaboración del **Catálogo Nacional**, donde existía una **función difusora llamativa**, a partir de este momento y hasta llegar al período franquista, el tipo de **publicación queda muy vinculado a la legalidad**.

Estamos en un período donde el gobierno convivía con la elaboración del **Catálogo**, que parecía un poco ajeno a la realidad, y a los enfrentamientos que entre los arquitectos se estaba sucediendo, en parte, también, porque quienes elaboraban el catálogo no eran arquitectos, pero, independientemente de este hecho, **el Catálogo no va acorde con la situación del momento**.

Los **cambios en la forma de entender el patrimonio**, en las **dos posturas de las Escuelas Restauradora y Conservadora**, van de forma paralela con las teorías, pero no se encuentran. Hace falta este **nudo en la historia**, con la creación de las disposiciones legislativas, para enganchar de nuevo **la política del Estado con los arquitectos**; es más, una figura tan relevante como es **Torres Balbás**, y tan influyente como lo es para la redacción de la **Ley de 1933** y su intervención en la **Carta de Atenas**, tiene en parte su origen por su posición como **arquitecto de la zona sexta**, y, por ende, de uno de los monumentos nacionales más relevantes: **la Alhambra**.

Estas disposiciones permiten armonizar y **dirigir las políticas estatales con las necesidades culturales** y la responsabilidad del gobierno en cuanto a la tutela y conservación del patrimonio. Se requerían medidas efectivas que realmente permitiesen organizar **un sistema jerárquico** que funcionase, y que fuera **eficaz**, para **evitar la destrucción** de los bienes inmuebles con valor histórico-artístico.

Es fundamental la creación de la **Junta de Patronato** y del **nombramiento de los arquitectos de zona**, de su organigrama funcional, y de las competencias, perfectamente atribuidas para alcanzar los objetivos, que en estos años comienzan a fraguarse. Por lo tanto, estas publicaciones, y en general, **la Gaceta de Madrid, antecedente del actual BOE, será el texto legal más influyente del Estado** para configurar la visión del patrimonio. Es gracias a él que se configura un sistema, y se asientan las bases de la política cultural en materia de patrimonio, que nos adentraría de pleno en el período de **la Segunda República**.

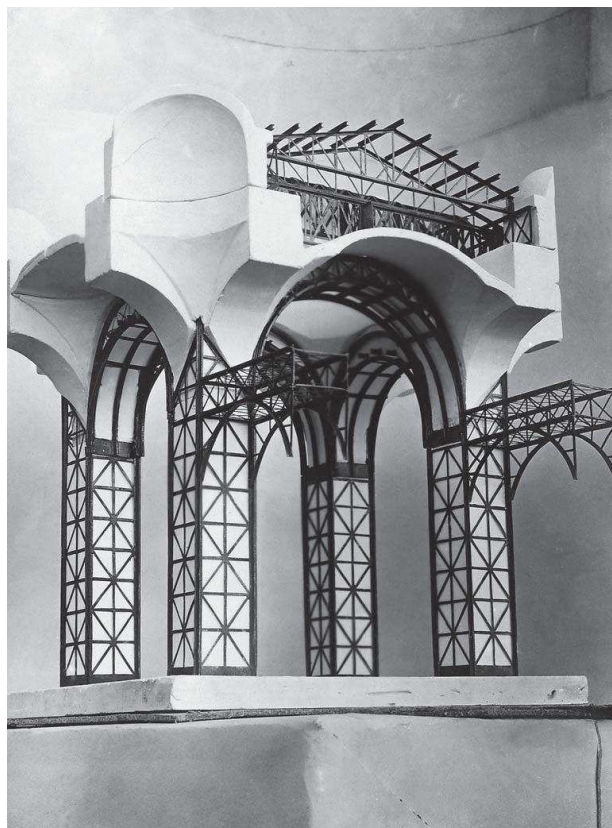


Figura 14. Fotografía de la maqueta del tercer anteproyecto para sustentar pilares y cúpulas de la Basílica del Pilar (1930) por el Arquitecto de zona Teodoro Ríos Balaguer Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 1900-1931

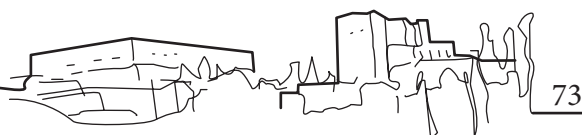
1. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «REAL DECRETO de 1 de junio de 1900», *Gac. Madrid*, vol. 153, p. 1079, 1900.
2. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit., p. 1079, 1900
3. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «LEY de 7 julio de 1911», *Gac. Madrid*, vol. 189, pp. 95-96, 1911.
4. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «LEY de 4 de marzo de 1915», *Gac. Madrid*, vol. 64, pp. 708-709, 1915.
5. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit., p. 1079, 1900.
6. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit., p. 1079, 1900.
7. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit., p. 1079, 1900.
8. VVAA, *El Catálogo Monumental de España (1900-1961)*, 1.a ed. Madrid: Ministerio de Cultura, 2012.
9. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit., p. 1079, 1900
10. Presidencia del Consejo de Ministros, «Decreto-ley relativo al Tesoro Artístico Arqueológico Nacional de 8 de agosto de 1926», *Gac. Madrid*, vol. 227, pp. 1026-1031, 1926.
11. Presidencia del Consejo de Ministros, S. Op. cit., pp. 1026-1031, 1926
12. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «REAL DECRETO Núm. 1138», *Gac. Madrid*, vol. 178, pp. 1711-1713, 1928.
13. Dirección General de Bellas Artes, «REAL ORDEN Núm. 579», *Gac. Madrid*, vol. 94, p. 71, 1929.
14. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «REAL DECRETO Núm. 1772», *Gac. Madrid*, vol. 209, pp. 711-712, 1929.
15. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «REAL ORDEN Núm. 1681», *Gac. Madrid*, vol. 316, pp. 876-877, 1929.
16. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «REAL DECRETO Núm. 1272», *Gac. Madrid*, vol. 136, pp. 1067-1068, 1930.
17. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit., pp. 1067-1068, 1930





ÍNDICE

PERÍODO DE 1931 - 1939	75
1. CONTEXTUALIZACIÓN	75
2. LA GACETA DE MADRID EN LA SEGUNDA REPÚBLICA	77
3. LA GACETA DE MADRID Y LA GACETA DE LA REPÚBLICA (GUERRA CIVIL)	92
4. EL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA Y EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (GUERRA CIVIL)	101
5. LA GACETA DE MADRID Y LA GACETA DE LA REPÚBLICA FRENTE AL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.	116





PERÍODO DE 1931 - 1939

1. CONTEXTUALIZACIÓN

En tan solo ocho años pasamos **del punto álgido** en el que se encontraba la cultura, **a ensombrecerse por completo** por el régimen fascista. Todos los avances, los empeños, y los pasos hacia adelante, que se habían dado a favor del patrimonio, se congelan para instaurarse una serie de medidas y sistemas en contra de todo lo alcanzado, pero eso es materia del siguiente capítulo. En estos años abarcaremos **dos períodos relacionados** entre sí, **pero a la vez muy diferentes: la II República y la Guerra Civil.**

Es imposible, llegados a este punto, desvincularse de la situación española, pues, si los **años anteriores** se caracterizaban por un **cariz de ajenidad de la administración** respecto de las intervenciones, -podríamos decir que, casi, de no influencia aparente en la sociedad-, a partir de la instauración de la **II República**, las **trazas administrativas cobran una importancia especial.** Digo lo de “aparente no influencia” porque esto no es del todo cierto. Es verdad que el proyecto de redacción del **Catálogo Nacional** está totalmente **desconectado** de las preocupaciones de los arquitectos de su momento, pero, el proyecto de redactar un **instrumento que recoja todos los tesoros artísticos de la nación** va a ser una **idea recurrente** a lo largo de la República. Es cierto que no se van a tomar las ideas originales tal cual, -aunque casi, ya que sigue cobrando sentido el **R.D. de 14 de febrero de 1902 del Conde de Romanones-**, pero vamos a poder apreciar unos **rasgos hereditarios de estas ideas**, aunque **matizados por las nuevas necesidades** y los cambios ya citados en el concepto del patrimonio.

Pasamos de unas actuaciones ministeriales casi déspotas hasta la configuración de un **“proyecto funcional en términos de gestión estatal-administrativa”**¹. **Los técnicos eran los mismos**, pero mientras que **anteriormente** iban **independientes del gobierno**, **ahora** se convierten en un **instrumento fundamental** de las políticas patrimoniales. Éstos ya poseían la capacidad, los estudios, la disponibilidad y la experiencia, pero, sin una cabeza que dirigiese y favoreciese las intervenciones gubernamentales en el patrimonio español, su labor no hubiera sido posible.

Como han mencionado diversos autores **“la Segunda República no alumbró una sociedad nueva; fueron los cambios sociológicos acumulados desde comienzos de siglo, en particular desde 1914, los que crearon las condiciones de una exigencia democrática como la de 1931”**². Me gusta mucho esta idea porque realmente creo que representa lo que ocurre. Este período, en el que profundizaremos enseguida, es la consecuencia de unos acontecimientos que se fueron sucediendo, y que, sin la visión que aporta el anterior capítulo de la tesina, no tendría sentido. Hace falta no sólo **una renovación en la forma de ver**, recayente en la sociedad y en la nueva población urbana, sino que este momento inspirador es donde nacen por primera vez **la unión de todos los criterios y disposiciones** en la forma de entender el patrimonio; es gracias a pasos previos dados, desde el **R.D. de 1915, hasta la Ley de 15 de agosto de 1926**, con Primo de Rivera, reunidas con las demás disposiciones que iban avanzando en la protección del patrimonio, la creación de los arquitectos de zona y, por supuesto, la influencia de **la Carta de Atenas. La voluntad política**, junto con el clima favorable para la **promoción de la cultura**, no hubieran llegado tan lejos sin el **carácter aperturista y las ganas de difusión, conocimiento y acercamiento de la cultura y educación** que se instaura en esos años.

Pero el clima favorable de los primeros seis años, nada tiene que ver con los restantes dos. Si el capítulo se va a dividir en dos apartados, **-Segunda República y Guerra Civil-**, a su vez, éstos se van a fragmentar en **cuatro partes**, según los diferentes matices que tuvieron lugar atendiendo a sus Ministros y Presidentes, junto con los acontecimientos más relevantes.

La Guerra Civil, al contrario que los primeros años de la República, es un **camino descendente** respecto de la cultura. Todas las medidas que se toman, surgen, principalmente, por la **imperiosa necesidad de proteger el patrimonio**, que, o bien **era bombardeado**, o bien **resultaba saqueado** para venderlo en el mercado negro. Los organismos, sistemas y normativas anteriormente publicadas, en algunas ocasiones, se quedan **cortas frente a la gravedad** de la situación. No sólo eso; el gobierno tiene que cambiar hasta tres veces de ciudad, para protegerse del bando nacional, que iba avanzando, y los **critérios de mérito y capacidad**, que, anteriormente eran criterio indiscutible de los dirigentes de los organismos, **pasan a un segundo plano en favor de las intenciones y creencias a favor de un sistema**, a punto de caer. Pese a la sustitución y creación de ciertos organismos por el estado de guerra, se podría decir que es un **período donde brillan con luz propia los nombres individuales frente a los colectivos**; donde son **los ideales quienes mantienen la fuerza** en las personas, para poder seguir luchando por preservar el Tesoro Artístico nacional.

Se desdoblaron las publicaciones oficiales. Sigue siendo la **Gaceta de Madrid** el vehículo sobre el que difundir las disposiciones del **gobierno republicano, modificándose** el nombre, a raíz de la decisión del **gobierno de Largo Caballero de trasladar la institución a Valencia-**, pasando la publicación a denominarse "**Gaceta de la República**", en un claro deseo de enfatizar a quién pertenece. El **bando nacionalista**, simultáneamente, emite su propia gaceta, denominada tal y como se conoce en la actualidad, **Boletín Oficial del Estado**. Realmente, no es que se desdoblaron las publicaciones oficiales, porque por término **oficial** se debería entender exclusivamente **la del gobierno legítimo**, pero, como, finalmente, sería el bando nacional el que se instaurase en España, se ha creído conveniente comenzar **la Guerra Civil** exponiéndola **desde el punto de vista republicano**, para, posteriormente, analizar lo que, simultáneamente, acontecía en **el bando nacional, contrastando la información**, y dotando de continuidad a los capítulos.

Por este motivo, las disposiciones referentes **al bando sublevado** se expondrán a continuación del **republicano**, hasta llegar al último capítulo de desarrollo sobre **el franquismo**.

Entre el **28 y 30 de marzo de 1939, la República se rinde** a favor del bando nacionalista, era el **final de la guerra y el comienzo de la dictadura franquista**, pero eso, será motivo del siguiente capítulo.

2. LA GACETA DE MADRID EN LA SEGUNDA REPÚBLICA

Cuando se me encargó por parte del **Ministerio de Fomento** la búsqueda de todas las publicaciones oficiales en las que había intervenido dicho organismo, la sorpresa que me llevé en su momento de no encontrar ni catálogos, ni guías de ciudades, ni láminas de monumentos, me creó cierta inquietud. Sin embargo, sí que encontré numerosas publicaciones relacionadas con el **Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**, que quedaban publicadas en la **Gaceta de Madrid**. Multitud de disposiciones, que en ese momento no me paré a analizar -pues no era el encargo-, pero que ahora cobran una especial relevancia.

Para poder afrontar el período que abraza a la **II República** y sus publicaciones, hace falta hincarle el diente a las **disposiciones legislativas** que se redactan y publican en estos años, pues un factor de gran relevancia es el interés y la responsabilidad que adquiere el Estado, como canalizador de políticas de acercamiento a la cultura y de preservación de los tesoros españoles. Por lo tanto, el vehículo en el que se van a publicar estos textos legales, indudablemente, va a ser la **Gaceta de Madrid**.

Esto no hubiera sido posible sin la influencia de la **Carta de Atenas de 1931**, pero, en parte, también, es gracias a los arquitectos asistentes a ella, donde algunos de los españoles eran **arquitectos al servicio de la Administración**, como por ejemplo el arquitecto de la zona sexta, **Torres Balbás**, o el de la zona cuarta, **Emilio Moya**, que esta influencia, además de por el acercamiento internacional y aperturista que se profesaba, tiene cabida.

Más adelante profundizaré un poco más en la **Carta de Atenas de 1931**, pero, para ser fieles a la cronología de los acontecimientos, y creo que, especialmente en estos escasos años, es necesario llevar un alto orden, por lo que vamos a afrontar, en primer lugar, los meses desde abril a octubre de 1931, con lo que se ha denominado El Gobierno Provisional.



Figura 1. Sumario del día. Gaceta núm. 119 de 17/07/1936. Encontrada en página "Gazeta: colección histórica": <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>



El Gobierno Provisional. (abril de 1931 hasta octubre de 1931)

Estamos hablando de escasos meses, y, sin embargo, en este período se desarrollan **dos disposiciones importantísimas: Decreto publicado el 22 de mayo de 1931 con su corrección de errores del 22 de mayo, y el decreto publicado el 3 de junio de 1931.**

La primera medida que toma el gobierno provisional es la de **frenar la desaparición**, enajenación o venta del patrimonio español. Conscientes de la importancia de que *“el patrimonio artístico y cultural de un pueblo constituye su tesoro máspreciado”; “la defensa del patrimonio artístico español exige medidas urgentes y eficaces que eviten su pérdida, su deterioro y su malbaratamiento”*³ Así nace el **decreto del 22 de mayo de 1931**, donde se incita a que *“las obras de arte ocultas y poco conocidas se manifiesten y publiquen como el mejor medio de vigilarlas”*. Esto nos recuerda a **los conceptos que ya defendía, en 1902, el Conde de Romanones**, cuando entendía que la difusión y el acercamiento de los usuarios a los bienes inmuebles, era el mejor remedio contra su destrucción. Además, en este decreto se reconoce *“que es un deber que a todos alcanza y al Gobierno muy especialmente obliga”*⁴ En todo momento se está citando fragmentos de la exposición de motivos del decreto, que, de manera urgente, venía a reclamar una especial atención al tesoro artístico, y a manifestar la vinculación con la que el Estado se comprometía con la conservación del mismo.

Anteriormente, en otras disposiciones también se reconocía la importancia del patrimonio, pero la manera clara de expresar **la obligación que le genera al Estado**, no sólo por la obtención de una declaración de **utilidad pública**, sino por ser el **máximo responsable** de garantizar el disfrute y conocimiento de los españoles con su historia.

El siguiente decreto, y uno de los más importantes de la **II República**, es el **Decreto del 2 de junio de 1931** donde **se declaran**, *“en virtud de los dispuesto en el Decreto-ley de 9 de agosto de 1926”*⁵, **Monumentos histórico-artísticos**, nada menos que **897 bienes inmuebles** de todo el territorio español; es decir, no sólo, por fin, se superaba las dificultades que se venían arrastrando **para la declaración de monumento nacional**, sino que el Gobierno Provisional realmente **hace uso de la potencia** que ese instrumento poseía, y declara de golpe esa gran cantidad de edificios históricos. Si a esto le sumamos la comparativa de que, hasta 1931 sólo contaban con protección 370 elementos, y que, en los años anteriores al citado decreto, en 1932 se declaran sólo 14, y en 1930 únicamente 19, podemos comprender la magnitud real que presenta esta declaración.

Hay además un matiz que me gustaría señalar, porque, en la actualidad, se encuentran bajo una titularidad especial, que son los **citados por declaración genérica** en el **artículo dos** del citado Decreto: *“Se declaran igualmente como comprendidos en esta relación los Palacios y Jardines que pertenecieron al Patrimonio de la Corona”*⁶. El actual **Ministerio de la Presidencia** tiene bajo su tutela este tipo de construcciones, bajo la denominación de **Patrimonio Nacional** -en el capítulo siguiente veremos de dónde viene el nombre-; siguen siendo de **titularidad pública**, aunque su **gestión incide directamente desde Presidencia**, cuando el patrimonio es una competencia transferida a las autonomías desde los años ochenta; presentan un **régimen especial**.

VALENCIA

Catedral de Valencia.—La Lonja, de Valencia.—Puertas de Serranos y del Cuarte.—Palacio de la Diputación, en Valencia.—Castillo de Sagunto.—Cuevas de Bocairente.—Ruinas de la Bastida, en Mogente.—Ruinas del Castellar de Meca, en Ayora.—Colegiata de Gandía.—Capilla de Santo Domingo, en Valencia.—Iglesia Colegiata de Játiba.—Castillo de Játiba.—Iglesia de Santa María, de Requena.—Iglesia del Salvador, de Requena.

Figura 2. Fragmento del D. 3 de junio de 1931
Monumentos declarados en Valencia
Fuente BOE: Gazeta: Colección Histórica
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

La Carta de Atenas. (octubre de 1931)

Pese a la **publicación de sus actas en 1932**, teniendo en cuenta que **dos de los arquitectos de zona** participaron en las ponencias celebradas en Grecia, considero que el lugar donde debe aparecer este apartado es justo **después del Gobierno Provisional**.

Si bien es verdad que no es un mandato político en el que dividir la República, la importancia que reviste, especialmente para la creación posterior de la ley de 1933, bien merece su mención específica.

Dos aspectos a destacar del Congreso de Atenas son la *“internacionalización del problema de la conservación, ante el convencimiento de que por encima de posturas particulares y las concepciones nacionales del patrimonio, debía predominar un interés público y general”*⁷, así como la necesidad de que **los especialistas pudieran cooperar e intercambiar ideas** que promovieran la elaboración de normas a aplicar en los distintos países.

Siete bloques o secciones componían el Congreso:

- I. Doctrinas y principios generales
- II. Administración y legislación
- III. La puesta en valor de los monumentos
- IV. Los materiales de la Restauración
- V. Las degradaciones de los monumentos, estudios científicos, y métodos de tratamiento
- VI. La técnica de la conservación.
- VII. La conservación de monumentos y la colaboración internacional.

De estos siete bloques, tres arquitectos españoles defenderían sus ponencias: **Torres Balbás**, en el bloque primero, **Emilio Moya Lledós**, en el bloque segundo, y **López Otero**, en el cuarto.

Al arquitecto **Torres Balbás** ya se le ha presentado a lo largo del período anterior, y a **Emilio Moya** se le ha mencionado ligeramente como arquitecto conservador de la zona cuarta, desde 1926 hasta su marcha en 1936, para trabajar como director de la Academia Española en Roma, donde sustituyó a Valle Inclán. Este arquitecto menciona y hace referencia en su ponencia a la **Ley de 1926**, tan recurrente a lo largo de estos años, y que ya ha sido mencionada, en diversas ocasiones, por su gran importancia como partida para las que estaban por llegar. **López Otero** era el director de la Escuela de Arquitectura, -si atendemos al concepto actual de Administración Pública, podríamos decir que también estaba vinculado a ella-, pero independientemente de esto, era miembro de la RABASF (1926) y de la Real Academia de Historia (1929), por lo que resultaba una figura muy prestigiosa en la que confiar.

Otros arquitectos como **Ribas y Petra de Prada** presentarían ponencias en el Congreso, pero éstas exceden de la intención requerida en el apartado. A donde quiero llegar es a recalcar la importancia que tendrían, tanto el Congreso como las Actas del mismo, especialmente, teniendo en cuenta que una de las figuras en quien se deposita la confianza del estado para asesorar la **Ley de 1933**, es precisamente en **Torres Balbás**; arquitecto no sólo ponente, sino difusor, influyente, y conservador de la zona donde estaba una de las obras maestras del Tesoro Artístico: La Alhambra.



El Bienio Republicano. (octubre de 1931 hasta octubre de 1933)

De estos años indudablemente la aportación que más interés suscita es la “**Ley relativa al Patrimonio Artístico Nacional**” de 1933, pero, por la relevancia que entraña dicha ley, no sólo se va a dedicar un apartado especial a la misma, sino que se va a **contrastar** con el **Proyecto de Ley** presentado a las Cortes **publicado el 12 de marzo de 1932 en la Gaceta de Madrid**. Existen diversas modificaciones que permiten entrever los cambios que se van suscitando, tanto en la forma de entender la política como el patrimonio.

Por otro lado, en estos años es cuando mayor empuje se otorga a las medidas legislativas, entre otras cosas, porque, uno de los objetivos a conseguir es la elaboración de **un sistema normativo español** coordinado, y las medidas, que hasta ahora se habían tomado de “carácter urgente”, no podían establecer de manera eficaz preceptos elaborados por un gobierno no provisional.

Dejando a un lado el **Proyecto de Ley publicada el 3 de abril de 1932, la primera Gaceta de Madrid** que mencionaremos es el **número 254, de 10 de septiembre de 1932**, en la que una ley de 27 de agosto establece en su artículo primero que “**El Consejo de Instrucción Pública se transforma en Consejo Nacional de Cultura**”;⁸ en su artículo segundo “**como organismo asesor del Ministerio dictamina: c) sobre cuanto afecta al Tesoro Artístico e Histórico, ya como fomento, ora como conservación**”; otra de las funciones de este Consejo era **la alta inspección de las instituciones culturales**, y, entre las Secciones que lo configuraban, la Arquitectura se englobaba en la cuarta como “**Tesoro Artístico e Histórico Nacional**”.

A lo largo de estos años vamos a ir viendo **aparecer organismos** encargados de diversas facetas del patrimonio, el primero de los cuales es éste. Siendo justos, anteriormente ya se habían creado, con Primo de Rivera, **las Juntas de Patronato**, y que, por ahora, continúan, pero creo que, para entender bien la visión que se desarrolla en el patrimonio, también, hace falta ver la cantidad de medidas y de organismos y comisiones que se van creando, tratando de **especializar las tareas**, para conseguir una gran eficiencia respecto a las riquezas españolas.

Hace falta adelantar **un concepto** para poder proseguir el **hilo cronológico**. Al ubicar el proyecto de ley y la ley como un apartado específico, el siguiente decreto que refleja el pensar político del Ministerio queda anacrónico, porque el concepto que defiende se recoge ya en la Ley de 1933.

La ley de 1933 defiende que, para poder cumplirla, hace falta la creación de la “**Junta Superior del Tesoro Artístico**”. Esta Junta supondría la constitución en un **único organismo**, formado por las anteriores Juntas de Excavaciones y del Comité Ejecutivo de la Junta del Patronato. Evidentemente, la constitución de esta Junta Superior no sería instantánea, por lo que se requiere un período de transición, que es el que reconoce el **Decreto del 7 de junio de 1933**.

Es con el decreto publicado en **la Gaceta de Madrid número 260, de 17 de septiembre de 1933**, cuando figuran los **cuatro vocales** de la misma: **Aurelio Arteta y Errasti, Manuel Bartolomé Cossío, Gregorio Marañón y Posadillo, y José Ramón Mélida**.

Vamos a analizar por un momento el nombre el último vocal: **José Ramón Mélida**. Este arqueólogo encargado de los catálogos provinciales de Badajoz y Cáceres, -no sólo los termina, sino que son de los pocos catálogos publicados-; es también miembro, junto con **Gómez-Moreno**, de la **Comisión Revisora**, mencionada en el **Real Decreto de 24 de febrero de 1929**; además es académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia. Podemos apreciar un hecho, que es muy significativo a lo largo de la **II República**, y, es que los personajes ilustres iban a obtener puestos importantes en la Administración, en un claro intento de avanzar en materias culturales.

José Ramón Mélida y Manuel Gómez-Moreno
redactores de Catálogos Monumentales (entre 1900-1918) y miembros de la Comisión Revisora (1929)

Figura 5 Fotografía de José Ramón Mélida.
Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Jos%C3%A9_Ram%C3%B3n_M%C3%A9lida
Figura 3, 4. Portadas de los Catálogos Provinciales realizados por José Ramón Mélida.
En orden de acabado: Badajoz (F.3), Cáceres (F.4).
http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion_tnt/

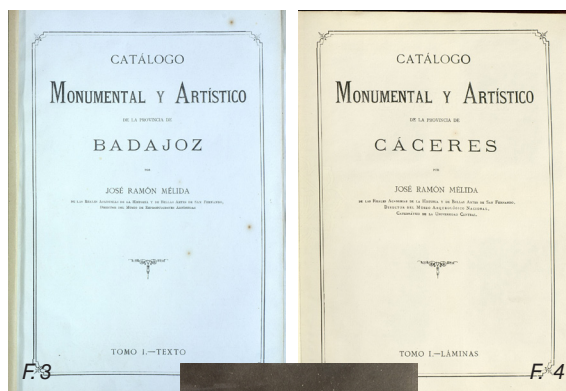


Figura 6



Figura 5

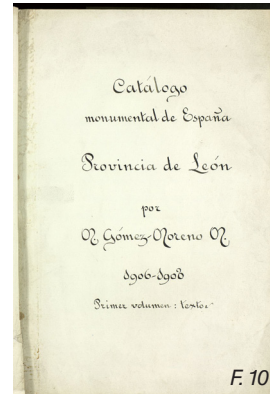
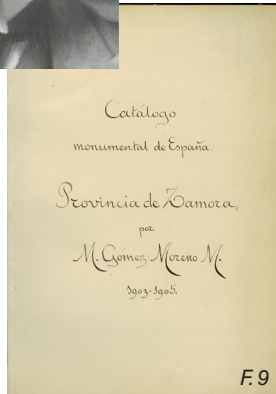
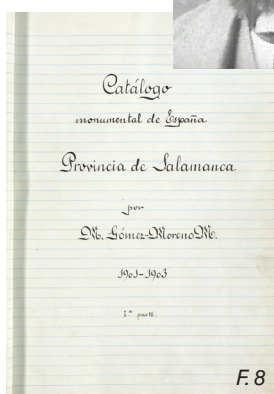
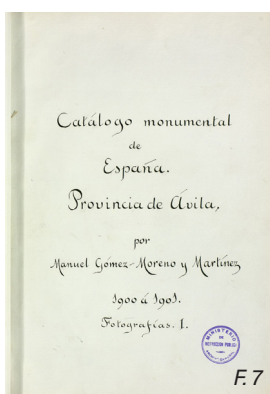


Figura 6. Fotografía de Manuel Gómez-Moreno. Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Manuel_G%C3%B3mez-Moreno
Figura 7, 8, 9, 10. Portadas de los Catálogos Provinciales realizados por M. Gómez-Moreno.
En orden de acabado: Ávila (F.7), Salamanca (F.8), Zamora (F.9) y León (F.10).
http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion_tnt/



El Proyecto de Ley de 1932 y la Ley de 1933.

Si el análisis de los artículos de la **Ley de 1933** ya de por sí resulta interesante, la **comparación** minuciosa con su **Proyecto de Ley**, puede incluso serlo más.

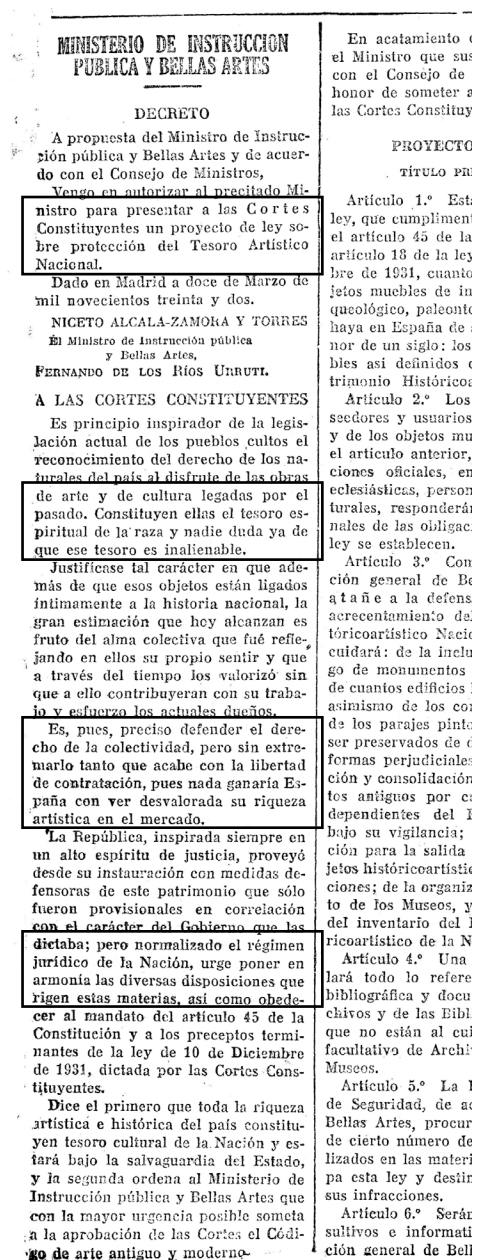
En primer lugar, los **proyectos de ley** que se publican en la **Gaceta de Madrid**, revierten un interés extra frente a las **leyes posteriormente publicadas** -pasa igualmente en la **Ley publicada el 5 de junio de 1936-**, que reside en la **exposición de motivos**. En el **Proyecto de ley de 1932**, no sólo se incide en el **valor que presentan las obras de arte** y la cultura, porque *“constituyen ellas el tesoro espiritual de la raza y nadie duda ya de que ese tesoro es inalienable”*⁹ -y si lo dudan que se atengan al **Decreto del gobierno provisional, de 23 de mayo de 1931** donde esto se manifiesta-, sino que plantea los **principios de las políticas del gobierno**, recalcando que *“es, pues, preciso defender el derecho de la colectividad, pero sin extremarlo tanto que acabe con la libertad de contratación”*.

Segunda referencia externa: la **colectividad**. Este concepto viene de la **Carta de Atenas de 1931**, donde una de las conclusiones que se obtienen es la **prioridad del derecho de la colectividad sobre el de los particulares**. Efectivamente, este concepto concuerda tanto en el término, y la justificación de regular para que, -aunque por encima de lo privado, esto no implique el no poder intervenir-, así como en fechas, siendo este proyecto de ley posterior a la **Carta de Atenas**.

Otro motivo es que *“urge poner en armonía las diversas disposiciones que rigen estas materias”*¹⁰. Una vez más, la **Carta de Atenas** aflora su influencia en el texto legal más importante del momento.

Estos dos puntos son curiosos, porque, si bien es cierto que diversos autores mencionan la influencia de **Torres Balbás** en la ley, y del **Congreso de Atenas**, en consecuencia, estos motivos se pierden cuando se publica la ley, y se sanciona directamente los artículos; no hay lugar para la exposición. Precisamente, en esta ley esto resulta muy esclarecedor.

Figura 11. Proyecto de Ley sobre protección del Tesoro Artístico Nacional Gaceta de Madrid núm. 34, de 3 de abril de 1932 <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>



Una vez dicho esto, vamos a analizar los artículos y las consecuencias:

(ART. 1) La primera diferencia ya la encontramos en el primer artículo, ¡y menuda diferencia! En el **Proyecto de Ley** sólo quedaban amparados por la ley **los inmuebles y objetos que poseyeran una antigüedad no inferior a un siglo**, mientras que en la **Ley publicada en 1933**, se **amplía considerablemente el concepto** a *“también aquellos que sin esta antigüedad tengan un valor artístico o histórico indiscutible, exceptuando, naturalmente, las obras de autores contemporáneos”*.¹¹

Esto es importantísimo, pues el concepto de patrimonio **se amplía con la no limitación cronológica**, dotando de valor también construcciones de menos de cien años. **Es un paso gigante conceptualmente y de tutela, que en 1932 no se contemplaba.**

Otra gran diferencia, que va a repetirse a lo largo de ambas disposiciones, es el término modificado de **Junta Superior de Antigüedades a Junta Superior del Tesoro Artístico**. No sólo el concepto es más moderno, sino que, atendiendo a la ampliación ofrecida en el artículo primero, este cambio también obedece a que **la cronología no iba a ser una limitación cultural para la protección.**



Figura 12. Proyecto de Ley (D. 12 de marzo de 1932) Gaceta de Madrid núm. 34, de 3 de abril de 1932 <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

Figura 13. Ley de 13 de mayo de 1933 Gaceta de Madrid núm. 145, de 25 de mayo de 1933 <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>



MODIFICADO	do y de la Biblioteca Nacional, del Museo Arqueológico, la Escuela Superior de Arquitectura, el Patronato Nacional de Turismo, el Fichero de Arte Antiguo, establecido en el Centro de Estudios Históricos; la Sociedad Nacional de Geografía y demás establecimientos similares de España.	gativas y remuneración de sus miembros.	ración de los que en adelante se incluyan en esta categoría se hará por Decreto, previo el informe favorable y razonado de las Academias de la Historia, las de Bellas Artes o de la Junta Superior del Tesoro Artístico.	CREACIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES
	Artículo 7.º Para cumplimiento de las disposiciones de esta Ley se crea la Junta Superior del Tesoro Artístico, constituida por un representante de cada una de las siguientes entidades: Academia de la Historia, Academia de Bellas Artes de San Fernando, Dirección general de Aduanas y Fichero de Arte Antiguo. Serán asimismo miembros de ella el Director, Subdirector ó un representante del Museo del Prado, Museo Arqueológico y Museo de Artes Decorativas; el Presidente del Patronato de Turismo, los Catedráticos de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, el Catedrático de Arqueología, el de Numismática y Epigrafía, el de Arqueología árabe y el de Historia primitiva del Hombre, de la misma Facultad; el Profesor de Historia de la Arquitectura de la Escuela Superior de Arquitectura, un Arquitecto especializado, elegido por la misma Junta; un representante de las Juntas de Museos que existan al presente o que se crearen con la aprobación de la Dirección general de Bellas Artes y cuatro personas escogidas entre Arquitectos, Profesores de Centros oficiales de enseñanzas o que hayan demostrado conocimientos de Arte antiguo. La designación de personas para constituir la Junta, cuando haya lugar a elegir, se hará por el Ministerio de Instrucción pública a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes o de las entidades representadas. La Junta elegirá de su seno el Presidente y nombrará un Secretario interventor.	Artículo 9.º La Junta creará Delegaciones en las localidades que juzgue conveniente y donde encuentre núcleos culturales, aprovechables para la labor que le está encomendada. Se denominarán Juntas locales del Tesoro Artístico.	Artículo 15. El expediente para la declaración de Monumento histórico-artístico se incoará a petición de las Juntas del Tesoro Artístico o de las Comisiones provinciales de Monumentos, donde subsistan, o de las Corporaciones de gobierno regional, provincial o municipal para los inmuebles enclavados dentro de su demarcación. Los organismos, Corporaciones y entidades mencionadas en el artículo 6.º podrán pedir la declaración para los inmuebles de cualquier localidad española, razonando su solicitud. Si la petición razonada se hace por las Academias de la Historia o de Bellas Artes, o por la Junta Superior del Tesoro Artístico, no será preciso requerir nuevo informe.	
NUEVO	Artículo 8.º La Junta se dividirá en Secciones para la mejor distribución del trabajo. Las Secciones serán seis:	Artículo 10. La Junta Superior del Tesoro Artístico tomará como base para constituir una Junta Delegada; el Patronato de un Museo o de un Monumento, un Centro de enseñanza o una institución cultural que ofrezca garantías de competencia y actividad. Serán miembros de la Junta, además de los patronos del Museo o Monumentos, directivos del Centro o institución, etc., los Delegados provinciales de Bellas Artes, uno por lo menos de los Académicos correspondientes de la Historia y de la de Bellas Artes adscritos a la comarca donde la Junta delegada radique; donde los hubieren, los Catedráticos de Historia del Arte y de Arqueología, de Universidad; Catedráticos de Historia de los Institutos y Profesores de las Escuelas de Bellas Artes y de Artes y Oficios.	Se otorga acción popular ante la Junta Superior del Tesoro Artístico para la incoación de expediente de declaración del carácter de histórico-artísticos a monumentos que lo merezcan.	ACCIÓN POPULAR PARA INCOAR
	1.º Monumentos histórico-artísticos. 2.º Excavaciones. 3.º Reglamentación de exportaciones. 4.º Museos. 5.º Catálogos e inventarios; y 6.º Difusión de la cultura artística.	Artículo 11. Las Juntas locales del Tesoro Artístico formularán un plan anual de trabajos y un presupuesto que la Junta Superior dictaminará, y anualmente también enviarán una Memoria sucinta de lo realizado. Las cuentas se rendirán a la Dirección general de Bellas Artes.	Artículo 16. En los casos que la Dirección general de Bellas Artes estime urgentes, podrá elevar a resolución del señor Ministro los asuntos de que se trata, con el solo informe de la Junta Superior del Tesoro Artístico.	
SECCIÓN 6.º DIFUSIÓN DE LA CULTURA ARTÍSTICA	Los miembros de la Junta podrán pertenecer a más de una Sección. El Reglamento fijará el funcionamiento de la Junta y las obligaciones, prerrogativas y remuneración de sus miembros.	Artículo 12. Las Juntas locales del Tesoro Artístico, a medida que se creen, sustituirán a las Comisiones provinciales de Monumentos, haciéndose cargo de sus archivos, colecciones, etcétera.	Artículo 17. Una vez incoado el expediente para la declaración de un edificio como Monumento histórico-artístico, no podrá derribarse, realizarse en él obra alguna ni proseguir las obras comenzadas. En caso de inminente ruina, el Arquitecto conservador de la zona donde esté enclavado el edificio atenderá a la urgencia, dando inmediata cuenta a la Junta Superior del Tesoro Artístico.	DECLARACIÓN DE URGENCIA
	Artículo 13. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Superior del Tesoro Artístico no tendrán fuerza ejecutiva sin orden del Director general de Bellas Artes.	Artículo 14. Los Monumentos declarados nacionales y arquitectónico-artísticos, se llamarán en lo sucesivo Monumentos histórico-artísticos. La declaración de los que en adelante se incluyan en esta categoría se hará por Decreto, previo el informe favorable y razonado de las Academias de la Historia, las de Bellas Artes o de la Junta Superior del Tesoro Artístico.	Artículo 18. La organización y el desarrollo de los servicios de consolidación y conservación de monumentos, será de la iniciativa de la Junta Superior del Tesoro Artístico, teniendo en cuenta los recursos disponibles y las necesidades más urgentes, fijará las demarcaciones y escalonará los trabajos. A dicha Junta corresponde también proponer al Ministro el nombramiento y el cese de los Arquitectos de zona y de sus ayudantes, y en tanto no se reglamente la organización de que se habla en este artículo, se respetarán las normas establecidas por el Decreto de 9 de Agosto de 1926.	
	Artículo 14. Los Monumentos declarados nacionales y arquitectónico-artísticos, se llamarán en lo sucesivo Monumentos histórico-artísticos. La declaración de los que en adelante se incluyan en esta categoría se hará por Decreto, previo el informe favorable y razonado de las Academias de la Historia, las de Bellas Artes o de la Junta Superior del Tesoro Artístico.	TÍTULO PRIMERO <i>De los inmuebles.</i>	Artículo 19. Se proscriben todo intento de reconstitución de los monumentos, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación, limitándose a restaurar lo que	

Figura 14. Ley de 13 de mayo de 1933 Gaceta de Madrid núm. 145, de 25 de mayo de 1933 <http://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

(ART. 6) En el **artículo seis**, la modificación que se plantea es interesante, de cara a ciudades como Valencia, pues, **en 1932** se entiende que, cuando unos organismos, como las diferentes Academias, son **dependientes de la Dirección General de Bellas Artes**, exclusivamente se menciona a **la de San Fernando**, mientras que, **en 1933** cita a las **Academias de Bellas Artes** en general. No sólo en este artículo, sino por ejemplo en la **constitución de las Juntas locales o en la emisión de informes**, también se da este cambio. **La Ley de 1933** no olvida a las Academias, como la de **San Carlos de Valencia**, y esto es importante, porque, o bien la de San Carlos parece que no depende de la Dirección General de Bellas Artes, -cosa que no es verdad-, o bien los informes en su provincia, con la potestad que tiene, y la importancia, deja de estar relegada a la sombra de la de Madrid.

(ART. 8) En el **artículo ocho** se produce otro cambio, al ampliarse a una sexta Sección la **Junta Superior del Tesoro Artístico**, que es la de **“difusión de la cultura artística”**. Esto es importante, porque pone de manifiesto **la intención del gobierno de hacer llegar la cultura a todos, y poner de manifiesto que es de todos**, que está por encima de lo privado, y que, no es que no sea de nadie, sino al contrario, es de todos los ciudadanos. En otras medidas que toma sobre la obligación de permitir en los descubrimientos arqueológicos la consulta o contemplación, las exposiciones, etc., este concepto de la difusión queda manifiestamente patente.

El artículo nueve y el doce definen la creación de **las Juntas Locales del Tesoro Artístico**, que se podrían definir como **las antiguas Comisiones Provinciales**, entre otras cosas, porque las sustituyen. Se define su constitución, y, en estos casos, vuelve a ser interesante como **ahora no existe limitación** entre las Academias de Bellas Artes.

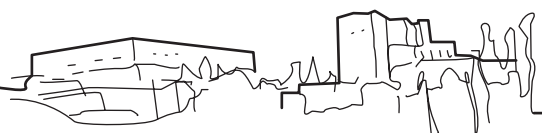
Además de definirse el proceso para declarar un **“monumento histórico-artístico”**; -ya no se empleará el término **“monumento nacional”** (artículo catorce)-, en la **Ley de 1933** se amplía la posibilidad, no sólo a que sean las **Juntas Locales**, -o Comisiones Provinciales, si aún no se han constituido-, **las que incoen los expedientes**, sino que, en la **modificación del artículo quince**, se **contempla la acción popular**. Un nuevo campo ampliado. **La República dota de grandes posibilidades a los ciudadanos** y cree en ellos; muestra de ello, este artículo, pues la acción popular conlleva una responsabilidad elevada.

La Junta Superior del Tesoro Artístico adquiere responsabilidades con la **Ley de 1933**; son mínimas ampliaciones de posibilidades, pero no dejan de ser competencias adquiridas.

Otro artículo que resulta curiosísimo es la declaración de lo que hoy llamaríamos **trámite de urgencia**, que queda recogida en la **Ley de 1933**, en su **artículo dieciséis**, pero **no se contemplaba en la de 1932**.

El **artículo diecinueve, igual en ambas leyes**, era el deseado por una generación de arquitectos. Por fin **se prohíben las reconstrucciones idealizadas**, y, en caso de tener que reconstruir partes, se debe permitir apreciar lo nuevo de lo antiguo. Italia ha hecho mella en la legislación española.

Aparece la figura del **Inspector General de Monumentos**, dependiente de la **Junta Superior del Tesoro Artístico**, en el **artículo veinte de la del 33**, pero también **recogida en la del 32**, así como una serie de normas, de cara a **los arquitectos de zona**, tanto para elaborar el censo de **los edificios en peligro de destrucción**, como para **los informes previos**, en caso de que un propietario quiera hacer obras en su bien protegido.



LO QUE ANTES LLEVABAN
LOS PATRONATOS

FORMACIÓN DEL
CENSO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA

tiene absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones.

Artículo 20. Dependerá de la Junta Superior del Tesoro Artístico la inspección de monumentos, que se ejercerá por medio del Inspector general de Monumentos, cargo que habrá de recaer en persona de reconocida competencia en Arqueología. Por acuerdo de la Junta o por orden de la Dirección general de Bellas Artes, en casos especiales, cualquier Vocal de la Junta, podrá asumir con plenitud de poderes las funciones inspectoras. Si el desarrollo del servicio lo requiriese, se organizará la inspección de Monumentos con Inspectores regionales auxiliares del Inspector general y de la Junta.

Artículo 21. Auxiliarán a los Arquitectos conservadores de monumentos: los del Catastro, los provinciales y los Municipios; la Junta intervendrá en la coordinación de funciones de unos y otros.

Artículo 22. Se procurará que en el término más breve posible, coadyuvando los Arquitectos conservadores de Monumentos, los del Catastro, los provinciales y los municipales, con el auxilio del Fichero de Arte Antiguo, se forme el Censo de los edificios en peligro de destrucción. La ficha de cada monumento tendrá un breve informe técnico sobre su estado de conservación y sobre las obras urgentes necesarias.

Artículo 23. Los propietarios, poseedores y usuarios de monumentos histórico-artísticos no podrán realizar en ellos obra alguna sin que el proyecto sea aprobado por la Junta Superior del Tesoro Artístico, que requerirá el informe del Arquitecto conservador de la zona. Los Arquitectos provinciales se abstendrán de dictaminar y de cursar ningún expediente que se refiera a monumentos histórico-artísticos, si en él no figura la autorización de la Junta Superior del Tesoro Artístico, que habrá de dictaminar dentro de un plazo máximo de dos meses, de la resolución, de la cual no podrán apartarse.

Artículo 24. Los propietarios y poseedores de monumentos histórico-artísticos están obligados a realizar las obras de consolidación y conservación necesarias que la Junta Superior determine, oído el Arquitecto de la zona. En casos justificados, la Junta podrá conceder un auxilio o un adelanto o incoar expediente de expropiación.

Artículo 25. La Junta Superior del Tesoro Artístico, directamente o por conducto de las Juntas Delegadas, promoverá la cooperación de las Diputaciones y Ayuntamientos que, además

de las seguridades y facilidades exigidas por esta Ley, prestarán ayuda económica, cifrable en cada caso, para la conservación y consolidación de los monumentos enclavados en su territorio.

Artículo 26. El Estado podrá expropiar los edificios declarados monumentos histórico-artísticos, cuando el propietario haga de ellos uso indebido y cuando estén en peligro de destrucción o deterioro.

Artículo 27. Las Autoridades civiles, a petición de los Delegados de Bellas Artes, de las Juntas locales del Tesoro Artístico o de alguno de los organismos mencionados en el artículo 6.º, impedirán el derribo o detendrán las obras de un edificio, aunque no esté declarado monumento histórico-artístico. La suspensión se comunicará con urgencia a la Dirección general de Bellas Artes, que oído al

gano de los organismos consultivos o informativos enunciados en el artículo 6.º, resolverá si procede o no la declaración de monumento histórico-artístico.

Todo ciudadano podrá denunciar ante los organismos mencionados, la existencia de inmuebles en las circunstancias mencionadas en el artículo anterior. Dichos organismos están obligados a comprobar la denuncia, para actuar luego con arreglo a esta Ley.

Artículo 28. La Junta Superior del Tesoro Artístico podrá, cuando lo estime oportuno, remitir expedientes de obras en monumentos histórico-artísticos a la Junta de Construcciones Civiles para que informe en el plazo de dos meses acerca de presupuestos o liquidaciones.

Artículo 29. Los organismos oficiales y las entidades civiles y eclesiásticas, de cualquier clase que sean, tienen la ineludible obligación de permitir, cuatro veces al mes y en días y horas previa y publicamente señalados, la contemplación, el estudio y la reproducción fotográfica o dibujada de los inmuebles sujetos a esta Ley que les pertenezcan o que tengan en posesión.

Respecto a vaciados tendrán que hacerse por funcionarios técnicos del Museo de Reproducciones y previo informe.

Los particulares y las personas jurídicas poseedoras de inmuebles declarados Monumentos histórico-artísticos, tendrán la misma obligación.

Artículo 30. Los edificios declarados Monumentos histórico-artísticos, se considerarán, para los efectos contributivos, como monumentos públicos.

Artículo 31. El Reglamento determinará las condiciones y garantías con que los Monumentos histórico-artísticos, propiedad de Corporaciones civiles o religiosas, podrán ser enajenados a particulares o a otras personas jurídicas. Pero se facilitará toda enajenación en favor del Estado o de los organismos regionales, provinciales o locales.

Artículo 32. En las ventas de los edificios declarados Monumentos histórico-artísticos, el Estado se reserva el derecho de tanteo, derecho que podrá transmitir en cada caso a las regiones, provincias o Municipios.

Artículo 33. Todas las prescripciones referente a los Monumentos histórico-artísticos son aplicables a los conjuntos urbanos y rústicos—calles, plazas, rincones, barrios, murallas, fortalezas, ruinas—, fuera de las poblaciones que por su belleza, importancia monumental o recuerdos históricos, puedan declararse incluidos en la categoría de rincón, plaza, calle, barrio o conjunto histórico-artístico. De las transgresiones serán responsables sus autores, subsidiariamente los propietarios, y, en su defecto, las Corporaciones municipales que no lo hayan impedido.

Artículo 34. El Estado podrá expropiar por causa de utilidad pública los edificios y propiedades que impidan la contemplación de un monumento histórico-artístico o sean causa de riesgo o de cualquier perjuicio para el monumento; precepto que se hace extensivo a todo lo que destruya o aminore la belleza o la seguridad de los conjuntos histórico-artísticos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35. Queda totalmente prohibida la exportación total o parcial de inmuebles de más de cien años de antigüedad.

Artículo 36. Todos los Municipios españoles están obligados a velar por la perfecta conservación del patrimonio histórico-artístico existente en su término municipal. Para ello enviarán, en el plazo de seis meses, al Fichero Artístico informes detallados conforme al artículo 67 de esta Ley; además, deberán denunciar en todo caso a la Junta local del Tesoro Artístico de su demarcación o a la Junta Superior del Tesoro Artístico, los peligros que corran los edificios u objetos históricos por derrumbamiento, deterioro o venta, acudiendo en caso de urgencia a tomar las primeras medidas para evitar el daño. También están obligados a contribuir, en la proporción que fije el Reglamento, a la reparación de las construcciones.

ACTUACIONES PREVENTIVAS
DEL DERRIBO

EL CIUDADANO PUEDE
ACTIVAR LA URGENCIA

CONCEPTO
AMPLIADO

VINCULAN A LOS
MUNICIPIOS

Figura 15. Ley de 13 de mayo de 1933
Gaceta de Madrid núm. 145, de 25 de mayo de 1933
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

Con el **artículo veintiséis** se vincula a los municipios con el patrimonio que recaiga en ellos, y con el **veintisiete** se otorga la posibilidad de maniobrar y **proteger bienes, que,** aunque no dispongan de declaración, **no deben ser destruidos** por su valor histórico-artístico.

Como curiosidad entre **diferencias de leyes, en el artículo 32** aparece el **concepto de rústico**, para denominar lo que anteriormente sería paisajístico, y que en las leyes primeras del suelo y posteriores legislaciones urbanística se conocería como rustico, hasta evolucionar a **rural, y no urbanizable.**

El **artículo treinta y cuatro** es una extensión de lo ya recogido en la **Ley de 1926, y del treinta y seis** sólo se especifica el plazo de **seis meses**, dentro de la importancia que de por sí ya presenta este artículo, al mencionar la necesidad de *“enviar al Fichero Artístico Informes detallados conforme al artículo sesenta y siete de esta Ley”*.

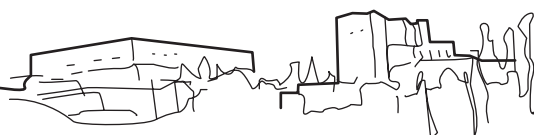
El **artículo cuarenta y ocho** pone de manifiesto la importancia de la difusión de la cultura, premiándose con la **exención de impuestos.**

Como últimos artículos a destacar, **el cincuenta y uno**, con las obligaciones que hace recaer en las **Juntas Locales del Tesoro Artístico** de la estrecha vigilancia de los preceptos de la ley; así como de la ampliación y cambio, tal cual el **artículo primero**, así sucede en el **cincuenta y tres.**

El **título quinto** de por sí ya merece destacarlo, pues, tras todas las vicisitudes que se han desarrollado con el **Catálogo Nacional**, desde 1900, otra vez se revive la idea de crear un instrumento que recoja todas las riquezas de la nación, y, para ello, se crea el **“Inventario del patrimonio histórico-artístico”**, que se nutrirá de los dos mecanismos que, independientemente y en diversos momentos, han recogido las riquezas nacionales: **el Catálogo Monumental, y el Fichero de Arte Antiguo.** Para conformar ese inventario, en el **artículo sesenta y siete**, ya obliga a que las **Corporaciones y Entidades, en seis meses**, envíen una **relación de sus inmuebles** y objetos al delegado provincial, que a su vez lo llevará a su **Junta Local del Tesoro Artístico**, y ésta a la **Junta Superior del Tesoro Artístico.**

Figura 16. Ley de 13 de mayo de 1933
Gaceta de Madrid núm. 145, de 25 de mayo de 1933
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

TÍTULO QUINTO	
<i>Inventario del Patrimonio Histórico-artístico.</i>	
<p>Artículo 66. Se emprenderá la formación del Inventario del Patrimonio histórico-artístico nacional. Servirán de base para lograrlo los Catálogos monumentales y el Fichero de Arte Antiguo.</p>	UNIÓN VINCULACIÓN DE TODAS LAS ENTIDADES
<p>Artículo 67. Las Corporaciones y entidades, así civiles como eclesiásticas, en un plazo que no excederá de seis meses, a partir de la promulgación de esta Ley, enviarán al Delegado provincial correspondiente una relación de los inmuebles y objetos muebles que estén en posesión, y que no constituyan un Museo de que exista catálogo, en cuyo caso tendrían que mandar un ejemplar de éste formado por tres personas responsables de la entidad.</p>	
<p>Artículo 68. La Junta Superior del Tesoro Artístico estará facultada para incautarse automáticamente de aquellos objetos cuya existencia no haya sido puesta en su conocimiento dentro del plazo señalado en el artículo anterior y conforme a las circunstancias del mismo.</p>	
<p>Dichos objetos serán entregados por la mencionada Junta al Museo por ella designado.</p>	
<p>Artículo 69. Las relaciones, que se ilustrarán con fotografías, dibujos, etcétera, y se acompañarán con catálogo, guías, estudios, etc., siempre que sea posible, habrán de ser minuciosas y completas, deparándose responsabilidades si se comprobasen ocultaciones y engaños.</p>	
<p>Artículo 70. Los Delegados de Bellas Artes remitirán estas relaciones anotadas e informadas por ellos, o por las Juntas locales del Tesoro Artístico, a la Junta Superior, que podrá ordenar las comprobaciones necesarias.</p>	
<p>Artículo 71. La Junta Superior del</p>	



El Segundo Bienio. (octubre de 1933 hasta febrero de 1936)

De estos años un **decreto** merece especial atención: **el publicado el 14 de marzo de 1934.**

En él se ordena, en su **artículo primero**, la creación de **“un Patronato encargado de la conservación y protección de los jardines de España”**¹². No sólo es muy interesante el planteamiento del por qué España es única en cuanto a **jardines**, puesto que **“encierra España en el conjunto de sus jardines la historia completa del arte de la jardinería”**, sino porque, curiosamente, los jardines sí que han sido mencionados como bienes a proteger, desde incluso el **Decreto urgente de 3 de junio de 1931**; en su artículo segundo, ya se ha comentado, que, protegía **“Se declaran igualmente como comprendidos en esta relación los Palacios y Jardines que pertenecieron al Patrimonio de la Corona”**. Por un lado, **se reconocen como patrimonio**, y por otro, **han necesitado tres años en realmente darse cuenta de la importancia de crear un Patronato específico** que atienda a sus peculiaridades.

El Frente Popular. (febrero de 1936 hasta marzo de 1939)

En estos años ya nos adentramos en los terrenos fangosos de **la Guerra Civil**. Sin embargo, no por ello quiere decir, que, previo al estallido de la Guerra, no se **decretaran disposiciones** de interés para el patrimonio; es más, una de las que se decretan es el **Reglamento de desarrollo de la ley de 1933**.

El primero de ellos está publicado el **25 de febrero de 1936**, y, especialmente reclama una lectura, por publicarse para **“restablecer la Dirección General de Bellas Artes, que fue suprimida por Decreto de 28 de septiembre de 1935”**. Evidentemente, el **Decreto de 28 de septiembre de 1935** también es curioso, ya que una de las máximas de **la República**, que era el acceso al conocimiento no sólo en educación sino en cultura, **se había suprimido**, casi yendo en dirección opuesta a lo defendido.

He preferido destacar el Decreto de **restitución de la Dirección General**, porque, entre otras cosas, en **la exposición de motivos** para su restablecimiento, se mencionan **las competencias** que conllevaba esta **Dirección General**. Los motivos fueron económicos, pues parece que en lo primero en lo que siempre se recorta es en cultura; por suerte, no tardaron más de unos meses en devolverla, entre otras, porque **“se alzaron en contra de la medida adoptada voces autorizadas de sectores diversos y aun opuestos”**¹³. Uno de los problemas, y motivo de la caída, de la República, fue la falta de consenso en obtener un gobierno que satisfaga a todos, además de causas de índole externo, como **la crisis del 29**. Por fortuna, no se estaría de acuerdo en temas políticos, pero sí culturales, y, como diría **Víctor Hugo “no me dirigía a las personas, sino a los sistemas. Ahora bien, un sistema es una idea; una idea es lo impersonal, y contra lo impersonal, no hay personalidad”**¹⁴. **La cultura no tiene personalidad**, y así lo manifestaron restituyendo la **Dirección General de Bellas Artes**.

El Reglamento de desarrollo de la ley de 1933 se publica en la **Gaceta de Madrid número 108, de 17 de abril de 1936**. En él se recogen una serie de artículos muy interesantes de cara al patrimonio, pero que, evidentemente, poco recorrido van a tener.

Este reglamento dedica **un capítulo** entero al desarrollo de la **Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional**. Es curioso que, tras tres años desde que se nombran los vocales de la junta, es, tras la experiencia, que surge el reglamento; lo lógico hubiera sido lo contrario: de la teoría a la práctica.

Un **artículo** interesante, y, bastante realista dadas las circunstancias, se encontraba en el número **veinte** cuando la Junta Superior del Tesoro Artístico **“podrá proponer en sesión plenaria la exclusión del Catálogo de Monumentos”**¹⁵. Hay que entender que especialmente hace referencia a la posibilidad de que **haya desaparecido dicho bien**.

El **artículo 29** recalca la importancia de que el **planeamiento respete los monumentos** a los que afecte, y esto nos recuerda a problemas anteriores que había habido en ciudades **donde las aperturas de calles** chocaban de lleno con el patrimonio, que, si no estaba declarado, podía irse al suelo (Ej: Vía Laietana de Barcelona).

Otros artículos a destacar referentes a la **Junta Superior del Tesoro Artístico**, se encuentran en el **33**, donde se les recuerda a **mantener actualizada la lista** con los monumentos de interés, pero, en el **35**, se les reclama a proceder a **“hacer un catálogo complementario del de los monumentos histórico-artísticos, en el que figuren los que sin tener un interés tan destacado como aquellos, sean merecedores de conservación”**¹⁶. Es muy interesante, porque ya no existe sólo la clasificación de estar o no declarado, ahora, es como que, se desdobra a un segundo nivel de protección inexistente antes, salvo si se quisiera entender que un trámite o incoación supone lo mismo, que desde luego, no lo es. **En uno estamos hablando de un acto de trámite, en el otro, de un segundo nivel.**

En el **artículo 83** vemos trazas de la importancia del **Catálogo Monumental**, del capítulo anterior, pues, no sólo se hace mención al **Decreto publicado el 15 de mayo de 1930** -el de la Comisión Revisora-, sino que éste, citado en el artículo, hace referencia al del **Conde de Romanones**, de 1902. Es decir, es un decreto que se va **concatenando**, pero que nunca pierde de vista lo expuesto en los primeros años del siglo XX. **El artículo 84**, avanza un paso, al establecer la **necesidad de enlazar** tanto el inventario del fichero de **Arte Antiguo** con el laboratorio de **Arte y Arqueología de la Universidad Central**, en el que se guardaban los Catálogos provinciales. Al menos se daba el paso de asignar a la Junta Superior del Tesoro Artístico de encargarse de establecer el enlace tan necesario.

Figura 17. Reglamento para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional Gaceta de Madrid núm. 108, de 17 de abril de 1936 <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

así como a la compra de muebles e inmuebles para incremento del Tesoro histórico artístico regional.

Artículo 33. La Junta del Tesoro publicará, una vez por lo menos cada dos años, la relación de los monumentos declarados histórico-artísticos, en la que deberá constar su emplazamiento, época y arte a los que pertenecen y el nombre del propietario y usuario. Dicha relación se insertará también en la GACETA DE MADRID.

Artículo 34. Queda prohibida la colocación de anuncios en los monumentos histórico-artísticos. Las Compañías de electricidad, Telefónica, etc., no podrán instalar en ellos postes o palomillas para sus servicios sin la previa autorización del Arquitecto de Zona, debiendo modificar o retirar los ya enclavados a solicitud de éstos.

Artículo 35. La Junta Superior del Tesoro Artístico procederá a hacer un Catálogo complementario del de Monumentos histórico-artísticos, en el que figuren los que sin tener un interés tan destacado como aquellos sean merecedores de conservación. A los propietarios y usuarios de éstos se les notificará la inclusión en ese Catálogo complementario y tendrán la única obligación de comunicar a la Dirección general de Bellas Artes, para que ésta lo transmita a la Junta con un mes de anticipación, cualquier obra o reforma que vayan a realizar en el monumento de su propiedad o uso. En el plazo indicado la Junta decidirá si ese monumento del Catálogo complementario ha de declararse histórico-artístico o no. En este último caso el propietario podrá realizar libremente la obra o modificación proyectada.

Artículo 36. Cuando se proyecte dar destino o cambiar el que tiene a un inmueble propiedad del Estado o de una Corporación pública declarado monumento histórico-artístico, informará la Junta Superior del Tesoro Artístico respecto a esa nueva utilización, en relación con la mejor conservación del edificio.

Artículo 37. La vigilancia, conservación y consolidación de los monumentos incluidos en el Catálogo y declarados históricos-artísticos quedará encomendada a seis Arquitectos Conservadores y otros Arquitectos ayudantes de éstos, cuyo número no podrá exceder del de aquéllos, a las órdenes todos de la Dirección general de Bellas Artes y de la Junta Superior del Tesoro Artístico. Cada uno de los seis Arquitectos conservadores tendrá a su cargo una de las Zonas que se señalarán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a propuesta de la Junta Superior del Tesoro Artístico. Los Arquitectos Ayudantes no quedarán adscritos a Zona determinada, debiendo concurrir con su trabajo allí donde fuese preciso y la Junta determine, pero siempre como Ayudantes del Arquitecto de la Zona respectiva.

Artículo 38. Serán obligaciones de los Arquitectos conservadores de Zona:

a) Vigilar los monumentos de la que están encargados, así como los

Artículo 20. La Junta Superior del Tesoro Artístico podrá proponer en sesión plenaria, en cuya citación conste que va a tratar de ello, la exclusión del catálogo de monumentos que en él figuren por haber desaparecido a causa de derribo o de ruina; por haber perdido el interés que anteriormente aconsejó su inclusión, o por estimarse no ser merecedores de la atención, cuidados y dispendios que la declaración e inclusión en el catálogo llevan anejos.



Por último, de este reglamento quiero destacar el **artículo 85**, donde se menciona la labor de la Sección de “**Difusión de la Cultura Artística**”, una sección que ya me había llamado la atención por recordarme la necesidad de expandir dicho conocimiento, y que en este decreto quieren realzar.

Pero este reglamento no sería el único decreto interesante de este gobierno. **El Decreto de 3 de junio de 1936, publicado el día 5**, demuestra la autonomía que la República le otorga a Cataluña, y que revierte en la necesidad de modificar la distribución de las provincias, recayentes en los Arquitectos de Zona. Es interesante comparar este decreto con el **de 26 de junio de 1929**, donde se puede apreciar las modificaciones entre ambas divisiones.

REAL DECRETO
Núm. 1.772.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los proyectos y ejecución de las obras en los monumentos que sean declarados patrimonio del Tesoro Artístico Nacional estarán a cargo de seis Arquitectos con honorarios fijos. Su nombramiento y separación, así como la suspensión de las obras que realicen se harán de Real orden, a propuesta del Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la defensa de la riqueza monumental, histórica y artística de España.

Artículo 2.º Para el mejor ordenamiento y plan de las obras se considerará dividida España en las siguientes zonas:

1.º Asturias, Coruña, León, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander y Zamora.

2.º Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Soria, Vizcaya y Zaragoza.

3.º Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Lérida, Tarragona, Teruel y Valencia.

4.º Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalupe, Madrid, Salamanca, Segovia, Toledo y Valladolid.

5.º Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Sevilla y Canarias.

6.º Albacete, Alicante, Almería, Granada, Murcia, Jaén y Málaga.

Figura 18. RD núm. 1772
Gaceta de Madrid núm. 209, de 28 de julio de 1929
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento aprobado por Decreto de 16 de Abril de 1936, señalando las zonas en que ha de ser dividido el territorio nacional, con excepción de la Región autónoma de Cataluña, que han de quedar adscritas a los Arquitectos conservadores de Monumentos y que son las siguientes:

Zona primera.—La Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense, Oviedo, León y Zamora.

Zona segunda.—Santander, Palencia, Burgos, Bilbao, Vitoria, Logroño, San Sebastián, Pamplona y Huesca.

Zona tercera.—Salamanca, Avila, Valladolid, Segovia, Soria y Zaragoza.

Zona cuarta.—Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Teruel, Castellón y Baleares.

Zona quinta.—Cáceres, Badajoz, Huelva, Córdoba, Sevilla, Cádiz e Islas Canarias.

Zona sexta.—Málaga, Jaén, Granada, Almería, Albacete, Murcia, Valencia y Alicante.

Este Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto prestarla su aprobación.

Madrid, 3 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Figura 19. D de 3 de junio de 1936
Gaceta de Madrid núm. 157, de 5 de junio de 1936
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

El Proyecto de Ley, del 7 de mayo de 1936, y su Ley del 5 de junio de 1936, apenas presentan diferencias por lo que no se les ha dedicado un espacio ampliado para ambos. **La única diferencia radica en la obtención de fondos**, y no es el objeto.

Esta ley permitía **saltar una limitación presupuestaria**, que estaba impuesta sobre el valor o la consignación de presupuestos a las obras de intervención, “*pero hay diferencia grande entre la eficacia que puede lograrse con una marcha lenta, sujeta a consignaciones anuales, y lo que habrá de conseguirse con un plano cometido sin titubeos, dotado sin angosturas y llevado a término sin dilaciones*”[11]. Además, se “**vendía**” el concepto bajo la idea del aspecto educativo, la oferta de empleo y la aparición de turismo, al tener los grandes monumentos intervenidos de golpe.

Se denominaba “*ley para la ejecución de un plan de obras, excavaciones y adquisiciones de edificios y terrenos con destino a monumentos del Tesoro Artístico Nacional*”¹⁷, y en ella se incluían monumentos, como el Generalife, la Mezquita de Córdoba, Medina Azahara, la Catedral de Burgos, el Castillo de Morella y el de Peñíscola.

Se aprobó la ley, pero estalló la Guerra Civil, por lo que, como todas aquellas disposiciones de 1936, el recorrido fue muy corto.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para la ejecución de un plan de obras, excavaciones y adquisiciones de edificios y terrenos, con destino a Monumentos del Tesoro Artístico Nacional, hasta la cifra total de seis millones ochocientos dieciséis mil doscientas setenta pesetas, con arreglo a la siguiente relación:

	<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>
Granada, Generalife	260.000	Palencia, Monasterio de Aguil-	
Málaga, Alcazaba	400.000	lar de Campoo	250.000
Córdoba, Mezquita	350.000	Idem, iglesia de Villalcázar	
Ciudad Real, Sacro Convento		de Sirga	100.000
de Calatrava	200.000	León, Museo	150.000
Sevilla, ruinas de Itálica.....	400.000	Santiago de Compostela, Mu-	
Idem, Museo Provincial	350.000	seo	100.000
Idem, Medina Zahara	200.000	Morella, reconstrucción del	
Avila, murallas de Avila	150.000	Castillo	250.000
Idem, Museo de Avila	130.000	Peñíscola, reconstrucción del	
Idem, murallas de Madrigal..	50.000	Castillo	250.000
Salamanca, Museo	50.000	Artículo 2.º Dichas cantidades se	
Toledo, murallas	150.000	obtendrán de las Cortes por medio	
Idem, Santa Cruz	250.000	de la oportuna petición de un crédito	
Valladolid, Museo	200.000	extraordinario.	
Idem, Castillo de Medina del		Artículo 3.º En atención a la in-	
Campo	50.000	dole de estos servicios, que requieren	
Idem, Archivo de Simancas..	150.000	especialización en su desarrollo, se	
Idem, Castillo de Peñafiel...	50.000	exceptúan las cantidades que se con-	
Burgos, Catedral	524.195	ceden del cumplimiento del artículo	
Idem, Museo Arqueológico		56 de la ley de Administración y Con-	
(instalación en la Casa de		tabilidad, pudiendo ser realizadas to-	
Miranda)	300.000	das las obras por administración.	
Idem, ruinas de Clunia, en		Madrid, 7 de Mayo de 1936.	
Peñalba de Castro	200.000	El Ministro de Instrucción pública	
Idem, Casa de los Avellane-		y Bellas Artes,	
da, en Aranda de Duero..	225.000	MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.	
Navarra, Colegiata de Tudela.	250.000		
Palencia, Monasterio de San			
Andrés del Arroyo	250.000		
Zamora, Casa de los Momos.	377.732		
Orense, Monasterio de Osera.	200.000		

Figura 20. D de 7 de mayo de 1936
Gaceta de Madrid núm. 131, de 10 de mayo de 1936
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>



3. LA GACETA DE MADRID Y LA GACETA DE LA REPÚBLICA (GUERRA CIVIL)

El Frente Popular y la Guerra Civil. (febrero -Julio- de 1936 hasta marzo de 1939)

Tras la victoria del citado **Frente Popular**, la conspiración militar no se hizo esperar, y, en julio del mismo año, se realizó el alzamiento de las tropas nacionales contra el gobierno **de la República**. Curiosamente, pese a los inicios de altercados, que acontecieron en los primeros meses del **Frente Popular**, éste pudo **decretar las disposiciones** que se han comentado antes, si bien es verdad, que, desde el mes de julio, el curso de la historia conlleva a dar un giro de ciento ochenta grados en las disposiciones legislativas.

Sigue siendo la **Gaceta de Madrid** el vehículo para la difusión de los **decretos del Gobierno**, pasando a denominarse **Gaceta de la República**, “*mientras continúe la residencia del Gobierno en Valencia dejará de publicarse la Gaceta de Madrid, a la que sustituirá para todos sus efectos la Gaceta de la República que se editará y fechará en Valencia*”¹⁸, según **Decreto, del 7 de noviembre de 1936**.



Figura 21. D de 7 de noviembre de 1936
Gaceta de Madrid núm. 313, de 8 de noviembre de 1936
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

Pero no vamos a adelantar acontecimientos, pues, al igual que sucede en los años anteriores, y quizá, incluso más, al ser las publicaciones de **carácter legal**, y ser un claro **reflejo de los problemas** españoles del momento, se van a ir analizando los decretos por orden cronológico.

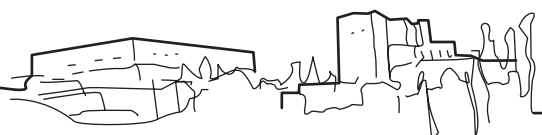
Según los acontecimientos que se sucedieron en este corto período de tiempo, y en relación a cómo afectaron al patrimonio, se va a dividir los años de la **Guerra Civil en cuatro etapas**.

3.1.-La primera abarca desde julio de 1936 hasta noviembre del mismo año, momento en que se traslada el gobierno a la ciudad de Valencia.

Tras el **alzamiento militar**, entre los días **diecisiete a veinte de julio de 1936**, el territorio español quedaba dividido en dos bandos, **los nacionales y los republicanos**. Tras conocer la situación, y los territorios que habían caído tras la sublevación, se necesitaba conocer qué provincias seguían siendo **afines al gobierno**, y constituir en las mismas **“Juntas Delegadas del Gobierno de la República con jurisdicción sobre el territorio de las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia, y que asumirá plenamente las atribuciones que competen al Gobierno nacional”**.¹⁹ Además, en el artículo tercero establece que **“las Autoridades (...) cuidarán de prestar obediencia y asegurar la de sus subordinados”**. Un problema, que se va a repetir constantemente a lo largo de estos años, es **la lealtad** de los miembros pertenecientes a organismos dependientes del **gobierno republicano**.

El **primer decreto** referente al patrimonio que aparece durante **el estado de guerra** es el **Decreto publicado en la Gaceta de Madrid del 23 de julio de 1936**, escasos días después del alzamiento. Resulta un claro **reflejo de la situación** española, cuando declara que **“habiendo sido ocupados distintos Palacios (...) debe procederse sin pérdida de tiempo a la intervención de ella [riqueza artística e histórica], trasladándola en caso necesario a lugares que permitan, no sólo su instalación adecuada, sino su conocimiento por el pueblo, para su mayor educación y cultura”**.²⁰ Aún no estamos en el grueso de la guerra, sino que acaba de empezar, siendo consecuencia directa de la situación, **la preocupación por los bienes capaces de ser robados o vendidos en el mercado negro**, dada la dificultad para poder controlarlos y custodiarlos, simultáneamente a los problemas políticos. Para ello el gobierno decreta la creación de una Junta, que **“intervendrá con amplias facultades (...) en los Palacios ocupados”**. Para la creación de esta **Junta**, el gobierno apoyó la iniciativa de la **Alianza de Intelectuales Antifascistas**, -figurando personajes como Zambrano, Alberti, Hernández, Cernuda o Buñuel, entre otros-, pasando a denominarse finalmente la misma **“Junta de Incautación y Protección del Patrimonio Artístico”**,²¹ con el **Decreto del 1 de agosto del mismo año**.

En este **Decreto, del 1 de agosto**, no sólo **se le pone nombre a la Junta**, sino que además de permitir y animar al nombramiento de **un número de miembros mayor, se amplía el ámbito de actuación** de la Junta, indicando que **“procederá a la incautación o conservación, en nombre del Estado, de todas las obras, muebles o inmuebles, de interés artístico, histórico o bibliográfico, que en razón de las anormales circunstancias presentes ofrezcan, a su juicio, peligro de ruina, pérdida o deterioro”**.²² Ya no se incluyen dentro de las competencias de esta Junta **únicamente los bienes que se encuentran en los Palacios**, sino que, gracias a este decreto, no quedan fuera **“las obras de valor que se albergan en iglesias, conventos y otros edificios”**. Existe una parte de la sociedad convencida para luchar, no sólo en el restablecimiento de la paz corrompida, sino en la salvaguarda de los tesoros artísticos de la nación. **Un problema de la guerra**, independientemente de las consecuencias que conlleva de por sí un conflicto bélico, y, todavía más terrible, si cabe, entre hermanos, **es la carencia de fondos** con que pagar los esfuerzos, siendo el alimento de las personas **la esperanza de creer** en el fin que persiguen. El propio decreto es un **golpe de realidad**, cuando indica que **“todos los cargos serán gratuitos”**. Se debía hacer **por amor al patrimonio y al país**, entre otras cosas, porque uno de los objetivos que persigue este decreto es **que se incauten los tesoros de la nación**, antes de que la gente trafique con ellos, bien para pagar las guerras, o bien para subsistir, según los casos.



Otra dificultad que se plantea durante la guerra es **la afinidad de los cargos directivos al bando sublevado**. Si los dirigentes de instituciones o juntas **estaban a favor de los nacionales**, y poseían **cargos de poder** dentro del gobierno, o en organismos dependientes, esto suponía **un problema añadido**. No se podía confiar en todos los miembros con cargos existentes, por si eran espías, o ayudaban, boicoteando al gobierno. Esto conllevó a declarar que, *“en estos momentos de justa indignación popular, precisa saltar por encima de aquellas normas, iniciando otras que, aún, a sacrificio momentáneo de la eficacia técnica, atiendan los elementales dictados de la conciencia pública, dolorida, y, justamente anhelosa, de que quienes estén al servicio del Estado tengan como primordial mérito el merecer la confianza de la República, y, no estén, ni espiritualmente ni con sus actos personales, inclinados a favor de quienes, en estos momentos, inspiran los propósitos de subversión del régimen republicano”*²³. Con estas palabras de **Manuel Azaña**, firmadas por **el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Barnés**, se decretaba, **el 4 de agosto de 1936, -Gaceta de Madrid del 5 de Agosto-**, la suspensión de **“todos los Patronatos de los Museos de Arte dependientes del Ministerio de Instrucción Pública Y bellas Artes. Asimismo, cesarán en su cargo todos los miembros pertenecientes a dichos Patronatos”**. Este decreto también reconocía, en su **artículo tercero**, que **“las disposiciones de su artículo 1º se aplicarán también a la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional”**. Este artículo tercero resultará llamativo, cuando se compare esta supresión, en contra de la **apropiación del organismo por parte de los nacionales. El Director General de Bellas Artes** asumía, junto a **los arquitectos de zona y los funcionarios administrativos**, las necesidades urgentes que se precisaran tras dicha supresión.

La supresión de los patronatos no vino sola, sino que, al día siguiente, se **decretó el cese “en sus funciones [de] la Junta Facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos”**; creándose, en sustitución, **“una Comisión gestora, que presidirá D. Tomás Navarro Tomás”**, y, que **“someterá un plan de reorganización del Cuerpo, que sitúe a éste en condiciones de utilizar su capacidad técnica en mayor beneficio de la cultura nacional”**²⁴. La República siempre quiso que la **“cultura sea puesta al servicio de las masas populares españolas”**; de hecho, si, hasta el **16 de febrero de 1937** no veríamos publicada una normativa que volviera a **aglutinar las bellas artes, la dirección general de primera enseñanza** sí que posee en la **Gaceta de Madrid** una cantidad mucho mayor de disposiciones, entendiéndose, que **la educación era un requisito fundamental y prioritario**.

Seguimos con el mes de **agosto de 1936**; mes en que puede apreciarse la cantidad de **medidas urgentes**, que se van dictando al cambiar las circunstancias, y las necesidades del país, y el cambio en el tipo de disposiciones que se decretan.

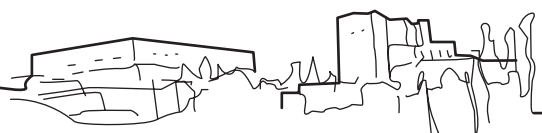
Siguiendo el hilo de **la supresión de la Junta Facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos**, la nueva **Comisión gestora**, en el **Decreto del 10 de agosto de 1936**, pide a la Dirección General de Bellas Artes que se **“ordene a los funcionarios facultativos y auxiliares de los Establecimientos de Madrid que se pongan a disposición de dicha gestora”**²⁵. El **problema** generalmente **estaba en los cargos de poder**, y no en los funcionarios que cumplían órdenes. La supresión de los organismos existentes a favor de unos nuevos, con la revisión previa procedente, reclama **la reunión urgente** de la gente disponible, y conscientes de que la **Gaceta de Madrid** era el medio de difusión prioritario, -equivalente al de máxima audiencia, comparable al telediario de la televisión-, la Comisión gestora se hace valer de la misma para **“el más rápido conocimiento de los interesados”**.

El trece de agosto se declara la provisionalidad de los puestos de directores y jefes de archivos, bibliotecas y museos, pero solicitando que **“continúen en sus puestos hasta que, por esta Dirección General, se dicte la resolución correspondiente para cada caso”**²⁶. Más evidencia en cómo se veía la situación de los altos cargos de las instituciones, dependientes del Ministerio, y en la transparencia de este pensamiento por parte de cualquier lector, sería hasta surrealista. La claridad con que **se puede seguir el hilo de los pensamientos de la Dirección General sobre sus organismos** es muy nítida, si atendemos a los **decretos del 5, 10 y 8 de agosto de 1936**.

El trece de septiembre se decreta el cambio de los cargos de la Subsecretaría y del Director General de Bellas Artes, recayendo en las personas de **Wenceslao Roces, y José Renau**, respectivamente. Éste último, además de ser con anterioridad profesor de dibujo en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, pertenecía a la **Alianza de Intelectuales Antifascistas**, que, como se ha mencionado con anterioridad, fueron los que, con su inquietud, **animaron a la creación de la Junta de Incautación y Protección del Tesoro Artístico**, para evitar la pérdida del patrimonio español.

El dieciséis de septiembre del mismo año, se continúa con la disolución de organismos, y en este caso le toca a las **Academias dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**. Los motivos, que aparecen **publicados en la Gaceta de Madrid número 260, de 1936**, responden a que *“esta corriente transformadora obliga a suprimir o modificar instituciones que, habiendo tenido su razón de ser en otras épocas de la historia de nuestro país, han quedado anquilosadas, o no están en consonancia con la marcha de la vida social de hoy. Entre estas instituciones se encuentran, en el terreno cultural, las Academias dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes”*^[20]. Sus miembros también tendrían que cesar en sus funciones, **creándose como alternativa “un Instituto Nacional de Cultura, al que pasarán, adscribiéndose a sus respectivas funciones, todos los bienes muebles e inmuebles, legados, fundaciones, premios, y todo el patrimonio en general, perteneciente en propiedad o en patronato a las Academias que quedan disueltas”**. **Las partidas del presupuesto**, que antes iban para las Academias, ahora irán dirigidas al citado **Instituto Nacional de Cultura**, en el que una de las secciones es la de **Bellas Artes**, que es donde se encontrarían nuestras materias. Las funciones que corresponderán a este organismo, serán las de *“dirigir y orientar, como organismo supremo de la cultura española, todas las actividades culturales, científicas, artísticas docentes y de investigación de nuestro país; fomentar la producción científica y artística en su propio seno, asesorar al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes”*²⁸, **requiriéndose que en un mes se crease el proyecto de reglamento, por el que regirse el citado organismo**.

Este decreto pondría fin a todos los años recorridos en la tesina y a la misión tan trascendente que han tenido las Academias en la historia del patrimonio, **si no fuera por los nacionales que dan un golpe magistral, adoptándolas y poniéndolas en valor**, consiguiendo a muchísima gente a su favor.



Las Academias no sólo han sido base, guardianas y defensoras de las riquezas artísticas del país, sino que han sido promotoras de la cultura en los diferentes períodos históricos con el gobierno. Su papel fundamental, para asentar los cimientos de la cultura, se transforma, para la creación del **Instituto Nacional de Cultura**, pero, avanzando lo que nos encontraremos en el **Decreto del 18 de marzo de 1937**, éste nunca llega a crearse, adquiriendo las competencias la propia **Dirección General de Bellas Artes**; sin embargo, sí que se crea el **Instituto de España** por parte del **bando nacional**, y no sólo **vuelve a constituir las Academias**, sino que las adula, demostrándole el valor que poseen y, por consiguiente, **ganando adeptos de la cultura, que, con la República, veían su misión desvanecerse.**

El siguiente **decreto** que se conoce, **se publica el 20 de diciembre de 1936**, y en este momento, -desde principios de noviembre-, el gobierno ya se ha trasladado a Valencia.

Hemos asistido a **la mayor densidad de decretos que se publican** en escasos meses, fruto de la cantidad de **medidas urgentes** que se requerían, principalmente para frenar el avance en la destrucción del patrimonio, y **siendo en su mayoría provisionales**, que requieren de un mayor desarrollo reglamentario.

Gaceta de Madrid.—Núm. 60 16 Septiembre 1936

En las circunstancias, los artículos transitorios 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de 25 de Julio último (GACETA del 28), por el que se disponía la inmediata colocación, dentro de la quincena actual, de los Maestros de la promoción de 1931; a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación de los artículos transitorios 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de 25 de Julio último (GACETA del 28).

Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, no obstante esta suspensión, continuarán anotando las vacantes que corresponden a la serie E, aludida en el Decreto mencionado, para en su día tener conocimiento de las que corresponden a este turno de provisión.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.
Jesús HERNÁNDEZ TOMÁS.

La honda transformación que está experimentando toda la vida de nuestro país no puede detenerse ante ninguno de los organismos oficiales de la cultura. Esta corriente transformadora obliga a suprimir o modificar radicalmente, en su función, instituciones que habiendo tenido su razón de ser en otras épocas de la historia de nuestro país, han quedado anquilosadas o no están en consonancia con la marcha de la vida social de hoy. En estas circunstancias se encuentran, en el terreno cultural, las Academias dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Teniendo esto en cuenta, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º. Quedan disueltas, desde la fecha de la publicación del presente Decreto, todas las Academias dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; a saber: la Academia Española, la Academia de la Historia, la Academia de Bellas Artes de San Fernando, la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; la Academia de Ciencias Morales y Políticas y la Academia Nacional de Medicina.

Entretanto se da a los edificios y patrimonios de estas Academias la aplicación oportuna, aquéllos se pon-

drán bajo la custodia directa del Ministerio, del cual pasará a depender también todo su personal administrativo.

Todos los miembros de estas Academias, cualquiera que sea su carácter o título de su designación, cesarán en sus funciones.

Artículo 2.º. Se crea un Instituto Nacional de Cultura, al que pasarán, adscribiéndose a sus respectivas funciones, todos los bienes muebles e inmuebles, legados, fundaciones, premios y todo el patrimonio en general perteneciente en propiedad o en patronato a las Academias que quedan disueltas.

Las partidas que en el Presupuesto vigente del Estado se hallan consignadas para las distintas Academias serán libradas a favor de las Secciones correspondientes del Instituto Nacional de Cultura.

Figura 22. D de 15 de septiembre de 1936
Gaceta de Madrid núm. 260, de 16 de septiembre de 1936
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

25 Marzo 1937 Gaceta de la República.—Núm. 84

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Marzo de 1937.

JULIO JUST
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Excmo. Sr.: Para obviar los inconvenientes que la distancia y dificultad de comunicaciones ocasiona en el funcionamiento de los servicios dependientes de este departamento en el País Vasco,

Este Ministerio acuerda nombrar Delegado del mismo, con residencia en Bilbao, al Profesor don Antonio Bernárdez Tarancón, quien tendrá derecho, en tanto dure la misión que se le confía, al percibo de los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devengue, que le serán satisfechas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo noveno, concepto primero del vigente Presupuesto.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES
Señor Consejero de Cultura del País Vasco.

Disueltas las Academias Nacionales por Decreto de 15 de Septiembre de 1936, que dispuso la creación del Instituto Nacional de Cultura, al que pasarían, adscribiéndose a sus respectivas funciones, todos los bienes muebles e inmuebles, legados, fundaciones, premios y todo el patrimonio en general perteneciente en propiedad o en Patronato a las disueltas Academias, y no habiendo podido constituirse, por la circunstancias presentes, el Instituto Nacional de Cultura, por lo que en el momento actual se hallan huérfanas de representación legal todas las fundaciones benéfico-docentes cuyo patronato correspondía a las disueltas Academias.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado b) de la facultad octava del artículo quinto de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio acuerda asumir por sí mismo el Patronato de todas las fundaciones que administraban las Academias disueltas por Decreto de

15 de Septiembre de 1936, en tanto se constituye el Instituto Nacional de Cultura. Mientras asuma el Patronato el Ministerio, podrá delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponden en las personas, organismos o funcionarios que estime convenientes.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES
Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Figura 23. O de 18 de marzo de 1937
Gaceta de la República núm. 84, de 25 de marzo de 1937
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

3.2-La segunda etapa comienza desde el traslado a Valencia del gobierno, hecho apreciable en la imagen de la última Gaceta de Madrid, del 8 de noviembre de 1936, para pasar a llamarse Gaceta de la República, hasta julio de 1937.

El **primer decreto**, a destacar de esta nueva etapa, es el **del 23 de diciembre de 1936, por la Presidencia del Consejo de Ministros**, en el que se dispone “**con carácter transitorio, hasta que las Cortes legislen sobre la materia, se crean en las provincias de España los Consejos Provinciales**”²⁹. El enfrentamiento entre ambos bandos -republicano y nacional- estaba generando la **aparición de organismos no autorizados**, que, al no contar con una jerarquía de actuación, presentaban debilidad frente a un bando ordenado dirigido. El día de navidad se publica este decreto, que dice “*es deber del actual Gobierno recoger el espíritu y la eficacia de los organismos, que han surgido espontáneamente de las mismas entrañas del pueblo, y darles la autoridad y cauce que sirvan para cooperar a la labor común, y obtener la victoria*”, ya que “*los hechos producidos por la sublevación militar hicieron surgir organismos que se atribuyeron funciones*”. El funcionamiento inconexo sólo **debilitaba los objetivos de la República**, siendo necesario **sentar las bases y organizar a todos** aquellos que creían en el gobierno, pero estaban mermados sin un dirigente. Por estos motivos se crean los **Consejos Provinciales**, entre cuyas funciones asignadas, -las referentes al patrimonio- se encuentran dentro del artículo cuarto: “**j) conservación de monumentos artísticos e históricos**” y “**q) adquisición, enajenación, mejora, conservación, custodia y aprovechamiento de los bienes inmuebles, derechos reales, títulos de la Deuda, valores y objetos de reconocido mérito artístico o histórico, pertenecientes a la provincia o establecimientos o fundaciones que de ella dependan, y transacciones o novaciones sobre créditos o derechos de la provincia en la forma legal estatuida para actos de esta índole**”³⁰. Además, resalta en mayúsculas, la importancia de que “**todas las delegaciones que el Gobierno haga en el Consejo provincial serán previamente publicadas en la GACETA DE LA REPÚBLICA**”, incidiendo en **destacar que el vehículo oficial de difusión era el denominado bajo ese nombre y no “Boletín Oficial del Estado”**. En este decreto también **se disuelven las comisiones gestoras**, no siendo hasta febrero, cuando se acabaría constituyendo el **Consejo Central de Archivos, Bibliotecas, y Tesoro Artístico**. Por último, bajo la idea de organizar y esclarecer las competencias, “**quedarán disueltos todos los Comités y Juntas de Defensa que realizaban las funciones que en esta disposición quedan atribuidas a los Consejos Provinciales, y todos aquellos otros que estuviesen en pugna con el normal funcionamiento de estos Consejos**”.

Decretos, como el del 19 de diciembre de 1936, donde se menciona que el Ministerio “**ha dispuesto nombrar una comisión provisional delegada**”³¹ y que “**esta comisión residirá en Valencia y tendrá las atribuciones que a la mencionada Junta corresponden**”, son **sorprendentes, porque se publican previamente al decreto publicado el 25 de diciembre**. Evidentemente el Ministro conocía lo que había presenciado en el Consejo de Ministros, pero se adelanta a la publicación oficial.

Quedaba dado el primer paso para la reorganización del gobierno, siendo a partir del **Decreto del 9 de enero de 1937, que se reorganizaba el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes** que nos ocupa.



Debido al “*al gran inconveniente de hallarse muchos de estos objetos colocados bajo la responsabilidad y el control de organizaciones, entidades y centros distintos. Urge unificar estos trabajos y colocarlos bajo la dirección y la responsabilidad del órgano adecuado*”³². Estas frases pertenecen al **Decreto del 9 de enero de 1937, publicado en la Gaceta de la República número 12**; decreto en el que la **Dirección General de Bellas Artes volvía a recuperar el control de la situación del Tesoro Artístico de la Nación**. En él obtiene “*plena autorización para ordenar y ejecutar cuanto considere necesario en punto a la incautación, defensa y custodia de todos los monumentos y objetos que reputa de valor artístico y de importancia para el tesoro artístico de la nación*”. El gobierno ya estaba asentado en Valencia, recuperaba las fuerzas necesarias para afrontar las circunstancias, y fijaba las bases en que debía regirse.

El **Decreto del dieciseis de febrero de 1937** no es menos importante que el anterior, pues “*las amplias perspectivas que las actuales circunstancias abren al desarrollo cultural del pueblo español, exigen una reorganización total de los servicios de todos los Archivos, Bibliotecas y Museos dependientes de este Ministerio, reorganización que toma como base inmediata la necesidad urgente de conservar, organizar y aprovechar la inmensa riqueza y variedad de los materiales históricos y artísticos (...) cobrando conciencia exacta de la significación de su pasado y de las perspectivas inmensas de su porvenir*”³³. Con ello se decreta, en su artículo primero, que “**dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, se crea un Consejo Central de Archivos, Bibliotecas, y Tesoro Artístico que tendrá como misión coordinar la labor de todos los servicios relacionados con los Archivos, Bibliotecas, y el Tesoro Artístico**”. Dentro de las dependencias de este Consejo, en su apartado c, del artículo dos, encontramos la referente a los “**servicios hasta hoy regidos por la Junta Superior del Tesoro Artístico y de Incautación y Protección del Patrimonio Artístico**”. Se indica en este decreto también la organización interna de las Secciones, siendo el artículo octavo el que desarrolla todas las sub-secciones de la Sección del Tesoro Artístico. Se otorga **un plazo de quince días para elaborar el reglamento** y, en el artículo diez “*se adscribe la actual Junta de Incautación y Protección del Patrimonio Artístico a la Sub-sección de Adquisiciones de la Sección del Tesoro Artístico*”. Es decir, llegados a este punto, realmente se elaboran las bases para poder llevar a término la **potestad sobre el patrimonio, y tratar de incautarlo**.

El siguiente **decreto** de este año, que merece atención, **es el del 18 de marzo de 1937, publicado en la Gaceta de la República número 84**, que es interesante en cuanto a la **asunción de competencias del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, habiendo fallado la creación del Instituto Nacional de Cultura**, según el **Decreto publicado el 15 de septiembre de 1936**, y hallándose “*huérfanas de representación legal todas las fundaciones benéfico-docentes cuyo patronato correspondía a las disueltas Academias*”³⁴.

El Consejo Central de Archivos, Bibliotecas, y Tesoro Artístico, nombrado en el decreto del dieciseis de febrero de 1937, fija sus atribuciones y actividades según el Orden de 5 de abril de 1937. Se recogen atribuciones como la de informar, proponer y dictaminar, dictar instrucciones, organizar y dirigir el plan de publicaciones, además de indicar que el “*Consejo podrá designar Comisiones o delegaciones de su seno, encargadas de realizar misiones especiales*”³⁵.



Otra orden, ubicada en la misma Gaceta anterior, establece la necesidad de **coordinar las funciones** que a este organismo se le encomiendan, con las que vienen “*realizando las Juntas de Incautación y Protección del Tesoro Artístico constituidas en varias provincias*”. Entre otras cosas, persiguen que “*se realicen bajo la misma orientación*”, siendo el Consejo quien debe orientar estas tareas. Para ello, en el **artículo primero “se crea la Junta Central del Tesoro Artístico, dependiente del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico”**, que “*tendrá a su cargo la incautación y conservación en nombre del Estado, de las obras muebles o inmuebles de interés artístico, histórico y bibliográfico*”. A su vez, es la **Junta Central** la encargada de **ratificar o reorganizar las Juntas Delegadas**, siendo **ambas de carácter ejecutivo**. La relación entre ambas Juntas era posible, gracias al primer **decreto mencionado, del Consejo de Ministros del 23 de diciembre de 1936**, que dice “*el organismo de enlace entre todas las Juntas Delegadas y la Dirección General de Bellas Artes, será la Junta Central*”.³⁶

Del 26 de abril de 1937, encontramos un **decreto referente a reorganización**, tanto de la Junta Delegada de Incautación y Protección del Tesoro Artístico de Murcia como de la de Cuenca. **A partir de febrero de 1937**, -entre otras cosas de ahí surge la necesidad de unificar las Juntas Delegadas con el Consejo Central de Archivos, Bibliotecas, y Tesoro Artístico a través de la Junta Central-, las competencias de la Junta de Madrid se amplían a la región Centro, abarcando las provincias de Toledo, Guadalajara, Cuenca y Ciudad Real.

Antes de pasar a **la siguiente etapa de la Guerra Civil**, y teniendo en cuenta la sutileza y elegantes ataques, que no se llegaban a lanzar desde las publicaciones oficiales del Estado, -más interesadas en buscar soluciones que en atacar al bando nacional-, **me gustaría destacar el acuerdo adoptado y publicado el 6 de julio de 1937, cuando la Junta Central decide la edición de folletos** sobre la labor realizada por el gobierno, tanto **para contrarrestar las mentiras** que el bando nacional estaba difamando -o verdades a medias, pues en numerosas ocasiones las retransmisiones se cortaban eliminando los fragmentos pacifistas, como los del Papa Pío XII-, como para **mantener a las masas republicanas conecedoras de la difícil labor** cultural que el estado seguía manteniendo, pese a las circunstancias y, a la vez, **inculcar respeto por las obras de arte**, en un claro deseo de que los propios ciudadanos aportasen una vigilancia sobre el patrimonio de la nación.

La tercera y cuarta etapa de la Guerra Civil son muestras de la decadencia y anuncio del fin de la guerra, especialmente apreciables en la Cultura.

3.3 La tercera etapa la encontramos desde julio de 1937 hasta septiembre de 1938, siendo deudora de la **medida adoptada, del 19 de mayo de 1937**, donde Negrín decretaba que “*quedaban exceptuadas de las disposiciones contenidas en el decreto nueve de enero de mil novecientos treinta y siete, todos los bienes que, con arreglo a las disposiciones vigentes, constituyen el <Patrimonio de la República>*”³⁷. Es decir, **el ministro de Hacienda y Economía, Juan Negrín, elimina la competencia, que poseía desde los orígenes, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes sobre los bienes patrimoniales, para otorgársela a su ministerio.**

3.4. En cualquier caso, la cuarta etapa, si cabe, fue todavía peor para la cultura y para las bellas artes en general, pues si Negrín en mayo había separado los bienes patrimoniales del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en este caso, directamente, con el Decreto de consejo de Ministros de 9 de abril de 1938, le suprime todas las competencias sobre patrimonio para transferirlas al Ministerio de Hacienda.

No fue hasta el **16 de marzo de 1939**, cuando las **Juntas de Tesoro Artístico** volvieron a depender del **Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad**, pues *“teniendo en cuenta que el Tesoro Artístico Nacional no puede ser considerado como uno de tantos <tesoros> financieros, ya que se trata de bienes que son, a más de artísticos e históricos, los exponentes de nuestra Cultura (...) vuelvan a depender exclusivamente de la Conserjería de Instrucción Pública y Sanidad”*³⁸. En cualquier caso, a los dos días suprimió las Juntas y transfirió las competencias a la Dirección General, pero esto duró menos de quince días, pues para el 30 de marzo se había firmado la rendición.

Con el fin de atender a la protección, defensa y custodia de los objetos más valiosos que forman nuestro Tesoro Artístico Nacional se dictó, en nueve de Enero próximo pasado, Decreto autorizando a la Dirección general de Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública para que procediera a la incautación, defensa y custodia de todos los monumentos y objetos que reputara de valor artístico y de importancia para el Tesoro de la Nación, cualquiera que fuera su pertenencia y los organismos y centros oficiales que las tuvieran bajo su control.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo ordenado en la citada disposición, dictada con carácter general, con la principal finalidad de unificar en poder del Estado aquellos objetos colocados bajo la responsabilidad de particulares y diversas organizaciones, imponen las actuales circunstancias la necesidad de exceptuar de lo dispuesto aquellos bienes que habiendo estado bajo la custodia, conservación y administración del Estado, con personal competente para ello, constituyen el Patrimonio de los bienes de la República, creado por la Ley de veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos, dependientes en su Gobierno de un Consejo de Adminis-

tración de régimen autónomo, bajo la alta inspección del Ministerio de Hacienda y Economía.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el Decreto de nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete todos los bienes que, con arreglo a las disposiciones vigentes, constituyen el «Patrimonio de la República», a que se refiere la Ley de veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos y disposiciones complementarias.

Artículo segundo. Si alguno de los bienes que forman parte del Patrimonio de la República hubieran sido objeto de las incautaciones ordenadas en el artículo primero del Decreto de nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete, se considerarán nulas, dependiendo nuevamente estos bienes, en su custodia, administración y explotación, del Consejero Delegado del Gobierno en el Consejo de Administración de los bienes del Patrimonio de la República, nombrado por Decreto de dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Teniendo en cuenta que el Tesoro Artístico Nacional no puede ser considerado como uno de tantos “Tesoros” financieros, ya que se trata de bienes que son, a más de artísticos e históricos, los exponentes de nuestra Cultura, que estamos obligados a conservar en condiciones adecuadas de carácter técnico,

De acuerdo con el Consejo Nacional de Defensa y a propuesta del Consejero de Instrucción pública y Sanidad,

Vengo en disponer que las Juntas Delegadas del Tesoro Artístico Nacional que por decreto reservado de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Abril de 1938, habían sido adscritas al Ministerio de Hacienda, vuelvan a depender exclusivamente de la Conserjería de Instrucción pública y Sanidad.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

JOSE MIAJA MENANT

El Consejero de Instrucción pública y Sanidad,

JOSÉ DEL RÍO

Figura 25. D de 16 de marzo de 1939 Gaceta de la República núm. 69, de 17 de marzo de 1939

CONSEJERIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DECRETOS

Las circunstancias que aconsejaron la creación de una Junta Central del Tesoro Artístico Nacional por Orden de 5 de Abril de 1937 (GACETA del 19), fuerzan actualmente a disponer la supresión de la expresada Junta consiguientemente con el espíritu que informó el Decreto de 16 del actual (GACETA del 17).

De acuerdo con el Consejo Nacional de Defensa y a propuesta del Consejero de Instrucción pública y Sanidad,

Vengo en disponer la disolución de la Junta Central del Tesoro Artístico Nacional, pasando a depender de la Dirección general de Bellas Artes todas sus atribuciones y servicios.

Dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

JOSE MIAJA MENANT

El Consejero de Instrucción pública y Sanidad,

JOSÉ DEL RÍO

Figura 24. D de 19 de mayo de 1937 Gaceta de la República núm. 140, de 20 de mayo de 1937 <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

Figura 26. D de 18 de marzo de 1939 Gaceta de la República núm. 71, de 19 de marzo de 1939 <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>



4. EL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA Y EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (GUERRA CIVIL)

La Guerra Civil contada por los nacionales: el Bando Sublevado tras la formación de un nuevo Estado

Realizar una **pequeña contextualización de los acontecimientos** ocurridos durante la Guerra Civil **en el bando nacional** resulta relevante, principalmente, porque partimos de dos orígenes bien distintos.

Por un lado, **la República** presentaba **un sistema organizativo**, ya establecido, que tuvo que ir **modificándose, al perder provincias** bajo la apropiación del **bando nacional**; sin embargo, éste último, pese a contar con **un sistema jerarquizado**, derivado de la educación militar, **no presentaba una infraestructura política** de departamentos ministeriales, entre otras cosas porque, ¡con qué libertad podría haberse denominado así su sistema, siendo ellos los golpistas del sistema establecido! Por este motivo, **es importante contextualizar**, con algunos **Boletines Oficiales**, la realidad que estaba aconteciendo, para, posteriormente, poder **comparar las dos Españas enfrentadas**.

Tras el alzamiento militar, **entre los días 17 a 20 de julio, el primer decreto** por parte del bando sublevado no se hizo esperar, y éste fue promulgado el **24 de julio de 1936**, constituyéndose la **“Junta de Defensa Nacional, que asume todos los Poderes del Estado [de la que] los decretos emanados de esta Junta (...) serán publicados en este BOLETÍN OFICIAL”**³⁹

BOLETIN OFICIAL

DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA

ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS

Año 1936

Burgos 25 de julio

Número 1

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO. — Núm. 1

Artículo único. Se constituye una Junta de Defensa Nacional que asume todos los Poderes del Estado y representa legítimamente al País ante las Potencias extranjeras.

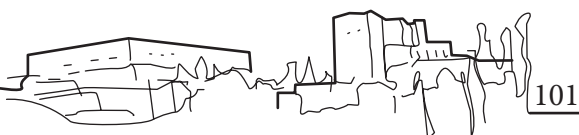
Esta Junta queda integrada por los Excmos. Sres. Generales de División D. Miguel Cabanellas Ferrer, como Presidente de ella, y D. Andrés Saliquet Zumeta; los de Brigada D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, D. Emilio Mola Vidal y D. Fidel Dávila Arrondo, y los Coroneles del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Federico Montaner Canet y D. Fernando Moreno Calderón.

Los Decretos emanados de esta Junta se promulgarán, previo acuerdo de la misma, autorizados con la firma de su Presidente y serán publicados en este BOLETIN OFICIAL.

Dado en Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.

MIGUEL CABANELLAS

Figura 27. D de 24 de julio de 1936
Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional núm. 1, de 25 de julio de 1936
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>



El primer boletín oficial, redactado por parte del bando nacional, recibió el nombre de **“Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España”**, haciendo alusión al decreto anteriormente mencionado, y del que, únicamente destacaremos **un decreto más**, por su **importancia política, que es el del 29 de septiembre de 1936**, en el cual se *“nombra jefe de gobierno del Estado Español al Excmo. Sr. General de División, D. Francisco Franco Bahamonde”*⁴⁰. El boletín así denominado duró escasos meses, principalmente por los argumentos que se exponen en éste decreto, donde *“La Junta de Defensa Nacional respondía a las más apremiantes necesidades de liberación de España. Organizada con perfecta normalidad la vida civil en las provincias rescatadas, impónese ya un régimen orgánico y eficiente, que responda adecuadamente a la nueva realidad española”*. Así, se pretende dotar de la sensación de una mayor normalidad, tras dos meses desde el alzamiento, y nombrarse al jefe de gobierno que liderará esta nueva realidad.

El **uno de octubre de 1936** aparece el **primer Boletín Oficial del Estado**, -término que seguimos arrastrando en la actualidad-, donde se promulga la ley que *“reclama el establecimiento de aquellos órganos (...) esenciales para el desenvolvimiento de las diversas actividades del país. (...) Sin tomar como definitiva”*⁴¹ Dispone en el **artículo primero** que **“se crea una Junta Técnica de Estado”**. En ella se establecen las secciones que la integrarán, siendo la **Comisión de Cultura y Enseñanza**, en su letra f), la que posteriormente **asumiría las competencias de Bellas Artes**, y, por lo tanto, de la arquitectura y la intervención en el patrimonio.

Este será el primer paso para el establecimiento de **un nuevo sistema de gobierno**, que finalmente **se verá consolidado**, cuando, **en 1938**, previo a la terminación del conflicto bélico, los nacionales consideren que la normalidad civil está muy por encima de las escasas provincias que les quedaban por anexionar a su causa.

El **cinco de octubre de 1936** se establecen **las normas generales** para el funcionamiento de la **Junta Técnica del Estado**, donde, además de indicar las misiones que debían desarrollar, las comisiones que formaban dicha junta y sus respectivos departamentos, se indica que *“el régimen administrativo de la Junta Técnica, que comenzará en su Presidente, de un sistema análogo al de un Ministerio”*.⁴² Es decir, efectivamente, **el fin último de estos pequeños afianzamientos políticos, es llegar a ser los dirigentes del sistema ministerial**, pero, como golpistas, todavía no tienen la seguridad suficiente para poder denominarlo así.

Un mayor desarrollo de esta **Junta Técnica de Estado** se pone de manifiesto el **19 de noviembre de 1936**, al promulgar **su reglamento orgánico**, donde se especifica, *“tanto las facultades de cada uno de sus componentes como la manera de relacionarse la Junta con los demás Organismos del Estado”*.⁴² El **concepto “estado”**, sin embargo, sí que va sutilmente dejándose caer en la cabeza del colectivo español, gracias al empleo de este tipo de terminología, que, en circunstancias normales, no debería haber sido empleado por este bando, sino por el legítimo. Sin embargo, **el poder de la difusión del bando nacional**, y la difusión, que a través de las publicaciones se realizaba, de lo que ellos mismos denominaban **“la Cruzada”**, va calando poco a poco en la sociedad española.

Las publicaciones nacionales en el Boletín Oficial del Estado durante la Guerra Civil

Analizar las **publicaciones nacionales durante la Guerra Civil** resulta un proceso complejo, en el que quedarse únicamente con una fracción de la historia, **sin su contrapunto**, resultaría una investigación, en cierta medida, **incompleta para el fin que se pretende**, especialmente, por el carácter que presentan las publicaciones de este bando.

Mientras que **el gobierno republicano** dictaba disposiciones en **busca de soluciones al grave problema que le rodeaba**, ofuscándose, quizá, en cómo afrontar ciertos hechos, y sin querer, dando ciertas facilidades a los nacionales; sus escritos, -si bien podían echar la culpa del porqué la situación se encontraba en ese punto-, **el arma poderosa de la difusión y la propaganda**, que el **bando nacional bien empleó**, nunca llegó a controlarlo con la agilidad y fiereza con que lo hicieron los sublevados. Quizá **demasiado sutiles, elegantes**, tanto en el fondo como en la forma; **la agresividad de los escritos nacionales frente a los republicanos** son dos polos opuestos literarios.

Por este motivo, además de por otras causas, como, y **la continuidad histórica, la legalidad**, y, hasta cierto punto, **la ajenidad de los ataques republicanos en la Gaceta de la República**, frente a los constantes **insultos y ofensas de los nacionales en el Boletín**, han facilitado que la **Guerra Civil**, contada desde el bando republicano sea la primera en exponerse, y la nacional se realice, en contraposición con la primera.

Entrando ya de pleno en **las publicaciones nacionales, el primer decreto a resaltar es el del 6 de diciembre de 1936** donde **estos ataques**, que acabo de citar, **ya son patentes en la exposición de motivos**, donde *“los constantes asaltos y despojos que por elementos extremistas se están llevando a cabo contra el Tesoro Nacional, requieren medidas urgentes que en lo posible los eviten, regulando severamente la compra-venta de objetos que tengan un valor artístico e histórico”*⁴⁴. Dentro de lo que expondré más adelante, estos escritos son de lo más laxo, acrecentándose el odio contra los republicanos a medida que avanzaba la guerra.

De este decreto hay diversos artículos que resultan muy interesantes referentes al patrimonio, pero, son más sugestivos, todavía, si los comparamos con los movimientos republicanos coetáneos. **El decreto es del seis de diciembre**, y para entonces, **dos acontecimientos gubernamentales de gran relevancia** se han efectuado: **el gobierno se traslada a Valencia**, y con él, **se han trasladado los bienes artísticos de valor, que se encontraban en el Museo del Prado**.

Este segundo factor, especialmente, enoja a los nacionales, pues el Museo madrileño que alberga las obras “patrias”, de artistas como Velázquez, Murillo, y Goya, están siendo **movilizados sus bienes para, desde un punto de vista, salvarlos de los bombardeos y enajenaciones, y desde el otro punto de vista, para robarlos y alejarlos de la nación**. Ejemplo de esta segunda visión se aprecia en la ponencia de **Modesto López Otero, en abril de 1937**, -meses después de los sucesos-, en la Asamblea Nacional de las Academias de Artes y Letras, celebrada en Zaragoza, donde se protesta contra *“los atentados cometidos por la barbarie roja contra el tesoro artístico de la nación, y en especial al expolio del Museo del Prado”*⁴⁵.



Los republicanos ya habían establecido los **decretos del 23 de julio y 1 de agosto, con las Juntas de Incautación y Protección del Patrimonio Artístico**, donde se *“procederá a la incautación o conservación, en nombre del Estado”*⁴⁶, pero, también, con los demás decretos de agosto y septiembre habían procedido **al cese de todos los organismos dependientes** o vinculados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, como la **Gaceta de Madrid del 4 de Agosto**, donde *“las disposiciones de su artículo 1º se aplicarán también a la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional”*⁴⁷. Estos factores no tardarían **los nacionales** en aprovecharlos, tal y como vemos en **el artículo segundo del decreto de nueve de diciembre del BOE**, donde *“para cada operación, de la Junta Superior o local más próxima, del Tesoro Artístico” -Junta extinta para los republicanos, en el territorio nacional se conserva-*.⁴⁸

De todas estas medidas tomadas por el gobierno, serían las relativas a la **incautación de los bienes** las que motivarían los principales artículos de **decretos**, como el del recién citado **seis de diciembre en el Boletín Oficial del Estado**, disponiendo en su **artículo primero** que *“queda totalmente prohibida, hasta nueva orden, la compra-venta dentro de todo el territorio nacional de cuantos objetos muebles puedan tener un interés o valor artístico, arqueológico, paleontológico o histórico”*⁴⁹. Además, el **artículo sexto** del mismo decreto denota el origen del mismo al establecer *“queda totalmente prohibida la salida de España de los objetos comprendidos en esta disposición”*. **Concedores** de que **las intenciones últimas de los republicanos**, en busca de la salvaguarda de los bienes con valor artístico o histórico, **era su protección en Ginebra, los nacionales** comienzan a poner **medidas legislativas** que tratasen **de evitar el traslado de las obras fuera del país**.

El siguiente **decreto publicado es del 23 de diciembre**, con un claro carácter propagandístico, a la par que legislativo, defiende que, *“a medida que el glorioso ejército español va liberando pueblos y ciudades de nuestro territorio, van conociéndose con detalle los efectos del vandálico dominio de la barbarie y las inevitables consecuencias de la guerra en edificios y monumentos valiosos por su arquitectura”* y que *“el nuevo Estado español, que viene a restaurar y revivir en espíritu tradicional y a impulsar la cultura patria”*⁵⁰ **ordena “en todas las provincias se nombrará una Junta de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico”** para que recoja la información de todos los monumentos u objetos que hayan sufrido daños considerables *“a partir del día 14 de abril de 1931”*. Este último aporte me interesa por la idea subliminal que connota, pues **no ubica la fecha del diecisiete de julio de 1936**, sino que va un paso más allá, declarando que **la “barbarie” se va descubriendo al ver los estragos desde el inicio de la II República**. No es sólo un deseo de denotar la buena labor de los nacionales por su país, no, también hay **un claro deseo de manchar la historia acontecida desde 1931**, reescribirla, para ensuciar todos los avances o ideales promulgados **por la República**.

En el citado decreto, no sólo se difunden **los criterios nacionales**, también se dispone una serie de artículos referentes, tanto al **nombramiento de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico en cada provincia** -con nombre propio, ya no Juntas locales-, como a **los documentos a elaborar por las mismas, sus miembros, la posibilidad de nombramientos** de auxiliares y los procesos administrativos.

El siguiente **decreto** a destacar es **del 14 de enero de 1937**, en el que *“la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado Español procederá a organizar un servicio artístico de vanguardia, para llevar a cabo la labor de salvamento de edificios, y recogida y custodia de obras de valor histórico artístico en las zonas de reciente liberación”*.⁵¹

El doce de enero del mismo año, el gobierno republicano acababa de afianzar la **Dirección General de Bellas Artes y su función relativa al Tesoro Artístico de la Nación**, produciéndose el movimiento inverso a lo acontecido cuando se desata el alzamiento militar. **En julio de 1936** eran los republicanos quienes precisaban de unas medidas urgentes, que permitiesen la creación de las Juntas de Incautación; ahora, los nacionales, ante el temor de un afianzamiento por la seguridad aparente del decreto del doce de enero, lanzan la creación del **Servicio Artístico de Vanguardia** “para complementar la labor de dichas Juntas [Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico] en lo que respecta a las zonas de vanguardia”.

Puede apreciarse la **similitud de ambos organismos**, si comparamos las funciones que en los respectivos decretos se le asigna a cada uno. **El Servicio Artístico de Vanguardia** se emplea “para llevar a cabo la labor de salvamento de edificios y recogida y custodia de obras de valor histórico artístico en las zonas de reciente liberación”[38] y “en el momento oportuno pondrán a disposición de dichas Juntas los edificios custodiados y las obras salvadas, para que ellas procedan a la labor que les ha sido confinada”. Por otro lado, **en el Decreto de 23 de julio de 1936**, publicado en la Gaceta de Madrid “dicha Junta intervendrá con amplias facultades cuantos objetos de arte o históricos y científicos se encuentren en los Palacios ocupados, adoptando aquellas medidas que considere necesarias para su mejor conservación e instalación y trasladándolas provisionalmente, si así lo estimare”⁵² En definitiva, podemos ver que **según adquieren seguridad un bando u otro, el contrario ante el peligro de la pérdida de patrimonio, opta por mecanismos similares.**

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Habiendo sido ocupados distintos Palacios en los que se encierra una riqueza artística e histórica de extraordinario valor, debe procederse sin pérdida de tiempo a la intervención de ella, trasladándola en caso necesario a lugares que permitan, no sólo su instalación adecuada, sino su conocimiento por el pueblo para su mayor educación y cultura.

En atención a ello, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye una Junta, en relación inmediata con el Director general de Bellas Artes, integrada por D. Ricardo Gutiérrez Abascal, D. Manuel Sánchez Arcas, D. Luis Quintanilla, D. Arturo Serrano Gaja, D. Carlos Montilla Escudero, D. Emiliano Barral López y D. José Bergamín Gutiérrez.

Artículo 2.º Dicha Junta intervendrá con amplias facultades cuantos objetos de arte o históricos y científicos se encuentren en los Palacios ocupados, adoptando aquellas medidas que considere necesarias a su mejor conservación e instalación y trasladándolas provisionalmente, si así lo estimare, a los Museos, Archivos o Bibliotecas del Estado.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

Figura 28. D de 23 de julio de 1936 Gaceta de Madrid núm. 207, de 25 de julio de 1936 <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

Excmo. Sr.: La defensa del patrimonio artístico español requiere urgentes medidas que sean llevadas a cabo de una manera muy inmediata a la liberación por nuestras tropas de las diversas zonas del territorio nacional. Por eso, además de lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1936 BOLETIN OFICIAL número 66), por la que se creaban las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico provinciales, se precisa una organización que, con mayor movilidad en el desempeño de su cometido, complemente la labor de dichas Juntas en lo que respecta a las zonas de vanguardia. Así aquellas Juntas se verán auxiliadas y completadas con la rapidísima labor de recogida y salvamento de lo que constituye la riqueza artística de España que dicha organización realizará.

Por lo expuesto, vengo en ordenar:

Artículo 1.º La Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado Español procederá a organizar un servicio artístico de vanguardia para llevar a cabo la labor de salvamento de edificios y recogida y custodia de obras de valor histórico o artístico en las zonas de reciente liberación.

Artículo 2.º Los agentes de este servicio mantendrán contacto con la Junta de Cultura Histórica y Tesoro Artístico, a quienes comunicarán relación circunstanciada de su trabajo.

En el momento oportuno pondrán a disposición de dichas Juntas los edificios custodiados y las obras salvadas, para que ellas procedan a la labor que les ha sido confiada.

Artículo 3.º Serán aplicables a este servicio los artículos 3.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º de la citada Orden de 23 de diciembre. Queda en vigor la disposición transitoria de la misma Orden.

Burgos 14 de enero de 1937.

—Fidel Dávila.
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Figura 29. O de 14 de enero de 1937 Boletín Oficial del Estado núm. 82, de 20 de enero de 1937 <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>



Siguiendo el hilo de las publicaciones en el **Boletín Oficial del Estado**, el siguiente decreto a analizar es **publicado el 8 de diciembre de 1937**, decreto importantísimo por las consecuencias que acarrea. Si el **dieciséis de septiembre de 1936** el gobierno había promulgado **el cese de las Academias, prometiendo la creación del Instituto Nacional de Cultura**, que tal y como demostraría la **Gaceta de la República de 25 de marzo de 1937**, nunca se llevaría a término y “*huérfanas de representación legal todas las fundaciones benéfico-docentes cuyo patronato correspondía a las disueltas Academias*”⁵³, **-asumiendo las competencias el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes-**, el bando nacional aprovecha tal circunstancia para poner de su parte a las Academias.

Habiendo fracaso el bando republicano respecto a las Academias, **el Decreto publicado el 8 de diciembre de 1937 en el BOE**, me resulta muy curioso, porque es un giro de ciento ochenta grados respecto a la cultura. Sin conocer la historia, **uno podría plantearse cómo las defensoras del saber se inclinan hacia un bando militarizado**, frente a otro claramente defensor de la educación y la cultura, pero fue la brecha abierta por el gobierno la que permitió esta duda y preferencia. Tras disolverlas, para más acuse bajo el pretexto de “*habiendo tenido su razón de ser en otras épocas de la historia de nuestro país, han quedado anquilosadas o no están en consonancia con la marcha de la vida social de hoy*”⁵⁴, el gobierno no sólo **no las dota del Instituto Nacional de Cultura prometido**, sino que encima, **asume sus competencias**, haciéndoles perder su autonomía, y subyugándolas al Ministerio.

El bando nacional, aprovechando esta circunstancia, y la tensión que debía palpase entre una parte de los académicos, procede a “*la convocatoria de las Reales Academias de España, cuyas tareas se encuentran desde hace tiempo interrumpidas y cuyo renacer es con impaciencia esperado en la España Nacional*”.⁵⁵ Es decir, ha dejado que los republicanos pierdan por sí mismos, y ahora, con unas Academias heridas, bajo el pretexto de anticuadas, son los nacionales los que, **no sólo les recuerda que son necesarias**, que tienen una misión, sino que, además, **les recuerda todas las importantes tareas que de ellas dependen en el decreto**, y, por si fuera poco, les incide en la necesidad y el agrado que produciría su renacer, **por ser parte integrante de la cultura histórica española**. Si después del, -sin querer-, desprecio que profesó el gobierno, ahora halagadas por los nacionales, no se decantasen por dicho bando, no lo iban a hacer nunca; era su oportunidad.

El bando nacional las reclama, las cita para el día “*seis de enero de mil novecientos treinta y ocho en el Paraninfo de la Universidad de Salamanca, se reunirán nuestras Academias en sesión solemne*”⁵⁶. En otras palabras, no sólo las rescata del olvido, sino que, -si atendemos a la forma en que lo describe-, encontraremos hasta trazas de cariño hacia ellas, bajo el posesivo “**nuestras**”; y, en **los Boletines Oficiales del Estado**, en la redacción de los textos, si hay algo de lo que no carecen, es de inocencia, **todo está totalmente premeditado**. En el mismo **artículo primero del BOE de 8 de diciembre de 1937** se ensalza la figura de las mismas, alegando que “*las cuales conservarán en lo sucesivo el título de Reales, en alusión a su origen histórico, y formarán, juntas, un cuerpo total con el nombre de Instituto de España*”. Es decir, **no sólo no las tilda de anticuadas, sino que pone en valor su institución, sobresale su nombre**, y encima, el proyecto de **crear un Instituto donde estuvieren representadas**, es asumido por los nacionales bajo el nombre de **Instituto de España, y no Instituto Nacional de Cultura. Una estrategia impecable**.



En este decreto también se dotaba de un plazo para **seleccionar a los representantes**, que irían a **la asamblea del seis de enero**, promulgándose cuatro días antes de la citada **fecha -BOE de 2 de enero de 1938-**, la disposición de, oficialmente, nombrar al **“INSTITUTO DE ESPAÑA el conjunto de los Académicos de las Reales Academias”**, otorgándole **competencias**, así como medios de los que disponer para la realización de este fin.

Pese a que queda **más de un año para el fin del conflicto bélico, el bando nacional se siente más relajado y consciente de su futura victoria**, entre otras, porque el gobierno republicano ya está en su tercera ciudad, Barcelona, hecho que **derivará en la promulgación de leyes como la del 30 de enero de 1938**, donde exponen que *“la normalidad de la vida pública en la parte liberada del solar de la Patria, el volumen y la complejidad creciente de las funciones de gobierno y de gestión, y la necesidad de tener montado de modo completo el sistema administrativo, aconsejan la reorganización de los servicios centrales”*.⁵⁷ Esto desemboca que en su **artículo primero** dispongan que, **“La Administración Central del Estado se organiza en Departamentos Ministeriales, al frente de los cuales habrá un ministro asistido de un Subsecretario”**. Es tal la seguridad que ahora sí que profesa el bando nacional que ahora sí que **nombran ministerios como si el gobierno del país ya fuera suyo**. Esto reviste importancia para el patrimonio, debido al **artículo nueve y al trece** del citado decreto, pues estamos asistiendo **al primer momento en que la arquitectura, como fin práctico, se separa de la restauración arquitectónica, y este factor, efectivamente, también está heredado actualmente**.

Hasta ahora toda competencia en materia de **arquitectura residía, bien en el Ministerio de Fomento, o bien en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**, pero es, a partir de este decreto, que ya no va a ser nunca más igual.

Cuando comencé la investigación de las publicaciones oficiales, este problema apareció de raíz, al darme cuenta que **el encargo del actual Ministerio de Fomento, de reunir todas las publicaciones oficiales en materia de arquitectura por su parte, presentaba lagunas**, a partir de **un marco temporal**, donde me figuraba, **simultáneamente**, el **Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Gobernación y Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**. Mi preocupación la transmití al departamento, y me dejaron ampliar materias; aunque era conocedora de que el trabajo se multiplicaba, y que quedaba fuera del ámbito del encargo, me negaba **a separar de manera tan radical la restauración arquitectónica** de lo que se considera, gubernamentalmente hablando, **-“arquitectura”; -Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo-**. Si hoy puede parecer exagerado, cuando, además, existió durante el franquismo el **Ministerio de la Vivienda**, todavía la separación fue más radical, pues las competencias no estaban transferidas.

Pero es que, para **el bando nacional**, había **dos conceptos muy distintos de la arquitectura** durante la **Guerra Civil -durante el franquismo ya consolidado no será una finalidad, sino un concepto**, lo que permita desarrollar las direcciones generales de arquitectura, urbanismo o técnica de la construcción-. Por un lado, estaban aquellas **construcciones destruidas o mermadas por culpa de la guerra**, -obviamente por los “bárbaros rojos”-, y, por otro lado, estaban aquellas **construcciones que, emblemáticas de la patria, que, sin ser mártires de un conflicto bélico, requerían de intervención para su salvaguarda**. Estas dos finalidades bien distintas, según el padecimiento,- como si de un humano se tratara-, por parte de los edificios, son las que van a definir **si las intervenciones van por la vía de las Regiones Devastadas y reparaciones, o si van por la vía de las Bellas Artes**.



En este **Decreto del 30 de enero de 1938**, quedan patentes en el **artículo nueve y trece, los dos Servicios existentes** que conllevarían labores de arquitectura. **En el noveno se recoge que “El Ministerio del Interior comprenderá los siguientes Servicios: Política Interior, Administración local, prensa, propaganda, turismo, regiones devastadas y reparaciones, beneficencia y sanidad.”** ⁵⁸Destaco estas dos, **una por lo expuesto** anteriormente sobre la vía de atención a las construcciones, y **la del turismo porque, en un futuro, tendrá importancia en la arquitectura, a través de los paradores.** Por otro lado, si atendemos a todos los Servicios que tiene el **Ministerio del Interior**, nos daremos cuenta de **cuán importante para los nacionales era la arquitectura**, pues, encontrarse como materia en el departamento que, posteriormente, sería Gobernación, y que, además, compartía ministro con prensa y propaganda, **denota un claro interés por el control directo de este ámbito.**

El artículo trece recoge que el “*Ministerio de Educación Nacional comprenderá los siguientes Servicios: enseñanza superior y media, primera enseñanza, enseñanza profesional y técnica y Bellas Artes*”. En posteriores decretos veremos **cómo se constituyen estos servicios, que aún no Direcciones Generales**, pero, antes de abandonar el decreto, me gustaría enfatizar la **disposición transitoria**, donde se recoge que “*constituido el gobierno, cesarán en sus funciones la Junta Técnica del Estado con sus Comisiones, las Secretarías de Guerra, Relaciones Exteriores y General del Jefe de Estado, y el Gobierno Local*”. **Es decir, acaba de cambiar el sistema de gobierno hacia uno más afianzado en su futura victoria, y acaba de surgir los dos Servicios que nos irán dirigiendo a lo largo del primer franquismo, entre 1939 hasta 1958.**

En todo caso, la organización que se lleva a cabo quedará sujeta a la constante influencia del Movimiento Nacional. De su espíritu de origen, noble y desinteresado, austero y tenaz, honda y medularmente español, ha de estar impregnada la administración del Estado nuevo.

Implantar esta reforma a fondo es aspiración a cuya realización marchamos desde ahora con voluntad decidida y segura.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º—La Administración Central del Estado se organiza en Departamentos Ministeriales, al frente de los cuales habrá un Ministro asistido de un Subsecretario.

Los Ministerios subordinados a la Presidencia, que constituirá un Departamento especial, serán los siguientes:

Asuntos Exteriores, Justicia, Defensa Nacional, Orden Público, Interior, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura, Educación Nacional, Obras Públicas y Organización y Acción Sindical.

Artículo 2.º—Cada uno de los expresados Ministerios comprenderá la respectiva Subsecretaría y los Servicios Nacionales que se indican en los artículos que siguen.

Artículo 3.º—Al frente de cada Servicio Nacional habrá un Jefe de Servicio que desempeñará las funciones que antes se hallaban encomendadas a los Directores Generales. Cada Servicio se organizará en las Secciones y Negociados que sean indispensables.

Artículo 9.º—El Ministerio del Interior comprenderá los siguientes Servicios:

Política interior.
Administración local.
Prensa.
Propaganda.
Turismo.
Regiones devastadas y reparaciones.
Beneficencia.
Sanidad.

Los Delegados de Orden Público en las provincias, en cuanto se refiere a la gestión de los problemas específicos del Orden Público, dependerán directamente de aquel Ministerio, como en todos aquellos asuntos de las provincias respectivas que, aún siendo concernientes al Orden Público, trasciendan a la acción política y demás competencias de los Gobernadores Civiles, dependerán también de éstos.

Si en algún caso el Gobernador Civil de una provincia asumiera las funciones del Delegado de Orden Público, dependerá, a estos efectos, del Ministerio de Orden Público.

Artículo 13.º—El Ministerio de Educación Nacional comprenderá los siguientes Servicios:

Enseñanza superior y media.
Primera enseñanza.
Enseñanza profesional y técnica.
Bellas Artes.

Figura 30. Ley de 30 de enero de 1938 Boletín Oficial del Estado núm. 467, de 31 de enero de 1938 <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>



En el **Decreto del 25 de marzo de 1938**-y su corrección del 1 de abril-, **se define uno de los dos Servicios más importantes para la arquitectura: Regiones Devastadas y Reparaciones**. Dos meses más tarde de la reorganización del gobierno, ya puede definirse el cometido de este **Servicio Nacional**, consistente en “**conseguir la rápida restauración del patrimonio español dañado por la guerra** (...) Ello ha de obedecer a un plan que responda a un criterio unitario fundamental”. En el **artículo primero** se dispone que “*corresponde al Estado, por medio del Ministerio del Interior, y de su Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones, la dirección y vigilancia de cuantos proyectos, generales o particulares, tengan por objeto restaurar o reconstruir bienes de todas clases dañados por efecto de la guerra*”.⁵⁹ **Para cualquier intervención, pública o privada, en el patrimonio objeto de desperfectos por culpa de la guerra, se requería de una autorización por parte de este Servicio**, al cual se le exceptúan una serie de casos, generalmente recayentes en obras con fines bélicos, -prisiones-, o de alta urgencia, tanto para el bien como por daño a terceros. En cualquier caso, debían ser informados con posterioridad a este Servicio.

Un mes más tarde, el **Ministerio de Educación Nacional** emite el **Decreto del 22 de abril** del mismo año, que dice: “*la necesidad de reorganizar el servicio de recuperación del Patrimonio Artístico nacional, y también de las obras de arte de propiedad particular, sometidas a los azares de la guerra, cuando no a la furia destructora, y a la improbidad adquisitiva de las turbas, gobiernos, y otras formas de bandería, en que se ha materializado la resistencia roja, corresponden a un anhelo tan vivo y claramente sentido*”.⁶⁰ **No se trata de que sean mártires en un campo de batalla, sino que, colateralmente, han podido padecer por las maldades del enemigo, aunque sea durante la guerra. Escasamente se auto inculpa, alegando “corregir y reparar algunos errores y deficiencias en que las iniciativas espontáneas...”**; además, desean “*crear el órgano adecuado para asegurar a la vez, el eficaz funcionamiento de los servicios de recuperación artística, la protección estatal de los monumentos, a su defensa y reparación, así como a una ulterior inspección de enseñanza artística, y demás fines que la actividad dispositiva subsiguiente puede ir detallando*”. Se dispone “*un servicio común, de carácter permanente, en aquello donde su existencia no se encuentre condicionada por las circunstancias de la guerra actual. Dicho servicio llevará el nombre de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y dependerá de la Jefatura Nacional de Bellas Artes*”. Para entender su misión, en el artículo segundo, indica que “*asumirá todas las atribuciones concedidas a las Juntas Superior y delegadas del Tesoro Artístico por las disposiciones vigentes, y comprenderá órganos ejecutivos y consultivos*”. También definen los órganos ejecutivos como la **Comisión Central, las nueve Comisarías de Zona** - equivalente a las **Juntas Locales de 1933**, y **herederas** de la figura de los **arquitectos de zona**, que se arrastra desde el **gobierno de Primo de Rivera**-, los mandos militares y los agentes de vanguardia. En este caso, se determina la creación de **nueve Comisarías de Zona**, que, **ni resulta equivalente** a las dependientes del **Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones**, de creación posterior, ni dura más esta cantidad que lo que tarda en publicarse una nueva disposición referente a este **Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional**. Los órganos consultivos recaerán en las **Academias y las Juntas y Comisiones** de carácter general, provinciales, o existentes antes del Movimiento. También **se crea la “Junta de Relaciones Culturales se procederá al estudio y proposición de las medidas conducentes a la recuperación de aquellos objetos de nuestro Patrimonio Artístico que, por la traición y el saqueo de la zona roja, han ido a parar al extranjero”**, es decir, los que se encuentran en Ginebra.



Además de definir las zonas y establecer las relaciones, merece la pena destacar **el artículo octavo**, donde “*a los efectos de la recuperación del Tesoro Artístico Nacional, se designará Jefes y Oficiales del Ejército, con graduación mínima de Teniente (...) el Ministerio de Educación solicitará del de Defensa la militarización, con dichos grados, de personas idóneas*”. Bajo estas órdenes estarán **los agentes de vanguardia, que tenían la opción de ser militarizados. El decreto** sigue definiendo las labores de los organismos, decretando, en **la disposición transitoria, la desaparición de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico para pasar a formar parte del recién creado Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional**. Ahora ya está prácticamente todo conectado y consolidado, el gobierno está fuerte, y presienten la victoria en breve.

Las sucesivas victorias del bando nacional conllevan, no sólo **el asentamiento de sus ideales**, sino el claro **deseo de borrar de la historia el período que comprende la II República**, generando y alimentando la idea de que todo lo horroroso que acontecía era culpa de los “rojos”. A lo largo de esta parte del capítulo, hemos presenciado **la sustitución de**, no sólo, **los valores de la República**, sino, también, **la supresión y modificación de sus organismos** por otros similares en el fondo, pero defendidos como radicalmente opuestos. Un ejemplo de ello se encuentra en el **Decreto de 19 de mayo de 1938**, cuando **el Instituto de España asume la alta Cultura en España, disolviéndose, para ello, la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas** que, si bien no era republicana, -por ser de 1907 su creación-, al ser en parte **rasgo o seña de los valores contrarios al régimen**, la mejor opción consistía **en disolverla, y darle más competencias a las Academias**. Todo el decreto dispone los organismos que crea, por contra.

Si en el **Decreto del 25 de marzo de 1938** se había definido **el Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones**, es en el **Decreto del 11 de junio de 1938** en el que se “*dictan las normas de organización y funcionamiento del mencionado Servicio Nacional*”,⁶¹ se va a escoger **un sistema análogo** al del **Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional**, pues no dejan de ser técnicos los que conforman ambos ámbitos, sin depender del mismo Ministerio y sin tener la misma misión, pero, en este caso **el número de zonas será de siete y no de nueve**. Además, **la estructura jerarquizada de estas Comisiones** queda perfectamente delimitada, al definir la existencia de un Presidente, una Sección técnica, donde se encontrarían los arquitectos, y la presencia de un abogado del Estado. En el decreto se define claramente que **las Comisiones de Zona estarán “dirigidas por un arquitecto funcionario público” -artículo segundo-**, y este punto sólo lo quiero resaltar porque, en diversas leyes, se ha mencionado el pago de los honorarios de los arquitectos o su cobro por proyectos e intervenciones, mientras que aquí, en un **Servicio dependiente del Ministerio del Interior, los arquitectos han de ser funcionarios públicos**.

Además de recoger el decreto las funciones de las Comisiones, en **el artículo quinto** se especifican **las clases de los expedientes**, que únicamente pueden ser de “*reconstrucción o reparación*”; -ya se ven las intenciones respaldadas por el “*criterio unitario fundamental*” de la exposición de motivos-, atendiendo a **criterios de titularidad**.



La titularidad era de cinco clases: monumentos artísticos o nacionales, de la Iglesia, del Estado, provinciales o municipales, y por último de particulares o empresas. La primera clase impera sobre las demás, porque si un monumento está declarado, entraríamos en el segundo debate de si es víctima de la guerra o no. Si lo ha sido, iría por esta vía de las Regiones Devastadas y Reparaciones, sino, iría por el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. Estas comisiones de zona también debían evacuar informes y proponer soluciones al Ministerio del Interior, que, entiendo, según la urgencia lo evacuaría al Ministerio de Educación Nacional o lo mantendría en el suyo.

Hay que entender que “la causa” de los nacionales, así como la vía por la que se entra-se a la intervención en el patrimonio, conllevaban una serie de responsabilidades. Aunque fuera más rápido, y contuviese una partida presupuestaria muchísimo mayor, las Regiones Devastadas y Reparaciones frente al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, también implicaba, como se ha visto, que la intervención fuera clasificada de reconstrucción o de reparación; una restauración con calma y respeto hacia el monumento desde luego estaba condenada por la vía rápida. Los antiguos arquitectos de zona, en la mayoría de los casos, recuperaron -Rodríguez Cano, Ferrant-, o mantuvieron -Menéndez-Pidal, Hernández, Muguruza, Íñiguez-, el puesto de arquitecto de zona, o similar, como Comisario General-Muguruza e Íñiguez-, del Servicio dependiente de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, el que era el equivalente al anterior, no el referente a las Regiones Devastadas y Reparaciones.

Artículo segundo. El Servicio dependerá de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, asumirá todas las atribuciones concedidas a las Juntas Superior y delegadas del Tesoro Artístico por las disposiciones vigentes y comprenderá órganos ejecutivos y consultivos. Los primeros estarán constituidos: por una Comisaría central, nueve Comisarias de zona; los mandos militares que circunstancialmente sean designados para este Servicio y los Agentes de vanguardia de recuperación del Tesoro Artístico. Los órganos consultivos serán las Corporaciones académicas y todas las Juntas y Comisiones que de carácter general, provincial o local y con existencia legal antes del Movimiento, tuvieren funciones relacionadas con la defensa y conservación del Patrimonio Artístico Nacional.

Artículo tercero. Por la Junta de Relaciones Culturales se procederá igualmente al rápido estudio y proposición de las medidas conducentes a la recuperación de aquellos objetos de nuestro Patrimonio Artístico que por la traición y el saqueo de la zona roja han ido a parar al extranjero.

Artículo cuarto. La Comisaría central funcionará en el Ministerio de Educación Nacional y se compondrá de un Comisario General, un Sub-comisario General y un Adjunto administrativo. Los dos primeros deberán pertenecer necesariamente a la F. E. T. y de las J. O. N. S., y el tercero al Cuerpo de Funcionarios del Ministerio de Educa-

ción Nacional. Los tres serán designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Jefatura de Bellas Artes.

Artículo quinto. Las Comisarias de zona se situarán en localidades que tendrán el carácter de centro, con oficinas, dependencias y lugares de custodia que se determinarán ulteriormente para cada caso. En dichos Centros se establecerá la procedente conexión con el servicio militarizado de vanguardia.

Artículo sexto. A los efectos de la constitución de Comisario de zona, se divide la Península en las siguientes: zona occidental, con centro en León; Cantábrica, con centro en San Sebastián; primera zona central, con centro en Sigüenza; segunda zona central, con centro en Toledo; Levante, con centro en Zaragoza; Andalucía baja; con centro en Sevilla; Andalucía alta, con centro en Granada. Habrá, además, dos Comisarios de zona, con localización eventual. Dicha distribución de zonas podrá ser modificada por el Ministerio de Educación Nacional cuando las circunstancias lo aconsejen. La composición y límite de las mismas, serán objeto de reglamentación por la Jefatura del Servicio Nacional de Bellas Artes.

Artículo octavo. Bajo la dependencia de la Comisaría Central y Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y en conexión con la correspondiente Comisaría de zona y a los efectos de la recuperación del Tesoro Artístico Nacional, se designará Jefes y Oficiales del Ejército, con graduación mínima de Teniente, cuya adscripción se solicitará por el Ministerio de Educación Nacional, del de Defensa Nacional. Caso de que éste no

MILITARIZACIÓN

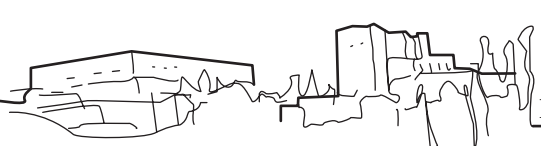
Artículo primero.—Dependiendo de la Jefatura del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, se constituirán Comisiones de Zona designadas libremente por este Ministerio. Serán siete, y abarcarán: Primera, la Zona Cantábrica; segunda, la Zona Vascongada; tercera, la Zona Aragonesa; cuarta, la Zona Bético-Extremeña; quinta, la Castellana; sexta, la Levantina; séptima, la Manchega.

Las capitalidades de las cuatro primeras serán, respectivamente, Oviedo, Bilbao, Zaragoza y Sevilla.

Artículo segundo.—Dichas Comisiones estarán integradas por un Presidente-Delegado de la Jefatura del Servicio Nacional, una Sección Técnica, dirigida por un Arquitecto funcionario público, y a la que se adscribirán los técnicos que sean precisos, y un Abogado del Estado. La Comisión podrá llamar a colaborar en sus tareas al Fiscal de la Vivienda, y a técnicos de todas clases, así como a las representaciones de los intereses afectados (Cámaras Oficiales, Sindicatos, Corporaciones, etcétera) en la medida que sea precisa su audiencia o asesoramiento. También podrán dirigirse, solicitando datos e informes, a Organismos oficiales y particulares.

DIVISIÓN EN ZONAS
ORGANIZACIÓN

Figura 32. D. de 11 de junio de 1938
Servicio de Reg. Devastadas y Reparaciones
Boletín Oficial del Estado
núm. 601, de 15 de junio de 1938
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>



Dos decretos especifican los límites de las zonas. Uno de ellos es el **Decreto del 15 de junio de 1938**, que define cuatro de las zonas donde se encuentran las **Comisiones de Zona del Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones**, mientras que, por otro lado, se especifican las zonas de las **Comisiones de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional** en el **decreto de 2 de julio de 1938**, a la vez, que se especifica el nombramiento de **Muguruza como Comisario General, y el Marqués de Lozoya como subcomisario**, y la posibilidad de la existencia de *“agentes individuales con caracteres de auxiliares o asesores”*.*

*La organización interna de las **Comisiones de Zona**, según atiendan a depender del **Ministerio del Interior o del Ministerio de Educación Nacional**, presenta grandes diferencias. Seguramente, al ser el origen de las **Comisiones dependientes del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional una herencia de las Juntas Locales, establecidas en la ley de 1933** –y, anteriormente, de las disposiciones establecidas durante la dictadura de Primo de Rivera–, **mantienen su organización interna**, especificando en el **decreto del 2 de julio de 1938, únicamente, al Comisario de cada Comisaría**. Sin embargo, **la adaptación a Comisarías de Zona** -por las Regiones Devastadas-, manteniendo la nomenclatura análoga a **las dependientes de Bellas Artes, establece, no sólo que los arquitectos deben ser funcionarios públicos, sino que existe una estructura orgánica de presidente, director de la sección técnica y abogado del estado**. Estos matices revertirán mayor importancia cuando nos enfrentemos a **decretos publicados durante el franquismo, -7 de marzo y 24 de abril de 1940-**, donde, si, encima, añadimos una lectura, seguramente sesgada, del **Reglamento de desarrollo, del 16 de abril de 1936**, encontramos **un nudo enrevesado**, que sólo puede entenderse a través de estas percepciones.

Dos cosas merecen especial atención. Por un lado, si analizamos las provincias abarcadas por **las Comisarias de zona**, podremos ver **en qué punto del conflicto bélico nos encontramos**, al no estar todas las provincias contenidas, por ejemplo, Alicante. Por otro lado, **la militarización**, que fue destacada en **el decreto del 22 de abril, la reiteran, indicando que bajo el mando de los agentes militares estarán** cierto número de equipos, así como convergerán cada uno de los centros **-Comisarías de Zona-**.

El estar militarizado, como curiosidad, conlleva que **cierta información para poder encontrarla en los BOE antiguos, requiera de un cambio de Ministerio**, pues, por ejemplo, para asimilar a militares a los civiles del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, tenemos que encontrar una orden del Ministerio de Defensa Nacional, publicada el 21 de julio de 1938, donde se describe el distintivo y cómo llevarlo.

Ya han pasado meses desde la constitución del **Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional**, y, por lo tanto *“es urgente dictar sus normas reglamentarias”*. Si hasta ahora se había definido su estructura y jerarquía, así como el concepto global que abarcaba, se hacía necesario **un desarrollo que consolidase**. En el **Decreto del 12 de agosto de 1938**, se define las **dos clases de agentes** con los que contaban, *“los militarizados, que reciben el nombre de <Agentes de Recuperación Artística del Servicio de Vanguardia> y los >Asesores Auxiliares de Recuperación Artística>”*⁶² A simple vista se aprecia el rango de cada uno de ellos. Se define con exactitud la misión de los agentes, su forma de distribución, así como que *“no tendrán remuneración alguna, consistiendo en una aportación voluntaria”*; **al igual que en el otro bando, los ideales parecen alimentar a los individuos**.



Las funciones principales se recogen también **en el mismo BOE**, apartado siguiente. De entre todas, una de ellas sobresale respecto al cómputo global como misión de las Comisarias de Zona, quizá por tener tanta influencia externa a la guerra civil, que podría llegar a pasar desapercibida “*f) proponer los monumentos, a su juicio, deban figurar en el Catálogo de Monumentos Nacionales histórico-artísticos, o en el inventario adicional que se redactará en su día y los que a su juicio deban desaparecer de entrambos*”. Hagamos un alto en este punto, pues aquí encontramos **una referencia a una ley republicana**, y esto podría, aparentemente, **entrar en contradicción con el fin de borrar o reescribir la historia española** sin las “burradas rojas”.

La referencia a la que se alude en ese artículo la encontramos en la **Ley de 16 de abril de 1936**, más vulgarmente conocida como el **Reglamento de desarrollo de la ley relativa al Patrimonio Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933**, previa al inicio de la Guerra Civil. La intención de **modificar todo sistema o disposición legal** que presentase alguna relación con la República únicamente **queda salvada** respecto a dos leyes, la ley relativa al **Patrimonio Artístico Nacional de 1933, y su Reglamento de desarrollo de 1936**.

Resulta muy interesante este punto, pues seguro que más de una duda debió crear al bando nacional el mantenerla o no, pero, tanta había sido la lucha por la misma, o, quizá por la misma duda, -de si era recomendable o no mantenerla-, que el resultado es que **la única Ley que se mantiene es la de Patrimonio de 1933 y su Reglamento de 1936**.

De la **Ley publicada el 16 de abril de 1936**, se recogen en este **Decreto, de 12 de agosto**, dos artículos hacen referencia a esta; en uno de ellos, inclusive, directamente nombrada, lo cual no deja de ser asombroso.

La letra f) del artículo primero, anteriormente mencionada, **hace referencia al artículo veinte de la citada ley de 1936**, donde “*podrá proponer en sesión plenaria la exclusión del Catálogo de Monumentos*”. Se hacía referencia a la Junta Superior del Tesoro Artístico, que, al no existir, se menciona en este decreto, que, corresponde **a las Comisiones de Zona que informan a la Comisión Central**. No hay sesión plenaria ahora, pero las de Zona van a ser las que proponen, para posteriormente incoar expediente.

Por otro lado, **el artículo cuarto del Decreto del 12 de agosto de 1938**, directamente hace figurar que “*los Comisarios de Zona percibirán el mismo sueldo anual que en el Decreto de 16 de abril de 1936 asigna a los Arquitectos de Zona*”⁶³, es decir, **la influencia es muy clara y es el Reglamento de la ley de 1933**.

Otras funciones de este Servicio residen en la **elaboración de informes**, que, supongo, en más de una ocasión, si interferían en un edificio, que pasaba a la vía del Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones, sería la base para las intervenciones de éste.

La última cosa a resaltar del citado decreto está en su **artículo octavo**, y hace referencia a la reflexión, anteriormente planteada, de **las diferencias entre abordar la vía de las Regiones Devastadas y Reparaciones o la del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional**, pues en este decreto se recuerda que, “*la concesión de cantidades hasta el límite máximo de 10.000 pesetas para obras urgentes en los monumentos histórico-artísticos*”. Este límite presupuestario por obra no se encuentra en el otro Servicio, además de resaltar, el mismo artículo, **la obligatoriedad de un proyecto para las intervenciones, y no una especie de “memoria valorada”, que se dejaba entrever en la Ley de 1933, y que este decreto matiza**.

El Decreto del 1 de septiembre de 1938 modifica mínimamente algunos matices o provincias de **las Comisiones de Zona**, atendiendo a motivos históricos, de cantidad de trabajo, de comunicaciones, o de facilidades, pero no aporta mayor interés, al igual que, tampoco para lo que nos ocupa, la ampliación de competencias del **Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional según el decreto del 12 de septiembre de 1938**.

Únicamente **dos decretos** más revierten interés **hasta concluir la Guerra Civil**.

Por un lado, **la creación de la figura del Comisario Suplente para las Comisiones de zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional**, recogido, al igual que sus funciones, forma de asignarse, cuándo ejercerlo, y retribuciones, en la **Orden publicada el 26 de noviembre de 1938**.

Por último, **la Ley publicada en el BOE de 29 de diciembre de 1938**, escasos meses antes de concluir el conflicto bélico, y consistente en la introducción de *“modificaciones básicas que afectan a la distribución de los Departamentos Ministeriales”*,⁶⁴ **crea el Ministerio de Gobernación**, retomando su principio unitario, **eliminando el Ministerio de Orden Público y el del Interior**. Dado que, **el Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones dependía del Ministerio del Interior, ahora pasará a depender del Ministerio de Gobernación**, alejándose el turismo, la prensa y la propaganda, para depender del mismo ministerio, pero directamente de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda.

Así mismo, a continuación de la Ley, **en el mismo BOE, encontramos la disposición**, que dice: *“mientras duren las actuales circunstancias de estado de guerra, el orden público seguirá confiado a las Autoridades Militares en las zonas de vanguardia, de contacto, y de reciente ocupación por el tiempo indispensable para la normalización de la vida civil, quedando delegadas las atribuciones de aquellas, en los demás territorios a favor de las autoridades civiles”*.⁶⁵ Esto aún **no supone el fin de la militarización, transitoriamente hasta la normalización,-y esto no será hasta 1942-**, seguirá siendo misión de los militares, pero, una vez pasado el trance, **las Autoridades Civiles recuperarán el mando de las localidades y provincias**.

A la guerra civil le quedan escasos meses, **en abril de 1939 ya estaba el bando nacional con el gobierno establecido**; el decreto mencionado es una muestra de la tranquilidad y seguridad en la victoria que se poseía, por las escasas zonas republicanas que quedaban y, por lo tanto, un **intento de garantizar a la sociedad española los tiempos de “paz,”** que venían a continuación.

Si no se ha hecho mención **a más de los acontecimientos republicanos durante la Guerra Civil**, en contraposición al bando nacional, la única explicación radica en **la falta de publicaciones oficiales en la Gaceta de la República a partir de julio de 1937**. Por un lado, el gobierno legítimo comenzaba a perder muchas fuerzas, y, por otro, las publicaciones nacionales dejan de producirse como contraposición a las republicanas.

A lo largo de la guerra **un bando va perdiendo poder frente al otro**, y esto se refleja en la **carencia de publicaciones republicanas**, y de medidas a tomar, frente a la **gran cantidad de publicaciones nacionales**, afianzando el futuro gobierno y creando organismos; mientras tanto, los contrarios asistían a la desaparición de todo por lo que habían luchado. **Los problemas de estos últimos, no sólo recaían en los nacionales**, sino, su propio gobierno tenía **enfrentamientos internos y falta de coordinación**; concretamente, para la **Dirección General de Bellas Artes**, somos espectadores de las **medidas de Negrín, separando los bienes de la República de la Dirección General de Bellas Artes**, para dársela a Hacienda, o, directamente, anulando sus competencias. Si **la devolución de las mismas es en marzo de 1939**, realmente **esta Dirección General estuvo anulada durante mucho tiempo como para poder comparar con las disposiciones creacionistas o reglamentarias del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones o del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.**

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

En la Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho, que organizó la Administración Central del Estado, se preveía la posible revisión de sus preceptos. Así ha ocurrido con algunas de sus normas no fundamentales. Ha llegado ahora el momento, señalado por la experiencia de casi un año, de introducir modificaciones básicas que afectan a la distribución de los Departamentos ministeriales. La separación de las materias de orden público y de administración interior, atribuidas a titulares distintos, ha demostrado la necesidad de la vuelta al principio unitario que regió el antiguo Ministerio de la Gobernación. Por otra parte, el Servicio Nacional de Abastecimientos, íntimamente ligado a las actividades y problemas económicos del país, tiene más adecuado lugar en el Ministerio de Industria y Comercio, sin perjuicio de las facultades de las Autoridades gubernativas en materia de policía de abastos. Finalmente, se considera conveniente que las Inspecciones de la Guardia Civil y de Carabineros, quedando a salvo su relación con los Departamentos Civiles en que dichos Institutos prestan sus servicios, pasen a depender del Ministerio de Defensa Nacional.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero.—El artículo primero de la Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho queda redactado en los siguientes términos:

“La Administración Central del Estado se organiza en Departamentos ministeriales, al frente de cada uno de los cuales habrá un Ministro, asistido de uno o más Subsecretarios.

Los Ministerios, subordinados a la Presidencia, que constituirá un Departamento especial, serán los siguientes:

Asuntos Exteriores, Justicia, Defensa Nacional, Gobernación, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura, Educación Nacional, Obras Públicas y Organización y Acción Sindical.

Artículo segundo.—Queda suprimido el Ministerio de Orden Público, cuyos servicios pasará a depender del Ministerio del Interior, el cual, en lo sucesivo, se denominará Ministerio de la Gobernación y estará constituido por las Subsecretarías siguientes:

Subsecretaría del Interior, que comprenderá los Servicios Nacionales de Política Interior, Administración Local, Regiones Devastadas y Reparaciones, Beneficencia y Obras Sociales y Sanidad.

Subsecretaría de Orden Público, que abarcará los siguientes Servicios Nacionales: Seguridad, Puercas, Correos y Telecomunicación, Policía del Tráfico.

Subsecretaría de Prensa y Propaganda, que comprenderá los Servicios Nacionales de Prensa, Propaganda y Turismo.

Artículo tercero.—El Servicio Nacional de Abastecimientos pasará a depender del Ministerio de Industria y Comercio, estableciéndose las debidas conexiones con los Ministerios de Agricultura,

Figura 33. Ley de 29 de diciembre de 1938
Boletín Oficial del Estado
núm. 183, de 31 de diciembre de 1938
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>



5. LA GACETA DE MADRID Y LA GACETA DE LA REPÚBLICA FRENTE AL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El último apunte antes de pasar al capítulo referente al franquismo, es interesante indicar un apartado sobre **la diferencia de redacción entre los textos legales de la Gaceta de la República y el Boletín Oficial del Estado.**

Pese a la **intención propagandística de ambos** escritos, no sólo existen diferencias en la forma o en el empleo de vocabulario preciso, **sino una cuestión de fondo** también se vislumbra entre ambas publicaciones. Mientras que el **Boletín Oficial del Estado trata de cubrir la realidad con textos evidentemente propagandísticos**, escritos con frases adoctrinantes, **los otros textos presentan cierta sutileza escrita**, siendo menos evidente la propaganda en favor de su bando, con intención de buscar soluciones. Por supuesto, sí que culpan a los nacionales del porqué la situación estaba en ese punto, pero sin insultos directos, con menos palabras expresaban más, sin aparentes atisbos de odio ni rencor, sino con expresiones de coraje, de ánimo a sus defensores.

Mientras que **los nacionales redactan decretos cargados de odio y fuerza expresiva**, donde arremeten contra el gobierno legítimo, no sólo con insultos o desprecios, **sino culpándolos de todas las atrocidades de la Guerra**, y en alguno, incluso, tratando de hacer desaparecer la parte de la historia que dependía de dicho gobierno previo al conflicto bélico, **los republicanos presentan textos que utiliza una forma tan sutil de culpar al adversario**, que ,no me costaría creer que, **una gran parte de sociedad española del momento no fuera capaz de discernir las diferencias, y realmente creyera a quién mostraba todo tan fácil a la vista, frente a cuya visión era difícil resistirse.**

Voy a escoger, como ejemplo, el **Decreto del 28 de enero de 1937 en el BOE, cuando la exposición de motivos** del mismo dice así:

*“La Comisión de Cultura y Enseñanza **siente hondamente el problema** planteado en algunas provincias españolas **por la bárbara actuación de las hordas marxistas** que **han profanado gran número de templos** con la consiguiente **destrucción o mutilación de retablos o imágenes**, que es preciso reparar, ofreciendo a la Jerarquía eclesiástica, a través de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico, un meditado plan de conjunto digno y acorde con las dimensiones históricas de **la actual guerra de liberación de España** (...) Grandes iglesias del territorio nacional que, por permisión divina, no han sufrido invasiones ni despojos (...) **cediendo altares a sus hermanas sacrificadas por la barbarie roja**”.*⁶⁷

Sencillamente este texto me encanta, por ser una muestra de todos los valores ideológicos de las publicaciones nacionales. Por un lado, el ataque no sólo de la barbarie roja, como dice al final, sino de las hordas marxistas, que, no sólo, profanan, sino que, mutilan o destruyen retablos. Sí que se dio en alguna ocasión, al principio de este periodo, el robo de bienes de la iglesia, pero, desde luego, no fue el gobierno republicano quien estaba detrás de ello. **Unos defensores reales de la cultura, cuyo único fin es mantenerla no “destruirla antes de que la consiga el otro”**.

El segundo matiz propio es el victimismo: *“siente hondamente el problema...”, como si el ataque al patrimonio realmente fuera lo que más dolor causaba a los nacionales, y no en sí la presencia y valores republicanos, que, en alguna ocasión, dejan claro que “ponen en evidencia y vergüenza a España”*.

El tercer punto **“la actual guerra de liberación”**, concepto muy socorrido de los nacionales, que tomaron **la Guerra Civil como si de una cruzada templaria** se tratara, en pos de liberar el Estado de los bárbaros que lo habían usurpado.

La religión fue un pilar fundamental del bando nacional, y, **está presente en prácticamente todos los comunicados**, ya sea aludiendo a una fiesta dedicada a la Virgen, para indicar una fecha, al tema tan socorrido de la cruzada por su país, o, simplemente, a la defensa de la Iglesia. Cuidado, en este último punto no incido, porque **sí que la Iglesia había sufrido diversas actuaciones negativas, que habían propiciado que la inclinación por los nacionales, junto con la propaganda a favor de la cruzada, le hiciera sentirse valorada**. Eso es independiente de la cantidad de propaganda sesgada que les llegaba a los ciudadanos, como el comunicado del Papa aludiendo a la paz entre hermanos, que los militares decidieron sesgar, y facilitar a los párrocos, convirtiendo un mensaje de paz en una incitación a la pelea.

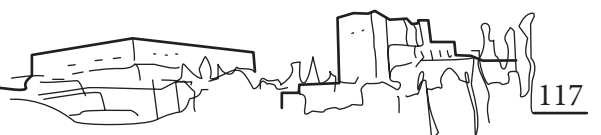
Por último, la forma de redactar y de personificar las causas, es un instrumento muy socorrido, no sólo naturalizas cosas aparentemente frías, sino que, en cierta manera, configuras un vínculo entre los lectores con escaso nivel intelectual, para discernir el sistema empleado. *“Cediendo altares a sus hermanas sacrificadas”*. No es la primera vez que leo una **personificación de los monumentos**, como si fueran seres humanos que padecen y que tienen gestos gloriosos, como en este caso, cediendo altares de las hermanas, que han sido dotadas de la salvación divina, frente a las tocadas por las mutilaciones.

La forma de redactar los escritos es muy cercana a los ciudadanos, les permite sentirse identificados, hecho que se enfatiza cuando se compara los escritos de éstos con los republicanos. Éstos parecen creer en que el bien prevalecerá por encima de todo, mientras los nacionales se van poniendo a su favor y lavando poco a poco las dudas que aún quedasen en los ciudadanos, hasta, finalmente abrir los ojos, y efectivamente, preguntarse cómo habían podido estar en un gobierno como el republicano.

Por otro lado, **los textos republicanos durante la Guerra Civil**, pueden ser representados por el **Decreto del 4 de agosto de 1936, y aun así, difícil es ver “ataques” contra el bando nacional:**

*“Una de las consecuencias que el **movimiento subversivo contra el Estado** ha producido en la opinión pública republicana es el ferviente deseo de que, en lo sucesivo, los organismos del Estado, sin excepción, estén servidos por personal afecto, sin dudas, debilidades ni titubeos, a las instituciones republicanas. **Si en momentos normales de la vida era dable no atender preferentemente a la significación política** de las personas, a quienes el Gobierno, en valorización de sus méritos y condiciones profesionales, encargaba funciones directivas, técnicas o de custodia, **en estos momentos, de justa indignación popular**, precisa saltar por encima de aquellas normas, iniciando otras que, **aún a sacrificios momentáneo** de la eficacia técnica, atiendan los **elementales dictados de la conciencia pública, dolorida, y justamente anhelosa**, de que quienes estén al servicio del Estado tengan como primordial mérito el merecer la confianza de la República, y no estén, ni espiritualmente, ni con sus actos personales, inclinados **a favor de quienes en estos momentos inspiran los propósitos de subversión del régimen republicano**”.*[16]

Además de la dificultad de encontrar una exposición de motivos que realmente presente un ataque directo contra el bando nacional, encima es difícil encontrar las sutilezas de los insultos.



El mayor insulto que encontramos en el texto se expresa bajo la forma de **“movimiento subversivo contra el Estado”**, frente a **“hordas marxistas”** o **“barbarie roja”**. Al final de la exposición de motivos, vuelve sutilmente a insultar y culpar a **“quienes en estos momentos inspiran los propósitos de subversión del régimen republicano”**. Me cuesta creer que estos insultos fueran apreciables por el grueso de la sociedad. **También hay que tener en cuenta una cuestión de fondo; mientras que la intención propagandística de los nacionales es evidente**, tratando de tener al pueblo a su favor, **los republicanos, bien por desconocimiento, o bien por indiferencia**, -aquí uno de los pecados cometidos por ellos mismos, infravalorando a sus adversarios-, **no muestran un odio patente en los escritos**, sino, simplemente, una exposición de motivos como finalidad de los mismos.

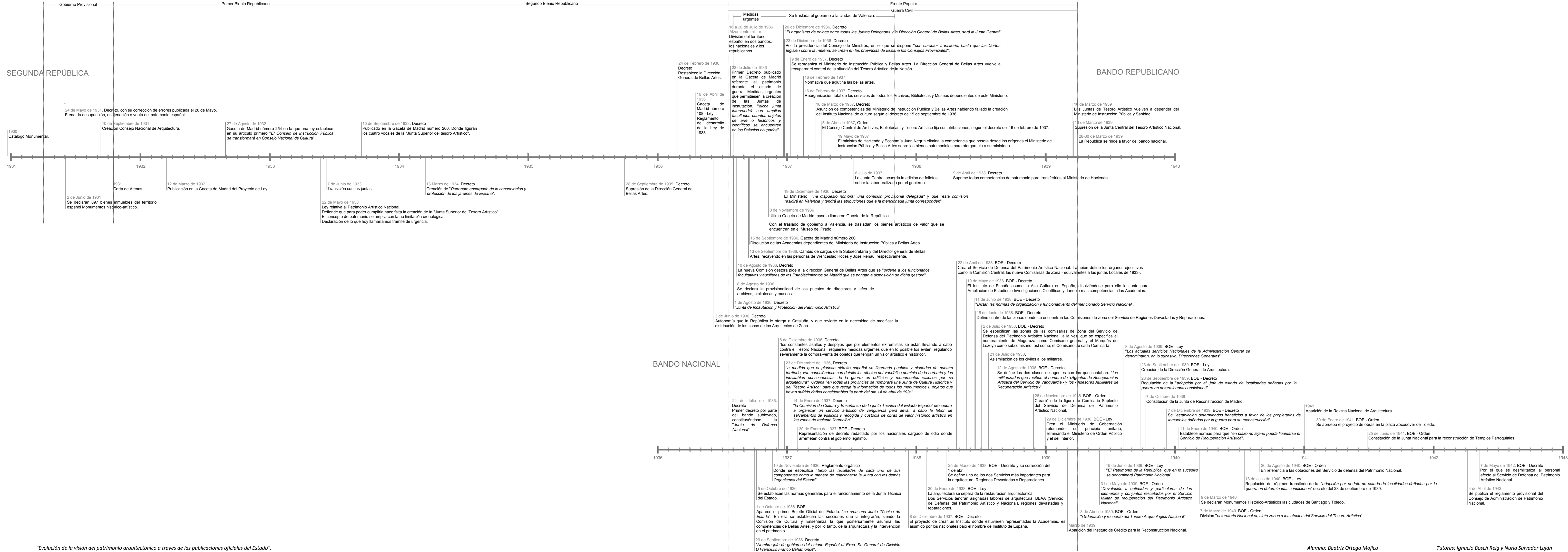
No tratan de moralizar, sino, peor aún, se están justificando, y esto lo encontramos cuando dicen: **“Si en momentos normales de la vida era dable no atender preferentemente a la significación política”**. ¿Es inocencia? ¿Por qué se justifican, si están en un estado de guerra, donde lo primero es tomar medidas para no tener al enemigo en casa? **Llegan al punto de justificarse hasta por lo que, en contra de su voluntad, están obligados a hacer, por un fin mayor. Es más, como están tomando algo en contra de sus ideales, recalcan la idea de “aún a sacrificios momentáneos”**, como indicando y tranquilizando de que estas medidas serán pasajeras.

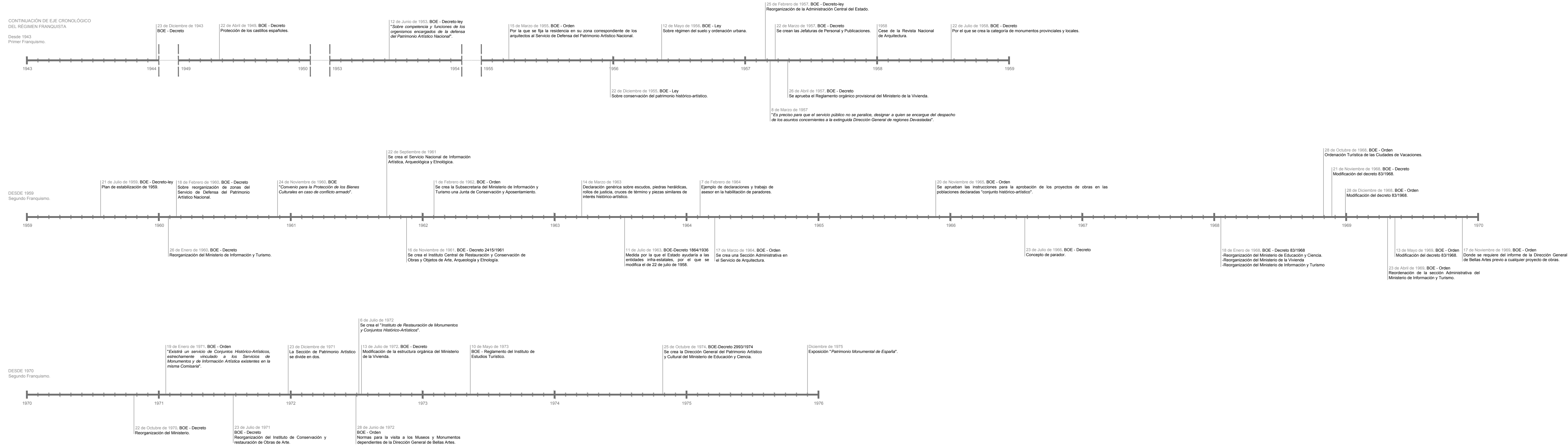
El enfado, que es sutilmente patente, se expresa mediante frases, como **“en estos momentos de justa indignación popular”**, o **“conciencia pública, dolorida y justamente anhelosa”**; en ningún momento arroja suciedad sobre los contrarios, más bien expresa su **consternación y su frustración** por no poder haber llevado al Estado a evitar la guerra; como si se culparan realmente de ser causantes de haber llegado a este punto, por haber incendiado con sentimientos, incapaces de entender por los otros, de libertad.

Estos dos textos son una clara muestra de **la diferencia de las publicaciones**, y, en cierta medida, del poder que tenían las mismas. **Las primeras son fácilmente accesibles a los ciudadanos, a una sociedad carente de estudios, de la que, si bien los propios republicanos eran conscientes de esta carencia**, -y por ello, pelean hasta el final por la alfabetización de sus combatientes durante la guerra-, **parece olvidada cuando expresan sus ideas**. Olvidan que no son textos cercanos al grueso de la población, y, además, **no conectan con el sentimiento español**. Hablamos de una sociedad en la que sus libros, mundialmente conocidos, son el Lazarillo de Tormes o la Celestina, -el pícaro o la alcahueta-; donde un Quijote es un loco empedernido, y vapuleado por sus conciudadanos, mientras el pueblo se identifica con Sancho, el escudero; **todo esto es olvidado por el bando republicano, pese a ser buenos concedores de ello, pues son los artífices de la generación brillante, que surge tras la Escuela de Libre Enseñanza**.

Los nacionales se muestran casi con parábolas, con cuentos sencillos, que puedan ser entendidos por cualquiera, con objetos inanimados que naturalizan, con insultos que lleguen al corazón español, que enciendan los sentimientos. Palabras como patria, orgullo, nuestro, están en todos sus escritos, quizás como en cualquier escrito fascista. Es más fácil siempre lo evidente; lo simple es más rápido y eficaz en llegar al pueblo, que las sutilezas o la sencillez.

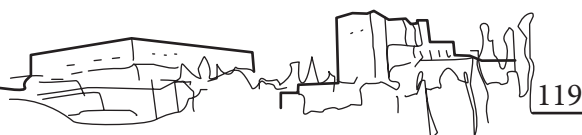






REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 1931-1939

1. Esteban Chapapría, J. , *La conservación del patrimonio español durante la II República, 1931-1939*, 2007.
2. Esteban Chapapría, J. , S. Op. cit., 2007
3. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «DECRETO de 22 de mayo de 1931», *Gac. Madrid*, vol. 143, pp. 880-881, 1931.
4. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit., pp. 880-88, 1931.
5. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «DECRETO de 3 de junio de 1931», *Gac. Madrid*, vol. 155, pp. 1181-1185, 1931.
6. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit., pp. 1181-1185, 1931.
7. VVAA, «*Carta de Atenas de 1931*», 1931.
8. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «LEY de 27 de agosto de 1932», *Gac. Madrid*, vol. 254, pp. 1818-1820, 1932.
9. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «DECRETO de 12 de marzo de 1932», *Gac. Madrid*, vol. 94, pp. 122-126, 1932.
10. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit., pp. 122-126, 1932.
11. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «LEY de 13 de mayo de 1933», *Gac. Madrid*, vol. 145, pp. 1393-1399, 1933.
12. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «DECRETO de 13 de marzo de 1934», *Gac. Madrid*, vol. 73, pp. 1968-1969, 1934.
13. Esteban Chapapría, J. S. Op. cit., 2007
14. Hugo, Víctor; *Acabar con la miseria*. José J. de Olañeta, 2016.
15. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «DECRETO de 16 de abril de 1936 (Reglamento ley del Tesoro Artístico Nacional)», *Gac. Madrid*, vol. 108, pp. 493-498, 1936.
16. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit., pp. 493-498, 1936.
17. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «DECRETO de 7 de mayo de 1936», *Gac. Madrid*, vol. 131, pp. 1355-1356, 1936.
18. Presidencia del Consejo de Ministros, «Decreto de 7 de noviembre», *Gac. Madrid*, vol. 313, p. 669, 1936.
19. Presidencia del Consejo de Ministros, «DECRETO de 21 de julio de 1936», *Gac. Madrid*, vol. 204, p. 770, 1936.
20. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Decreto de 23 de julio», *Gac. Madrid*, vol. 207, p. 834, 1936.



21. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Decreto del 1 de agosto», *Gac. Madrid*, vol. 215, p. 999, 1936.
22. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit., p. 999, 1936.
23. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Decretos», *Gac. Madrid*, vol. 218, pp. 1053-1054, 1936.
24. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Decreto de 5 de agosto», *Gac. Madrid*, vol. 219, p. 1036, 1936.
25. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Disposición de 10 de agosto de 1936», *Gac. Madrid*, vol. 225, p. 1220, 1936.
26. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Disponiendo se consideren vacantes las Direcciones y Jefaturas de todos los Archivos, Bibliotecas y Museos servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos», *Gac. Madrid*, vol. 226, p. 1231, 1936.
27. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Decreto de 15 de septiembre», *Gac. Madrid*, vol. 260, p. 1835, 1936.
28. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit. p. 1835, 1936.
29. Presidencia del Consejo de Ministros, «Decreto», *Gac. la República*, vol. 360, pp. 1102-1103, 1936.
30. Presidencia del Consejo de Ministros, «Decreto», S. Op. cit., pp. 1102-1103, 1936.
31. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Órdenes», *Gac. la República*, vol. 355, pp. 1055-1056, 1936.
32. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Decreto de 9 de enero», *Gac. la República*, vol. 12, p. 255, 1937.
33. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Decreto de 16 de febrero», *Gac. la República*, vol. 48, pp. 847-848, 1937.
34. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Orden de 18 de marzo», *Gac. la República*, vol. 84, p. 1366, 1937.
35. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Orden creando la Junta Central del Tesoro Artístico, dependiente del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, y cuyas facultades y misión a realizar se establecen», *Gac. la República*, vol. 109, pp. 282-283, 1937.
36. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit., p. 1220, 1936.
37. Ministerio de Hacienda y Economía, «DECRETO de 19 de mayo de 1937», *Gac. la República*, vol. 140, p. 785, 1937.



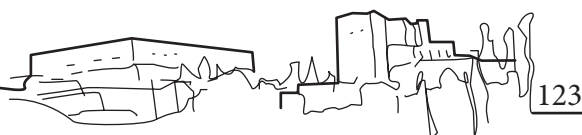
38. Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, «DECRETO de 16 de marzo de 1939», *Gac. la República*, vol. 69, p. 522, 1939.
39. Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, «DECRETO - Núm. 1», *Boletín Of. la Junta Def. Nac. España*, vol. 1, p. 1, 1936.
40. Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, «Decreto núm. 138», *Boletín Of. la Junta Def. Nac. España*, vol. 32, pp. 1-2, 1936.
41. Gobierno del Estado, «LEY», *Boletín Of. del Estado*, vol. 1, pp. 1-2, 1936.
42. Franco, «Norma General para el funcionamiento de la Junta Técnica del Estado», *Boletín Of. del Estado*, vol. 2, pp. 6-7, 1936.
43. Presidencia de la Junta Técnica del Estado, «Reglamento Orgánico y de procedimiento de la Junta Técnica del Estado», *Boletín Of. del Estado*, vol. 34, pp. 214-216, 1936.
44. Franco, «Decreto número 95», *Boletín Of. del Estado*, vol. 51, p. 355, 1936.
45. Casar Pinazo, J. I; Esteban Chapapría, J. *Bajo el signo de la victoria: la conservación del patrimonio durante el primer franquismo, 1936-1958*. Valencia: Pentagraf Editorial, 2008.
46. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit., p. 999, 1936.
47. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit., pp. 1053-1054, 1936.
48. F. Franco, «Decreto número 95», S. Op. cit., p. 355, 1936.
49. F. Franco, «Decreto número 95», S. Op. cit., p. 355, 1936.
50. Presidencia de la Junta Técnica del Estado, «Ordenes», *Boletín Of. del Estado*, vol. 66, pp. 470-471, 1936.
51. Presidencia de la Junta Técnica del Estado, «Orden de 14 de enero», *Boletín Of. del Estado*, vol. 92, p. 162, 1937.
52. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit., p. 834, 1936.
53. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit., p. 1366, 1937.
54. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, S. Op. cit., p. 1366, 1937.
55. Gobierno del Estado, «Decreto número 427», *Boletín Of. del Estado*, vol. 414, p. 4714, 1937.
56. Gobierno del Estado, S. Op. cit., p. 4714, 1937.
57. Gobierno del Estado, «LEY», *Boletín Of. del Estado*, vol. 467, pp. 5514-5515, 1938.
58. Gobierno del Estado, S. Op. cit., pp. 5514-5515, 1938.



59. Ministerio del Interior, «Decreto de 25 de marzo», *Boletín Of. del Estado*, vol. 524, p. 6483, 1938.
60. Ministerio de Educación Nacional, «Decreto de 22 de abril», *Boletín Of. del Estado*, vol. 549, pp. 6920-6922, 1938.
61. Ministerio del Interior, «Decreto de 11 de junio», *Boletín Of. del Estado*, vol. 601, pp. 7868-7869, 1938.
62. Jefatura Nacional del Servicio de Bellas Artes, «DECRETO de 12 de agosto», *Boletín Of. del Estado*, vol. 49, pp. 775-776, 1938.
63. Jefatura Nacional del Servicio de Bellas Artes, S. Op. cit., pp. 775-776, 1938.
64. Jefatura del Estado, «Leyes de 29 de diciembre», *Boletín Of. del Estado*, vol. 183, p. 3216, 1938.
65. Jefatura del Estado, S. Op. cit., p. 3216, 1938.
66. Comisión de Cultura y Enseñanza, «Circular a los Presidentes de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico», *Boletín Of. del Estado*, vol. 102, pp. 251-252, 1937.



PERÍODO DE 1939 - 1958	125
1. CONTEXTUALIZACIÓN	125
2. LAS DISPOSICIONES GENERALES TRAS LA GUERRA CIVIL	127
3. LA REVISTA “RECONSTRUCCIÓN”: LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGIONES DEVASTADAS Y REPARACIONES	130
4. LA “REVISTA NACIONAL DE ARQUITECTURA”: LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA	143
5. EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y EL SERVICIO DE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO NACIONAL	145
6. EL CATÁLOGO DE “VEINTE AÑOS DE RESTAURACIÓN MONUMENTAL”	154
7. EL CATÁLOGO MONUMENTAL	162
8. LOS CATÁLOGOS DE LAS EXPOSICIONES NACIONALES	163





PERÍODO DE 1939 - 1958

1. CONTEXTUALIZACIÓN

Comenzamos el **último período** de la tesina, que abarcará todos los años que duró **la dictadura franquista** y, que, a su vez, **se dividirá en dos tramos, empleando como año de tránsito el de 1958**. La elección de este año como charnela entre el primer y el segundo franquismo radica en diversos motivos; todos ellos están vinculados con las fechas de varias publicaciones de interés.

En primer lugar, **en 1958** se realiza **la Exposición “Veinte años de restauración monumental”**, organizada por **la Dirección General de Bellas Artes**, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, **cuyo comisario fue** el Director del Museo de Arte Contemporáneo, y arquitecto Auxiliar, **D. Fernando Chueca Goitia**. Al contrario que en **la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional no contaba ni con una revista propia**, que le sirviera como instrumento divulgativo, **ni había organizado ninguna exposición en esos veinte años**, que permitiera mostrar toda la labor que se había realizado por el Servicio.

Por otro lado, **1958** es también el año en el cual **se publica el Decreto de 22 de julio de 1958**, por el que se crea la **categoría de monumentos provinciales y locales**, factor muy importante, que desembocaría en **los actuales Bienes de Relevancia Local**, además, de ser el año en que sale a la luz la **Ley del Régimen del Suelo**, donde se hace mención específica a la **Conservación y valoración del Patrimonio histórico y artístico**. Por regla general, los historiadores prefieren marcar el punto de cambio en **el año 1959 con el Plan de Estabilización**, pero para la materia que nos ocupa, ha resultado **más interesante escoger el año 1958**.

El primer período de este capítulo, **1939-1958**, a su vez, **podría dividirse en dos tramos**, donde el año en que se genera **el punto de inflexión lo encontramos en 1942**, con la publicación en el **BOE del Decreto de 7 de mayo**, en el que **se desmilitariza el Servicio de Defensa del Patrimonio**.

Si atendemos a los diferentes períodos en que se ha dividido la historia, según las diversas maneras de actuar en las publicaciones oficiales españolas, se podría concluir que **el primer periodo, (1851-1900), es de creación no sistemática, el segundo se caracteriza por el deseo de generar un Catálogo Monumental (1900-1931) y, la II República y Guerra Civil (1931-1939), tenían como únicas publicaciones oficiales a resaltar, las Gacetas o los Boletines Oficiales. Durante el franquismo, por contra, las disposiciones legislativas no van a ser las únicas protagonistas en materia de publicaciones**, pues, si en algo era un auténtico experto el nuevo régimen, era en **valorar la importancia de la difusión**. La difusión entendida, no únicamente imponiendo las ideas del Generalísimo o de sus Ministros, sino, **convenciendo al pueblo**, haciéndole creer en la grandeza de su patria, en la importancia de la causa, en la pertenencia pública de los tesoros artísticos, así como, mostrando al pueblo todo lo que el Estado estaba haciendo por ellos, **aunque, mientras, éstos estuvieran muriéndose de hambre con el sistema autárquico**.

En este capítulo se van a **compaginar varios tipos de publicaciones, con influencia en la manera de intervenir en el patrimonio**. Por un lado, encontramos las publicaciones que se encuentran en el **Boletín Oficial del Estado, disponiendo de todos los organismos, reglamentos, normas, decretos y leyes que van a regir estos años**. Esto presenta una vital importancia en materias vinculadas a **la creación de Patronatos, en la declaración de ciudades histórico-artísticas, en la designación del Patrimonio Nacional, en la creación del Inventario** -nuevo gobierno, nuevo intento-, **o en la propia organización de las Comisarias de Zona del Servicio de Defensa**.

Por otro lado, conocedores de la importancia de hacer partícipe al pueblo, y, justificando la labor que se estaba llevando a cabo por el gobierno, **aparecen una serie de revistas oficiales** que se presentan como el gran instrumento de difusión patrio. Especial relevancia la encontramos en la revista mensual **“Reconstrucción”**, dependiente de **la Dirección General de Regiones Devastadas y Recuperaciones**. Con el título que presenta ésta, uno puede hacerse una ligera idea de qué es lo que se va a tratar en ella, y de qué tipo de intervenciones estamos hablando.

No podemos olvidar que nos encontramos bajo **un régimen dictatorial**, donde los planteamientos en **la manera de hacer las restauraciones siempre derivan en una misma “cabeza”**; **y ésta es del tipo de arquitectura fascista, unitaria, megalómana, que ensalce las construcciones y que sea la imagen deseada del régimen imperante. No hay opción a crítica**; la arquitectura es un arma importante para el régimen, y ésta debe expresar lo que el gobierno pretende. No en vano, **la futura Dirección General de Arquitectura depende del Ministerio de Gobernación y no de Educación Nacional**, pues las materias que se consideran de gran relevancia para la patria, son las que Franco va a querer establecer cerca suyo. Éstas son arquitectura, turismo, prensa y propaganda, -ya se dejaba ver su importancia en el **Decreto publicado el 31 de enero de 1938-**.

Si, hasta ahora, el análisis de **las disposiciones legislativas**, en el capítulo anterior, se había desarrollado por **orden cronológico**, con la intención de aclarar el porqué, cómo y en qué influían unos decretos sobre los otros, -principalmente porque la normativa surgía como consecuencia de los acontecimientos históricos-, **en este capítulo el sistema a emplear va a ser temático**. El motivo principal está en la obtención de una cierta claridad de ideas, que el criterio temporal sólo entorpecería. Encontraremos un apartado dedicado a **las Regiones Devastadas, los pueblos de adopción y a la publicación Reconstrucción**, y, otro dedicado al **Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional**, el avance de las disposiciones legislativas vinculadas a **la tutela del patrimonio y las comisarías de zona, y a la exposición “Veinte años de restauración monumental”**. En estos dos apartados se intercalarán referencias a **la creación de organismos, como el Patrimonio Nacional, o los Patronatos, como el de jardines o de la Alhambra**, así como la mención a **la declaración de ciudades monumentales de Santiago y Toledo**, o la importancia que comenzaba a coger **el turismo**. Además de estos dos primeros apartados, optarán igualmente a un apartado específico el **nuevo intento de creación de un Catálogo Monumental**, y la mención a **la regulación de las Exposiciones Nacionales**, en las que una categoría de premios recaía en la arquitectura.

Por todos estos motivos enunciados, **el primer franquismo (1939-1958) va a analizarse desde los diferentes campos temáticos** con repercusión al patrimonio, que se afrontaron, y, a **mostrar cómo los diferentes tipos de publicaciones en cada ámbito, difundieron la imagen de conjunto de la arquitectura fascista**.

2. LAS DISPOSICIONES GENERALES TRAS LA GUERRA CIVIL

El fin de la Guerra Civil no comportó un cambio drástico e instantáneo desde la victoria de los nacionales, sino que hicieron falta unos años, hasta que, finalmente, **se normalizó la situación en 1942, con el decreto de 7 de mayo, para la desmilitarización del Servicio de Defensa.**

Una de las primeras medidas que se tomaron, en relación al patrimonio, recayó en la publicación de una **Orden del 3 de abril de 1939**, en la que se procedía a la “ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional”, obligando, en su artículo cuarto, a “los Comisarios de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional [que] deberán facilitar cuantos antecedentes e información posean sobre yacimientos, monumentos y objetos arqueológicos así como de las destrucciones ocurridas bajo el dominio rojo-separatista”.¹ Esta medida **trataba de controlar todos los yacimientos existentes, estableciendo dos categorías, dependiendo si eran anteriores a 1935 o posteriores**, teniendo en cuenta que los posteriores habrían sido otorgados por el bando republicano, y necesitaban, por tanto, ser controlados por el nuevo Estado.

Por otro lado, **la gran cantidad de objetos incautados, con la intención de evitar que el bando contrario pudiera sacarlo del país**, o comerciar con ellos, favoreció que la siguiente medida tomada fuera la **Orden del 31 de mayo de 1939**, sobre “devolución a entidades y particulares de los elementos y conjuntos rescatados por el Servicio Militar de Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional”.² En esta orden “las Comisaría de Zona formarán relación de los lugares y locales de almacenado, y formularán los inventarios del contenido de los mismos”. Se establecían diversas categorías, atendiendo a si eran de índole religiosa, con o sin valor, de si existía o no propietario conocido, o de si carecía de valor artístico. No sólo se pretendía normalizar la vida de las personas tras la guerra, devolviéndoles las pertenencias incautadas, sino que se buscaba, también, el poder cesar determinados organismos, surgidos bajo mandato militar en tiempo de guerra.

Con la **Ley del 8 de agosto de 1939**, se hacía necesaria “**la adaptación de los órganos de gobierno del Estado a las nuevas exigencias de la situación presente, que permita, de una manera rápida y eficaz, se realice la revolución nacional y el engrandecimiento de España**”. Con esta medida legal, en el **artículo octavo**, por fin, se conseguía dar el paso y establecer que “**los actuales Servicios Nacionales de la Administración Central se denominarán, en lo sucesivo, Direcciones Generales**”.³

L E Y

DE 8 DE AGOSTO DE 1939 modificando la organización de la Administración Central del Estado establecida por las de 30 de enero y 29 de diciembre de 1938.

Terminada la guerra y comenzadas las tareas de la reconstrucción y resurgimiento de España, es necesaria la adaptación de los órganos de gobierno del Estado a las nuevas exigencias de la situación presente, que permita, de una manera rápida y eficaz, se realice la revolución nacional y el engrandecimiento de España.

Artículo segundo.—Los Ministerios serán los siguientes: De Asuntos Exteriores, de la Gobernación, del Ejército, de Marina, del Aire, de Justicia, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Agricultura, de Educación Nacional, de Obras Públicas y de Trabajo.

Artículo octavo.—Los actuales Servicios Nacionales de la Administración Central se denominarán, en lo sucesivo, Direcciones generales.

Figura 1. Ley de 8 de agosto de 1939
BOE núm. 221 de 9 de agosto de 1939
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>



Esta última ley, junto con la creación de la Dirección General de Arquitectura, por la Ley de 23 de septiembre del mismo año, son las últimas medidas generales, a excepción de la desmilitarización de los servicios en 1942, antes de pasar a introducirnos en las diferentes ámbitos y publicaciones que se reflejaron en el patrimonio.

La creación de la Dirección General de Arquitectura requería *“una labor conjunta y ordenada de todas las ramas de la Técnica”, capaz de “ordenar la vida material del País, con arreglo a nuevos principios, la importancia representativa que tienen las obras de arquitectura, como expresión de la fuerza y de la misión del Estado”*.⁴ En el artículo primero se disponía, que, *“adscrita al Ministerio de la Gobernación se crea la Dirección General de Arquitectura, organismo superior del cual dependerán todos los Arquitectos”*.

La Dirección General de Arquitectura, pese a depender del Ministerio de Gobernación, mantenía cierta relación con el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, no sólo por ser el organismo superior de todos los arquitectos, sino que, tal y como se encuentra dispuesto en el Catálogo de la exposición del Servicio de Defensa, en varias ocasiones, ambos colaboraron en el tratamiento de bienes declarados. Generalmente, y teniendo en cuenta las atribuciones de la Dirección General de Arquitectura, sus aportaciones en materia de rehabilitación, -sin tener en cuenta los casos en que precisaran de reutilizar un edificio declarado-, consistieron en reordenaciones de ámbitos urbanos protegidos o accesos a monumentos. Con la creación del Ministerio de la Vivienda, que acogería todos los ámbitos de la arquitectura menos el patrimonio, al tratarse de un ministerio con importancia análoga al de Educación Nacional, las dualidades en competencias se vislumbrarán mejor.

LEY DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1939 creando la Dirección General de Arquitectura.

La Reconstrucción Nacional, como tarea fundamental de la paz, requiere una labor conjunta y ordenada de todas las ramas de la Técnica. Las destrucciones producidas en las edificaciones, en los conjuntos urbanos y en los monumentos artísticos, la necesidad de ordenar la vida material del País con arreglo a nuevos principios, la importancia representativa que tienen las obras de la Arquitectura como expresión de la fuerza y de la misión del Estado en una época determinada, inducen a reunir y ordenar todas las diversas manifestaciones profesionales de la Arquitectura en una Dirección al servicio de los fines públicos. De esta manera los profesionales, al intervenir en los organismos oficiales, serán representantes de un criterio arquitectónico sindical-nacional, previamente establecido por los órganos supremos que habrán de crearse para este fin.

Aun cuando las funciones de esa Dirección han de afectar a todos o a la mayoría de los Departamentos Ministeriales, es evidente que ha de guardar relación más inmediata y continuada con los servicios encargados de dirigir y asesorar en materia de urbanismo y de Corporaciones locales. Ello aconseja la inserción de la nueva Dirección en el Ministerio de la Gobernación. En su virtud

DISPONGO:

Artículo primero.—Adscrita al Ministerio de la Gobernación se crea la Dirección General de Arquitectura, organismo superior del cual dependerán todos los Arquitectos y Auxiliares técnicos que presten servicio al Estado, Provincia y Municipio, y las entidades colegiales o sindicales de las expresadas profesiones. También podrán pasar a depender de dicha Dirección, previa decisión por Decreto, los Arquitectos y Auxiliares que presten servicio en otras Corporaciones o Instituciones de Derecho Público.

Artículo segundo.—Corresponde a la Dirección General de Arquitectura:

- 1.º La ordenación nacional de la Arquitectura.
- 2.º Dirigir la intervención de los Arquitectos en servicios públicos que lo requieran.
- 3.º Dirigir las actividades profesionales de este orden.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Figura 2. Ley de 23 de septiembre de 1939
BOE núm. 273 de 30 de septiembre de 1939
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>



Volviendo a la **Ley de 23 de septiembre de 1939**, la frase donde menciona a esta Arquitectura como la **“expresión de la fuerza y de la misión del Estado”**, además de hacerla depender del Ministerio de Gobernación, denota muchos matices que conviene resaltar.

En primer lugar, está **el claro carácter propagandístico** del escrito, donde, de manera victoriosa, ensalza los valores de esta disciplina. Sin embargo, pese a que podríamos pensar que se refiere a la Arquitectura con mayúsculas, -a todas sus ramas-, **el hecho de que la haga depender del Ministerio de Gobernación, además de reforzar el carácter patrio de la Dirección General, implica que la convierte en compañera de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, la Junta Nacional para la Reconstrucción de Templos Parroquiales y de los pueblos adoptados.** Interviene directamente en lo que más interesa a Franco, que es en la consecución de **una arquitectura cargada de sus ideales**, donde, no sólo se pretende **reconstruir con los rasgos patrios**, sino, que, se encargará de apostar en una dirección que **trate de borrar las trazas de la República**, con una nueva forma de intervenir y de difundir las barbaries rojas.

La revista Reconstrucción nace en el seno de este Ministerio, y será la encargada de difundir la ingesta labor llevada a cabo por **la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, dotada con muchísimo más presupuesto que el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional**, entre otras cosas, porque **a las Regiones Devastadas**, tal como vimos en el capítulo anterior, la misión que se le otorga es la de **intervenir en los edificios o pueblos dañados por la Guerra**, y esto, favorece a “la causa” porque evidencia y justifica las intervenciones en contra de las barbaridades acometidas por los antecesores en el gobierno.

Para **los regímenes fascistas la propaganda es fundamental**, y, no sólo el hecho de que la Subsecretaría de la misma, también, estuviera en Gobernación, sino la coincidencia de **que la misión de las Regiones Devastadas sea como una ventana de las destrucciones** de los enemigos, **de la ayuda que da el gobierno** a sus valientes ciudadanos, y, con la excusa de la barbarie, para reconstruir y no restaurar, **propició que se interviniese más**, -en ocasiones siendo la propia Dirección General de Bellas Artes la que confería alguna intervención de su Servicio-, **que si había sufrido algún destrozo durante la Guerra**; al menos se garantizaba que **el presupuesto en esta Dirección General** llegaba para intervenir completamente el bien inmueble.

Dos categorías, que se han ido introduciendo a lo largo del anterior capítulo, van a marcar las dos grandes líneas de actuación en referencia a la arquitectura. Por un lado, se va a tratar el **Ministerio de Gobernación con las materias recayentes en sus departamentos**, para, posteriormente, analizar las materias que quedaban **vinculadas con el Ministerio de Educación Nacional**.

Se ha escogido este orden por diversos motivos:

-en primer lugar, por ser el **Ministerio de Gobernación la cabeza gubernamental**, en quien Franco depositaba las mayores inquietudes en nuestro campo, principalmente, **por servir de instrumento a la difusión de su “liberación”**

-por otro lado, cuando, **en 1957 se crea el Ministerio de la Vivienda, y de él se hacen depender todas las materias que en este primer período recaen en Gobernación**, prácticamente podemos despedirnos de las dualidades, pues, **todos los ámbitos que afecten a la restauración recaerán, completamente a partir de dicho momento, en el Ministerio de Educación Nacional, siendo la vía a continuar la de este segundo ministerio.**



3. LA REVISTA “RECONSTRUCCIÓN”: LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGIONES DEVASTADAS Y REPARACIONES

En el mes de enero de 1938, catorce meses antes de la victoria del bando nacional, se determinó la creación de **un Servicio**, cuya misión esencial era la de orientar, **facilitar, y, en ciertos casos, llevar a la práctica directamente de la reconstrucción de los daños sufridos por los pueblos y ciudades durante la Guerra Civil española.**

En ciertos casos, prácticamente se podría decir que, en la gran mayoría, la gestión de la administración fue directa, principalmente por un motivo, que sería el generador en sí del surgimiento de este servicio, convertido en **Dirección General por la Ley del 8 de agosto de 1939**, y que se expone a continuación.

Conocedores de los destrozos que se estaban produciendo a medida que avanzaba la guerra, se necesitaba de un servicio que se hiciera cargo de las grandes intervenciones en los pueblos mártires del conflicto, y, para ello, se aprovecharon esos catorce meses para desarrollar las medidas legislativas necesarias, y un conocimiento práctico, a medida que se iban conquistando provincias, para que, nada más ganar la guerra, éste se pusiera rápidamente a pleno funcionamiento. Estas medidas se han podido apreciar en el capítulo de la Guerra Civil contada por el bando nacional. No podía regirse por el mismo sistema que las demás Direcciones, pues, mientras que, en **el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional** la realización de **una solicitud de presupuesto era relativamente fácil**, -al tratarse de realidades estáticas-, en los casos que ocupan a este departamento, **el grado de incertidumbre, junto con la necesidad de agilizar los procesos, favorece la aparición del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, creado en marzo de 1939.**

Este organismo era el encargado de **financiar la reconstrucción española**, con recursos **exclusivamente nacionales**, como, por ejemplo, la prestación personal, **rechazándose la intervención extranjera**, por miedo a que, conocedores de la realidad española, empresas o particulares externos, pudieran aprovecharse del destroz material como cantera de negocios. Por otro lado, **la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones hubiera aceptado la intervención y ayuda de empresas españolas** en la contienda, pero, teniendo en cuenta que los principales afectados eran pueblos, y no las grandes ciudades, **difícil era encontrar quien quisiera colaborar en causas que no revirtieran en zonas de interés económico.**

Bajo estas premisas, el **23 de septiembre de 1939 se decreta la regulación** de la *“adopción por el Jefe de Estado de localidades dañadas por la guerra en determinadas condiciones”*, cuyo régimen transitorio se regularía por la **Ley de 13 de julio de 1940**. Este decreto afectaba a **aquellos municipios donde “la magnitud de la destrucción afectaba a la casi totalidad de los bienes”**,⁵ tomándose como referencia el setenta y cinco por cien del destroz total. Éstos necesitaban de *“un inmediato y más intenso auxilio del Estado”*, concediéndose unas normas de derecho singular, donde se recogiesen *“supuestos de protección máxima para las máximas devastaciones colectivas, aprovechando, al mismo tiempo, la oportunidad para realizar en los Municipios aludidos, bajo la dirección del Gobierno, las mejoras urbanas y sociales que son exigencia de los principios rectores del régimen”*. Es decir, puesto que se está hablando de poblaciones, prácticamente arrasadas por la guerra, **no sólo no se volverán a construir, sino que, además, se van a dotar de las medidas necesarias para mejorar la calidad de vida** de estas localidades, principalmente agrícolas, desconocedoras, en la mayoría de los casos, de los avances urbanos desarrollados en las ciudades.

Esto conduce a **dos puntos** que son especialmente interesantes. El **primero** de ellos tiene que ver con la publicación oficial, que nace de esta Dirección General, y que es **la revista, denominada, "Reconstrucción"**, principal órgano de difusión de la labor que nos ocupa, pues, tal como se ha comentado en diversas ocasiones previas, al régimen no le basta exclusivamente con intervenir, sino que, debe difundir y hacer propaganda de todas las actuaciones que realiza, convenciendo a sus usuarios, empleando para ello textos, planos, esquemas, dibujos y fotografías; en ocasiones, incluso, comparando el antes y el después. **La revista Reconstrucción difunde**, no sólo las actuaciones que va a desarrollar la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, sino que, **justifica y explica determinadas soluciones** a aplicar en las intervenciones. Trataré de explicarme mejor.

Figura 3. Primero pueblos adoptados
 Revista Reconstrucción núm 1 pp.4 (1940)
 Fotografía tomada de la Biblioteca del M. de Fomento

Oficinas Técnicas Proyectos	Oficinas Comarcales Obras	Pueblos Adoptados		
Junta de Reconstrucción de Madrid	Madrid	Bermeo Estremadura	Villavieja	Carabanchel
Madrid	Madrid	Pozuelo Aravaca	Losoya	Guarcos
	Brnoche	Brnoche	V. de la Cabeza	Quijorna
	Escorial	Escorial	V. del Parado	
	Aranjuez	Palenquillo Guadalupe	Las Bozas	Navagamala
		J. Martín de Soto	Trilera	Sanche
Guadalajara	Huamantla	Alcaz Montesión	Hita	Alarilla
	Cifuentes	Yala	Cuquerol	Felicesancha
		Navasera	Espejeras	
			Guaymas	
Toledo	Toledo	Toledo	Cobisa	
	Argés	Argés	Burgos	
Oviedo	Oviedo	Oviedo	Pandora	
	Tarna	Tarna	Las Regueras	
Sanlúcar	Potes	Potes		
León	León	Villamanin		Villalaguna
		Cameros		
Bilbao	Bilbao	Guernica		
		Amorebieta		
San Sebastián	Eibar	Eibar		Egueta
Huesca	Jaca	Buzaca		
		Garin		Brno
	Huesca	Huesca		Brno
		Jilmarco		Santana
		Apina		Apina
Zaragoza	Belchite	Belchite	Mediana	Quinto
	La Puebla	La Puebla	Fuente de Ebro	Rudilla
Teruel	Teruel	Teruel		
	Campillo	Campillo		Celadas
Lérida	Lérida	Lérida		Grigios
	F. de la Barca	F. de la Barca		Bayas Blancas
				Castellides
	Belaguer	Trinis		Agramunt
		Urua		Belchite
Tortosa	Tortosa	Tortosa		
	Benifallés	Benifallés		Torre de Ebro
				Corbea
Segundo	Nules	Nules		Pineda
		Vall de Uxo		Sabarella
	Segorbe	Segorbe		
		Jayriba		
		Jérica		
Audijar	Audijar	PP. S. de Audijar		Viver
		Almora		Sancet
Córdoba	Córdoba	Córdoba		Porcuna
		Espejo		H. de Calatrava
				Adenas
				Alcarcejos
	Pueblo Nuevo	Los Baños		
		Palasquejo		Hemosa
Granada	Granada	Granada		Banubizar
		Orjiva		
		Alfraz		
Castuera	Castuera	P. de Zorcedo		
Barcelona		Esparregosa		Zorcedo
		Liera		G. de Terresma
Valencia				

Cojamos, como ejemplo, **la población adoptada de Belchite**, quizá una de las intervenciones más emblemáticas del período que nos ocupa, y pongámosla como **contrapunto a la adoptada Guernica**. Belchite es un municipio, que no llega a construirse en el mismo emplazamiento en el que se encontraba la ciudad destruida por la batalla, todo lo contrario a Guernica, en la que se mejoran las preexistencias, pero se reconstruye de sus cimientos.

La diferencia de criterios entre una población y la otra, ambas acogidas bajo el **Decreto de 23 de septiembre de 1939**, podía ser explicada de manera asequible, con la ayuda de algún motor que permitiera la difusión de los análisis o de los objetivos.

La revista sirvió perfectamente a este fin pues, no sólo aportaba un noticiario con los avances que se iban ejecutando con las localidades, sino que dedicaba reportajes enteros a **analizar cómo eran los pueblos** desde muchos ángulos, tales como la configuración, la historia, sus habitantes, la orografía, el clima, la comunicación, el transporte, la tipología predominante constructiva, o el empleo generalizado al que se dedicaban sus ciudadanos. **Una vez analizados, exponía el día en que fueron destruidos, y la solución que justificaban para intervenir. A diferencia de la Dirección General de Bellas Artes, y pese a contener el grueso de las intervenciones, esta Dirección General carecía de un sistema metodológico para intervenir.** Esta afirmación hace que no resulte tan raro que se expliquen, o expongan en la revista.



En el caso concreto de estas dos localidades indicadas, en Guernica la configuración original, que se encuentra tras la destrucción, es muchísimo más asequible a intervenir y mejorar, además de que, los materiales constructivos son resistentes para emplear o reutilizar. Belchite, por el contrario, era una localidad de trazado y detalles mudéjares, donde el material más empleado era la tierra arcillosa fuerte. Esto suponía un sobrecoste altísimo, únicamente en el desescombro, pero, además, era imposible reutilizar nada de lo que quedaba, motivo por el cual, apoyado por el ánimo de la importancia y evocación que producirían sus ruinas, este poblado se desplazó del original.

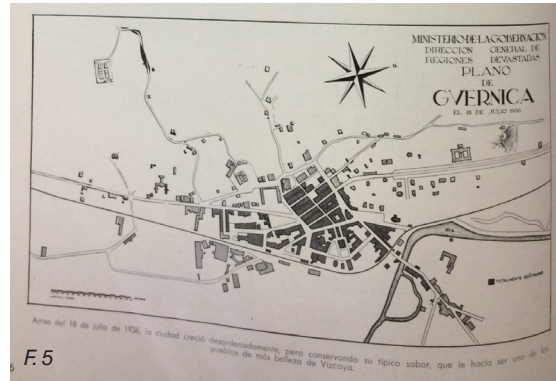
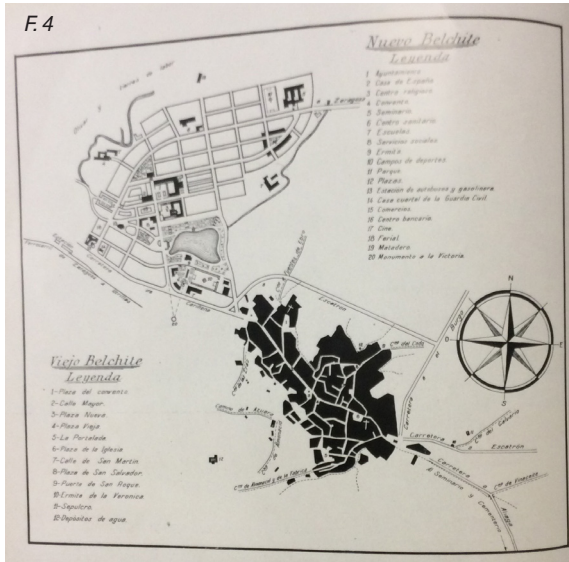


Figura 4. Plano del pueblo adoptado de Belchite Revista *Reconstrucción* núm 1 pp.10 (1940)

Figura 5. Plano del pueblo adoptado de Guernica Revista *Reconstrucción* núm 1 pp. 22 (1940) Fotografías tomadas de la Biblioteca del M. de Fomento

El otro punto que me resulta interesante de estas intervenciones es **el origen del nombre de la revista: “Reconstrucción”**. Existió una posición oficial de **presentar el franquismo como la “reconstrucción” en contra de la “destrucción” que debió suponer la República**; esto queda patente en diversos discursos inaugurales de **exposiciones de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, que, al contrario que la de Bellas Artes, no sólo organizaba mayor cantidad de estos eventos, sino que su línea de actuación era más acorde con este concepto.**

Esta cuestión queda reforzada si atendemos a un artículo de la misma revista, denominado **“Muerte y Resurrección de unos pueblos” por Fernando de Cossío** ubicado en la **revista número 8 de 1941, páginas 25-33**. Este artículo, tan interesante, sobre el antes y después de los pueblos, sobre las condiciones de vida de sus ciudadanos, y de cuanto bien iban a resultar los trabajos de **la Dirección General en estos pueblos elegidos, definiendo que “en España lo importante no era reconstruir, sino construir; no restaurar, sino hacer de nuevo”**.⁶ Podemos hacernos una idea de en qué estado se encontraban estas localidades, para que no sea ni planteable esta cuestión, sino que, directamente, sólo falta que Cossío justifique la necesidad de intervenir en ellos, -aunque no estuvieran en estados tan deplorables-, por las condiciones con que contaban de partida.

Por otro lado, se está hablando de **los pueblos y ciudades afectados por los destrozos de la guerra, y que se acogieron al Decreto de 23 de septiembre de 1939**, pero, no se debe olvidar **la única excepción existente: Madrid**.

La **Comisión de reconstrucción de Madrid**, rápidamente, notó la necesidad de darle mayor amplitud y agilizarle la labor encomendada, en la que, parte de la modernización, consistía en un proyecto de urbanización de radio doce kilómetros desde Puerta del Sol. *“Por su parte, Madrid, por el peso de su capitalidad y de su jerarquía, influye sobre la comarca que le rodea, y es imprescindible que, sobre esa zona de influencia directa, exista una completa unidad en el criterio y dirección de sus planes urbanísticos”*⁷. Con estas palabras **el 7 de octubre de 1939 se disponía la constitución de la Junta de Reconstrucción de Madrid, dependiente también de la Dirección General de Regiones Devastadas, pero, independiente del Decreto de 23 de septiembre de 1939.**

En cualquier caso, **dependientes de la misma Dirección General, todos estos municipios iban a estar recogidos y difundidos a través de la revista Reconstrucción.**

Estos años en que estuvo activa **la Dirección General de Regiones Devastadas**, toda la labor que se llevaba a cabo por la misma, quedaba publicada en esta revista, **accesible a cualquier comprador** que deseara adquirirla, pues **no era de régimen interno**. Se publicaron **113 números desde abril de 1940 hasta el año 1956**, realizándose **la reorganización del Estado** por **Decreto-ley del 25 de febrero de 1957**, y constituyéndose en la misma el Ministerio de la Vivienda, que adquiere las competencias de la Dirección General, ya que, en cuestión de un mes, se anunciaría su desaparición. Este departamento tiene sentido mientras **preexistía el objetivo de la reconstrucción nacional** tras los estragos de la guerra, cuando en cuestión de dieciocho años las causas han desaparecido, nada retiene a la formación del mismo, si bien es verdad que la **liquidación total del Servicio** duraría bastantes años más.

Pocas disposiciones legislativas referentes al servicio de **las Regiones Devastadas** se dictan en estos años, al menos de manera directa, pues, mientras que en los primeros números existía un apartado específico referente a las medidas legislativas, esto escasamente se repite conforme avanza la publicación. Encontramos alguna orden, como **la Orden del 25 de junio de 1941**, por la que se constituía **la Junta Nacional** para la reconstrucción de Templos Parroquiales, que interesa, tanto por **formar parte de la Junta el Director General de Regiones Devastadas**, como por **la afluencia de artículos** que figuran en la revista sobre bienes eclesiásticos.

La estructura de la revista va **adaptándose a las circunstancias**, por lo que podríamos hacer una síntesis, donde se extraiga que, mientras que **en los primeros números el grueso de los artículos recae en las intervenciones de los municipios adoptados**, -estando muy reciente el **Decreto de 23 de septiembre de 1939-**, conforme se acerca el final de la misma, los principales artículos **recaen en las influencias y en las formas de intervenir de otros países**, percibiéndose un cambio en la visión.

Los acontecimientos históricos en los que se producen estos **puntos de inflexión** en la revista se encuentran en paralelo con momentos de **la Segunda Guerra Mundial**; si, en un principio **las influencias externas recaían en arquitectos, -como el alemán Speer-, o las intervenciones francesas durante la “Francia de Vichy”**, una vez concluida la misma, las influencias externas serán principalmente **americanas, seguidas de las inglesas, y de la Francia liberada**. Por tomar conciencia de las cantidades relativas, si en 1944 -aún no concluida la Segunda Guerra Mundial-, sólo hubo cuatro artículos entre las diez revistas, a partir de 1946, contando ocho revistas hay cinco artículos, en 1947 seis artículos, en igual número de revistas, y, en 1949, hay un artículo por revista prácticamente.



“**Reconstrucción**,” no sólo era un sistema propagandístico de las intervenciones y criterios a desarrollar en los pueblos adoptados, sino que, también, recogía las intervenciones en edificios eclesiásticos o civiles, dañados por la guerra, y que representasen los valores del régimen. Además, existía una sección, podríamos decir curiosa, dentro de la revista, que era la de detalles arquitectónicos. He puesto el apelativo “curioso” en sí, por encontrarse en esta revista específicamente, y no en la Nacional de Arquitectura, puesto que estamos hablando de verjas, mobiliario de interiores, de exteriores, fuentes, veletas, etc. Elementos compositivos que, aunque afines al régimen, quizá tuvieran mejor cabida en otras secciones.

Pero, no todos los artículos recaían en temas con miradas puestas en el pasado. No sólo tenían cabida en la revista artículos de opinión de los arquitectos o ingenieros contemporáneos, sino que en ella se apostaba por una mirada hacia el futuro, publicando artículos sobre materiales de construcción que pudieran emplearse. Existen artículos sobre el hormigón armado, el hierro, los revocos, la fibra de vidrio, e incluso, sin ser un material en sí, sobre cálculo de estructuras.

Una vez lanzada la revista, e imagino que, tras captar a ciertos asiduos dada la gran cantidad de información sobre el régimen, ésta pudo despegarse un poco de los orígenes, para poder apostar por una mirada puesta en los nuevos materiales o en las nuevas técnicas. No hay que olvidar que, cuando en 1957 se configure el Ministerio de la Vivienda, aparecerá una Dirección General nueva, que será la de Economía y Técnica de la Construcción, y quizá, estemos viendo pues el origen de la misma. Sin embargo, los materiales es un tema recurrente en la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones; será uno de los grandes inconvenientes que se repita, principalmente por la autarquía a la que está sometido el país.

En el árbol que vemos a continuación, se puede apreciar la organización original que presentaba la Dirección General, publicada en la revista número 1 de 1940. Pese a lo intrincado que pueda parecer desde fuera, ya se encargan en la revista número 12, de mayo de 1941, de transcribir la conferencia realizada por D. José Moreno Torres, Director General de Regiones Devastadas, en el Instituto Técnico de la Construcción, en la cual explica el funcionamiento de la Dirección General.

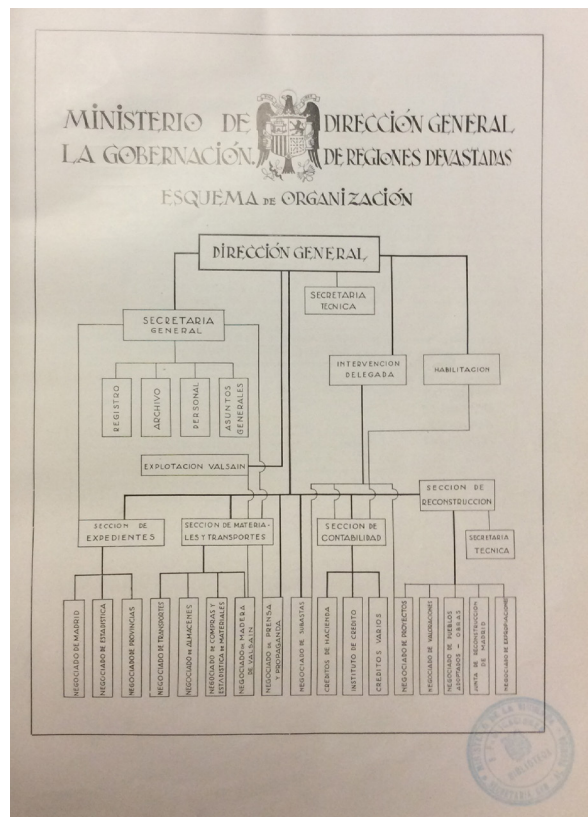


Figura 6. Esquema de Organización de Regiones Devastadas y Reparaciones; Revista *Reconstrucción* núm 1 pp.3 (1940) Fotografía tomada de la Biblioteca del M. de Fomento

Realmente, **el poder entender el funcionamiento interno** de la misma se debe a ese número, demostrando, que, setenta y seis años después, **el objetivo que pretendían con esta publicación sigue siendo efectivo**, pues dan a conocer cómo se tramitaban los expedientes hasta el final, dentro de la misma. Como estaba mencionando antes, los materiales siempre han estado muy presentes en esta Dirección, pudiendo apreciar en el esquema que la madera, tan necesaria para la construcción del momento, queda en evidencia con el recuadro donde se recoge el nombre de “explotación de Valsain”. **Estamos en un período autárquico, donde es necesario producir dentro del propio país los materiales**, presenciando en este caso el de la madera, pues los demás se obtenían de las fábricas.

Se aprecia en el gráfico que existían **tres negociados** en la sección de expedientes, por donde pasaban todos los que se solicitaban a la Dirección General, apartándose, **según fueran de Madrid capital, o de provincias** donde estuvieran constituidas las Comisiones provinciales, pero obligatoriamente, pero, siendo necesario que **el de Estadística analizara todos los daños, y jerarquizara las intervenciones, para valorarlos y solicitar el crédito al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional**.

Posteriormente, se pasaba a la **Sección de Reconstrucción, dividida a su vez en cuatro: proyectos, valoraciones y expropiaciones, obras y la Junta de Reconstrucción de Madrid**. Independientemente de este último, los expedientes comunes, debían, primero, pasar por el de proyectos, y, esperar a la aprobación del presupuesto extraordinario, para, después, pasar al de obras. El negociado de valoraciones y expropiaciones presentaba también serios problemas relativos a las reconstrucciones, pues, una vez que se valoraba, y expropiaba a los antiguos moradores de las viviendas destruidas, hacía falta convencerlos de que continuasen apostando por vivir en su localidad, y no mudarse a las ciudades. Se tomaron medidas, **como el pago de las expropiaciones con cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional al 4% de interés y amortizables en cinco años, y se publicaron decretos, como el de 7 de diciembre de 1939, donde se “establecían determinados beneficios a favor de los propietarios de inmuebles dañados por la guerra para su reconstrucción”**.⁸

Ahora venía en sí **la ejecución de las obras**, y aquí es donde, o bien lo realizaba la Dirección General o bien podría plantearlo en subasta. Un problema que se repetía en la Dirección referente a la ejecución de las obras estaba en **el personal**. Esto sucedía a **dos niveles**, pues se **presentaban problemas, tanto con los técnicos como con la mano de obra**.

La parte **de los técnicos era la más difícil de solucionar**, pues la intervención, tan intensa en determinadas localizaciones, en algunos casos no muy próximas a las grandes ciudades, dificultaba que arquitectos, ingenieros, y aparejadores quisieran trasladar, temporalmente, sus residencias a esas zonas. Además, hay que recordar que, estamos hablando de localidades prácticamente destruidas, sin servicios próximos, mientras no se vayan ejecutando la obras.

El problema de la mano de obra resultó más fácil a la Dirección General de solucionar. Es más, uno de los artículos más curiosos, por la visión distorsionada que debe de estar dando, recae en este punto. Lo que vemos en la imagen -**revista nº 1, de 1940**, páginas 29-30- que parece gente estudiosa y trabajadora, son **los reclusos que redimen su pena** por el trabajo en los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares. A falta de gente libre que ejerciera la función de operarios de obras, y con miedo de emplear a mucha gente autóctona de los pueblos, y que después dejaran el campo por cobrar más, deciden realizar la equivalencia de **1 día de trabajo = 2 días de pena**. Además, se les **pagaba proporcionalmente a sus familias, según el número de hijos**, y esto era un incentivo. Era el momento de emplearlos, pues, en unos años, estos presos de la guerra serían libres, y qué mejor para el estado que utilizarlos para las ingestas tareas de reconstrucción del país. **El patronato de Redención de Penas por el trabajo** les permitía “*trabajar por su libertad y por hacerse dignos de España*”. Podemos obtener un pequeño estudio publicado por **la revista nº 67 de 1946**, que se dedica a recordar que “*el 13 de julio del año del señor de 1946, al cumplirse el X aniversario del alzamiento nacional, S.E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, Francisco Franco Bahamonde, inaugura el nuevo pueblo de Brunete, construido por la Dirección General de Regiones Devastadas*”⁹. Este número se dedica a explicar la evolución de la intervención en el pueblo y para ello, no duda en exponer gráficos, no sólo del personal como el que muestro, sino también de Estado económico, transportes, material cerámico y de material aglomerante.

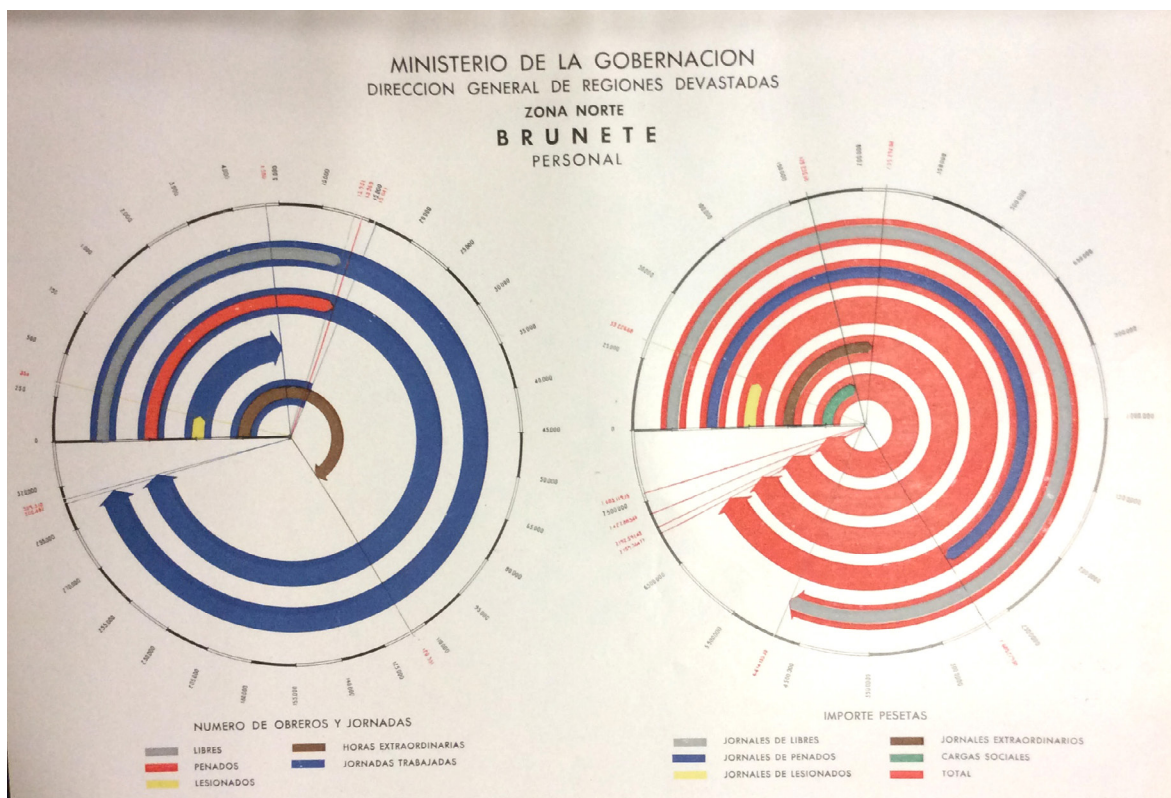
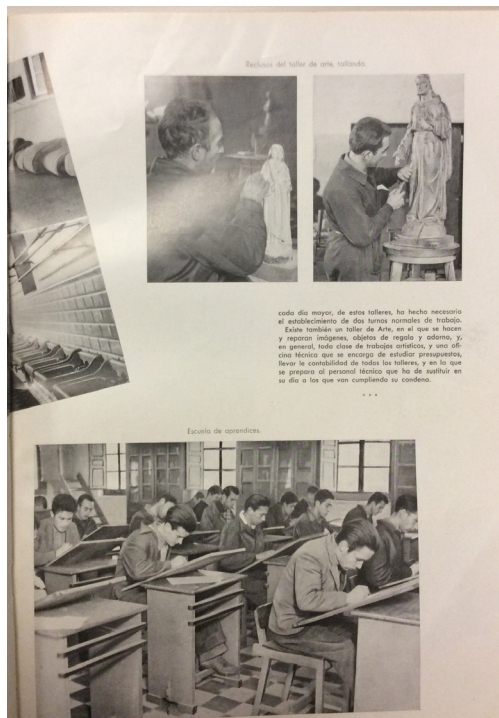


Figura 7. Esquema de Organización de personal e importe empleado en la reconstrucción de Brunete
Revista *Reconstrucción* núm 67. Especial dedicado a “*Brunete*” (1946)
Fotografía tomada de la Biblioteca del M. de Fomento

Figura 8. Talleres de Rendición de Penas
 Revista *Reconstrucción* núm 1. pp. 31 (1940)
 Fotografía tomada de la Biblioteca del M. de Fomento

La misión de la revista *Reconstrucción* no es otra que la de **“dar a conocer, con la precisión de la realidad, la importancia de los daños sufridos en nuestra guerra de liberación, mostrando, paso a paso, la reconstrucción de los mismos”**¹⁰. Este objetivo lo consigue no sólo con la **difusión de los artículos que publican**, sino, que, como si de una doble ventana se tratara, **también, se proyecta como catálogo de exposiciones** que realiza la propia Dirección General.

La **labor de difusión** no la establece el régimen únicamente con **una publicación escrita**, sino que **dispone de medios más accesibles para la sociedad, como son las exposiciones**. Estas podían ser de dos tipos, o bien eran **generales** y mostraban al año, a los dos años, o a los años que decidiesen, cuáles eran todas las



intervenciones que se estaban realizando por el departamento, **configurándolas como itinerantes, o bien las podían realizar parciales**.

Quando empleo el término **parcial** quiero decir **zonal**, pues la **propia Dirección General** dividía sus oficinas comarcales en las siguientes zonas

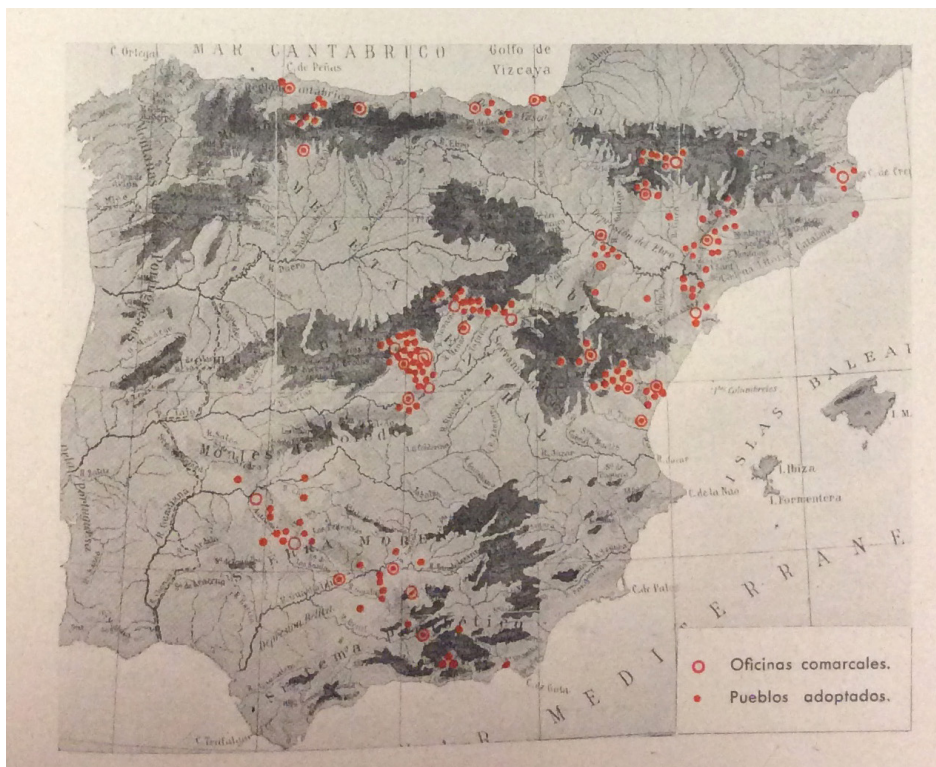


Figura 9. Mapa de la ubicación de lass Oficinas Comarcales y los pueblos adoptados
 Revista *Reconstrucción* núm 12 pp. 9 (1941)
 Fotografía tomada de la Biblioteca del M. de Fomento



- **Zona Norte.** Con oficinas en León, Oviedo, Bilbao y Eibar. También contaba con dos oficinas locales en Potes y en Irún.
- **Zona Aragón.** Existía una oficina general en Zaragoza y tres comarcales en Huesca, Belchite y Teruel.
- **Zona Catalana.** Con tres oficinas comarcales en Lérida, Tortosa y Figueras.
- **Zona de Levante.** Con tres oficinas comarcales en Nules, Segorbe y Valencia.

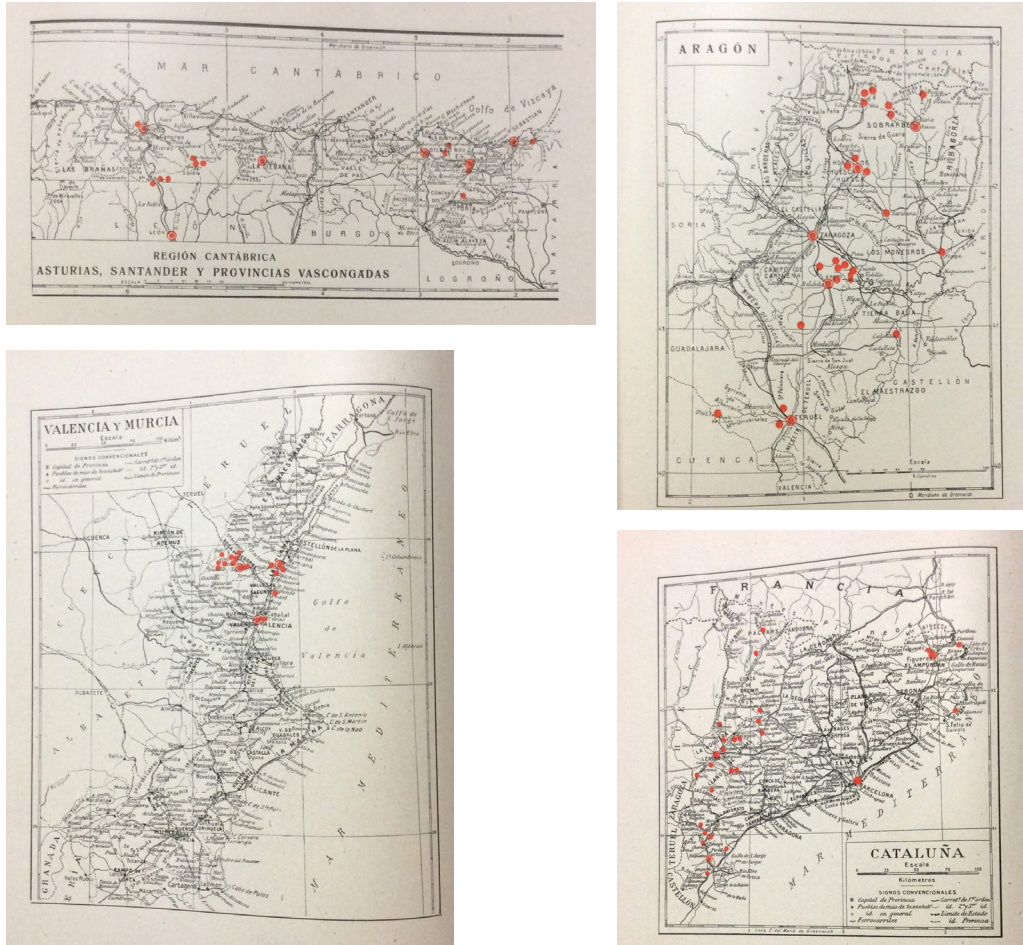


Figura 10, 11, 12 13. Mapa de la ubicación de lass Oficinas Comarcales y los pueblos adoptados por Zonas Revista *Reconstrucción* núm 12 pp. 11, 17, 24, 28 (1941)
Fotografía tomada de la Biblioteca del M. de Fomento

De los **148 pueblos adoptados**, con que contaba la **Dirección General** en esos momentos - **mayo de 1941**-, sólo estaban acogidos cuando se publicó el **Decreto en septiembre de 1939**, **102 de ellos**

Como la **Dirección General realizaba exposiciones itinerantes**, en ocasiones eran completas, pero, generalmente, -con la intención de conseguir que los espectadores que visitaran la muestra se sintieran identificados-, **sólo exponían las reconstrucciones llevadas a cabo en la Zona donde se expusiera**; es decir, si se mantenía en Valencia, ésta únicamente mostraba la zona de Levante. Por este motivo, la difusión en la revista de la misma, permitía a los residentes en otras partes del país, poder conocer lo expuesto, y ver cómo se intervenía en las otras localidades.

Hay **dos incisos más**, que me gustaría resaltar de la revista, que ponen de manifiesto que, aunque, en principio no dependieran de este departamento, siempre y cuando se cumpliera que **el origen de la intervención** residía en ser **una consecuencia de la guerra, la Dirección general de Regiones Devastadas podía intervenir**; de hecho, se muestra y difunde a través de la revista.

Uno de estos apartes está en dos tipos de bienes, que comienzan a cobrar fuerza durante el primer franquismo, y en los que interviene directamente esta Dirección.

-los primeros de ellos son los que, en época republicana, se denominaban **bienes de la República**, -los mismos que, Negrín, en su momento, traspasó durante la Guerra Civil al Ministerio de Hacienda-, y que, en adelante, se van a denominar **Patrimonio Nacional**.

Las herencias del régimen franquista nunca dejan de sorprenderme, pues no sólo siguen denominándose igual, sino que mantienen la misma estructura, tratándose de organismos autónomos, dependientes en la actualidad al Ministerio de la Presidencia, y, en el período que nos ocupa, del Ministerio de Gobernación -equivalentes-.

De este tipo de bienes sí que se publica bastante legislación al respecto, en estos primeros años del franquismo: **Ley del 15 de junio de 1939, Ley del 7 de marzo de 1940, Decreto de 15 mayo de 1940, Reglamento del 4 de abril de 1942, y/o Decreto del 23 de diciembre de 1943**. El motivo es sencillo. Mientras que **la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ya estaba configurándose previamente** al establecimiento del nuevo régimen, -principalmente porque podía hacerlo-, **los bienes en poder de la República no podían ser legislados en origen por el bando nacional**, hasta que no estuvieran todos en su posesión.

De hecho, en la **Ley del 15 de junio de 1939**, se hace referencia a la **Ley republicana de 23 de mayo de 1936, previa al alzamiento**, y se defiende por parte del nuevo régimen que *“se impone, por ello, aceptar el criterio que inspiró la legislación anterior a la del Frente Popular, si bien con determinadas salvedades que el carácter del nuevo Estado exige”*¹¹. Se dispone en el **artículo primero “el Patrimonio de la República, que en lo sucesivo se denominará Patrimonio Nacional”**.

El **22 de julio del mismo año** se designan a las personas que constituirían **el Consejo de la Administración de los bienes del Patrimonio Nacional**, pero un año más tarde, **el 15 de mayo de 1940**, se nombran los distintos **cargos del Consejo de Administración**. **Dos años más tarde, el 4 de abril de 1942, se publica el reglamento provisional**.

Los bienes de Patrimonio Nacional como emblemáticos, -ya que anteriormente a la República eran **los de la Corona**-, y dado que **han sido dañados durante la guerra**, se decide que vayan **sus intervenciones por la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones**, y, por lo tanto, dado el carácter **“análogo”** al de las reconstrucciones que efectuarán los propietarios en sus bienes, éstos deben de **aprovecharse también de los beneficios** que se recogen en la Dirección general. Esto es lo que se encuentra en el **Decreto de 23 de diciembre de 1943**. El Pardo, por ejemplo, aparecería en artículos, donde se explicaría su intervención.

El otro bien que comienza a tener **una fuerza arrolladora**, e, incluso, **más durante el segundo franquismo** que en el primero, está **vinculado con el turismo y con el empleo de paradores nacionales**. El turismo comienza a cobrar importancia debido a **la creación, por el Marqués de Vega-Inclán, en 1911, de la Comisaría Regia para el Turismo**, la cual incluía una oficina técnica de arquitectura, en la que se efectuaban **tanto obra nueva como restauraciones**. Por el momento, de éste tipo de inmuebles sí que se dispone **gran cantidad de normativa, publicada en el Boletín Oficial del Estado**, pero, realmente, **ninguna hace referencia a materias vinculadas con la arquitectura**. El objeto, generalmente, de estas disposiciones recae en la configuración de **los límites de actuación entre los paradores y albergues nacionales**, frente a las empresas privadas. Especifican **las distancias**, expresadas en radios entre unos y otros, **estén en zona rústica o urbana**, además de diferenciar, claramente, **el término parador, para hospedajes de titularidad pública y no privada**, y la intención de clarificar este punto.

Este apartado no sería un ámbito al que en origen prestarle excesiva atención, si no fuera porque algunos de **los bienes**, que se destinan para **alojamiento**, son **intervenidos por la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones**. Una referencia a los mismos, en la revista **Reconstrucción**, la encontramos en el **ejemplar número 60, de febrero de 1946**, dedicada al **parador de turismo de Pajares**. Por otro lado, en la **Revista Nacional de Arquitectura**, dependiente de la **Dirección General de Arquitectura** sí que **le dedican artículos, o incluso números enteros (Revista nº 84 de 1948)**

Poco más queda por decir de la **publicación oficial más relevante** de esta rama de la arquitectura. Resumiendo, los tipos de artículos que se encuentran dentro de la revista, y que han sido explicados con anterioridad en este apartado:

- **Intervenciones en poblados adoptados**
- **Intervenciones en bienes representantes de la ideología del régimen** (iglesias especialmente, creación de ayuntamientos, escuelas, etc. Es decir, todos los servicios que van acompañados de las mejoras planteadas en los poblados adoptados)
- **Expositivos de las diferentes exposiciones que realizaba la Dirección General**
- **Expositivos de las Conferencias en las que participaba la Dirección General**
- **Divulgativos sobre ideas afines al régimen**. Propaganda.
- **Divulgativos sobre nuevas técnicas y materiales de construcción**
- **Divulgativos sobre formas de intervenir en otros países**
- **Divulgativos sobre detalles arquitectónicos**
- **Divulgativos sobre disposiciones legislativas**

Tratar de resumir en estos puntos todo el material que recoge la revista resulta algo pobre; además, antes **he mencionado dos incisos, y uno no ha sido expuesto**, pues su explicación se ubica mejor después del resumen de lo expuesto, y, mezclando conceptos con el **Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional**.

Dependiente del **Ministerio de Educación Nacional**, está **la competencia de la declaración de monumento histórico-artístico**, encontrándose las intervenciones en los mismos en su propio departamento. Pero siempre tenemos la misma salvedad, que difumina los límites, **residentes en si puede o no puede ser instrumento propagandístico para el gobierno**.

Me explicaré mejor. **Dos declaraciones muy importantes** tienen lugar en estos años. La primera de ellas es del **9 de marzo de 1940, declarando Monumentos Histórico-Artísticos las ciudades de Santiago y Toledo**. Esto garantiza “de modo rotundo la conservación de cuanto tienda a la exaltación de los valores estéticos de las ciudades (...) Conviene, no obstante, revestir de cuantas garantías pueda ofrecer el Estado, **no sólo los edificios, que merecieron la declaración de monumentos nacionales, sino también los conjuntos urbanos acreedores de ello, conforme prevé la Ley del Tesoro Artístico**”¹². Esto implica, gracias a su primer artículo, que **todos los inmuebles enclavados dentro de su casco histórico van a necesitar de informes preceptivos por parte del Ministerio de Educación Nacional**. Sin embargo, aquí se presenta, de nuevo, **el margen difuso entre víctima de la guerra o no, y Toledo, sí ha sido azotada por los vaivenes bélicos**. Esto se plasma con uno de los hechos más anunciados en la revista *Reconstrucción*, principalmente **por los sentimientos enfrentados que suscita, que es la remodelación de la plaza de Zocodover**.

La orden en la que se aprueba **el proyecto de obras en la plaza Zocodover de Toledo es del día 30 de enero de 1941**, y éste proyecto es redactado por **Arístides Fernández Vallespín, perteneciente a la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones**, y autor de **varios artículos en la revista, defendiendo la intervención**. Él mismo es consciente de la **controversia que ha generado con su proyecto**, pues en uno de sus artículos se justifica y plasma las ideas opuestas de los periodistas que le atacan. El artículo al que me refiero se encuentra en la revista nº 33 de mayo de 1943 denominado “**la resurrección de la plaza de Zocodover**”¹³

La otra declaración, que se otorga el **22 de abril de 1949, es el decreto de protección de los castillos españoles**, únicamente influyente en este apartado, por la aparición de artículos que **ensalzan los valores de estas construcciones defensivas** en la revista *Reconstrucción*, pues dicha declaración está vinculada con el **Ministerio de Educación Nacional**, y no con el de Gobernación.

Poco más queda por decir de **esta Dirección General**, de sus intervenciones y de la influencia de la publicación oficial. Simplemente por cerrar el apartado, **cerraré la Dirección General citando las disposiciones que permiten entrever este cese**.

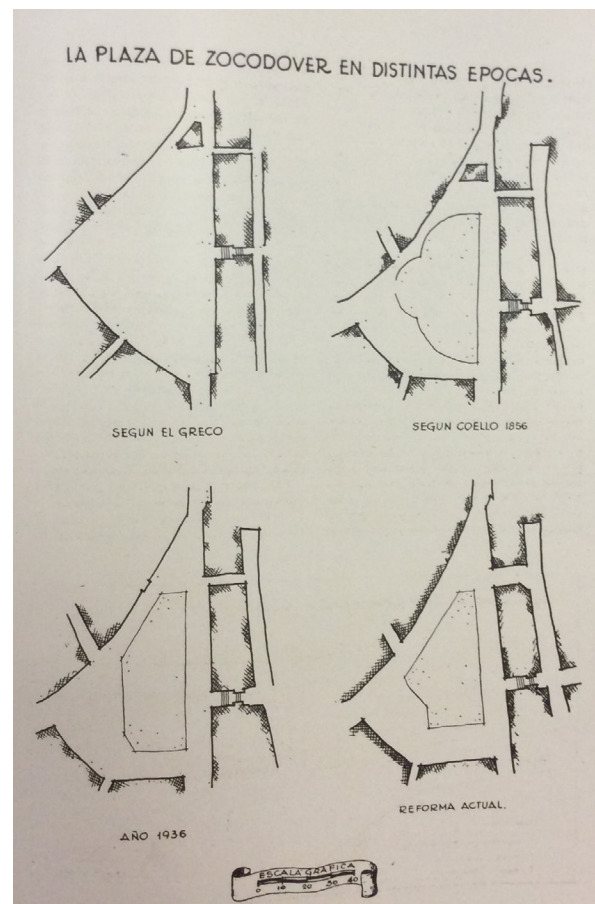


Figura 14. Planos evolución plaza Zocodover
Revista *Reconstrucción* núm 33 pp. 167 (1943)
Fotografía tomada de la Biblioteca del M. de Fomento

Hay que sobreentender el cese por la sucesión de disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado, siendo la primera que marcaría el fin, el Decreto-ley de 25 de febrero de 1957 sobre reorganización de la Administración Central del Estado. En su artículo décimo primero por el que se crea el Ministerio de la Vivienda, se indica que *“igualmente pasarán a depender del nuevo Ministerio los servicios de la actual Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, la Junta de Reconstrucción de Templos Parroquiales, y cuantos servicios, centros, y organismos, autónomos o no, institutos, patronatos, consejos, juntas, comisarias, comisiones, cajas especiales, etc. dependientes del Ministerio de la Gobernación, hagan referencia a cuestiones de arquitectura y urbanismo”*¹⁴. Podríamos sobreentender que, al no citar Dirección General, es una forma sutil de cesarla, sin embargo, por si esto permitiera duda, unos días más tarde, el 8 de marzo de 1957, al hacer referencia a la necesidad de nombramiento de un encargado, dice *“es preciso para que el servicio público no se paralice, designar a quien se encargue del despacho de los asuntos concernientes a la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas”*¹⁵ Aquí claramente está extinta. En realidad, es una Dirección General que cumple su cometido, actuando sobre los destrozos de la guerra, pero en cuanto las consecuencias se terminan, ella desaparece. Sin embargo, costaría años llegar a liquidar definitivamente los servicios.

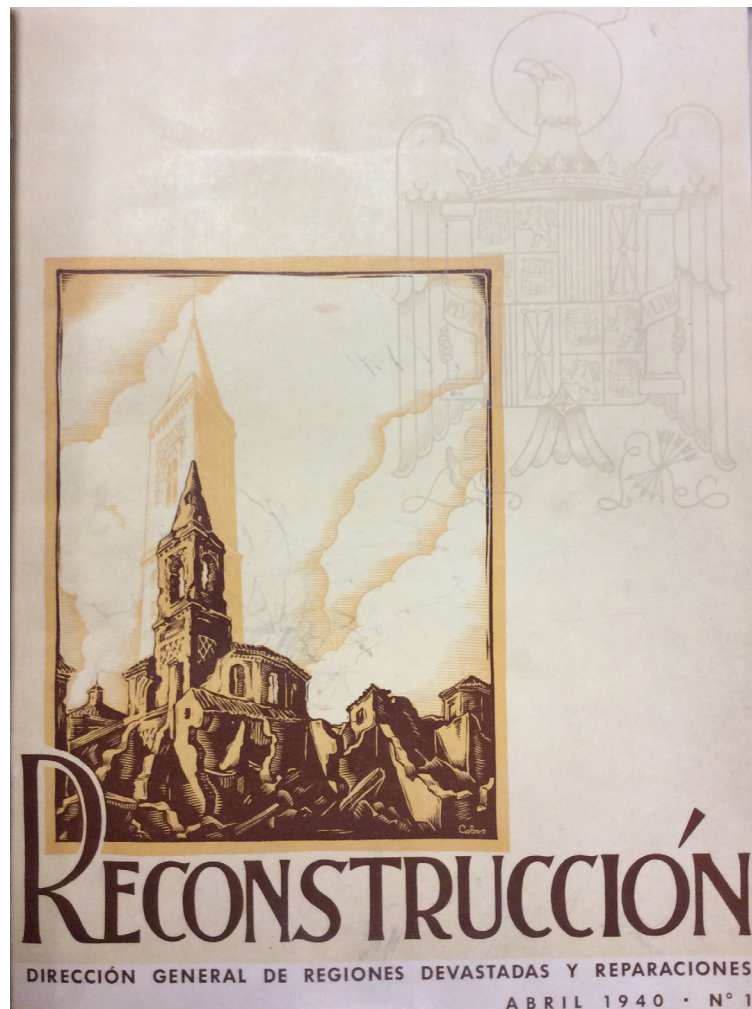


Figura 15. Portada de la Revista *Reconstrucción* núm. 1 (1940)
Fotografía tomada de la Biblioteca del M. de Fomento

4. LA “REVISTA NACIONAL DE ARQUITECTURA”: LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

Otro de los instrumentos propagandísticos de los que se sirvió el régimen para difundir sus ideas fue la “*Revista Nacional de Arquitectura*”, dependiente de la **Dirección General de Arquitectura**. Esta revista estuvo en activo **desde 1941 hasta 1958, siendo irregular en su publicación, y abarcando muchos más temas** que los que concentraba “*Reconstrucción*”, principalmente, por el órgano del que dependía. Si atendemos a la **Ley de 23 de septiembre de 1939 de creación de la Dirección General de Arquitectura**, ésta queda “*adscrita al Ministerio de la Gobernación se crea la Dirección General de Arquitectura, organismo superior del cual dependerán todos los arquitectos y auxiliares técnicos que presten servicio al Estado, Provincia y Municipio, y las entidades colegiales o sindicales de las expresadas profesiones. También podrán pasar a depender de dicha Dirección, previa decisión por decreto, los Arquitectos y Auxiliares que presten servicio en otras Corporaciones o Instituciones de Derecho Público*”¹⁶

Como la Dirección General se presenta como el **órgano superior de todos los arquitectos, no debe sorprender que**, al contrario que la dependiente de Regiones Devastadas, ésta abarcase **ámbitos de la arquitectura, aunque éstos no dependieran de la misma**. Ejemplo de los tipos de artículos, que se publican en la misma, son los **referentes a la protección y construcción de viviendas, a los concursos de anteproyectos, a las ciudades universitarias, a la reorganización y urbanismo de las ciudades, a la arquitectura extranjera, a monografías de arquitectos, monotemáticos de plazas de toros, teatros, etc.**

Respecto al **Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional**, sí que se **instrumenta esta revista como sistema de difusión**, pero esto **dura escasamente un año**, y de manera interrumpida, pues, mientras que en los **números editados en 1940 - 1 y 3**, -, sí que presentan algún artículo, de los siguientes ejemplares cada vez es menos frecuente la aparición de textos con referencia a este Servicio. Se puede encontrar alguno respecto a la reconstrucción de **Santander en 1942 -nº 10-**, o alguno referente a alguna iglesia como el artículo dedicado a **San Ignacio de Madrid en 1948, -nº 76-**, pero, en general, los escritos que se acercan, aunque sea a los integrantes del Servicio, los encontramos por la publicación de **concursos de anteproyectos como el del crucero de la Catedral de Valladolid en 1943, nº 23-**.

Quizá, dos de los ejemplares más interesantes, para el tema que nos ocupa, sean el **primer número de 1941**, donde encontramos, entre sus artículos, uno dedicado a “**la conservación de los monumentos nacionales durante la guerra**”, otro “**arquitectura y turismo**”, y, otro, denominado “**aspectos de la reconstrucción**”. Es decir, **el primero promovido por el Servicio de Defensa de Patrimonio Artístico Nacional, el segundo dedicado a los paradores, y el tercero dedicado a las Regiones Devastadas**. Además, en ese mismo número, se le dedica un artículo exclusivo a **la reconstrucción de la Cámara Santa de Oviedo, monumento convertido en símbolo, y dependiente de Menéndez-Pidal**, -si bien es verdad que el artículo lo escribe el escultor Víctor Hevia, pero no deja de depender del mismo Servicio la obra-. **Y el segundo número más interesante es de 1948, dedicado íntegramente al turismo y a los paradores.**

La revista va transformándose a lo largo de los años, pues si **partía de artículos sobre ciudades universitarias, los poblados dirigidos y las casas baratas**, conforme se acercan los **últimos años, los artículos versan sobre nuevos materiales o arquitecturas modernas**, seguramente, por comprender **que el arte moderno “no podía dañar los intereses del régimen, al contrario, servía para crear una impresión superficial de liberalidad cultural, propulsora de acercamientos diplomáticos, enfocados a un <filoamericanismo> que también se reflejaba, con total evidencia, en la propaganda del período”**¹⁷

Pese a que **ambas revistas son instrumentos propagandísticos** del régimen, **no se le debe quitar el valor que representan como catalizadoras de grandes profesionales**, ya que, en muchas ocasiones, **éstos se sirven de ella para divulgar sus intervenciones o planteamientos, mucho más profundos y técnicos que la decoración fascista** que los adorna. No sólo son un **legado documental valiosísimo**, sino que, si se consigue leer entre líneas, **separando la propaganda del fondo de la cuestión, hay numerosos textos que permiten aprender de los pensamientos de los arquitectos, de las técnicas constructivas, o del giro que estaba tomando la arquitectura -la moderna-**, porque la intervención en el patrimonio, si ahora no era muy flamante, cuando, además, se le añadan **los problemas derivados del desarrollismo español del segundo franquismo**, poco cambiaría.



Figura 15. Portadas de la Revista Nacional de Arquitectura
<http://cloud10.todocoleccion.online/coleccionismo-revistas-periodicos/tc/2015/04/20/15/48959252.jpg>

5. EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y EL SERVICIO DE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO NACIONAL

Separar en dos grupos las intervenciones que se realizan en materia de patrimonio durante el primer franquismo, resulta interesante, tanto por la aparente diferencia de criterios, como por tratar de introducirnos mejor en el funcionamiento del sistema gubernamental durante estos años.

La creación del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, al igual que el Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones, vino instaurado antes de la victoria de los nacionales, concretamente con el Decreto de 22 de abril de 1938, explicado en el capítulo anterior, dedicado a la Guerra Civil.

Las diferencias con la otra Dirección General son considerables, si bien, es verdad que, no se puede olvidar que ambas se encuentran bajo el mando del mismo régimen fascista, en el que prevaleció un retorno a la “unidad de estilo”. Salvando las distancias, los cánones clásicos en los que se fundamenta la nueva estética, rompiendo con las ideas, tan duramente peleadas durante un cuarto de siglo por arquitectos, como Torres Balbás, radican en la exaltación de lo castizo e imperial. Palabras recurrentes para este período son raza, región, patria, nación, genio español... Palabras que rompen profundamente con los conceptos de la Segunda República, acertando de pleno en los fines perseguidos por el franquismo de reescribir la historia.

Si la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones se caracterizaba por una actividad en la línea de la reconstrucción, -orgullosos de ello, pues la revista que los representa y su máximo instrumento propagandístico se denomina así-, la Dirección General de Bellas Artes, por el contrario, buscaba “una relativa continuidad con respecto a su orientación de antes de la contienda, atendiendo a numerosos edificios con intervenciones de carácter de reparación y consolidación”. En la publicación oficial más influyente, y representativa de la labor de este Servicio, encontramos en muchísimas ocasiones el término “reparación”. Según un escrito de Francisco Íñiguez Almech, en el Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos celebrado en París de 1957, como Comisario General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional esto “se fundamenta en poner en valor el espíritu y los monumentos auténticos del monumento; conservar el carácter que de ello resulte; obtener la armonía entre el conjunto y las partes, etc., para lo cual, ha de evitar los contrastes atonantes, tales como la restitución de los capiteles por <volúmenes capaces>, o las renovaciones de cualquiera elementos”¹⁸. Hay que tener en cuenta que esto fue el resumen de las opiniones colectivas, pero no las suyas propias.

El porqué del interés de esa palabra, y en quién la explica, radica en dos puntos fundamentales. El primero de ellos es en la cantidad de veces que se repite en la única publicación exclusiva de este Servicio, que es el catálogo de la exposición “Veinte años de restauración Monumental”. Se repite muchísimas más veces que el término reconstrucción, que en más de un ejemplo se da, y abarca multitud de intervenciones, desde cubiertas, a vidrieras, a cimentaciones, humedades, etc.

Somos conscientes de la **importancia de la labor propagandística** que se persiguió con el franquismo, hecho constatable con la publicación mensual de **“Reconstrucción”**; sin embargo, este Servicio no poseía **una revista oficial**, que reflejase la labor que estaba realizando. Existía **una revista, dependiente de la Dirección General de Arquitectura -“Revista Nacional de Arquitectura”**, que sí que dedicaba **algún escrito** a mostrar las intervenciones de este Servicio, principalmente, **por ser el órgano superior de todos los arquitectos, pero ni era exclusiva del Servicio, ni presenta apenas artículos.**

Hay que tener en cuenta que **el franquismo** consideraba en alto grado **la importante labor de la arquitectura**, pues era capaz **“ordenar la vida material del País, con arreglo a nuevos principios, la importancia representativa que tienen las obras de arquitectura como expresión de la fuerza y de la misión del Estado”**¹⁹, según reza **la Ley de 23 de septiembre de 1939, para la creación de la Dirección General de Arquitectura**. Sin embargo, y teniendo en cuenta que ésta dependía, al igual que Regiones Devastadas, del Ministerio de Gobernación, se refería especialmente a **esta Dirección General, nada sistemática y con escaso rigor** a la hora de acometer las intervenciones.

El fascismo estaba muy interesado en **la utilización del patrimonio como imagen del pasado magnífico**. Sin embargo, como la propaganda siempre resultaba **más efectiva cuando suponía un ataque y posterior momento de exaltación**, y eso era posible si existía la posibilidad de echar las culpas a los “rojos”, esto puede ser un motivo para entender **la escasa difusión** que tuvo este **Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, siendo fundamental el análisis del catálogo de la Exposición realizada en 1958.**

Cuando digo escasa, lo es en proporción a la otra Dirección General, y no sólo por la revista. Mientras que en los primeros años de **“Reconstrucción”** es fácil encontrar **artículos**, o incluso **números completos**, dedicados a las **exposiciones que realizaba la Dirección General de Regiones Devastadas**, mostrando al público la ingesta labor que se le estaba encomendado, y que realizaba en pos del régimen, **la única exposición que realiza la Dirección General de Bellas Artes es la de 1958**. Hace falta que pasen veinte años para que puedan **“expresar gráficamente las obras realizadas en la última veintena de años, durante la cual, callada y entusiásticamente, a veces con medios mínimos, se han defendido, salvándose de la desaparición o de la ruina, numerosos monumentos y obras de arte”**,²⁰ en palabras de **Fernando Chueca Goitia, comisario de la exposición y arquitecto auxiliar de la zona 3º.**

Por otro lado, el citar anteriormente las palabras del **Comisario General, Francisco Iñiguez Almech**, responde a una cuestión que no deja de ser sorprendente, y que podría ser **análoga al tema de la Ley de 1933, que se conserva**. Ya se ha hecho mención a la curiosidad que despierta el factor de **no derogar la ley del Tesoro Artístico de 1933, ni su Reglamento de desarrollo de 1936**, pese a estar redactadas en época republicana. Sin embargo, no son las únicas herencias que el franquismo acoge, **pues varios arquitectos de zona, o arquitectos conservadores como se denominan ahora**, pese a su intervención republicana **conservan un puesto equivalente.**



Cuando expreso que trabajan en época republicana, no quiero referirme exclusivamente a aquellos anteriores al conflicto bélico, sino a aquellos que **sí que prestaron servicio al bando republicano durante la Guerra Civil**, como es el caso de **Ferrant**, o de **Rodríguez Cano**. Pongo estos dos ejemplos por ser los que se encuentran **radicalmente opuestos al bando nacional**, pero, realmente, podría cogerse como ejemplo a cualquiera de los arquitectos que fueron de zona, previamente al estallido de la Guerra, y que mantuvieron puestos similares, incluyendo a **Íñiguez Almech**.

Lo que quiero resaltar con esto es, que, si bien es verdad que, comenzado el nuevo gobierno **los arquitectos eran en su mayoría los mismos, -exceptuando a Torres Balbás-**, seguramente por el **carácter mediático** que tuvo en la Segunda República, y **castigado a no ejercer en ninguna zona por ello-**, **los criterios a la hora de intervenir en el patrimonio habían sido remodelados**. Los criterios de la **unidad del estilo y de las reconstrucciones monumentales**, quizá, en parte, promovidas por **factores emocionales**, fueron muy **recurrentes durante el período de posguerra de la Segunda Guerra Mundial en toda Europa**, pero, la diferencia principal respecto a España, es que en ésta eran **los mismos arquitectos que estuvieron previamente al estallido del conflicto** los que se mantuvieron. Por este motivo, se considera que **el culpable directo de los nuevos criterios de intervención, no era tanto una nueva ola de influencias restauradoras**, movidas por la recuperación de la pureza, del método de reprimar o de exaltar estos sentimientos, **sino que vino dirigido por el ambiente historicista que el poder emanaba**, y evidentemente, opinar en contra del régimen no era una opción.

Antes de entrar de lleno en el análisis de la publicación **“Veinte años de restauración Monumental”**, querría incidir en **las disposiciones legislativas** que, en este caso, resultan en **mayor cantidad que** las referidas a las **Regiones Devastadas**. Todas estas disposiciones, **independientes de las declaraciones de monumentos**, se van realizando a lo largo de los años; pese a **la aparente defensa del régimen del patrimonio español**, -según discursos del régimen-, **la realidad es que se declararon muy pocos monumentos, en comparación con la Segunda República**. El interés en este tipo de publicaciones **oficiales** radica en la influencia que poseyeron para **configurar las actuaciones** durante el primer franquismo, y **legislar sobre el patrimonio**.

La primera disposición, que merece interés, es la **Orden del 11 de enero de 1940**, en la que se **establecen normas** para que **“en plazo no lejano pueda liquidarse el Servicio de Recuperación Artística, reintegrando al de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional las funciones únicas que le son propias”**²¹. Esta orden tiene relevancia, si se enlaza con la emitida meses antes y mencionada al principio del capítulo, **del 31 de mayo de 1939** sobre **“devolución a entidades y particulares de los elementos y conjuntos rescatados por el Servicio Militar de Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional”**.²² En esta **Orden de 1940**, se apremia sobre la necesidad de **devolver los objetos a sus respectivos propietarios**, porque, tras nueve meses desde la victoria, seguían **sin conseguir liquidar ciertos organismos**, y el gobierno quería recuperar la normalidad, que la guerra había soliviantado.



La Orden del 8 de marzo de 1940 sí que es bastante más importante para el tema que nos ocupa. Su nombre hace referencia a la división **“el territorio Nacional en siete zonas a los efectos del Servicio del Tesoro Artístico, designación de arquitectos-conservadores de monumentos y anulando todos los carnets, oficios, etc., de los agentes de Recuperación de Obras de Arte”**.²³ La última parte al que hace mención el título no va a ser objeto de análisis, puesto que responde al final de la guerra y la no necesidad de acreditar pertenecer al bando nacional, pero las demás, sí me parecen reseñables si las comparamos con anteriores disposiciones.

Lo primero que llama la atención en el artículo que **divide el territorio en siete zonas**, además de especificar qué provincias recaen en cada una de ellas. Parece como si fuera la primera mención a esta división en siete zonas, ya que la misma orden **hace referencia al Decreto del 22 de abril de 1938**, que dividía el territorio en **nueve zonas**, pero, es que existe un decreto intermedio, que este paso ya lo había dado; **el Decreto publicado en el BOE de 10 de julio de 1938, posterior al del 22 de abril**.

Por otro lado, se disponen que hay **siete zonas en las que se divide el territorio**, mientras que en su artículo segundo se cita que **“los seis arquitectos conservadores y los seis ayudantes que para la vigilancia, conservación, y consolidación de los Monumentos Histórico-Artísticos dispone el artículo treinta y siete del Reglamento, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis para la ejecución de la ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, quedarán a las inmediatas órdenes de la Comisaría General de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, que funciona en este Ministerio”**.²⁴ Esto supone una **cierta contradicción**, que, indagando en otras investigaciones de arquitectos, sobre los **titulares de los cargos de arquitecto conservador de cada zona**, coinciden en que desconocen el nombre del susodicho, que es imposible acertarlo por la omisión.

La Ley de 16 de abril de 1936, efectivamente, **nombraba seis arquitectos conservadores**, que los **hacía coincidir con el número de zonas** en que se dividía el país. Ahora, no sólo no tienen seis sino **siete zonas, pero**, sin embargo, **se acogen literalmente a la Ley de 1936**. Esto supone dos cosas:

- la primera, la separación de que sea el propio arquitecto el “director” de la zona, es decir, la **figura del Comisario de Zona no coincide con la de Arquitecto de Zona**, como venía siendo con anterioridad, salvando las diferencias de nomenclatura.

-la segunda, es que, efectivamente, **hay una omisión**. Si atendemos a posteriores decretos sabremos que **falta el segundo arquitecto conservador**. Es decir, **se crea una dualidad, sólo salvable separando en dos figuras los miembros de las Comisiones: comisario de zona y arquitecto conservador**. Ni que decir tiene que, las mismas pesquisas del arquitecto conservador son equiparables al arquitecto auxiliar.

El problema radica en que **la Ley de 22 de abril de 1938**, que crea las **Comisarías de Zona**, es **posterior** a la **Ley de 16 de abril de 1936**, produciéndose **esta contradicción al aplicar**, y de hecho se cita textualmente, la ley, con el mismo número concreto de arquitectos en los que en ese momento se dividía el país.



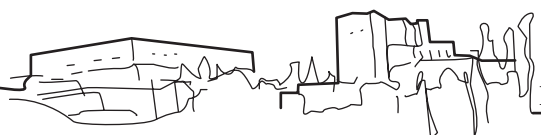
La otra información a resaltar de la orden, si bien quedaba sobreentendida en numerosas ocasiones, aplicando la analogía, es que **se menciona expresamente que “la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; Comisaría que para mejor ordenación de los trabajos asumió todas las facultades a la Junta Superior del Tesoro Artístico”.**²⁵ Es decir, aquí sí **extrapolan la Comisaría General con la Junta Superior, pero el número de arquitectos conservadores se transcribe tal cual, quedándose una zona coja del arquitecto.**

MUESTRA ENTRE LAS LEYES Y EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE 16 DE ABRIL DE 1936, en el que se basa la confusión.

LEY DE 22 DE ABRIL (1938) CONSTITUYÉNDOSE EL SERVICIO DE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO NACIONAL

ATAQUE A LOS REPUBLICANOS	<p>turbas, gobiernos y otras formas de bandería, en que se ha materializado la resistencia roja, corresponden a un anhelo tan vivo y claramente sentido, que resulta inútil detenerse en su proclamación. Menos conocido, pero igualmente imperioso, es el deber de corregir y reparar algunos errores y deficiencias en que las iniciativas espontáneas al producirse entre nosotros en este sentido han podido incurrir hasta ahora.</p>	<p>Nacional, así como la Inspección Provincial de Enseñanzas Artísticas, en un servicio común de carácter permanente en aquéllo donde su existencia no se encuentre condicionada por las circunstancias de la guerra actual. Dicho servicio llevará el nombre de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.</p>	<p>ción Nacional. Los tres serán designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Jefatura de Bellas Artes.</p>	<p>podría facilitarlos, el Ministerio de Educación solicitará del de Defensa la militarización, con dichos grados, de personas idóneas.</p>	MILITARIZACIÓN
OBJETIVOS DEL ÓRGANO A CREAR	<p>La previsión de las disposiciones que siguen tienden, no sólo a satisfacer aquella necesidad y cumplir este deber, sino a crear el órgano adecuado para asegurar a la vez que el eficaz funcionamiento de los servicios de recuperación artística, el de otros que interesan permanentemente, a la protección estatal de los monumentos y a otras formas de nuestro patrimonio artístico, a su defensa y reparación, cuando fuere indispensable, así como a una ulterior inspección de enseñanza artística y demás fines que la actividad dispositiva subsiguiente puede ir detallando, a compás de los resultados de la experiencia y que tiene por cuadro la vida local, en lo que al arte se refiere.</p>	<p>Artículo segundo. El Servicio dependerá de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, asumirá todas las atribuciones concedidas a las Juntas Superior y delegadas del Tesoro Artístico por las disposiciones vigentes y comprenderá órganos ejecutivos y consultivos. Los primeros estarán constituidos: por una Comisaría central, nueve Comisarias de zona; los mandos militares que circunstancialmente sean designados para este Servicio y los Agentes de vanguardia de recuperación del Tesoro Artístico. Los órganos consultivos serán las Corporaciones académicas y todas las Juntas y Comisiones que de carácter general, provincial o local y con existencia legal antes del Movimiento, tuvieren funciones relacionadas con la defensa y conservación del Patrimonio Artístico Nacional.</p>	<p>Artículo quinto. Las Comisarias de zona se situarán en localidades que tendrán el carácter de centro, con oficinas, dependencias y lugares de custodia que se determinarán ulteriormente para cada caso. En dichos Centros se establecerá la procedente conexión con el servicio militarizado de vanguardia.</p>	<p>Artículo noveno. A las órdenes directas de dichos mandos militares, actuarán los Agentes de vanguardia de recuperación del Tesoro Artístico Nacional, que habrán de ser militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S. Su designación se hará por el Comisario General. Dichos agentes deberán ser militarizados con el grado de Alférez si poseen algún título académico, de Suboficiales si pertenecen a algún Cuerpo administrativo y de clases en los demás casos. Para dicha militarización se remitirá por el Ministerio de Educación al de Defensa Nacional, la propuesta correspondiente.</p>	DIVISIÓN EN ZONAS
ORGANIZACIÓN	<p>de los resultados de la experiencia y que tiene por cuadro la vida local, en lo que al arte se refiere. A la vez, pues, que la exigencia del momento, se trata ahora de prevenir los problemas del mañana cumpliendo las directivas generales en que viene desarrollándose la obra constructiva del Estado Nacional.</p>	<p>Artículo tercero. Por la Junta de Relaciones Culturales se procederá igualmente al rápido estudio y proposición de las medidas conducentes a la recuperación de aquellos objetos de nuestro Patrimonio Artístico que por la traición y el saqueo de la zona roja han ido a parar al extranjero.</p>	<p>Artículo sexto. A los efectos de la constitución de Comisarios de zona, se divide la Península en las siguientes: zona occidental, con centro en León; Cantábrica, con centro en San Sebastián; primera zona central, con centro en Sigüenza; segunda zona central, con centro en Toledo; Levante, con centro en Zaragoza; Andalucía baja; con centro en Sevilla; Andalucía alta, con centro en Granada. Habrá, además, dos Comisarios de zona, con localización eventual. Dicha distribución de zonas podrá ser modificada por el Ministerio de Educación Nacional cuando las circunstancias lo aconsejen. La composición y límite de las mismas, serán objeto de reglamentación por la Jefatura del Servicio Nacional de Bellas Artes.</p>	<p>Artículo décimo. Los equipos de Agentes militarizados actuarán en los distintos frentes a las órdenes de los Cuarteles Generales divisionarios, que les procurarán los elementos necesarios para el desempeño de su cometido, incluso adscribiéndoles, si lo juzgaran conveniente, algún pequeño destacamento de fuerzas.</p>	
ALUSIÓN A GINEBRA Y EL PRADO	<p>Por todo lo indicado, y contando con la alta cooperación de los otros órganos del Estado interesados en el asunto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,</p> <p>DISPONGO:</p> <p>Artículo primero. El Estado Español reune todas las funciones que ejerce relativas a la recuperación, protección y conservación del Patrimonio Artístico</p>	<p>Artículo cuarto. La Comisaría central funcionará en el Ministerio de Educación Nacional y se compondrá de un Comisario General, un Sub-comisario General y un Adjunto administrativo. Los dos primeros deberán pertenecer necesariamente a la F. E. T. y de las J. O. N. S., y el tercero al Cuerpo de Funcionarios del Ministerio de Educa-</p>	<p>Artículo séptimo. Los Comisarios de zona serán nombrados por el Ministro, a propuesta del jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.</p>	<p>Artículo undécimo. Podrán igualmente auxiliar o asesorar a las milicias en el ejercicio de las funciones que se les encomienda en recuperación del Tesoro Artístico Nacional, personas calificadas a quienes sin carácter oficial ni obligación activa, se autorice esta intervención en el frente o lugar respecto al cual se solicitare. Las credenciales relativas a esta función de asesoría o auxilio, no concederán autoridad alguna y limitarán su validez al frente o localidad que en ella se consigne.</p>	

Figura 16. Ley de 22 de abril de 1938
BOE núm. 549 de 23 de abril de 1938
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>



ORDEN DE 8 DE MARZO (1940)

LEY 16 DE ABRIL DE 1936
-REGLAMENTO DE DESARROLLO
DE LA LEY DEL TESORO ARTÍSTICO
DE 1933-

<p>Núm. 73 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Página 1777</p> <p>DIVISIÓN EN SIETE ZONAS</p> <p>CREACIÓN DE LA COMISARÍA GENERAL QUE ASUME LAS FUNCIONES DE LA JUNTA SUPERIOR DEL TESORO ARTÍSTICO</p> <p>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</p> <p>ORDEN de 8 de marzo de 1940 dividiendo el territorio Nacional en siete Zonas a los efectos del Servicio del Tesoro Artístico, designación de Arquitectos-Conservadores de Monumentos y anulando todos los carnets, oficios, volantes, etc., de agentes de Recuperación de Obras de Arte.</p> <p>Ilmo. Sr.: Las circunstancias emanadas de la pasada guerra exigieron el nombramiento de gran número de agentes para el Servicio de Recuperación de obras y objetos de arte, así como dividir la Península en Zonas para la reparación más urgente e inmediata de la parte monumental. A ello respondió el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho creando la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; Comisaría que para mejor ordenación de los trabajos asumió todas las facultades inherentes a la Junta Superior del Tesoro Artístico. Y una vez terminada la guerra con el glorioso triunfo de nuestras armas es preciso atender en la medida que las circunstancias de la post-guerra van imponiendo a unificar el esfuerzo realizado, prestando debida atención a otros aspectos de la conservación y reparación de los Monumentos His-</p>	<p>tórico-Artísticos, modificaciones y modalidades que sabiamente había previsto el Decreto citado de veintidós de abril y para ello autorizan sus artículos sexto, trece y dieciséis.</p> <p>Por las razones expuestas, este Ministerio ha resuelto:</p> <p>Primero.—Se divide el terreno Nacional en siete Zonas, comprensiva cada una de ellas de las provincias siguientes:</p> <p>Primera Zona: cuyo centro será León, y comprende las provincias de León, Zamora, Oviedo, Coaña, Lugo, Orense y Pontevedra.</p> <p>Segunda Zona: cuya capitalidad será Valladolid, comprendiendo las provincias de Burgos, Santander, Palencia, Soria, Segovia, Valladolid, Avila y Salamanca.</p> <p>Tercera Zona: cuyo centro radicará en Zaragoza, con las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Logroño.</p> <p>Cuarta Zona: cuyo centro será Barcelona, con las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Baleares.</p> <p>Quinta Zona: cuya capital estará en Madrid, con las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Albacete, Ciudad Real y Cáceres.</p> <p>Sexta Zona: cuya capital será Sevilla, comprendiendo las provincias de Sevilla, Córdoba, Badajoz, Huelva, Cádiz, Tenerife, Las Palmas y las colonias españolas en Africa.</p> <p>Séptima Zona: que tendrá por capital Granada, de la cual dependerán las provincias de Granada, Málaga, Almería, Jaén, Murcia y las plazas de Soberanía española y el Norte de Africa.</p> <p>Segundo.—Los seis Arquitectos-Conservadores y los seis Ayudantes que para la vigilancia, conservación y consolidación de los Monumentos Histórico-Artísticos dispone el artículo treinta y siete del Reglamento de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis para ejecución de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres quedarán a las inmediatas órdenes de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional que funciona en este Ministerio.</p> <p>Tercero.—Los Arquitectos de que trata el artículo anterior serán nombrados a propuesta de la Comisaría General de Defensa del Patrimonio Artístico por la Dirección General de Arquitectura, percibiendo las indemnizaciones que los adscritos a este Servicio de Monumentos tenían señaladas, o a las que en lo sucesivo se le señalen de acuerdo con la citada Dirección General de Arquitectura.</p> <p>Cuarto.—A partir de la publicación de la presente Orden quedan anulados todos los carnets, volantes, oficios, autorizaciones o cualquier clase de documentos acreditativos de agente de Recuperación, bien con carácter colectivo, individual, auxiliar, asesor, de vanguardia o de retaguardia, gratuito o remunerado, para toda España o para Zonas o provincias determinadas expedidos por la Junta Técnica del Estado, por este Ministerio de Educación Nacional, por la Comisaría General del Servicio o por cualquiera de las dependencias de estos organismos.</p> <p>Quinto.—En el improrrogable plazo de quince días a contar también de la publicación de la presente Orden, todos los agentes a que se refiere el artículo anterior, sea cualquiera su categoría y condición, vienen obligados a entregar o remitir su documentación a la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional (Medinaceli, 6 y 8, Madrid); siguiéndose el perjuicio a que hubiere lugar al que dejase incumplida esta Orden.</p> <p>Sexto.—Por la Comisaría General de Servicios serán nombrados los agentes que deban actuar a sus inmediatas órdenes proveyéndoseles de la oportuna documentación.</p> <p>Dios guarde a V. I. muchos años.</p> <p>Madrid, 8 de marzo de 1940.</p> <p style="text-align: center;">IBANEZ MARTIN</p> <p>Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.</p>	<p>(La referencia en que se basan)</p> <p>Artículo 37. La vigilancia, conservación y consolidación de los monumentos incluidos en el Catálogo y declarados históricos artísticos quedará encomendada a seis Arquitectos-Conservadores y otros Arquitectos-Ayudantes de éstos cuyo número no podrá exceder del de aquéllos, a las órdenes todos de la Dirección general de Bellas Artes y de la Junta Superior del Tesoro Artístico.</p> <p>Cada uno de los seis Arquitectos-Conservadores tendrá a su cargo una de las Zonas que se señalarán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a propuesta de la Junta Superior del Tesoro Artístico.</p> <p>Los Arquitectos-Ayudantes no quedarán adscritos a Zona determinada, debiendo concurrir con su trabajo allí donde fuese preciso y la Junta determine, pero siempre como Ayudante del Arquitecto de la Zona respectiva.</p> <p>Artículo 38. Serán obligaciones de los Arquitectos-Conservadores de Zonas:</p> <p>a) Vigilar los monumentos de la que están encargados, así como los</p>
---	---	---

NÚMERO DE ARQUITECTOS DE ZONA SEGÚN DIVISIÓN DE ZONAS

Figura 17. Orden de 8 de marzo de 1940
BOE núm. 73 de 13 de marzo de 1940
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

REFERENCIA AL ARTÍCULO 37 (a continuación expuesto),
CON SEIS ARQUITECTOS DE ZONA, PERO TENIENDO SIETE
ZONAS EN LA ORDEN

Hemos mencionado que, gracias a otras disposiciones, se podría conocer **qué zona queda huérfana de arquitecto conservador y auxiliar. La disposición es la de 24 de abril de 1940**, que versa “sobre ceses, confirmaciones y nombramientos de Comisarios de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y designación de Arquitectos Conservadores y Arquitectos Ayudantes de Monumentos Nacionales.”²⁶ La orden consta de cinco artículos, estando dedicados **del primero al tercero**, respectivamente, **a los Comisarios de Zona**, siendo: cese, confirmación de las zonas 1º, 6º y 7º, nombramientos de las zonas 3º, 4º, y 5º. Los **artículos cuarto y quinto hacen referencia**, respectivamente, **al nombramiento de los arquitectos conservadores y a los ayudantes**. Por parecerme interesante mencionar el nombre de los arquitectos conservadores y los ayudantes que nos van a acompañar en esta parte de la investigación, **transcribiré los artículos:**

4º. “Designar **arquitectos conservadores de monumentos nacionales a don Luis Menéndez Pidal, don Alejandro Ferrant y Vázquez, don José María Rodríguez Cano, don Francisco Prieto Moreno, don Félix Hernández Jiménez, y don Manuel Lorente Junquera.**”

5º. “Nombrar **arquitectos ayudantes del expresado servicio a don Anselmo Arenillas Álvarez, don Juan González Cebrián, Don Manuel González Varcárcel, don Rafael Martínez Higuera, don José Tamés Alarcón y don Arístides Fernández Vallespín**”.²⁷

Del artículo cuatro podemos apreciar que diversos nombres se repiten a lo largo de la tesina, como el de **Ferrant, Rodríguez Cano, o Félix Hernández**, pues tal como se ha comentado anteriormente, **pese al nuevo rumbo en las restauraciones**, fruto del ambiente impuesto por el gobierno, **eran los mismos arquitectos que antaño trabajaban para la República**.

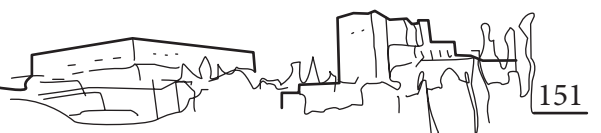
Esta **organización de las Comisarias de Zona**, formada por un **Comisario de Zona, arquitectos conservadores y arquitectos ayudantes**, no deja de tener cierta similitud con las **Comisarias de Zona de Regiones Devastadas**, que, **naciendo directamente del bando sublevado, y tomando a éstas como referencia, tienen una jerarquía muy marcada**, configurada por el **Director, la Sección técnica y el abogado del Estado**.

El **26 de agosto de 1940** se ordena, en referencia a las dotaciones del **Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional**, además de nombrarse a **Íñiguez Almech Comisario General**. Simplemente saco a colación esta disposición, remarcando la situación de los arquitectos conservadores, que eran puestos de **condición laboral discrecional y no funcional, al contrario** que otros trabajos de **arquitecto de gobierno**, dándoles algún que otro susto por esta relación laboral. En esta orden **siguen mencionándose las mismas zonas que en la disposición de 24 de abril, la zona dos no se nombra**.

El **siguiente decreto**, y sin duda uno de los más importantes, **es el de 7 de mayo de 1942** por el que **se desmilitariza al personal afecto al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional**. Literalmente dice: *“los riesgos a que estuvo expuesto durante nuestra guerra de liberación el Patrimonio Artístico Nacional llevaron al poder público a prestarle la máxima atención que a su importancia corresponde, dictando disposiciones encaminadas a su protección, defensa y recuperación. Para lograrlo (...) fue preciso militarizar parte del personal adscrito al mismo (...) más, cesados los motivos que justificaran tales medidas (...) procede la desmilitarización del expresado personal”*.²⁸ **Por fin terminaban realmente las circunstancias vinculadas con la guerra**.

Las **siguientes medidas** que se efectúan en este Servicio **ya no presentan la importancia** que las acontecidas en los primeros tres años tras la guerra, pero, **anecdóticamente**, hay una muy curiosa, **relativa a la naturaleza laboral de los arquitectos conservadores**, por la que casi se quedan sin cobrar sus honorarios.

Ésta es la de **16 de octubre de 1942**, por la que se regula con carácter general **la intervención de los arquitectos y aparejadores, dependientes de los distintos departamentos del estado**. Por agilizar la historia saltaré al **Decreto de 26 de enero de 1944, donde se subsana**. Pues dado que *“la casi totalidad de los trabajos que estos técnicos están obligados a realizar ni afectan a las estructuras fundamentales de los edificios ni representan otra cosa que reformas, adaptaciones, y reparaciones, aunque muy delicadas y difíciles (...) quedan sin recompensa de ninguna clase, ya que tales trabajos son los que no conceden derecho al percibo de honorarios, con arreglo al Decreto [16 de octubre de 1942]”*²⁹. En el **artículo primero** se dispone que **“los arquitectos conservadores de monumentos, los arquitectos ayudantes y los aparejadores respectivos quedarán exceptuados de los dispuestos en el artículo tercero del decreto de 16 de octubre de 1942, y, en consecuencia, serán remunerados con los honorarios correspondientes”**.



El avance de los años, y la cantidad de funciones que los organismos van asumiendo, ante la **carencia de legislación y la capacidad para atribuirse competencias análogas y asumibles a otras**, hace que, en un determinado momento, **el gobierno se plantee la ratificación de las funciones de sus entes**, mediante el **Decreto-ley de 12 de junio de 1953** “*sobre competencia y funciones de los organismos encargados de la defensa del Patrimonio Artístico Nacional*.”³⁰

Dos disposiciones más merecen especial atención. Una de ellas es la **Orden de 15 de marzo de 1955**, por la que se fija la **residencia**, en su zona correspondiente, **de los arquitectos al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional**. Esto es síntoma de la necesidad de regulación que se requería para estos arquitectos, quienes preferían, por índole personal, habitar en la capital o cerca de ella. La razón era sencilla. **Si estos arquitectos eran “autónomos”, por poner el equivalente actual**, y percibían también unos honorarios por sus trabajos para el Servicio, sin naturaleza funcionarial, **lo más interesante para su negocio estaba en no moverse de la capital**, aunque, también, simplemente podía radicar en que su vida ya estaba hecha allí. Ante la falta de prestación de servicio, el gobierno dictamina esta orden, instando a alojarse en la propia zona en la que uno fuera arquitecto conservador.

La otra disposición de interés es la **Ley de 22 de diciembre de 1955**, sobre **Conservación del patrimonio histórico-artístico**. Tras la necesidad de ratificar las funciones, en el **Decreto-ley de 12 de junio de 1953**, -anteriormente nombrado-, y en referencia a la aceptada **Ley de 13 de mayo de 1953**, se “*ordenó la formalización del inventario del tesoro artístico nacional*”³¹ -se mencionará en su apartado-. Esto motivó la aparición de la, ya mencionada, **Ley de 22 de diciembre de 1955**, que ampliaba la Ley de 1933, concretamente en el **artículo veintiséis**, que iba a quedar redactado de la siguiente forma: “*los monumentos histórico-artísticos no podrán ser destinados por sus propietarios, poseedores o usuarios, a fines que el Ministerio de Educación Nacional se estimen incompatibles con su valor y significación artística o histórica*”. Se requería que, **para utilizar los Monumentos, se presentase un proyecto al Departamento, que éste debía autorizar, siendo el silencio positivo**. En este mismo artículo mantiene que, **el Estado podrá expropiar cuando el propietario haga un uso indebido del mismo, y éste esté en peligro de destrucción o deterioro**.

Otro artículo de interés de la ley es el **segundo**, donde se hacía referencia al **ámbito de aplicación de las ciudades o núcleos de edificación declarados**, pues hasta ahora en cada **declaración individual** de ciudades se redactaba **de manera independiente**, haciéndose preciso **una disposición que aunara criterios en este aspecto**. Literalmente “*en el caso de ciudades o núcleos de edificación declarados (...) será de aplicación a los inmuebles artísticos o históricos incluidos en su perímetro, aunque no haya sido objeto de declaración especial que lo califique individualmente*.”³²

El artículo tercero eximía de **cargas fiscales a los inmuebles histórico-artísticos**. Esto recuerda que **esta medida había sido tomada en consideración años antes**, para la reconstrucción de bienes inmuebles, e incluso para el Patrimonio Nacional del Estado, pero **faltaba aplicarlo a todo monumento declarado**.

Llegados a este punto, pues con estas medidas **hemos llegado prácticamente a 1958**, sólo nos queda **mencionar un decreto**, que, si bien **puede establecerse en este primer período por entrar dentro de 1958**, teniendo en cuenta su publicación en julio, y siendo la exposición en octubre, **nada puede influir en la organización de la misma**. Me refiero al **Decreto de 22 de julio de 1958**, por el que se crea la categoría de **monumentos provinciales y locales**, el cual, lo reservaré para el siguiente sub-capítulo.

Ahora vamos a avanzar en la Exposición con la que marcaremos el fin de este primer franquismo: “*Veinte años de restauración monumental*”, junto a los dos Catálogos: el Catálogo Monumental, y el Catálogo de las Exposiciones Nacionales.

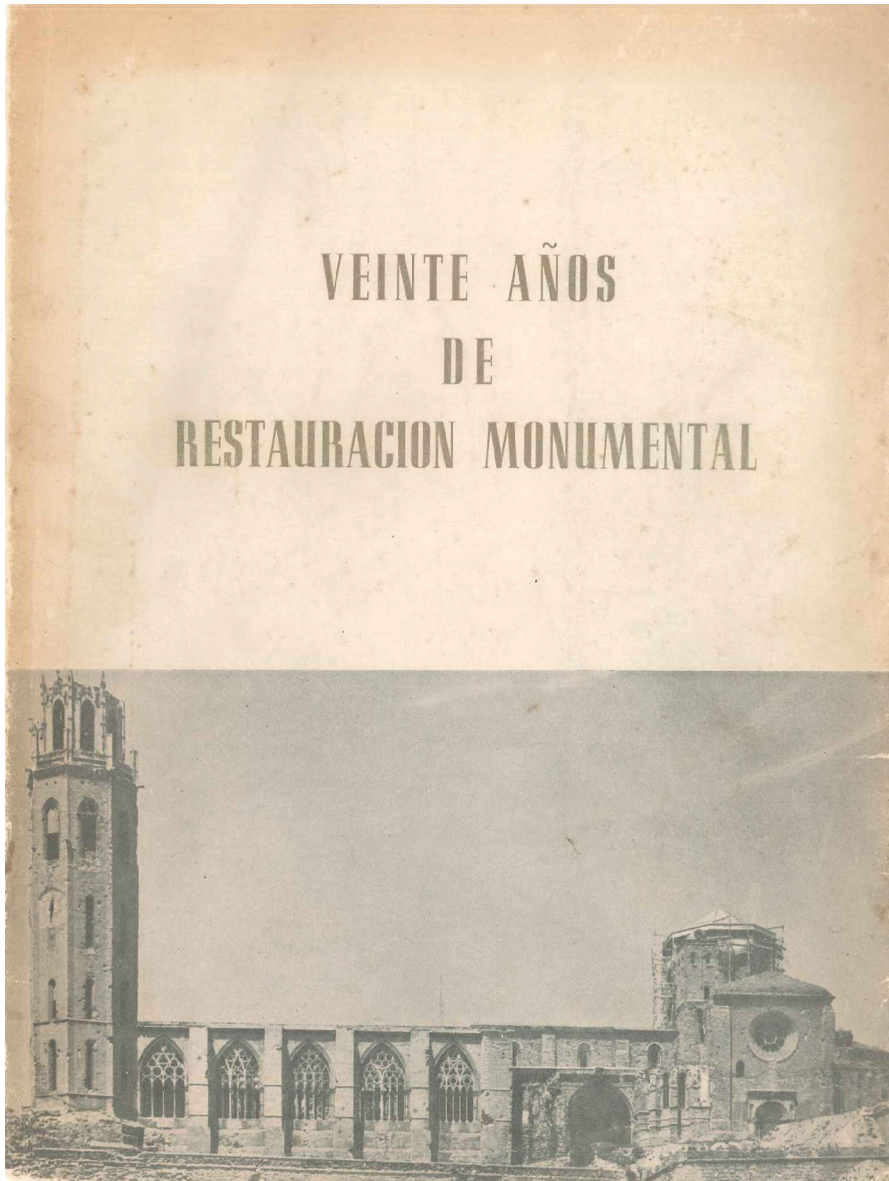
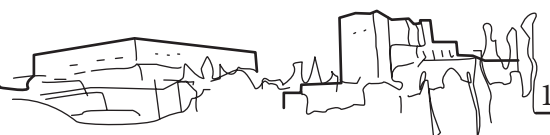


Figura 19. Portada del Catálogo de “*Veinte Años de Restauración Monumental*”
Dirección General de Bellas Artes (Ministerio de Educación Nacional), 1958



6. EL CATÁLOGO DE “VEINTE AÑOS DE RESTAURACIÓN MONUMENTAL”

No se puede encuadrar la influencia de **las publicaciones oficiales del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional**, sin dedicarle un apartado especial al **catálogo de la exposición de “Veinte años de restauración monumental”**.

Al contrario que las Regiones Devastadas, es la única muestra que se realiza por la Dirección General de Bellas Artes en los veinte años que habían pasado del franquismo. El motivo era múltiple, por un lado, **“expresar gráficamente las obras realizadas en la última veintena de años, durante la cual, callada y entusiásticamente, a veces con medios mínimos, se han defendido, salvándose de la desaparición o de la ruina, numerosos monumentos y obras de arte. El otro motivo que ha alentado esta Exposición puede servir de contrapunto al primero: subrayar lo que aún queda por hacer, lo que es necesario completar para la salvación de esa riqueza”**³³, en palabras de **Fernando Chueca Goitia, comisario de la exposición y arquitecto auxiliar de la zona 3º**. En la misma exposición de motivos, se adivinan **unas mayores intenciones**, no sólo con la muestra que se expone, sino tratando de convencer de la importancia de este patrimonio, no sólo como poseedores del mismo, sino **“también a su economía, ya que nuestro tesoro de arte -excepcional en el mundo- si sabemos defenderlo y cuidar su presentación puede constituir una fuente inagotable de ingresos por la vía del turismo”**.

Ahora sí que se hacen eco de la propaganda, tratan de convencer a los usuarios de que **apostar por el patrimonio también repercute en su economía**, de que todos salen beneficiados en esta empresa. Parece que salen de la burbuja, en que han estado aislados los restauradores pues, sí, **las Regiones Devastadas eran más brutas, carentes de sistema, con la única idea de reconstruir y de elevar el espíritu nacional con la arquitectura, pero también eran las que se acercaban a los ciudadanos**. Además, **la exposición es de 1958**, lo que quiere decir que se ha creado **el Ministerio de la Vivienda**, y que éstos son conscientes de que **Regiones Devastadas está sentenciada**; las competencias las ha cogido el Ministerio, pero este servicio está en liquidación. Es la oportunidad de los arquitectos conservadores de recuperar su primer plano, ya que las competencias referentes a los monumentos seguirían recayendo en ellos, y las Direcciones Generales que se preveían en el Ministerio parecían tener poca relación con este campo.

Aprovechando los actos que se estaban realizando para honrar **la memoria del Emperador Carlos V**, y dedicándole una sala para justificar la actuación, **el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional** aprovecha la circunstancia, y, por fin, difunde la labor que ha ido realizando en esos **primeros veinte años del franquismo**.

Por supuesto, la trascendencia de la exposición no hubiera sido tanta sino llega a tener por **comisario a Fernando Chueca Goitia**, en ese momento **director del museo de Arte Contemporáneo**. No sólo era una persona que **había tocado desde dentro la restauración**, pues era **arquitecto ayudante de zona**, sino que, encima, **su doble titulación y su cargo como director de museo** hicieron de él **la persona ideal para organizar una exposición, en la que ellos mismos eran conscientes de lo que se estaban jugando**.

Bajo la excusa de **difundir** la labor realizada a los ciudadanos, el **Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional** pedía una **aportación mayor de fondos** a su causa, pues bien es sabido que la mayoría de los gastos **del estado en intervenciones** en bienes inmuebles había sido depositada **en Regiones Devastadas**. Necesitaban que se apostara por ellos, no sólo detallando los gastos y viendo resultados, donde **se apreciaría los escasos recursos** con que tuvieron para afrontar las restauraciones, sino demostrando que, si habían tenido poco presupuesto, y, **habían conseguido tantas cosas ¡qué no harían si se aprobase el Plan Nacional!** Además, era una **apuesta a largo plazo**, pues tomaban como valor estimativo otros **veinte años**, los mismos que quedaban reflejados en la exposición.

Chueca también es consciente de la importancia que tiene una **buena musealización**, tanto física como conceptualmente. Se decide estructurar las salas tal como se muestra a continuación, **fomentando un recorrido por los usuarios donde en el vestíbulo confluyan pasado y futuro**. Pese a tratarse de una **musealización temática**, que permita rápidamente a los espectadores agrupar y entender, quizá, **hasta comparar las diferentes actuaciones en ámbitos “similares”**, -al menos de estilo-, **hábilmente ciertos monumentos son extraídos de su grupo**, para ubicarlos en posición más favorecedoras. Es el caso de la **Alhambra**, que pasa a estar en **“ciudades y jardines”**, es decir, en el hall, o por ejemplo, las **sinagogas** que se ubican en **arte musulmán**, **evitando confrontaciones con el apartado iglesias**.

Otro matiz está en **destacar dos salas, como guiño al sistema**, pues no sólo está la **Sala de Carlos V**, diferenciada para el homenaje, sino que, se dedica una sala exclusiva a la **Cámara Santa de Oviedo**, obra magna de la **simbología franquista**, bajo el mando de Menéndez-Pidal.

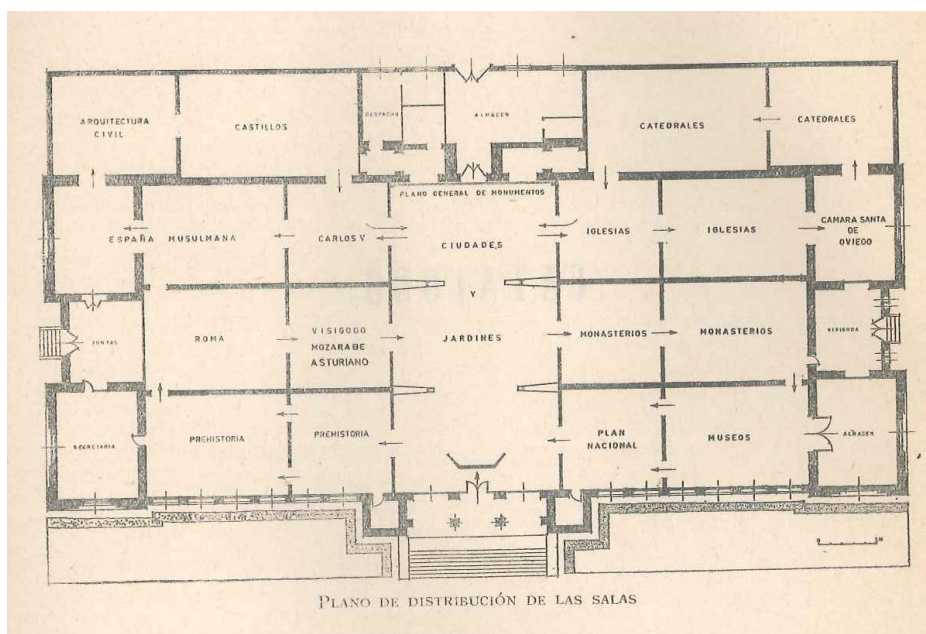


Figura 20. Plano de distribución de las salas de la Exposición “Veinte Años de Restauración Monumental” Dirección General de Bellas Artes (Ministerio de Educación Nacional), 1958

Por repasar el Catálogo, y tratar de sintetizar el tipo de intervenciones que efectuaba este Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, merece la pena recorrer las salas, tal como se explican en el Catálogo. Hay que destacar, previamente, que en diversas salas se va a hacer notar la colaboración que ha necesitado el Servicio, ya sea por motivos de índole económica, o, simplemente, porque las atribuciones eran distintas. Este ejemplo podría aplicarse a las ayudas que la Dirección General de Arquitectura presta en muchas reordenaciones o accesos a monumentos, pues está dentro de sus competencias.

Se comienza el recorrido en el Vestíbulo, amplia sala que recoge los monumentos de mayores dimensiones, pues se trata de los jardines y las ciudades. Ubican en esta zona también a las tres grandes alcazabas (Almería, Granada y Málaga), “por su calidad de acrópolis fortificadas”. En general el tipo de intervención que se realiza en este tipo de monumentos es de restauración, reordenación, consolidación o reparación; una reconstrucción a la escala de urbanismo carecería de sentido. Chueca destaca que esta sección siempre quedaba en un segundo plano, pues si algún monumento próximo requería de sus servicios, siempre sería más urgente que una actuación de gran escala. Figuran intervenciones como las murallas de Ibiza o la ciudad de Santiago de Compostela (declaración marzo 1940). Respecto al catálogo, y entendiéndolo que se trata del recorrido que efectuaría un espectador, los jardines los explica en el grupo siete, donde engloba jardines musulmanes y jardines intermedios -románticos-. Para la preservación de los jardines, se dispone, por Decreto de 31 de julio de 1940, la constitución de un Patronato para la conservación y protección de los Jardines Artísticos de España.

Las siguientes dos salas eran las del grupo pre-romano, generalmente con actuaciones de conservación y consolidación, pues suelen ser excavaciones, como, por ejemplo, las cuevas de Santander. Se hizo precisa la colaboración con el Servicio de Excavaciones de la Dirección General de Bellas Artes.

La siguiente sala se dedica al grupo romano, -sala III-, donde las obras, generalmente, eran de conservación o consolidación, con la idea en mente de, en un futuro, realizar reconstrucciones por anastilosis. Si los monumentos no eran excavaciones, como, por ejemplo, el acueducto de Mérida, prestaban especial atención a la estructura, siendo en general común el interés por las exploraciones y estudios de los monumentos.



Figura 21. Grupo romano: Acueducto de los Milagros de Mérida
Arq: F. Hernández Jiménez y J. Menéndez Pidal
Lámina VIII de “Veinte Años de Restauración Monumental”

Merece la pena **destacar la configuración del catálogo**, pues en todas las descripciones de las fichas expuestas de los monumentos, **no sólo añaden una breve reseña de la historia del bien, sino que avanzan las obras que se han realizado con anterioridad, para después indicar las que se están realizando**. Esto tiene un **valor añadido** en la publicación, y, es que, **citan también** aquellas que han sido **realizadas durante época Republicana**. No es que incidan especialmente en ellas, pero el valor histórico que se da a la publicación, **tratando de ser fiel a la realidad**, de las actuaciones acometidas en el monumento, hace que se ponga de manifiesto si anteriormente había sido tratado, con independencia del período. **De hecho, gracias a esta publicación, podemos garantizar ciertas intervenciones que, aunque tratándose de sobrescribir la historia por los ganadores, no quedasen olvidadas**. La cantidad gastada y el arquitecto también son campos que se rellenan, y esto tiene una gran importancia, no sólo como documento, sino que, **permite comparar el tipo de intervenciones según el arquitecto ante un bien de similares características**, dentro de las singularidades de cada uno.

El **grupo pre-románico ocupaba la sala IV**, y, sus obras, principalmente, se sometieron a **actuaciones de conservación para posteriormente explorar y estudiar los bienes**. **Este grupo estaba dividido**, a su vez, en **tres tipos de arquitecturas: visigótica, mozárabe y asturiana**. Debido a este **tercer sub-grupo**, se trataba de una sala que mostraba **un conjunto de bienes que padecieron enormemente la guerra civil**. Sin embargo, al tratarse, por otro lado, de la zona asturiana, gran defensora del régimen, y, mimada por el gobierno, también se indica en el catálogo que **ya estaba prácticamente recuperada**. Además, el **arquitecto conservador que llevaba esta zona era Menéndez-Pidal, muy afín al régimen** y con un tipo de criterio interviniendo muy particular.

La siguiente **sala era del Emperador Carlos V**, y, como si de una joya se tratara, **sólo mostraba dos bienes: monasterio de Yuste y, por supuesto, el Palacio de Carlos V**. Se trata de **dos obras emblemáticas**. La primera de ellas se acogía al grupo de **Patrimonio Nacional**, -explicado en el apartado dedicado a **Regiones Devastadas** con el ejemplo de **El Pardo**-, que, al no ser mártir de guerra, y, dada su importancia, bien merecía encontrarse en esta sala. El otro monumento, **el Palacio de Carlos V**, cuya exposición giraba en torno a su persona, merece en sí mismo hacer un inciso para entrar en este monumento. **El 9 de marzo de 1940 se decreta la creación de un Patronato para la instalación de una Residencia y Museo en el Palacio de Carlos V, de Granada**. *“Antigua aspiración (...) de convertir el Palacio de Carlos V en una residencia imperial, que lo reintegrase al ensalzamiento de su fundador, y en un Museo, en el que el Arte contemporáneo de aquel, y las piezas más selectas, halladas en las exploraciones de la Alhambra, fuesen recogidas”*. **Este proyecto llevaba en pie desde 1889, por el Real Decreto de 24 de junio; se había destinado presupuesto en 1928; y, sin embargo, nunca se había ejecutado**. Esto anima a que se **reimpulse esta idea de organizar la residencia y el Museo, a cargo de Manuel Gómez Moreno Martínez**, que también debería ser un nombre que suene de la Comisión Revisora, y, más importante, **del Catálogo monumental de diversas provincias de 1900**. Esto suponía **manejar de manera independiente la Alhambra y el Palacio de Carlos V**, por lo que meses después, -**Decreto de 13 de agosto de 1940**-, se extendía la acción sobre la Alhambra de este Patronato. **Por el Decreto de 16 de enero de 1943 se aprueba el reglamento del patronato de la Alhambra**.



La siguiente sala está dedicada al **grupo musulmán, -sala VI-**, que, por un lado, **aunque algunos** de sus monumentos debieran estar aquí, **y se han desplazado de sala**, por ejemplo, las representaciones de **la Alhambra**, otros que, por índole religiosa, **podrían estar en el apartado iglesias, por el estilo**, se ha preferido **su ubicación en esta sala: las sinagogas**. Otro tipo de bienes también se han desplazado, por ubicarlos según su razón de ser y no el estilo; son aquellos que hacen referencia al sentido de los castillos, como **son algunas alcazabas**. Hay que entender que **la declaración genérica de los castillos** estaba publicada desde hacía escasos nueve años, y, encima, es un tipo de **bien defensivo, que compagina con la ideología nacional**. En las **alcazabas una de las intervenciones comunes estaba en eliminar las viviendas anexionadas a la misma**, pero, por regla general, se intervenía con **exploraciones, consolidaciones y con restauraciones**.

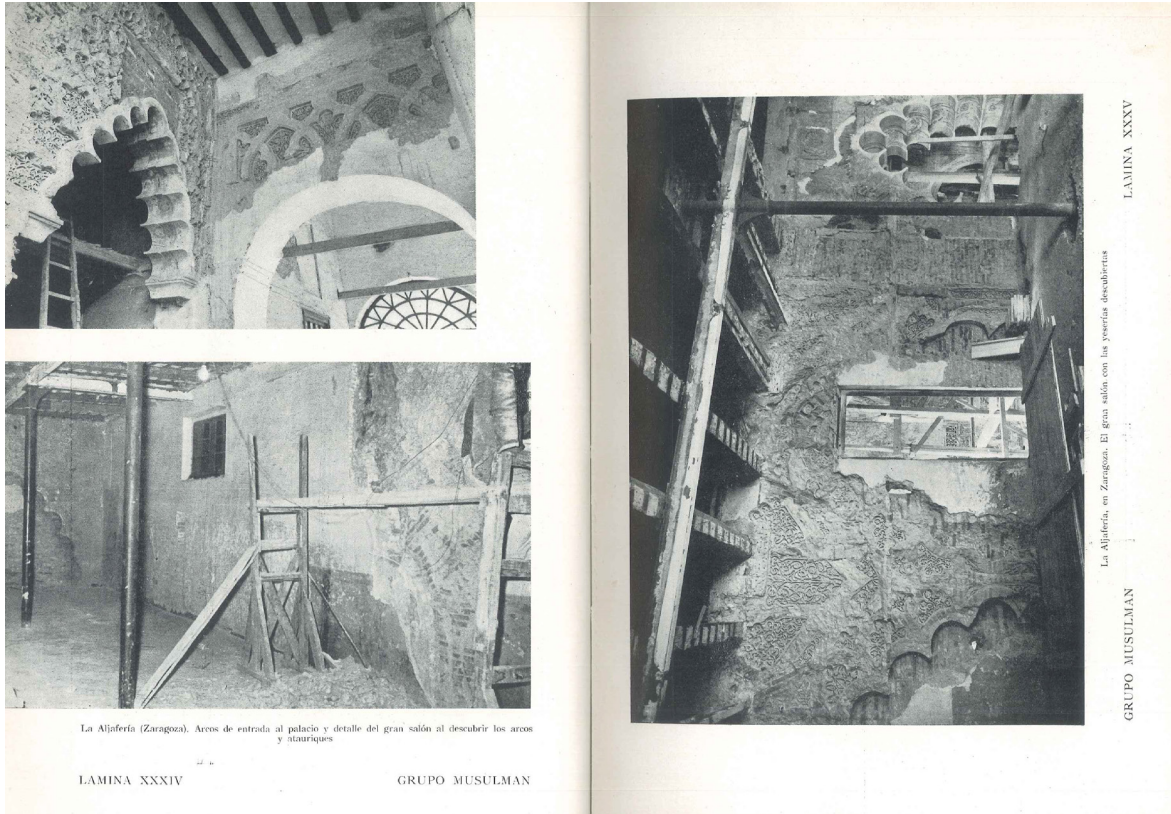


Figura 22. Grupo musulmán: Aljafería de Zaragoza
Arq: F. Iñiguez Almech
Lámina XXXIV de "Veinte Años de Restauración Monumental"

El siguiente grupo que se menciona en el catálogo sería el de **los jardines**, ubicado en hall.

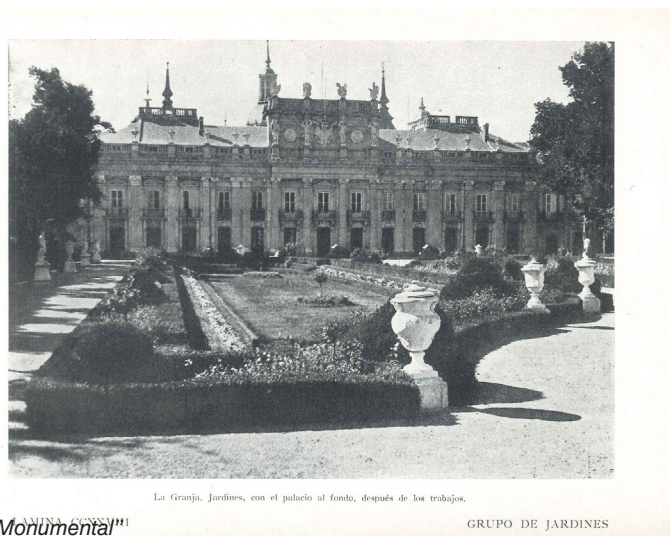
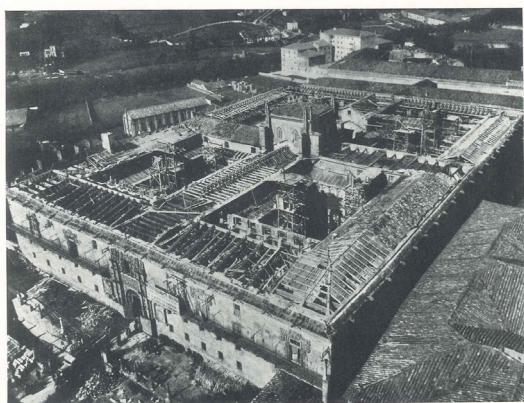


Figura 23. Grupo jardines: La Granja
Arq: F. Iñiguez Almech
Lámina CCXXVIII de "Veinte Años de Restauración Monumental"

El grupo octavo, -sala VIII-, lo engloba la arquitectura civil, configurada por una cantidad de bienes, en los que, el Servicio obtuvo colaboración de varios organismos, entre otras cosas, porque eran construcciones caras de intervenir, pero, también, porque era el grupo de monumentos que más posibilidades tenían de ser dotados de un nuevo uso. El hecho de que cambiase su destino, generalmente implicaba que, quien lo costease era para su propio beneficio; por ejemplo, el Palacio-Castillo de Ávila, que es costeado por la Sección Femenina de la Falange, para su uso como escuela técnica. Generalmente se realizaban consolidaciones y restauraciones, pero la intervención quedaba un poco supeditada al uso que se le fuera a dar, sin olvidar la ley de 22 de diciembre de 1955 de usos compatibles, pero estando en este grupo obras de reconstrucción, como el hospital de Órbigo de León, o la reconstrucción en Cangas de Onís, ambas de la mano de Menéndez-Pidal.

Con la sala IX se mostraban los castillos, y aquí voy a citar literalmente que “el criterio seguido para esta sala se ha orientado por dos directrices: exponer, aunque de modo sumario, un avance para la catalogación de los castillos españoles, acometida por primera vez en forma de inventario sistemático, y seleccionar, como en todos los demás grupos, las obras más destacadas”. Además, se hace constar que, por el abandono constante al que habían sido sometidos, además de por sus formas típicas de torres y muros lisos, las intervenciones generalmente eran de apeo y contención, muy difíciles de apreciar en las láminas.

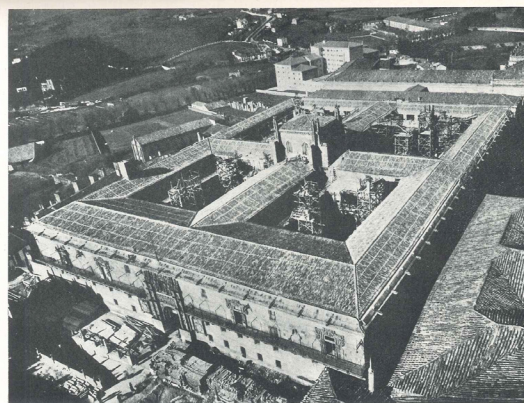


Hospital Real de Santiago de Compostela (La Coruña), durante las obras

LAMINA XLVIII

GRUPO DE ARQUITECTURA CIVIL

F.24

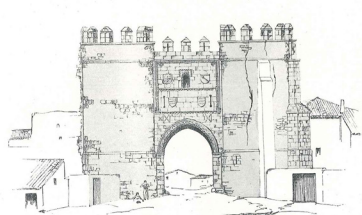


Hostal Real^a, en Santiago de Compostela (La Coruña). Antiguo Hospital de los Reyes Católicos con las cubiertas terminadas y los patios en obra, durante su restauración y adaptación al nuevo destino

GRUPO DE ARQUITECTURA CIVIL

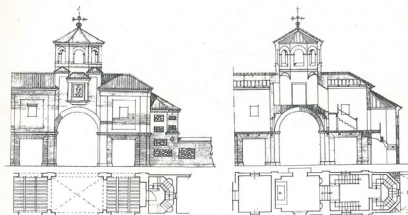
LAMINA XLIX

F.25

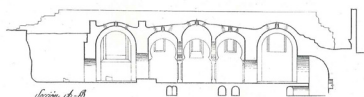


F.26

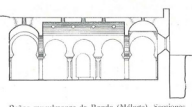
Puerta de la Villa, en Villalpando (Zamora). Planta y alzado



Puerta de Lejo, en Santa Fe (Granada). Planta, alzado y sección



alzado de B



Baños musulmanes de Ronda (Málaga). Secciones

F.27

Figura 24, 25, 26 y 27. Ar.q Civil.

Figura 24.

Hospital Real de Santiago durante las obras (XLVIII)

Figura 25.

Hospital Real de Santiago con las cubiertas terminadas (XLIX)

Arq: Moreno Barberá

Figura 26.

Puerta de la Villa en Villalpando, Zamora -Planos- (LXXV)

Arq: F. Pons Sorolla

Figura 27.

Baños musulmanes de Ronda -Planos- (LXXIV)

Catálogo “Veinte Años de Restauración Monumental”



Sólo quedan **cuatro grupos por indicar: iglesias, catedrales, monasterios y museos. Al primero** de ellos se le dedican **tres salas, -X, XI, XII-**, siendo el conjunto al que **más presupuesto** se le otorga, por ser el más atacado en su momento por los no afines al régimen. Además, teniendo en cuenta cuáles eran los **principios del franquismo**, no es de extrañar que, **a este conjunto, así como al de monasterios, fuera al que más presupuesto se le asignó. Las maneras de intervenir pasaban desde las simples reparaciones, pasando por las restauraciones, pero, en algunos casos, hasta las reconstrucciones.** De todas ellas, una de las obras más emblemáticas es **la Cámara Santa de Oviedo, símbolo del régimen**, que fue atacada en 1934, y, que, **Menéndez Pidal se encargó de reconstruir.** Sin embargo, no fue la única reconstrucción; de hecho, este grupo presenta bastantes ejemplos, entre otras cosas, **por las connotaciones que presenta para el régimen este conjunto de monumentos.**

El grupo catedrales, -sala XIII y XIV-, presentaba **una ventaja** respecto al grupo iglesias y monasterios, y es que, además del **mayor interés** que presentan, **también son menos**, y, por lo tanto, han podido tratarse con mayor esmero. Generalmente **las actuaciones son similares a las iglesias; reparaciones y restauraciones. Un criterio** a intervenir estaba en **la cantidad de monumento afectado**; es decir, si la intervención **era elevada o grave**, al tener que tratar gran cantidad, **se prestaba a que se reconstruyera.** Sin embargo, **las escasas intervenciones**, generalmente se **quedaban en meras restauraciones**, a lo sumo.

El **grupo monasterios ocupaba las salas XV y XVI, y presentaba una peculiaridad, por lo que se le otorgó la misma cantidad de presupuesto que al conjunto de iglesias, pero siendo la mitad.** Esto se debía *“en primer lugar eran muchos abandonados desde hace más de un siglo, y como consecuencia de las leyes desamortizadoras. Su estado era y es lamentable, obligando a frecuentes reparaciones para que no terminen de hundirse. Por otra parte, han sido muchos los que nuevamente han visto poblados sus claustros con monjes: Poblet y Aguilar de Campóo de bernardos, El Paular, de benedictinos, (...) Todas estas nuevas fundaciones han exigido atenciones mayores y créditos complementarios”*³⁴. Bajo el interés de **poner en marcha estos monasterios**, para que no sigan deteriorándose por el desuso, la puesta en marcha de los mismos, también requería de un aporte extra de dinero. Una de las obras por excelencia de este grupo, signo del régimen franquista, es el Escorial, que, además, también tiene la peculiaridad que **pertenecía a Patrimonio Nacional.**

El último grupo por mencionar del catálogo es el de **Museos**, en el que se aprecian intervenciones realizadas sobre bienes declarados, que están siendo restaurados para la implantación de un museo en su interior. Tal es el caso del **Museo provincial de Bellas Artes de Oviedo, en el Convento de San Vicente, o el Museo Arqueológico de Burgos, en la casa Miranda.** Este apartado revierte un especial interés, si lo vinculamos al **origen del catálogo**, a la exposición de motivos, donde **Chueca indicaba la posibilidad de reutilizar los bienes catalogados para un nuevo uso, y, obtener beneficio con el turismo.** Esto podría darse en un Museo perfectamente, pero también podría influir esta declaración **en los paradores nacionales.**

En **el catálogo** se recoge una cantidad increíble de intervenciones, quedando **dividido el mismo en dos partes; primero los textos de todas las obras**, y en los que, al lado del título, **figura una referencia de láminas**, que se encuentran en la **segunda parte** del mismo. Además, **en la contraportada del mismo, figuran todos los artífices** que han posibilitado la creación de la exposición, pudiendo apreciar **quiénes eran arquitectos conservadores, y quiénes ayudantes.**

Este catálogo actualmente, no sólo nos sirve como una **increíble fuente documental**, donde poder apreciar la cantidad de intervenciones que se llevaron a cabo, sino también como muestra de **la organización del trabajo de estos arquitectos conservadores**. Pese a la cantidad de legislación publicada en el **Boletín oficial del Estado**, y a la **gran cantidad de disposiciones que emanan de él**, para configurar los organismos y la forma de actuar, no hay muestra más clara de la influencia de ellos mismos, que, cuando los propios protagonistas son quienes deciden cómo mostrarse ante el público.

Para acabar con el **período del primer franquismo**, sólo quedan dos apartados que merecen ser destacados: **el Catálogo Monumental, y el Catálogo de las Exposiciones Nacionales.**



Catedral de Tarazona (Zaragoza). El cimborio, antes de su restauración



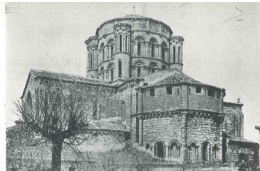
Cimborio de la catedral de Tarazona, después de la restauración

Figura 28. Catedral de Tarazona (Zaragoza) Antes de su restauración (CIV)

Figura 29 Catedral de Tarazona (Zaragoza) Tras su restauración (CV)

Arq: M. Lorente Junquera y F. Chueca Goitia / Catálogo "Veinte Años de Restauración Monumental"

F. 30



Toro. Colegiata. Lám. CLVIII.

Empugnada hasta 180 en la escuela de la Catedral de Zamora. Tres naves con arcos apuntados, crucero y tres ábsides. Nave central y crucero se cubren con cañón apuntado y las laterales por crucerías. En el crucero cúpula gableada, con nervios sobre una nave de dos cuerpos de lienzos, que carga sobre pechinas.

Obras realizadas: Por el Arquitecto de Zona anterior D. Alejandro Ferrás se comenzó la restauración. Interrumpida por la guerra ha continuado (1941-42, 1948-52, 1954 y 1957). El estado actual es el siguiente: consolidada la gran puerta, que sirvió de retablo a otra iglesia, destruida; terminada la limpieza interior de escaleras, así como la consolidación; terminada la restauración externa de los ábsides.

Cantidad invertida hasta el año actual en esta segunda etapa de obras: 433.989,00 pesetas.

Arquitectos: D. Luis Menéndez Pidal y D. Francisco Pons Sorolla.

F. 31

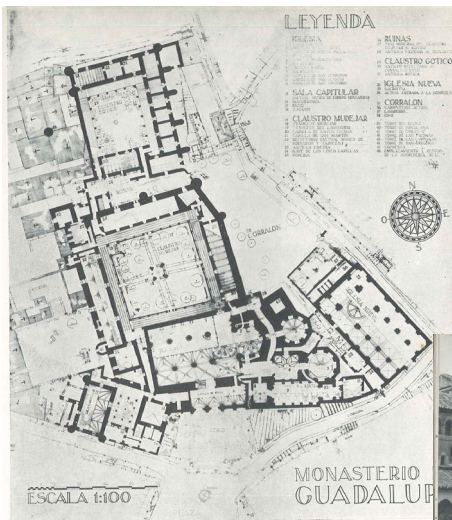
Figura 30 y 31. Colegiata de Toro, Zamora. Exterior cabecera, antes y después (CLVIII)

Arq: L. Menendez Pidal y F. Pons Sorolla

Figura 32 y 33 Monasterio de Guadalupe. Cáceres. Planta (CLXXIX) y templete (CLXXXII)

Arq: L. Menendez Pidal

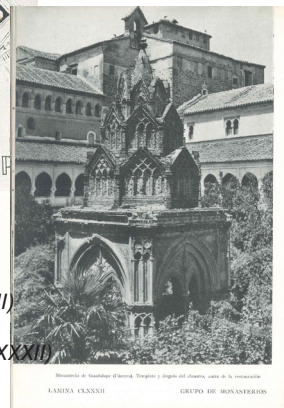
Catálogo "Veinte Años de Restauración Monumental"



Monasterio de Ntra. Sra. de Guadalupe (Cáceres). Planta general.

F. 32

F. 33



Monasterio de Guadalupe (Cáceres). Templo y ángulo del claustro, antes de la restauración. LÁMINA CLXXXII. GRUPO DE MONASTERIOS.

7. EL CATÁLOGO MONUMENTAL

Una vez más, **desde la idea originaria de 1900, el tema de la creación de Catálogo Monumental** vuelve a tratar de sacarse adelante. Encontramos diversas disposiciones legislativas que hacen referencia al mismo, siendo la primera de ellas el **Decreto de 9 de marzo de 1940**, *“reorganizando el servicio del Catálogo Monumental de España”*. En éste se indica que *“desde el principio del siglo presente se inició (...) el Catálogo Monumental de España del que han aparecido ya los correspondientes a seis provincias. El que alrededor de ellos se haya creado una frondosa legislación, dictada por épocas y momentos políticos distintos, restándole eficacia a la labor, obliga a una reorganización de este servicio, inspirándola en un sentido de unidad, conservando aquellas líneas fundamentales de la idea originaria y haciendo depender del mismo, como poderoso auxiliar, el Fichero de Arte Español”*³⁵. En este decreto el Catálogo se hace depender de personas designadas por el **Ministerio de Educación Nacional**, pero se revisa por el **Instituto Diego Velázquez**, y, se establece cierta relación con el **Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional**. Incido en sobre quién depende la consecución del Catálogo, porque **los siguientes decretos** consisten en una sucesión de intercambiar los **organismos responsables** de este instrumento.

Con el **Decreto de 19 de abril de 1941**, se cree conveniente que el responsable de todo sea el **Instituto Diego Velázquez**, por contar en plantilla con especialistas *“en los diversos capítulos de nuestra Historia del Arte”*, siendo el citado instituto quien *“se encargará de la selección de los Catálogos inéditos que merezcan publicarse, de su revisión y corrección, de la confección de los de aquellas provincias que no estuviesen hechos, y de las segundas ediciones de los publicados.”*³⁶

Esta tutoría duraría hasta el siguiente **Decreto de 12 de junio de 1953**, en el que se dictaron artículos para la **formalización del Inventario del Tesoro Artístico Nacional**, procediéndose al **reajuste** de algunas disposiciones. El **primer artículo** ya reclama la *“formalización inmediata del Inventario General del Tesoro Artístico Nacional. Servirán de base para este Inventario los Catálogos monumentales existentes, el fichero de arte antiguo del Instituto Diego Velázquez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y los datos y antecedentes reunidos por la Comisión del Servicios de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional”*³⁷. En **su artículo segundo** incide sobre qué **tipo de bienes deben estar incluidos**, siendo la definición la que se recogía en la **Ley del Tesoro Artístico de 1933**. El **artículo tercero** del decreto hace volver a recaer **la responsabilidad del Catálogo en el Ministerio**, que, en un año, tendrá que tener **una Comisión** nombrada que *“revisará los Catálogos terminados, aún inéditos, y seleccionará los que, a su juicio, deban ser objeto de publicación inmediata, así como los que convenga reimprimir, debidamente revisados”*. A esta Comisión también se le asigna **la elección de las personas** que redactarán los que falten; es decir, **lo que en el anterior decreto era misión del Instituto Diego Velázquez, vuelve a recaer en el Ministerio, pero a través de la Comisión, que creará al afecto**. En cualquier caso, también se regula cómo hacer llegar la información de los organismos para facilitar las tareas de recolección de datos. Se puede sobrentender que realmente este último decreto **debió cumplirse**, pues, la aparición de **la Ley de 22 de diciembre de 1955 sobre conservación del patrimonio histórico artístico**, -ya mencionada en el apartado del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional-, hace mención a que el origen de esta ley se debe **al cumplimiento de la realización del inventario, detectándose usos incompatibles con los monumentos** gracias a él.



8. LOS CATÁLOGOS DE LAS EXPOSICIONES NACIONALES

Por último, me gustaría destacar el **Decreto de 2 de septiembre de 1941**, por el que se aprueba el **Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes**. En él se recogen **“las manifestaciones artísticas, que deberán ser acomodadas al espíritu del Nuevo Estado. Para ello (...) es indispensable reformar las disposiciones vigentes en estos certámenes, que han de ser el índice de los excepcionales méritos del Arte Español.”**³⁸ En él podemos encontrar, no sólo que **una de las cuatro secciones**, en que se divide el certamen, es **la arquitectura**, sino, también, **la forma de presentarse la documentación, de exponerla, el tipo de premios, número de obras máximas a presentar por candidato, etc.** Estas muestras tendrán carácter **bianual**, y recuerdan a las que actualmente el **Ministerio de Fomento celebra como la Biennale di Venezia, Bienal Española de Arquitectura y Urbanismo o Bienal Iberoamericana de Arquitectura y Urbanismo, pero actualmente sólo dedicadas al campo de la arquitectura, entre otras cosas, porque el Ministerio de Fomento tiene las competencias en este campo únicamente, siendo los demás afectos al Ministerio de Cultura.**

Retomando el tema de **las Exposiciones Universales, y, concretamente, el de la arquitectura**, en diversas ocasiones, nuestra sección presenta peculiaridades, tanto, **porque no se puede desplazar la obra, y ubicarla dentro de una Sala**, como porque, **si en las demás secciones parte del premio reside en la adquisición de la obra**, en este caso, evidentemente, **esto no es posible**. Al tratarse de un reglamento, **se llega hasta el nivel de detalle** de cómo debe funcionar este evento, pero no es en sí lo que merece destacarse, sino **el poder de la difusión que este tipo de celebraciones conlleva.**

Un evento público al que la gente es capaz de asistir, comparar, y del que luego se otorga un premio, y éste se difunde, **es interesante por dos sentidos; tanto para el público que aprende y conoce, como para el ganador, que transmite su obra y se da a conocer.**

En la Orden de 9 de diciembre de 1941, en la que se aprueba la propuesta de jurado de los premios de la **Exposición Nacional de Bellas Artes**, resulta ganador de la sección de arquitectura **Menéndez Pidal, por la restauración del Monasterio de Guadalupe**. Faltarían aún diecisiete años para que la Exposición de “Veinte años de Restauración Monumental” se expusiese, por lo que era muy difícil, salvo que se viviera en la zona donde se estaba restaurando el bien, **que se conociera de las intervenciones**, pues, como ya se ha mencionado, **este Servicio de Defensa carecía de revista o de medio divulgativo para transmitir sus propuestas y obras.**

La celebración de exposiciones nacionales, donde poder mostrar las intervenciones que se estaban llevando a cabo por el Servicio de Defensa, sobre las que, además, al no ser funcionarios los técnicos, no ha existido nunca problemas de autoría como gobierno o como particular, **ejercía la doble función de mostrar las actuaciones de los arquitectos**, pero, también, **de enseñar a los espectadores las obras que se estaban realizando en el patrimonio monumental.**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 1939-1958

1. Ministerio de Educación Nacional, «Orden de 3 de abril dictando normas para la ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional», *Boletín Of. del Estado*, vol. 112, p. 2211, 1939.
2. Ministerio de Educación Nacional, «ORDEN de 31 de mayo de 1939 sobre devolución a entidades y particulares de los elementos y conjuntos rescatados por el Servicio Militar de Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 1162, p. 3194, 1939.
3. Jefatura del Estado, «LEY de 8 de agosto de 1939 modificando la organización de la Administración Central del Estado establecida por las de 30 de enero y 29 de diciembre de 1938», *Boletín Of. del Estado*, vol. 221, pp. 4326-4327, 1939.
4. Ministerio de la Gobernación, «LEY DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1939 creando la Dirección General de Arquitectura», *Boletín Of. del Estado*, vol. 273, p. 5427, 1939.
5. Ministerio de la Gobernación, «DECRETO de 23 de septiembre de 1939 regulando la adopción por el Jefe del Estado de localidades dañadas por la guerra en determinadas condiciones», *Boletín Of. del Estado*, vol. 274, pp. 5489-5490, 1939.
6. de Cossío, F. «Muerte y Resurrección de unos pueblos», *Reconstrucción*, vol. 8, pp. 25-33, 1941.
7. Ministerio de la Gobernación, «ORDEN de 7 de octubre de 1939», *Boletín Of. del Estado*, vol. 234, pp. 5713-5714, 1939.
8. Ministerio de la Gobernación, «DECRETO de 7 de diciembre de 1939», *Boletín Of. del Estado*, vol. 344, p. 6921, 1939.
9. Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, «Inauguración de Brunete», *Reconstrucción*, vol. 67, 1946.
10. Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, «Reconstrucción». Madrid, 1941.
11. Jefatura del Estado, «Ley de 15 de junio de 1939 cambiando la denominación del Patrimonio de la República y regulando la composición del Consejo Administrador», *Boletín Of. del Estado*, vol. 168, p. 3293, 1939.
12. Ministerio de Hacienda, «DECRETO de 9 de marzo de 1940», *Boletín Of. del Estado*, vol. 79, pp. 1908-1909, 1940.
13. A. Fernández Vallespín, «La resurrección de la plaza de Zocodover», *Reconstrucción*, vol. 33, 1943.
14. Jefatura del Estado, «DECRETO-LEY DE 25 DE FEBRERO DE 1957 sobre reorganización de la Administración Central del Estado», *Boletín Of. del Estado*, vol. 57, pp. 1231-1233, 1957.
15. Ministerio de la Vivienda, «DECRETO de 8 de marzo de 1957», *Boletín Of. del Estado*, vol. 83, p. 1896, 1957.

16. Ministerio de la Gobernación, S. Op. cit., p. 5427, 1939.
17. García, H. «*LAS REVISTAS DE ARQUITECTURA (1900-1975): CRÓNICAS, MANIFIESTOS, PROPAGANDA*», 2012.
18. Casar Pinazo, J. I.; Esteban Chapapría, J. I. *Bajo el signo de la victoria: la conservación del patrimonio durante el primer franquismo, 1936-1958*. 2008.
19. Ministerio de la Gobernación, S. Op. cit., p. 5427, 1939.
20. Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, *Veinte años de Restauración Monumental*. Madrid: Selecciones Gráficas, 1958.
21. Dirección General de Bellas Artes, «ORDEN de 11 de enero de 1940 fijando normas para que en plazo no lejano pueda liquidarse el Servicio de Recuperación Artística», *Boletín Of. del Estado*, vol. 13, pp. 286-287, 1940.
22. Ministerio de Educación Nacional, S. Op. cit., p. 3194, 1939.
23. Ministerio de Educación Nacional, «ORDEN de 8 de marzo de 1940», *Boletín Of. del Estado*, vol. 73, p. 1777, 1940.
24. Ministerio de Educación Nacional, S. Op. cit., p. 1777, 1940.
25. Ministerio de Educación Nacional, S. Op. cit., p. 1777, 1940.
26. Ministerio de Educación Nacional, «ORDEN de 24 de abril de 1940, sobre ceses, confirmaciones y nombramientos de Comisarios de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y designación de Arquitectos Conservadores y Arquitectos Ayudantes de Monumentos Nacionales», *Boletín Of. del Estado*, vol. 134, pp. 3280-3281, 1940.
27. Ministerio de Educación Nacional, S. Op. cit., pp. 3280-3281, 1940.
28. Ministerio del Ejército, «DECRETO de 7 de mayo de 1942 por el que se desmilitariza al personal afecto al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional», *Boletín Of. del Estado*, vol. 148, p. 3757, 1942.
29. Presidencia del Gobierno, «DECERETO de 16 de octubre de 1942», *Boletín Of. del Estado*, vol. 304, pp. 8748-8749, 1942.
30. Jefatura del Estado, «DECRETO-LEY DE 12 DE JUNIO DE 1953 sobre competencia y funciones de los organismos encargados de la defensa del Patrimonio Artístico Nacional», *Boletín Of. del Estado*, vol. 177, p. 3857, 1953.
31. Jefatura del Estado, «LEY DE 22 DE DICIEMBRE DE 1955 sobre conservación del patrimonio histórico-artístico», *Boletín Of. del Estado*, vol. 359, pp. 7839-7840, 1955.
32. Jefatura del Estado, S. Op. cit., pp. 7839-7840, 1955.
33. Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, S. Op. cit., pp. VII-IX
34. Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, S. Op. cit., pp. VII-IX.



35. Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO de 9 de marzo de 1940 reorganizando el Servicio del Catálogo Monumental de España», *Boletín Of. del Estado*, vol. 109, pp. 2655-2666, 1940.

36. Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO de 19 de abril de 1941 por el que se encomienda al “Instituto Diego Velázquez” de Arte y Arqueología, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Catálogo Monumental de España», *Boletín Of. del Estado*, vol. 121, pp. 3034-3035, 1941.

37. Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se dictan disposiciones para la formalización del Inventario del Tesoro Artístico Nacional», *Boletín Of. del Estado*, vol. 182, pp. 3993-3994, 1953.

38. Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se aprueba el reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes», *Boletín Of. del Estado*, vol. 252, pp. 6915-6919, 1941.



PERÍODO DE 1958 - 1975	169
1. CONTEXTUALIZACIÓN	169
2. EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES	171
3. EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO: TURISMO Y PATRIMONIO	178
4. EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO: EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA	182
5. EL CATÁLOGO “PATRIMONIO MONUMENTAL DE ESPAÑA”	185





PERÍODO DE 1958 - 1975

1. CONTEXTUALIZACIÓN

La segunda parte de este último período abarcará desde 1958, año en el que se ha realizado la exposición de “Veinte años de restauración monumental”, organizada por la Dirección General de Bellas Artes, hasta la muerte del Jefe de Estado, Francisco Franco, en 1975.

Los años próximos a 1958 suponen la toma de un buen número de decisiones que afectarían al futuro de la política española, y que verán su reflejo en las publicaciones vinculadas al patrimonio artístico. Sin ir más lejos, la primera disposición legislativa de importancia, pese a publicarse en 1956, y poder estar en el primer franquismo, se ha optado por ubicarla en este segundo período, por presentar su influencia de manera posterior a la exposición, anteriormente citada.

Estamos hablando de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del suelo y ordenación urbana, que, en su Sección Segunda, artículos trece a quince, realiza una mención especial a los Planes Especiales, que “sin perjuicio de la inclusión en Planes territoriales, el planeamiento urbanístico podrá referirse especialmente a la ordenación de ciudades artísticas, protección del paisaje y de las vías de comunicación...”; artículo trece-, donde “la conservación y valoración del Patrimonio histórico y artístico de la Nación y bellezas naturales en cuanto objeto de planeamiento especial, abarcará entre otros aspectos: a) elementos naturales y urbanos cuyo conjunto contribuye a caracterizar el panorama; b) plazas, calles y edificios de interés; c) jardines de carácter histórico-artístico o botánico; d) realce de construcciones significativas; e) composición y detalle de los edificios situados en emplazamientos que deban ser objeto de medidas especiales de protección; f) uso y destino de edificaciones antiguas y modernas”¹ -artículo catorce-. Esta atención al patrimonio histórico va a suponer una medida paliativa para la tutela y protección de los edificios con valores histórico-artísticos, en un punto de la historia en que la industrialización, el desarrollismo, el crecimiento demográfico y la emigración a las ciudades, van a arrear de golpe en España, con el consiguiente aumento del turismo y la construcción de viviendas y zonas de recreo, poniendo en jaque la preservación de los bienes históricos, en favor de una nueva forma de habitar las ciudades.

Esto fue posible gracias al Plan de Estabilización de 1959, dictado por Decreto-ley 10/1959, de 21 de julio, de ordenación económica. En él se recogía que “al final de la Guerra de Liberación, la economía española tuvo que enfrentarse con problemas de su reconstrucción (...) Sin embargo, a través de estas etapas difíciles, España ha reconocido un desarrollo sin precedentes en su economía. Para ello son imprescindibles medidas de adaptación, que, sin romper la continuidad de nuestro proceso económico, aseguren un crecimiento de la producción, respaldada por una política de ahorro y ordenación del gasto”² Esta disposición resulta muy relevante para entender el punto de inflexión, que los historiadores consideran el cambio entre el primer y segundo franquismo, debido al cambio de la autarquía por una política más aperturista, que va a influir en todos los aspectos de la vida, y por consiguiente, en la forma de observar el patrimonio.

Asistimos al auge del turismo y del crecimiento demográfico; esto se refleja, tanto en las disposiciones vinculadas directamente con este ámbito, como en las medidas que se toman en los campos referidos al patrimonio, por contraposición al desarrollo turístico, y el peligro en que se encuentran los monumentos, por encontrarse en medio de intereses enfrentados, y suponer un estorbo para la especulación urbanística.



Se ha optado por **analizar este período desde las dos Direcciones Generales** más importantes: **la Dirección General de Información y Turismo, y la Dirección General de Bellas Artes**. En una de ellas las **disposiciones legislativas** se dictarán, principalmente, de acuerdo **a las necesidades de favorecer el turismo**, indicando sutilmente **medidas paliativas**, para evitar el menoscabo de las zonas de afección turística, donde los monumentos pudieran estar ubicados. Por otro lado, se va a analizar las **disposiciones legislativas** referentes a la **Dirección General de Bellas Artes hasta su conversión en la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural**, pasando por las numerosas reorganizaciones internas a las que se somete.

Respecto al **Ministerio de la Vivienda**, se van a destacar algunas disposiciones sobre **reorganización interna y sobre las competencias** que desarrolla, ya que esto se verá reflejado en la última publicación a analizar, denominada **“Patrimonio Monumental de España”**, realizada **en diciembre de 1975, tras la muerte de Franco**, organizada por la **Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural**, pero en la que **colaboran diversos departamentos**, en la medida en la que afectan al patrimonio

Pese a ubicarse por **un mes fuera del período que debería abarcar el franquismo**, considerando **el tiempo** que se requiere para **la organización y puesta en funcionamiento** de un evento como éste, se ha considerado situarla **como broche divulgativo** que cierre el período. Además, **antes del traspaso de competencias a las autonomías, aún tendría España que asistir a las cortes franquistas como transición hasta la ansiada democracia**.



2. EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

El tipo de intervenciones que se venían desarrollando en la primera mitad del franquismo no variaron prácticamente, con la salvedad de que ahora había que hacer frente al “desarrollo industrial, la presión demográfica y la rápida concentración de población en las ciudades, que provocaron la transformación de los modos de vida tradicionales, plantearon la urgencia en las viviendas para absorber estos flujos migratorios, con la consiguiente devaluación de la calidad medioambiental, y el azote de los tejidos urbanos históricos”.³

Pese a la desaparición de la gran empresa de la reconstrucción nacional, sin llegar a liquidarse el Servicio de Regiones Devastadas hasta prácticamente la llegada de la democracia, la intervención gubernamental y las instituciones creadas hasta ahora, se prolongarán, variando denominaciones, y, sufriendo algunas modificaciones en el seno de las reorganizaciones del Ministerio de Educación Nacional por el de Educación y Ciencia.

No existe ningún debate teórico sobre la restauración arquitectónica, quedando prácticamente ésta congelada, mientras que, por el contrario, en la obra nueva, asistimos a la aparición de una nueva generación de arquitectos, como de la Sota, Sáenz de Oiza, Fernando Higueras o Miguel Fisac. Si durante el primer franquismo la Dirección General de Bellas Artes se relegaba a un segundo plano frente a las Regiones Devastadas, en este período va a suceder lo mismo, pero con la arquitectura de obra nueva, propulsada principalmente por las revistas, como medio de difusión de la misma.

Pese a todo lo expuesto anteriormente, esto no quiere decir que carezcan de interés las disposiciones emanadas en estos diecisiete años, pues van a ser de importancia para el análisis de la última publicación a mencionar: el catálogo de la exposición “*Patrimonio Monumental de España*”.

La primera disposición a destacar se ubica, por escaso tiempo, antes de la exposición que cerró el primer franquismo, pero, dada la proximidad temporal, era inviable que hubiera surtido influencia en la misma. Estamos hablando del Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales. Atendiendo a la exposición de motivos, “el gran número de monumentos declarados histórico-artístico y la imposibilidad de atender a todos (...) aconseja la adopción de alguna medida (...) que permita al Estado prestar atención preferente y más intensa a los grandes monumentos de carácter nacional, encomendando a aquellos organismos la que deba prestarse a estos otros monumentos, que, no alcanzando tal categoría, ofrecen, sin embargo, especial interés para la región, provincia o municipio donde se alzan, por constituir documentos importantes para su historia, aparte su valor artístico sustantivo”. Es decir, en su artículo primero se dispone la creación de “una nueva categoría de monumentos provinciales o locales de interés histórico-artístico”,⁴ que, según el artículo cinco, se dispone que “los trabajos que se realicen en estos monumentos se efectuarán por cuenta de las Diputaciones o Ayuntamientos”. No sólo se pretendía poder jerarquizar y atender con eficacia los monumentos de mayor trascendencia, sino poner a disposición y ceder la tutela a los organismos provinciales de aquellos monumentos que requerían de cierta protección, pero no poseían los valores equiparables para ser considerados nacionales. Esta medida pionera que se convierte en la antecesora de lo que, a día de hoy, se considera los Bienes de Relevancia Local (BRL), no tuvo la aceptación que se esperaba, por falta de crédito de las entidades locales y provinciales, siendo necesario puntualizar el decreto al cabo de los años.



La medida por la que el Estado ayudaría a las entidades infra-estatales sería el Decreto 1864/1963 de 11 de julio, por el que se modifica el de 22 de julio de 1958, que creó la categoría de Monumentos Provinciales y Locales. En éste, además de evidenciar que los motivos que propiciaron la aparición del Decreto de 22 de julio de 1958 era, tanto el poner al amparo de las corporaciones locales los monumentos, que, sin el nivel para estar dentro del Catálogo Monumental, sí que debían presentar cierta tutela sobre ellos, y el traspaso de las cargas de su conservación, se dispone una solución ante la falta de resultados. En su artículo único se defiende que “el estado podrá ayudar a las obras de restauración y conservación que se realicen en los Monumentos Provinciales y Locales, aportando para ello una mitad del importe del proyecto, siempre que la otra mitad sea sufragada por la Diputación Provincial o por el ayuntamiento en que radique el monumento, según sea provincial o local”.⁵ Es decir, pese a las buenas intenciones de establecer una protección de menor rango, pero, que favoreciese la preservación de los monumentos no dignos de la declaración de Monumento Nacional, ésta no pudo llevarse a cabo con eficacia, ante la falta de medios de que disponían estas entidades. Esta aportación del cincuenta por ciento, no deja de recordar los proyectos de subvenciones actuales del Estado en materia de conservación del patrimonio, en los que, también, se establece un límite similar en referencia a las ayudas que se otorgan.

Figura 1. Fragmento del D. 1864/1963 11 de julio de 1963
BOE núm. 189 de 8 de agosto de 1963
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

sto 1963

B. O. del E.—Núm. 189

DECRETO 1864/1963, de 11 de julio, por el que se modifica el de 22 de julio de 1958, que creó la categoría de Monumentos Provinciales y Locales.

El Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que creó la categoría de Monumentos Provinciales y Locales perseguía dos objetivos fundamentales. De un lado, poner al amparo de las Corporaciones Locales aquellos inmuebles que sin ostentar categoría para ser incluidos en el Catálogo de Monumentos Nacionales, merecieran, sin embargo, por sus peculiares características, ser preservados de los perjuicios que pudiera irrogarle la iniciativa privada; y, de otro, remitir a esas Corporaciones las cargas inherentes a la conservación de tales monumentos.

La experiencia ha puesto de manifiesto que este sistema, aunque inspirado en respetables principios, no ofrece resultados prácticos, ya que ese total desamparo de protección estatal en que se coloca a los monumentos provinciales y locales y las trabas legales que existen para prestárselo hace que las declaraciones sean muy limitadas, con notorio perjuicio para esta parte tan interesante de nuestro Patrimonio Artístico.

Por consiguiente, parece lo más adecuado adoptar un sistema ecléctico que, respetando los principios de la categoría artística fijada por el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, permita, sin embargo, la prestación de ayuda estatal en los casos que se estime conveniente.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—El Estado podrá ayudar a las obras de restauración y conservación que se realicen en los Monumentos Provinciales y Locales aportando para ello una mitad del importe del proyecto, siempre que la otra mitad sea sufragada por la Diputación Provincial o por el Ayuntamiento en que radique el monumento, según sea de carácter provincial o local.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

Retomando el eje cronológico de las disposiciones legislativas, el siguiente decreto de relevancia es el Decreto de 18 de febrero de 1960 sobre reorganización de zonas del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. Asistimos todavía a la permanencia de este organismo que, con la primera reforma de 1968, sufriría las reorganizaciones para su sustitución. En este decreto no sólo se modifican las siete zonas de las Comisarias por diez dada “la amplitud que cada día se hace más difícil atenderlas debidamente [para que] elevando a diez el número, de modo que, al reducir con este aumento la extensión de cada una, pueda lograrse mayor eficacia en su servicio, así como una más ágil y rápida ejecución”;⁶ sino también para modificar su organización tanto interna como externa con las figuras de los auxiliares. En su artículo segundo se dispone que “al frente de cada una de estas zonas habrá un Comisario, especializado en arqueología o Historia del Arte, que será inspector general del Patrimonio Artístico de ella, y un Arquitecto, igualmente especializado, Inspector general de las obras que en su demarcación realicen”. Sin embargo, las principales modificaciones, quitando la nueva división zonal, recaen en los arquitectos auxiliares de zona, que pasan a denominarse “arquitectos auxiliares del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional”. Esta medida del cambio de nombre viene determinada por el cese de asignación de una zona, para, en su lugar, reducir “a cinco el número de ellos (...) y no estarán adscritos a zona alguna determinada”.⁷

La importancia que estaba adquiriendo el patrimonio en la conciencia colectiva la podemos apreciar en la aparición de convenios con otros países, como, por ejemplo, el “**Convenio para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado**”⁸, ratificado en el BOE de 24 de noviembre de 1960. Tras haber comprobado las consecuencias en el patrimonio de los diversos países, **después de un conflicto bélico**, -pues hay que recordar que, aunque Europa también comenzaba su industrialización, la **Segunda Guerra Mundial** había menoscabado grandes muestras de su arquitectura-, qué mejor momento para **firmar un convenio** entre todas las partes que **mientras perdurase la paz entre países**.

Por este motivo, y, “*convencidos de que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo, constituyen un menoscabo del patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial (...) conviene que ese patrimonio tenga una protección internacional*”⁹. En el caso de **España**, - si bien no había participado en la Gran Guerra-, su propia **Guerra Civil** le había propiciado tales desperfectos, que era **concedora de estas consecuencias**.

En este convenio, no sólo se define **el concepto de Bien Cultural**, que en un futuro **adoptaremos** para calificar a nuestro patrimonio histórico-artístico o tesoro nacional, sino que, se establecen una serie de **medidas para el caso de que estallase un nuevo conflicto bélico**, y, alguna de las “**Altas Partes Contratantes**” invadiera a las otras. Se establecen **categorías de protección especial** a marcar con uno o tres emblemas, según rango, que permita identificar **que bienes no deben ser atacados**, en caso de que se diese esta situación bélica. **No sólo son** los bienes arquitectónicos declarados **monumentos**, sino los edificios en los que se conserven **obras de arte**, o centros y núcleos donde se concentren una cantidad de monumentos, los que serían los centros declarados.

Esta medida, aunque, por suerte innecesaria, al no repetirse una guerra en el país, denota la **relevancia que los países**, recelosos de que volviera a repetirse la historia, **estaban otorgándole al patrimonio, como seña de la identidad** que los define. Pero, como pasa en numerosas ocasiones, que el enemigo está más próximo de lo que se piensa, **la amenaza del patrimonio español** no estaba únicamente en los países vecinos, sino que **el turismo** supondría realmente el peligro de los bienes culturales.

Saltando disposiciones recayentes en **tribunales de contrabando y defraudación**, así como en la declaración de una serie de **medidas provisionales, para custodiar y conservar los hallazgos arqueológicos** descubiertos, por **Decreto de 3 de agosto de 1960**, la siguiente **disposición a destacar, retoma un tema que nos ha acompañado desde 1900**.

El 22 de septiembre de 1961 se crea el Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, para que “*de una manera eficaz y rápida, permita facilitar, en todo momento, una exacta información y documentación de cuanto se relaciona con estas manifestaciones*”¹⁰, además, “*se deja sentir la necesidad de disponer de un servicio capaz de tener al día cuanto se refiere al inventario de nuestra riqueza monumental, artística y arqueológica*”. **Dependiente de Bellas Artes**, este servicio “**facilitará al gobierno cuantos datos e informes sean necesarios en relación con el patrimonio artístico, arqueológico y etnológico de la Nación**”; además de “**constituir el inventario del tesoro artístico-arqueológico de la Nación**, conforme a lo ordenado en el decreto de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por el que se dictan disposiciones para la formalización del **Inventario del Tesoro Artístico Nacional**”.

Es decir, no sólo se retoma el tema del inventario de nuevo, sino que pasa su tutela al nuevo Servicio creado. Dadas las dificultades que han acompañado al Catálogo Monumental, finalmente es en 1961 cuando se opta por trabajar para la obtención del inventario pero no desde la revisión de los anteriores trabajos.

El siguiente organismo que se crea es el **Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología**, por **Decreto 2415/1961, de 16 de noviembre de 1961**, para *“dotar al país de un organismo que, con las garantías científicas y técnicas necesarias, pueda atender a la tarea de restauración y conservación de las obras y objetos”*¹¹. Para el mejor desempeño, se habilitarán unas **Comisiones Técnicas**, entre la que se encontrará la referente a la arquitectura, en la que participará el **Comisario General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional**, según artículo octavo.

Los siguientes pasos que se realizan en las medidas de protección del Estado sobre el patrimonio radican, por un lado en la **declaración genérica de 14 de marzo de 1963 sobre escudos, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico**, pues *“resultan actualmente necesitados (...) por no formar parte integrante de los edificios que hayan tenido la declaración de monumento nacional, no gozan del especial amparo de que tales monumentos se benefician”*¹². Se hacía necesaria esta disposición para **evitar la enajenación** de estos elementos, aparentemente, sin razón de ser como elementos de valor especial.

Por otro lado, años más tarde, el **Orden de 20 de noviembre de 1965**, por la que se aprueban **las instrucciones**, formuladas por la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de **los proyectos de obras en las poblaciones declaradas “conjunto histórico-artístico”**, podría resultar, hasta cierto punto, curiosa. En ella se dictan las normas que **han de regir la construcción de las edificaciones colindantes -volumen, morfología, etc.-, o ubicadas en centro protegidos**, así como, a configurar **la morfología externa, disponiendo anillos verdes**. Independientemente de que, quizá, este tipo de normativa hubiese sido más evidente que la dictase el **Ministerio de la Vivienda**, como departamento supremo en materias de arquitectura, lo más curioso es, que este decreto **sale publicado tras disposiciones, tales como la Ley de 28 de diciembre de 1963, de “centros y zonas de interés turístico”**, seguramente **tratando de controlar el avance de este último**, frente a la configuración pintoresca de las ciudades protegidas.

En 1968 tiene lugar la modificación del Ministerio de Educación Nacional, por el de **Educación y Ciencia**. **Cuatro disposiciones legislativas** se van a tratar **en conjunto**, puesto que, **lo más relevante de las mismas se consigue con la última, siendo necesarias para ello, las tres primeras**. El **Decreto 83/1968 de 18 de enero, de reorganización del Ministerio de Educación y Ciencia**, en su **artículo séptimo**, explica lo que **atañe a la Dirección General de Bellas Artes**. Ésta pasa a estar integrada por **cuatro secciones**, siendo **la tercera** la dedicada a **Patrimonio Artístico, y manteniéndose “la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, dependiente de este Centro directivo, tendrá el nivel orgánico de Subdirección General”**¹³. Sin embargo, debe notarse que **no se nombra “Comisaría General del Servicio de Defensa...”**, sino **Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, es decir, los términos Servicio de Defensa han desaparecido de la misma**. Esto podría ser una interpretación que se ha generado de la **reorganización**, sin embargo, esta duda se aclararía con la **Orden del 13 de mayo de 1969**.



Las sucesivas modificaciones, por el **Decreto de 21 de noviembre de 1968**, en el que, la **Comisaría pierde el rango de Subdirección General, creándose la misma**, y por la **Orden de 28 de diciembre de 1968**, donde en el **artículo primero se expone la reorganización definitiva de la Dirección General de Bellas Artes**, todas ellas conducen a la **Orden de 13 de mayo de 1969**, que, **aclara y organiza la antigua Comisaría General**, que nos había acompañado desde 1938.

Teniendo en cuenta que, **la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional “tuvo en su origen, -como indica la denominación que entonces se le dio-, facultades de tipo marcadamente defensivo de nuestro patrimonio cultural. Estas facultades se vieron incrementadas luego por otras de muy diversa índole, al ser atribuidas por Decreto-ley de 12 de junio de 1953 (...) todo ello es, por una parte, anacrónica constitución del Organismo, y por otra, la dispersión de sus atribuciones en diferentes disposiciones legales”**¹⁴ Por todo ello, **se refunde en un único organismo**, que deje de estar desfasado, y, en el que aúnen todas las disposiciones legales, siendo, según el **artículo primero “la Comisaria General del Patrimonio Artístico Nacional es el órgano consultivo y de planificación y coordinación de actividades de la Dirección General de Bellas Artes en materia de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos, parajes pintorescos, patrimonio histórico-artístico y etnológico, mobiliario y similares”**. Dentro de la cantidad de artículos de interés que presenta la orden, especial importancia tiene el **artículo tercero** donde se **indica la misión del Comisario General, así como la del Subcomisario**, siendo éste un arquitecto que **“asumirá de modo inmediato el cargo de Jefe de Servicio de Monumentos de la propia Comisaria”**. A este Servicio se le dotará de **un Consejo Asesor, con cargos honoríficos**. Ambos puestos, de **Comisario y Subcomisario, deben ser cubiertos por funcionarios**, hecho que se refuerza en el **artículo quinto**, donde **“El Servicio de vigilancia, conservación y consolidación de monumentos estará constituido por los Arquitectos conservadores y los Arquitectos-ayudantes. Dichos funcionarios asesorarán...”**; este punto podría enfrentarse a la situación, que venía realizándose hasta ahora, en que éstos arquitectos conservadores no tenían por qué ser funcionarios; sin embargo, **el mismo artículo**, también, dice y **“podrá encargarse libremente la redacción de proyectos y la dirección de obras a otros arquitectos que no estén previamente adscritos”**¹⁵.

8094

26 may

la anacrónica constitución del Organismo y, por otra, la dispersión de sus atribuciones en diferentes disposiciones legales. Defectos ambos que deben ser corregidos de manera que, respetando la normativa vigente, las disposiciones referentes a dicha Comisaría General se refundan en una sola disposición para su mayor claridad, agilidad y eficacia, de acuerdo con los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 3002/1968, de 21 de noviembre, y Orden de 28 de diciembre del mismo año, por los que se reorganiza la Dirección General de Bellas Artes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y previo cumplimiento del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional es el Organismo consultivo y de planificación y coordinación de actividades de la Dirección General de Bellas Artes en materia de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos, parajes pintorescos, patrimonio histórico-artístico y etnológico mobiliario, y similares.

Art. 2.º Será misión de la Comisaría promover todas aquellas actuaciones de la Dirección General de Bellas Artes que redunden en la mejor conservación y protección del patrimonio histórico-artístico nacional, tal como están determinadas en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y en especial:

a) Proponer a la Dirección General de Bellas Artes los planes anuales de obras para restauración y conservación de los monumentos y conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos y parajes pintorescos.

b) Orientar técnicamente la labor de los servicios arquitectónicos de protección de los elementos integrantes de nuestro patrimonio histórico-artístico antes mencionado y de todos aquellos que tengan interés histórico, artístico o pintoresco, aunque su carácter monumental no esté oficialmente declarado.

c) Asesorar las decisiones de la Dirección General de Bellas Artes en materia de adquisición de obras de arte de cualquier tipo, bien por compra directa o por ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que las Leyes vigentes le confieren.

d) Informar a la Dirección General de Bellas Artes sobre los asuntos sometidos a su consideración, especialmente en lo que se refiere a los expedientes de declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos y parajes pintorescos.

e) Informar las peticiones y proyectos de obras de iniciativa privada que se pretendan realizar en las ciudades y conjuntos histórico-artísticos y, en general, todas cuantas están comprendidas en los preceptos del Decreto de 22 de julio de 1966.

Art. 3.º La Comisaría estará constituida por los servicios técnicos y administrativos que sean necesarios y regida por un Comisario general y un Subcomisario general. El primero de ellos llevará la dirección coordinadora de todos los servicios de la Comisaría y demás Organismos adscritos a la misma, y será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, entre personalidades de relevante capacidad en relación con sus tareas, que sean funcionarios de la Administración del Estado. El nombramiento de Subcomisario general, que será hecho de manera similar, recaerá también en un funcionario de la Administración del Estado que sea Arquitecto o persona de probada capacidad técnica, que asumirá de modo inmediato el cargo de Jefe del Servicio de Monumentos de la propia Comisaría. Los servicios de ésta contarán con el personal preciso para que el Organismo realice sus tareas con las imprescindibles celeridad y eficacia.

Art. 4.º Sin perjuicio de la peculiar fisonomía y competencias específicas de cada uno, la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional coordinará, con la delegación del Director general, la actuación de todos los Organismos de la Dirección General de Bellas Artes dedicados a los distintos aspectos de la política de defensa de nuestro patrimonio histórico-artístico, y en especial los siguientes:

a) El Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica.

b) La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

c) El Instituto Central de Restauración de Obras de Arte, Arqueología y Etnología.

Art. 5.º El Servicio de vigilancia, conservación y consolidación de monumentos estará constituido por los Arquitectos-

Figura 2. Fragmento del O. DE 13 de mayo de 1969 en el BOE núm. 125 de 26 de mayo de 1969 <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>



Además de disponer de todas las misiones de las que se encarga **la Comisaría**, ésta a su vez **coordinará los tres organismos de la Dirección General de Bellas Artes: Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de obras de importancia histórica o artística y el Instituto Central de Restauración de Obras de Arte, Arqueología y Etnología.**

El antecedente de los **informes preceptivos** que, actualmente, siempre hay que conseguir antes de acometer una restauración, en cualquier bien sometido a protección, lo vemos reflejado en varias medidas de estos años, que ratifican este concepto de supervisión previa, como es el caso de la **Orden de 17 de noviembre de 1969**, donde se requiere del **informe de la Dirección General de Bellas Artes, previo a cualquier proyecto de obras.**

Si anteriormente habían **desaparecido las Comisarías de Zona**, con la reorganización del Ministerio, con el **Decreto de 22 de octubre de 1970**, y dado que, **“el número de obras que se realizan en las ciudades españolas aumenta de manera vertiginosa, al ritmo del desarrollo socioeconómico del país”**¹⁶, se dispone que **“respetando los derechos derivados de la propiedad privada, se proteja el ambiente característico de tales monumentos, es aconsejable el establecimiento, en determinados lugares del territorio nacional, de unas Comisiones, en las que se puedan desconcentrar las competencias”**. Es decir, se **crean las Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico**, que se ubicarán en **“todas las poblaciones declaradas monumentos o conjuntos histórico-artísticos”**; así como en **zonas monumentales con gran volumen de obras.**

Si con la **Orden de 13 de mayo de 1969** se establecía **el Servicio de Monumentos**, por **“la presión del desarrollo económico-social, se hace ahora indispensable intensificar la protección de los conjuntos histórico-artísticos, cuyo número extraordinariamente grande, constituye una de las mayores riquezas culturales y turísticas de nuestra patria”**, se publica la **Orden de 19 de enero de 1971**. En ella, **“dependiente de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, de la Dirección General de Bellas Artes, existirá un Servicio de Conjuntos Histórico-Artísticos, estrechamente vinculado a los Servicios de Monumentos y de Información Artística existentes en la misma Comisaría”**¹⁷. Es decir, **el turismo y el desarrollo económico están propiciando la destrucción del patrimonio**, por omisión no por acción, pero esto favorece que se cree **un Servicio dependiente del de Monumentos**, pero que, únicamente **se centre en los conjuntos históricos.**

Parece que, **las reorganizaciones de las entidades son las que acaparan el poder divulgativo del Boletín Oficial del Estado en la materia que nos ocupa.** Los organismos tratan de adecuarse a **las necesidades del momento**, que, no sólo **son cambiantes**, sino que presentan **un ritmo agitadoísimo**, al que, la velocidad de la Administración, a duras penas consigue engancharse. Los siguientes decretos de reorganización son el **Decreto de 23 de julio de 1971, para el Instituto de Conservación y restauración de Obras de Arte, y del mismo año, la reorganización, -otra vez-, de la Dirección General de Bellas Artes.**

Indudablemente, **la cantidad de frentes**, a los que tenía que dar solución la Dirección General, **hace que el 23 de diciembre de 1971, la Sección de Patrimonio Artístico se divida en dos.** A la **Sección primera** le corresponderá **“el estudio, gestión y propuesta de los asuntos relativos a la declaración, conservación, restauración y defensa de los monumentos, ciudades y conjuntos histórico-artísticos y los parajes pintorescos”**¹⁸, mientras que la **Sección segunda** se encargará de la parte referente a **bienes muebles integrados, o a integrarse, en el Patrimonio Histórico Artístico, así como del inventario y catálogo de los mismos.** Por así decirlo, es como si las secciones se dividieran según escalas de actuación.

El 6 de julio de 1972 se crea el *“Instituto de Restauración de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos”*, *“destinado a la formación de especialistas, que colaboran en la acción cultural realizada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional (Servicio de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos)”*¹⁹. Además de tener entre sus fines, tanto **la formación, como la investigación, y la difusión** de métodos, técnicas y documentación, también, se encargarán de **realizar cursos generales e internacionales**. Ahora ya, la importancia del patrimonio **no radica exclusivamente en las intervenciones, sino que hay una intención de formar específicamente** en este campo tan delicado.

Para cerrar la serie de **disposiciones** que encierra el ámbito de la **Dirección General de Bellas Artes** con la intervención en el patrimonio, nos despedimos con el **Decreto 2993/1974 de 25 de octubre**, por el que **se crea la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia**. Ésta **aunará**, tanto a la **Dirección General de Bellas Artes**, como a la de **Archivos y Bibliotecas**, *“respetándose íntegramente las competencias y atribuciones que están conferidas a estos departamentos”*²⁰. Además de las funciones recogidas en el **primer artículo**, y afectándonos la a) y la d), en su **artículo tercero** se menciona que, -con rango de Subdirección General-, se configurará **la Comisaría Nacional del Patrimonio Artístico**. Al modificar la estructura interna, el órgano consultivo ya no será **la Comisaría General de Patrimonio Artístico Nacional**, sino que, según el **artículo noveno**, *“el Consejo de Patrimonio Artístico y Cultural, que será el órgano superior consultivo y de asesoramiento en materias artísticas y culturales”*. Por último, merece la pena destacar el **artículo 10.1 y 10.2**, pues el primero habla de **las entidades que se mantienen**, como los **Patronatos de la Alhambra y el Generalife**, mientras que el segundo dispone **suprimidas las Comisarías Generales del Patrimonio**, entre otras.

Con todas estas disposiciones podemos establecer **un corte, situado en el año 1968, año en que se reorganizan las competencias de Bellas Artes**, y en el que, tanto la reorganización y cambio del **ministerio de Educación Nacional, por el ministerio por el de Educación y Ciencia**, así como el **cambio en el sentido de las políticas y medidas** a tomar, revierte principalmente en **una mejor, o más detallada, distribución de las competencias**, principalmente por motivos vinculados con **el desarrollo económico y el turismo**.

Estos dos factores, a partir de 1968, **hacen dar un giro en las disposiciones**, requiriendo una mejor adaptación para que, sin perjuicio de los particulares o de la economía española en auge, **pueda favorecerse, o al menos mantener, la protección de los monumentos nacionales**. La protección de los **bienes provinciales y locales**, no sólo puso de manifiesto la necesidad de **descentralizar las competencias**, y jerarquizar las de mayor relevancia, sino que permitía **una mejor gestión** para el fenómeno que preveían que vendría con **el Plan de Estabilización de 1959**. Por todo esto, podemos apreciar cómo **el tema fundamental sobre lo que giraba la política**, y que nos afecta a la materia, **era el turismo**, y cómo, incluso, desde la **reorganización para el Ministerio de Educación y Ciencia**, la mayoría de las medidas que se toman **no quieren dañarlo**, sino tratar de organizarse mejor los demás, para **no perder el flujo de dinero que entraba en España tras veinte años de autarquía, pero sin dañar el patrimonio nacional, símbolo de la identidad del país**.



3. EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO: TURISMO Y PATRIMONIO

Sin la intención de entrar en un ámbito que no es el que incumbe a la investigación, y, con el objetivo de obtener una visión global de la repercusión que el turismo, desde su propia Dirección General, poseía, se han analizado algunas disposiciones. Si en el anterior apartado se ha podido apreciar cómo, a partir de un determinado momento, **el turismo comienza a ser el impulso de una serie de medidas que la Dirección General de Bellas Artes se ve obligada a gestionar, ahora veremos qué publicaciones sobre el turismo se tomaron que afectasen a la arquitectura de restauración.**

Si en durante el **primer franquismo** ya se ha observado el **constante crecimiento** que va a ir obteniendo el turismo en España, hasta el punto de que la exposición **“Veinte años de restauración monumental” lo emplea como mecanismo** para convencer de las ventajas de invertir en patrimonio; en este **segundo franquismo** se convierte en un auténtico **protagonista.**

La arquitectura siempre ha estado presente en el **Ministerio de Información y Turismo**, así si atendemos a su **reorganización por el Decreto de 26 de enero de 1960**, nos daremos cuenta que, de las seis subsecretarías que conformaban el ministerio, en la primera -Oficialía Mayor-, ya existía un **Servicio de Bienes Patrimoniales**, que se encargaba de todas las gestiones referentes a su patrimonio. Pero, además, la Subsecretaría quinta correspondía con el **Servicio de Arquitectura**. En los **artículos treinta y cuatro y treinta y cinco** del citado decreto, **“le corresponde al Servicio de Arquitectura la conservación y entretenimiento de los inmuebles afectos al Departamento, así como las obras, reparaciones, demoliciones, deslindes, mediciones, tasaciones y dictámenes que le sean encomendados en relación con edificios y solares propiedad del Estado que éste trate de ocupar o adquirir”**²¹, y **“El Servicio de Arquitectura se articulará en dos Secciones: Proyectos y Obras y Conservación de Inmuebles”**. De las obras de restauración que se llevan a cabo en estos años, muchas van a tener relación directa con **los paradores nacionales**, y éstos, tal y como podemos apreciar, serán gestionados por ellos mismos.

Dentro del concepto que engloba al **parador nacional**, **la ambientación siempre fue un objetivo** a perseguir; prueba de ello son **los decretos sobre declaración de paradores**, que entre las características a cumplir para ser uno de ellos, se englobaba **“estar ambientados en forma análoga a los Paradores y Albergues de la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado, con la decoración y mobiliario apropiados, y, en todo caso, acordes con el estilo y tipismo de la región”**²². Sólo en aquellos casos en los que hubiera una gran concentración hotelera, se precisaría además que el **“establecimiento se halle instalado en edificios de manifiesto valor histórico o artístico o que se adapte al estilo de la región o de la comarca, en el caso de que se trate de edificio de nueva planta”**. Esto proviene del **Decreto de 23 de julio de 1966**, pero, aunque posterior a otras disposiciones, permite entender mejor el concepto de **lo que le interesaba al gobierno que fuera un parador. Éste no tiene ni porqué, realmente, tener valor histórico; el que se asemeje o se ambiente como tal, también podría ser un requisito válido**, y es que, ser nombrado parador, conllevaba además **de beneficios fiscales, la propaganda turística del Estado**; el establecimiento sería recomendado y eso alimentaba al parador.



Con todo esto, no es de extrañar que, desde los albores de la nueva política, se incidiera en la importancia de los bienes inmuebles que se convertirían en paradores, muestra imponente y magnífica de la cultura española. La **Orden de 1 de febrero de 1962** creaba en la **Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo una Junta de Conservación y Aposentamiento**, para tratar *“las cuestiones referentes a la conservación de inmuebles y aposentamientos”*. Todo ello puesto que, *“parece conveniente que se vea asistido [el Ministerio] por un órgano con facultades de informe y propuesta, a través del cual se unifiquen criterios de actuación y se coordinen las actividades señaladas”*²³. Hay que entender que, si durante la autarquía eran las Regiones Devastadas la cara del régimen respecto al interior del país, pues no se precisaba de una cultura aperturista, ahora, y de cara al exterior, **la buena imagen del país debía quedaba reflejada por el turismo**. Tras comprobar que **la modernidad y los nuevos estilos de vida no hacían peligrar al régimen**, no sólo se permitieron, sino que **se utilizaron a favor del mismo**, creando la ilusión, o difuminando los límites de la dictadura, en la que seguía sumido el país.

Ejemplo de estas declaraciones y trabajo asesor, por estas fechas, -14 de mayo de 1964-, encontramos cómo *“ante las dificultades surgidas para la habilitación como Parador Nacional del Palacio de los Condes de Alba en Liste, Zamora, comprendido en el artículo primero, apartado b) del mismo, sustituirle por el de Soria, en el Cerro del Castillo, en dicha capital”*²⁴. Pese a esta disposición, en el catálogo de *“Patrimonio Monumental de España”*, podemos apreciar que el Parador se realiza en el Palacio de los Condes de Alba en Liste (Zamora).



Figura 3

Figura 3. Adaptación a parador del antiguo Palacio de Alba en Liste en Zamora
 Ficha núm. 251 del Catálogo “Patrimonio Monumental de España” 1975

Sin duda un gran impulso que recibió el turismo vino con la **Ley de 28 de diciembre de 1963**, sobre “**centros y zonas de interés turístico**”, que pretendía controlar “*el gran incremento de la corriente turística ha dado lugar a la aparición de fenómenos de saturación y agobio en determinadas zonas (...) planteando problemas a resolver con urgencia, mediante la debida coordinación*”²⁵. Esta declaración conllevaba derechos y deberes, pero entre los beneficios estaban tanto **las reducciones y bonificaciones como las concesiones y preferencias**, todo ello en favor de que **se invirtiera en infraestructuras**, que permitiesen un correcto funcionamiento de las zonas más repletas de turistas. Para poder solicitar la declaración y acogerse a los beneficios, **había de cumplirse una serie de requisitos**, que podían no satisfacerse en su totalidad, si se trataba de “*conjuntos monumentales o de sectores históricos o artístico, previo informe favorable de la Dirección General de Bellas Artes*”. Imaginemos por un momento ciudades como Toledo o Salamanca, turísticas por el patrimonio que poseen, y no por la costa, si además de tener que invertir la ciudad en la conservación del patrimonio, -que es el motivo por el que se visitan-, no obtienen ninguna ayuda para sus infraestructuras, seguramente éste pasaría a un segundo plano, a favor de la entrada de dinero por el turismo. En cualquier caso, en el **artículo once** se recoge que, aunque la ciudad no fuera un conjunto monumental, “*al elaborar el Plan, se tendrá en cuenta la posible existencia otros [planes] urbanísticos, monumentales, o de obras públicas ya aprobados*”, **es decir, el patrimonio se tuvo presente** en este tipo de documentos, **aunque parece que**, por la cantidad de medidas que se publican cinco años más tarde, **esto no fue suficiente y la Dirección General de Bellas Artes tuvo que ir reorganizándose**.

Cuánto trabajo debía aglutinar **el Servicio de Arquitectura**, para que el **17 de marzo de 1964** se dictara la orden que, **habiendo “experimentado desde aquella fecha [decreto 2297/1962 de 8 de septiembre] un ininterrumpido incremento en sus actividades, que hace gravitar sobre sus secciones una carga de actividades de naturaleza administrativa y económica impropias de su carácter”²⁶ se crease una Sección Administrativa en el Servicio de Arquitectura**. Efectivamente, mientras que, **en la Dirección General de Bellas Artes hasta 1968 no tenemos excesivas disposiciones** que modifiquen o amplíen sus competencias, **en Turismo se requiere de una sección nueva para Arquitectura**.

Casi un año más tarde surge el **Reglamento de la ley sobre “centros y zonas de interés turístico nacional”**, en el que, al contrario que su superiora jerárquica, en su **artículo cuarto** expresamente “*se considerarán <centros de Interés Turístico Nacional> aquellas áreas delimitadas de territorio así declaradas (...) Se entenderán, entre otras condiciones especiales (...) c) la existencia de lugares, edificios o complejos de interés artístico, histórico o monumental de notoria importancia*”²⁷; agilizándose el acceso a este tipo de centros. Se especifica, también, los trámites sobre cómo **elaborar los planes** de ordenación urbana, y sobre cómo pedir **informes preceptivos al Ministerio de Educación Nacional**, cuando existan monumentos en el área a tratar -**artículo cuarenta y seis**-. En cualquier caso, siempre que algún monumento declarado se ubicase en el ámbito de actuación de los planes, el Ministerio de Educación Nacional, y en especial la Dirección General de Bellas Artes, debían estar informados y emitir dictamen en caso necesario.

La normativa en turismo sigue incrementándose conforme avanzan los años, encontrando **órdenes que abarcan desde la Ordenación Turística de las Ciudades de Vacaciones-orden 28 octubre de 1968-** hasta el dictamen de **normas para la visita a los Museos y monumentos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes -Orden 28 junio de 1972-**. Es un **fenómeno imparable**, que precisa cada vez de más regulación, y, por el contrario, los demás Ministerios también, para evitar los daños colaterales del mismo.



Si en **1968** hemos presenciado la **reorganización del Ministerio de Educación Nacional** por el de Educación y Ciencia con sus alteraciones en la Dirección General de Bellas Artes, **el Ministerio de Información y Turismo** no iba a ser menos, **también se reordena**. A la unidad de Inmuebles del Ministerio la dividen en **las Secciones de Arquitectura, Construcciones y Obras, Jurídico-Inmobiliaria y Conservación de Inmuebles**. Ya habíamos presenciado su aumento con la sección Administrativa, pero con la reordenación de la **Orden de 23 de abril de 1969**, realmente, **el aumento** es bastante notable. En el artículo segundo, la Sección de Arquitectura la compone de Negociados tales como el de Instalaciones, Delineación y el Administrativo. En el artículo tres divide la Sección de Obras y Construcciones en el Negociado de Licencias y Documentación y el Negociado de Gestión y Control. El artículo cuarto define le Sección jurídico-Inmobiliaria con su Negociado de Patrimonio, y por último la sección de Conservación de Inmuebles ,-artículo cinco-, del Negociado de Obras y Mantenimiento de Instalaciones y el Negociado de Administración y Material. Con todo esto podemos hacernos una idea de la jerarquía y organización que requirió este Ministerio en referencia a la arquitectura, dada la gran cantidad de trabajo que le salía.

El turismo llegó a tener tal presencia en la sociedad, que no sólo se creó un Instituto de Estudios Turísticos, sino que el 10 de mayo de 1973 se dispuso la Orden que lo reglamentaba, permitiéndonos apreciar cómo de consolidado estuvo.



Figura 4

Figura 4. Adaptación a parador del antiguo Convento religioso en Mérida
 Ficha núm. 243 del Catálogo "Patrimonio Monumental de España" 1975

4. EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO: EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Como se ha podido ir leyendo entre líneas, el **Ministerio de la Vivienda no fue un gran motor** de las intervenciones en el patrimonio español. Sin embargo, **sí que estuvo presente, especialmente, en las reorganizaciones urbanísticas de las ciudades, y de las proximidades a algunos bienes declarados monumentos.** Por todo ello, y antes de entrar a analizar la publicación que supondrá el cierre de este período, me gustaría incidir en ciertos aspectos y **competencias que sí que poseía el Ministerio.**

Durante el apartado dedicado al **primer franquismo** se han adelantado las primeras disposiciones que proponían la formación del **Ministerio de la Vivienda de 1957:**

- **Decreto-ley de 25 de febrero de 1957**, sobre reorganización de la Administración Central
- **Decreto de 22 de marzo de 1957**, por el que se crean las Jefaturas de Personal y Publicaciones,
- **Decreto de 26 de abril de 1957**, por el que se aprueba el Reglamento orgánico provisional del Ministerio de la Vivienda, etc.

Respecto al **primer decreto-ley**, en su **artículo décimo primero** **“se crea el Ministerio de la Vivienda, con una Subsecretaría y las Direcciones Generales de la Vivienda, Urbanismo y aquellas otras que puedan establecerse en el Reglamento orgánico del nuevo departamento”**[24]. Además, en relación con el primer franquismo **“igualmente pasarán a depender del nuevo Ministerio los servicios de la actual Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, la Junta de Reconstrucción de Templos Parroquiales, y cuantos servicios, centros, y organismos, autónomos o no, institutos, patronatos, consejos, juntas, comisarias, comisiones, cajas especiales, etc. dependientes del Ministerio de la Gobernación, hagan referencia a cuestiones de arquitectura y urbanismo”**.²⁸ Aparentemente podríamos entender que estos Servicios los asume este nuevo Ministerio; **sin embargo, una vez terminada la tarea de la reconstrucción nacional, muchos de éstos carecían de sentido y se requiere de su supresión.**

Con el **Decreto de 8 de marzo de 1957**, pudimos apreciar la **extinción de las Regiones Devastadas**, bajo el nombramiento del encargado donde **“es preciso para que el servicio público no se paralice, designar a quien se encargue del despacho de los asuntos concernientes a la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas”**,²⁹ sin embargo, **tal y como veremos en la reorganización de 1968, este servicio seguía sin liquidarse en esta fecha.**

Con el **Reglamento orgánico provisional, de 26 de abril de 1957**, nos permitieron entrever las **diferentes Direcciones Generales** que lo compondrían, permitiendo hacerse una idea de qué tipo de competencias iban a recaer en el mismo. En su artículo primero se disponía que **“con el Ministro de la Vivienda, integran el Ministerio una Subsecretaría y las Direcciones Generales de la Vivienda, de urbanismo, de Arquitectura y de Economía y Técnica de la Construcción”**.³⁰

En el **artículo octavo**, y en referencia a la **Dirección General de Arquitectura**, de entre las funciones que se le asignan, está la de **“cooperar a la conservación y mejora del conjunto arquitectónico nacional”**; así como **“las encomendadas a los servicios de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones”**³¹.

Si saltamos al año de 1968, año donde **todos los Ministerios** que nos afectan **se reorganizan**, apreciamos que el de la Vivienda no iba a ser menos, y esto se da con el **Decreto 63/1968 de 18 de enero de 1968**. En él se dispone, por su **artículo dieciocho**, que “*corresponde a la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción (...) tres) el estudio y propuesta de las medidas necesarias para la mejor ordenación de la Arquitectura oficial (...) cinco) el planeamiento, proyecto y ejecución de obras de conservación y reconstrucción histórico-artístico y de su mejora y embellecimiento, dentro de su peculiar competencia*”³². Además, dentro de las Subdirecciones que la componen, encontramos **-artículo veintiuno-**, **la Subdirección General de Arquitectura y Edificios Oficiales, a la que corresponde “cinco) la promoción, dirección y coordinación de cuanto sea necesario para los asuntos a que se refiere el número cinco del artículo dieciocho”**, es decir, **los de conservación y reconstrucción. La Secretaria General** de esta Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, tendría a su cargo, **-artículo veintitrés-**, **la Sección de la Comisión liquidadora de Regiones Devastadas. A 20 de enero de 1968, -fecha de publicación-, las Regiones Devastadas seguían sin estar liquidadas.**

Dentro de la Dirección General de Urbanismo, concretamente en la Subdirección General de Ordenación Urbana, merece la pena destacar una de sus funciones, recogida en su **artículo veintiocho**, que consistía en **“redactar los planes de ordenación urbana que se formulen por la Dirección General y de las actuaciones que se deriven de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico o de los Polos de Promoción y desarrollo de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y social”**³³. Este punto tendrá **especial interés para el Catálogo de “Patrimonio Monumental de España”, de 1975.**

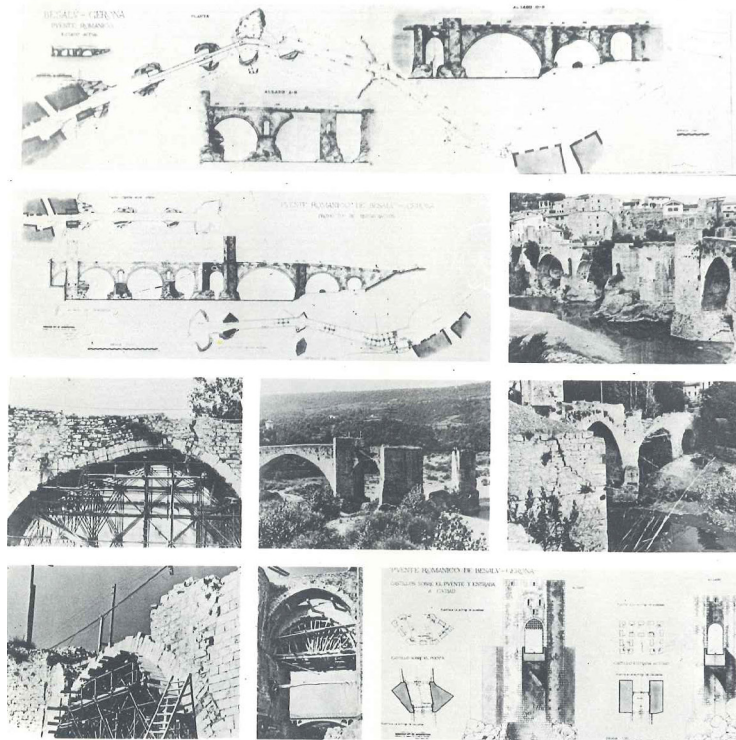


Figura 5. Itinerario Histórico Artístico de Besalú en Gerona
Intervención realizada por el Ministerio de la Vivienda
Ficha núm. 37 del Catálogo “Patrimonio Monumental de España” 1975

Figura 5 5



Cuatro años más tarde, en 1972, se realiza una modificación de la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda con el **Decreto de 13 de julio de 1972**, disponiendo en su **artículo primero**, que las **Direcciones Generales serán las de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, la de Urbanismo, y la de la Vivienda**. Respecto a la primera, en el **artículo trece** le corresponde **“la conservación o reconstrucción de edificios o conjuntos de interés histórico-artístico, sin perjuicio de los dispuesto en la ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; el fomento y conservación de los estilos arquitectónicos tradicionales (...) el asesoramiento técnico en materia de arquitectura y edificación de los arquitectos al servicio de otros Departamentos”**³⁴. A la **Subdirección General de Arquitectura**, dependiente de la misma, por el **artículo catorce**, le corresponde **“el planeamiento, proyecto y ejecución de obras de conservación y restauración en edificios y conjuntos de interés histórico-artístico o las que requieran el fomento y conservación de los estilos arquitectónicos tradicionales”**. De la Subdirección General de Proyectos y Obras, dependiente de la misma Dirección General, **“el proyecto y realización de obras en las localidades adoptadas, conforme a los dispuesto en el Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y nueve; la reconstrucción de lugares siniestrados en la forma que se señale por el Gobierno”**. Punto que podría resultar hasta cierto punto anacrónico, -localidades adoptadas-, pero es que, **según la disposición transitoria cuarta**, también **“las operaciones necesarias para la liquidación del Patrimonio de Regiones Devastadas y el régimen de adopción”**. A 1972, vemos las reminiscencias que aún perduraban de las antiguas entidades.



154

Figura 6

Figura 6. Puente medieval en Besalú en Gerona
Intervención realizada por el Ministerio de la Vivienda
Ficha núm. 123 del Catálogo “Patrimonio Monumental de España” 1975

5. EL CATÁLOGO “PATRIMONIO MONUMENTAL DE ESPAÑA”

Hasta ahora se han analizado **las disposiciones legislativas de los tres Ministerios** sobre los que, de manera directa o indirecta, **recae su aplicación en el Patrimonio Artístico**. El más relevante, por tener las competencias directas sobre la materia, era el **Ministerio de Educación Nacional, convertido en 1968 en el Ministerio de Educación y Ciencia**, seguido del Ministerio de la Vivienda, y del Ministerio de Información y Turismo.

La publicación oficial, que recoge la labor realizada en estos diecisiete años que duró el **segundo franquismo**, la encontramos con motivo del “**Año Europeo del Patrimonio Arquitectónico**”, año declarado según el Consejo Europeo como el de **1975**. Esta publicación, bajo el nombre de “**Patrimonio Monumental de España**”, realizando un guiño a su hermana “**Veinte Años de Restauración Monumental**”, se celebra **en el Palacio de Cristal de Madrid**, restaurado para la ocasión, y muestra tangible de la labor de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, edificio vecino del Palacio de Velázquez, -donde se celebró hace diecisiete años la otra-, ambas construcciones hijas del mismo arquitecto: **Velázquez Bosco**. La investigación empieza y acaba con el mismo personaje. Si en los primeros años se estudiaba su intervención en los monumentos y **su teoría, ahora son sus obras** las que van a ser restauradas y estudiadas; **el tiempo transforma a los actores en espectadores de su propio trabajo**.

Sin embargo, mientras que **la primera exposición** tenía un objetivo fundamental de **conseguir fondos**, de cara a poder intervenir en los siguientes veinte años, **ésta**, por el contrario, **únicamente pretender mostrar y ensalzar toda la labor llevada a cabo** por los distintos organismos que han intervenido en el patrimonio. Los tiempos han cambiado. No sólo existen ahora **dos categorías de monumentos, los declarados nacionales y los provinciales o locales**, sino que, además, -mientras que el Manifiesto de la Alhambra de 1952 suponía un acto casi revolucionario, dentro de la nula flexibilidad del régimen, pues nada era cuestionable-, en estos momentos, no sólo **se plantean la crítica a ciertas restauraciones, sino que las ponen de manifiesto**, demostrando y asumiendo errores, antaño impensable, dedicándole un apartado exclusivo a éstas.

Por otro lado, el objetivo expuesto por **el Comisario Nacional de Patrimonio Artístico**, es el de **contribuir “a formar una idea clara de que nuestros monumentos son la expresión plástica de nuestra historia y nuestra cultura; un recuerdo permanente de los diferentes pueblos que han forjado el ser de España; lenguaje vivo de nuestra contribución a la cultura y el arte de Europa y América; la faz de España hacia los extranjeros que nos visitan, y, como tal, fuente inagotable de divisas por vía de turismo, si sabemos conservar y presentar debidamente este inmenso legado de nuestros mayores.”**³⁵ **Si bien es verdad que también se enfoca hacia el turismo, el concepto no es el mismo. En la primera se trataba de convencer en la inversión del patrimonio español, ahora no es la inversión lo que cuenta, sino la puesta en valor**. El término que expresa es “*si sabemos conservar y presentar debidamente*”. No se está planteando la cuestión entre disponer dinero para restaurar, o dejar que caiga, de persuadir de la importancia; ahora ya se da por supuesto, el siguiente paso no es que esté en buen estado, sino que **sea la ventana al turismo, al igual que lo estaban siendo las costas españolas. Es una llamada a la puesta en valor del monumento, concepto muchísimo más moderno; debe ser atractivo**.

Una figura enlaza **ambas exposiciones: Fernando Chueca Goitia**. Mientras que en la **primera era el Comisario de la Exposición**, gracias a la que están *“superadas con gran amplitud todas las previsiones entonces expuestas”*³⁶, **ahora es el restaurador de la obra de Velázquez Bosco**.

Si ahora ya no se trata de obtener fondos, sino de evidenciar muestras de la ingesta labor realizada por todos los organismos, sí que existe **una clara intención en la clasificación de la organización**, jerarquizando obras más pequeñas, o con escasa difusión, de aquellas a las que su divulgación, por esta exposición, no les afectaría prácticamente, por ser conocidas ya a nivel mundial, como por ejemplo la Alhambra. Aunque no pretendan conseguir objetivos físicos, sí **que pretenden aprovechar el “año europeo del Patrimonio Arquitectónico”**, para **mostrar a los extranjeros, no sólo que somos poseedores de bienes con valores histórico-artísticos a todos los niveles, sino las obras de restauración en las que haya sido necesaria una labor especial de destreza**. Es a todas luces una puesta en valor tanto de los bienes, de aparente segunda fila, como del conocimiento de los arquitectos e ingenieros que intervienen en ellas, demostrando, no sólo **la importancia de poseer** estas construcciones, sino del **saber intervenir** con inteligencia y formación en ellas.

Se divide la exposición en nueve apartados, que serán los siguientes:

- 1. Arqueología Monumental**
- 2. Conjuntos Monumentales**
- 3. Arquitectura Popular**
- 4. Arquitectura Militar**
- 5. Arquitectura Civil**
- 6. Obras de Ingeniería**
- 7. Arquitectura Religiosa**
- 8. Nuevos Usos de los edificios monumentales**
- 9. “Lo que no se debe hacer”**

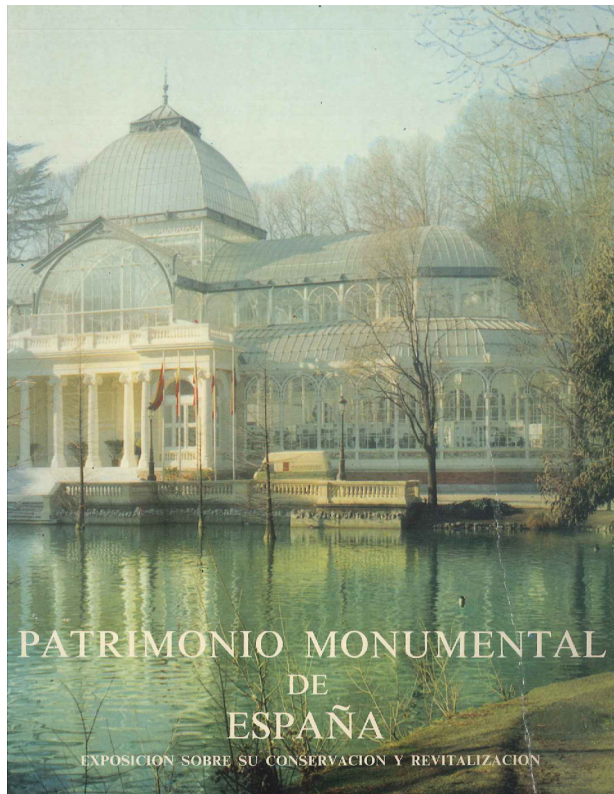
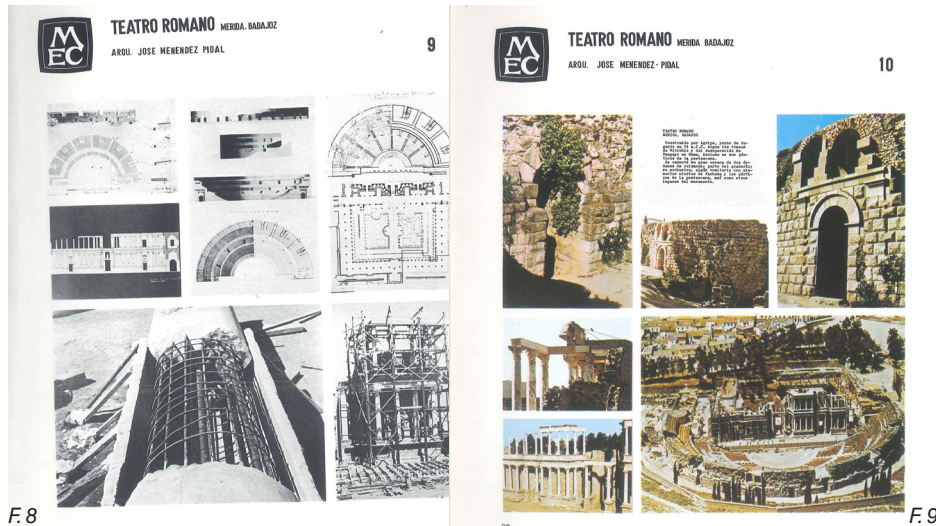


Figura 7. Portada del Catálogo
“Patrimonio Monumental de España” 1975
Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.
Comisaría Nacional del Patrimonio Artístico



Del **primer grupo**, referido a la arqueología monumental, se muestran excavaciones en monumentos arqueológicos, consolidación de ruinas y consolidación de necrópolis. Mezclan obras “menores”, como la Naveta Rafal Rubí en Baleares, intervenida por Ferrant, en contraposición al Teatro Romano de Mérida, intervenido por José Menéndez-Pidal. Las teorías no se habían alejado de las del primer franquismo, pues en este último ejemplo, para la restauración del mismo, Menéndez-Pidal no duda en “remontar la escena de dos órdenes de columnas; parte del graderío, etc.”³⁷ Todas las obras de este apartado corresponden al Ministerio de Educación y Ciencia.



F.8
 Figura 8 y 9. Intervención en el teatro romano de Mérida por J. Menéndez Pidal
 Ficha núm. 8 y 9 del Catálogo “Patrimonio Monumental de España” 1975

Respecto a la actuación sobre los conjuntos, se realizan pequeñas obras de restauración, acondicionamiento, labores planeadas, es decir, actuaciones globales que no inciden en un monumento concreto. Se muestran actuaciones complementarias y tratamientos de entorno. En este caso actúan, tanto el Ministerio de Educación y Ciencia en conjuntos monumentales, -como el de Cáceres, de González Valcárcel-, como el Ministerio de la Vivienda, -con la ordenación de la Plaza Mayor de Chinchón-, o se muestran estudios, como el del Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares en “el Puig de Sant Pere”, en Palma de Mallorca.

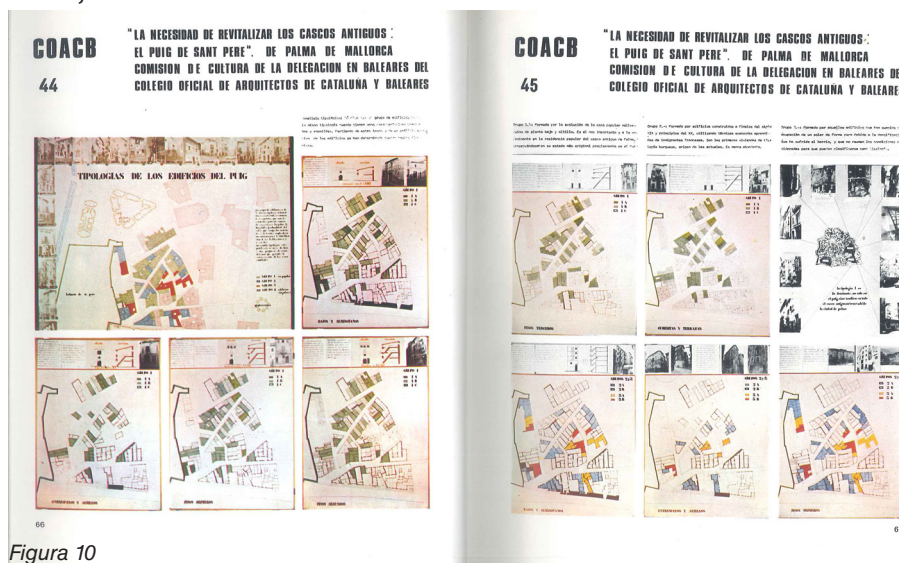


Figura 10
 Figura 10. “La necesidad de revitalizar los cascos antiguos: El Puig de Sant Pere por COACB
 Ficha núm. 44 y 45 del Catálogo “Patrimonio Monumental de España” 1975

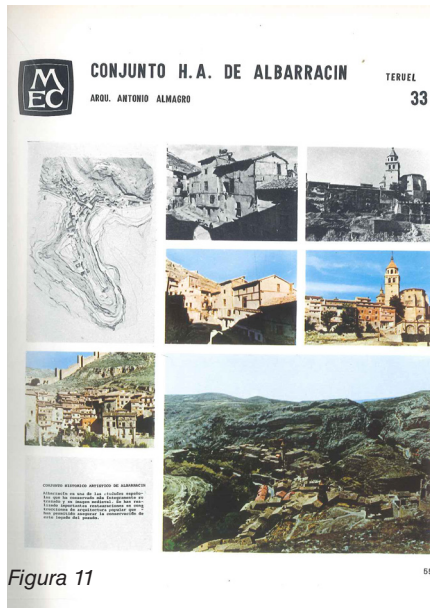


Figura 11



Figura 12

Figura 11. Conjunto H. A. de Albarracín por A. Almagro (Ministerio de Educación y Ciencia)
 Ficha núm. 33 del Catálogo "Patrimonio Monumental de España" 1975

Figura 12. Ordenación de la Plaza Mayor de Chinchón por el Ministerio de la Vivienda
 Ficha núm. 36 del Catálogo "Patrimonio Monumental de España" 1975

En el grupo de **arquitectura popular**, encontramos obras de **arquitectura anónima, doméstica, complementaria o conjuntos menores**. Este grupo, que durante la labor de Regiones Devastadas estaba en valor, ahora es **el grupo que más intentan potenciar con la exposición**, tratando que no se pierda su arquitectura. Interviene el **Ministerio de Educación y Ciencia con intervenciones**, como el **Conjunto de Santillana del Mar** por el arquitecto **Merino de Cáceres**, como el **Ministerio de Información y Turismo junto a la Sociedad Amigos Paisaje de Llanes**, tratando de poner en valor **los hórreos de Asturias**. Obras menos llamativas del **Ministerio de Educación y Ciencia**, son la **Casa Mudéjar de Úbeda por Llopi Solbes**, o la **judería de Segovia intervenida por Merino de Cáceres**.

La arquitectura militar, que en la anterior exposición presentaba un apartado exclusivo a los castillos, entre otras por su reciente declaración genérica de 1949, **ahora junta en un mismo grupo los pasos defendidos, las murallas, los castillos, las Alcazabas y Alcázares y las fortalezas**. En el caso concreto de los castillos, por sus ubicaciones alejadas de todo núcleo, les presentó muchísimos problemas, tratando de adaptar estos monumentos a usos como el de los **Paradores Nacionales**. Aquí trabajó el **Ministerio de Educación y Ciencia**, con ejemplos como la **Alcazaba de Badajoz y el Alcázar de Jerez de la Frontera**, ambas intervenidas por **José Menéndez-Pidal**, o castillos como el de **Alcañiz**, en **Teruel**, intervenido por **Chueca Goitia**.

El grupo de **arquitectura civil** lo engloban las **construcciones señoriales, los palacios, las residencias reales, los edificios públicos, los hospitales y los jardines**. Este grupo presenta obras muy variopintas, en las que ha intervenido el **Ministerio de Educación y Ciencia**, como la **Alhambra (Prieto Moreno)**, la **Aljafería de Zaragoza (Francisco Iñiguez)**, o, incluso, la continuación de las obras de la **Sagrada Familia de Gaudí**. Teniendo en cuenta el régimen foral de Navarra, en algunos apartados como en éste, se muestran obras realizadas por su diputación como la **Torre del Duque del Infantado de Mendoza (Jesús Guinea)**.

En las obras de ingeniería encontramos puentes y acueductos. Se presenta el de Besalú, del Ministerio de la Vivienda, el Acueducto de Segovia, del Ministerio de Obras Públicas, y el Puente de San Martín de Toledo, del ministerio de Educación y Ciencia.

Si en la exposición de los “Veinte años de Restauración Monumental” el grupo más dañado y el más afín al régimen era el religioso, hasta el punto de dedicar apartados separados a las iglesias, monasterios y catedrales, y sin juntar las sinagogas con ninguna de ellas, en este caso estos tres miembros se van a unir al de las abadías, conventos y ermitas, para formar la arquitectura religiosa de la exposición. Sigue siendo el grupo más numeroso con creces, contando en el catálogo desde la ficha 127 hasta la 216. La mayoría de las intervenciones la realiza el Ministerio de Educación y Ciencia, como la Catedral de Valencia (Ferrant), o el Monasterio de Guadalupe (Luis Menéndez-Pidal), pero alguna restauración la lleva a cabo el Ministerio de la Vivienda, como la Iglesia de Santa María de Ronda, o la Catedral de Pontevedra, y la Diputación foral de Álava como la Basílica de Santa María de Estíbaliz (Enrique Guinea). En este grupo el tipo de intervenciones es de lo más diverso.

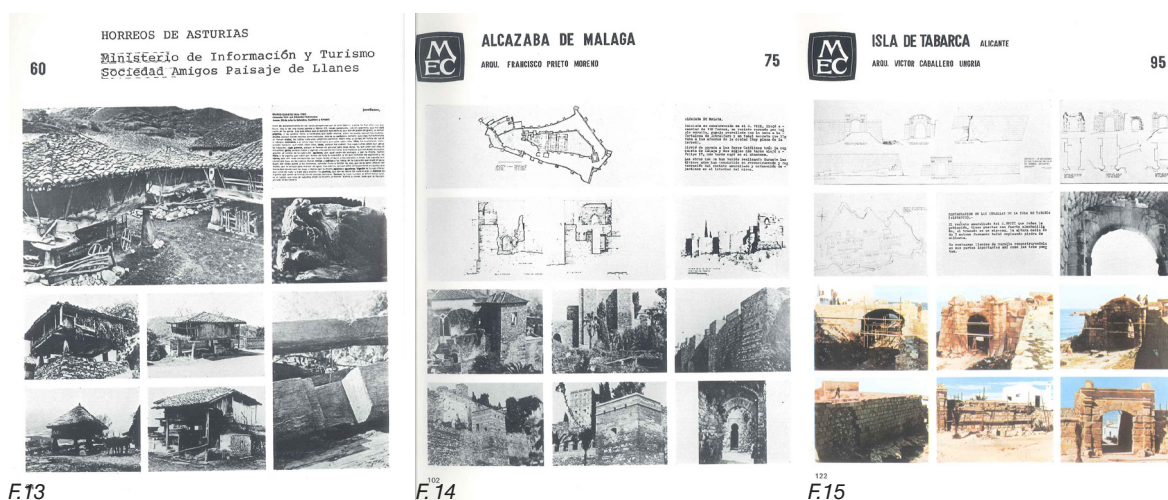


Figura 13. *Arquitectura Popular*: Hórreos de Asturias (Ministerio de Información y Turismo y la Sociedad Amigos Paisaje de Llanes) Ficha núm. 60 del Catálogo “Patrimonio Monumental de España”1975
 Figura 14. *Arquitectura Militar*: Alcazaba de Málaga de F. Prieto Moreno (Ministerio de Educación y Ciencia) Ficha núm. 75 del Catálogo “Patrimonio Monumental de España”1975
 Figura 15. *Arquitectura Militar*: Isla de Tabarca en Alicante por V. Caballero Ungría (Ministerio de Educación y Ciencia) Ficha núm. 95 del Catálogo “Patrimonio Monumental de España”1975



Figura 16 y 17. *Arquitectura Civil*: Castillo de Alfajería en Zaragoza por Fco. Iñíguez Almech (Ministerio de Educación y Ciencia) Ficha núm. 102 y 103 del Catálogo “Patrimonio Monumental de España”1975
 Figura 18. *Arquitectura Civil*: Obras de Gaudí (Ministerio de Educación y Ciencia) Ficha núm. 121 del Catálogo “Patrimonio Monumental de España”1975

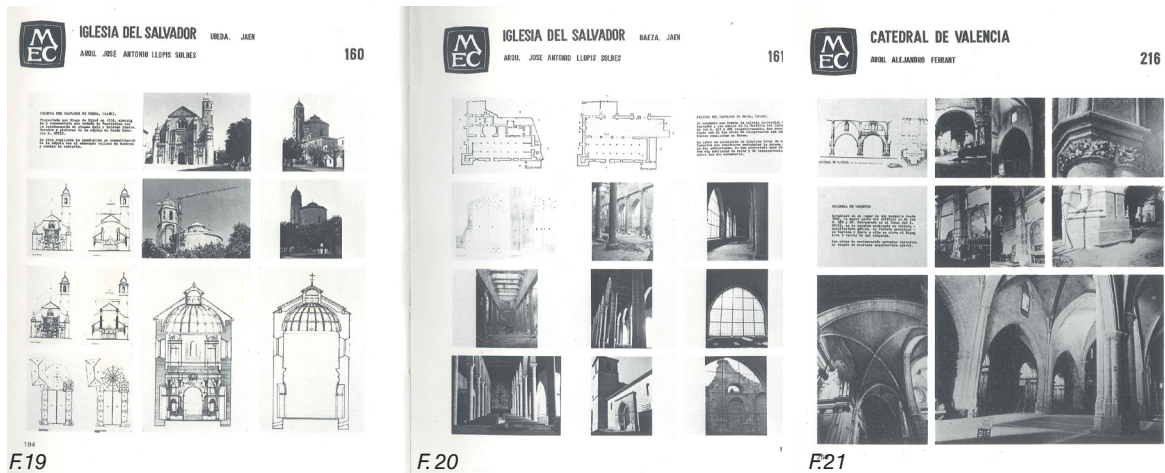


Figura 19 y 20. *Arquitectura Religiosa*: Iglesia del Salvador en Úbeda por J. A. Llopis Solbes (Ministerio de Educación y Ciencia) Ficha núm. 160 y 161 del Catálogo "Patrimonio Monumental de España" 1975

Figura 21. *Arquitectura Religiosa*: Catedral de Valencia por A. Ferrant (Ministerio de Educación y Ciencia) Ficha núm. 216 del Catálogo "Patrimonio Monumental de España" 1975

El grupo octavo lo forman "**los nuevos usos de los edificios**," que, si bien en la anterior exposición estaba el apartado específico de **museos**, ahora lo conformarán también los **archivos, paradores de turismo, palacios de Justicia y actuaciones privadas**. En diversas ocasiones encontramos fotografías del antes y el después, dejando, si les era posible, el blanco y negro para lo previo, y la fotografía a color para el nuevo estado. Este apartado cobra especial interés, porque son **obras que se han adaptado a un nuevo uso**, y eso siempre conlleva un riesgo. Encontramos del **Ministerio de Educación y Ciencia** obras como el **Palacio del Infantado de Guadalajara** que se ha convertido en la Casa de la Cultura y Museo de Bellas Artes, o el **Museo Casa Curato de Cuenca**, para albergar el Museo Arqueológico, ambas de **González Varcárcel**.

El **Ministerio de Información y Turismo** configuró **paradores nacionales** donde las intervenciones pueden **tacharse de dudosas**, dado el afán por **ambientalizar los espacios**. Cojamos como ejemplo **el de Jaén**, ambientado en el interior del antiguo recinto fortificado, por **José Luis Picardo**, donde crea "*una edificación totalmente nueva pero dentro del recinto fortificado (...) Se ha proyectado con una ambientación medieval muy espectacular*" (Texto cogido del catálogo ficha 242. El catálogo dedica gran cantidad de fichas a éstos, desde la 231 hasta la 252. El **Ministerio de Justicia** también presenta sus **palacios de Justicia en Alcañiz,-Teruel-, Cuenca, o Plasencia**, todos intervenidos por **González Varcárcel**, así como empresas privadas, como la que interviene en la **Torre de la Beltraneja en Quevedo,- Santander-**, obra de **Merino de Cáceres, García Gil y Pulín Moreno**. También se presentan **estudios sobre pueblos abandonados**, o la labor de la **Asociación Española de Amigos de los Castillos**.

La última parte de la exposición es la que comprende el grupo de intervenciones que **no debieron efectuarse, o presentan deficiencias, y lo integran los traslados de monumentos, monumentos desaparecidos, edificaciones inadecuadas, y publicidad inoportuna**. Dentro del grupo de **monumentos desaparecidos**, encontramos como ejemplo el **Puente de Molins del Rey, en Barcelona**, que fue destruido para "*construir otro más moderno en su lugar*", ejemplo propuesto por el **Ministerio de Educación y Ciencia**. Del grupo de **traslados**, encontramos como ejemplo **el Templo de Debod, en Madrid**, trasladado "*como consecuencia de la eficaz labor realizada por la misión arqueológica española en Nubia*", donado por el gobierno egipcio.

De los restantes grupos encontramos ejemplos propuestos por el **Ministerio de Educación y Ciencia**, tales como la **ordenación del tráfico rodado junto al arco de Bará, en Tarragona**, que seguía siendo objeto de estudio, por haberse permitido pasar el tráfico por debajo, y se planteaba la urbanización de una zona verde, o el **conjunto monumental de Cuenca, propuesto por Ortí Robles**.

Independientemente de la gran cantidad de fichas que conforman el catálogo, -283-, las imágenes que se muestran, y la forma de exponerlo, con mayor cantidad de fotografías, pero de menor dimensión, así como los escasos textos, -en letra diminuta, pues debe tratarse de una reducción directa de las fichas de la exposición-, presentan **una exposición directa de las intervenciones**, sin adentrarse en la historia, tal y como hacía la otra muestra. Se busca una **impresión gráfica más rápida, pero menos centrada en difundir conocimiento**, capaz de marear por la gran cantidad de imágenes que recoge.

La forma de exponer es **menos profunda, pero más abrumadora**; tampoco se trata de convencer, sino de **mostrar la gran cantidad** de patrimonio que los españoles teníamos. Además, **la profundidad con que se acometen los trabajos también ha cedido**, frente a la rapidez de las intervenciones para proteger el patrimonio; sin embargo, en ocasiones, aparecen planos delineados, y en lugar de un único organismo, intervienen varios, permitiendo obtener una visión más global de las intervenciones, según los tutores de las mismas.



Figura 22. Nuevos Usos: Museo de Cerámica en Valencia -Marqués de Dos Aguas- por A. Fungairiño Nebot (Ministerio de Educación y Ciencia) Ficha núm. 229 del Catálogo "Patrimonio Monumental de España" 1975

Figura 23. Nuevos Usos: Palacio de Justicia en Soria por J. M. González Valcárcel (Ministerio de Justicia) Ficha núm. 221 del Catálogo "Patrimonio Monumental de España" 1975

Figura 24. Nuevos Usos: Parador de Jaén en el interior del antiguo recinto fortificado (Ministerio de Información y Turismo) Ficha núm. 242 del Catálogo "Patrimonio Monumental de España" 1975

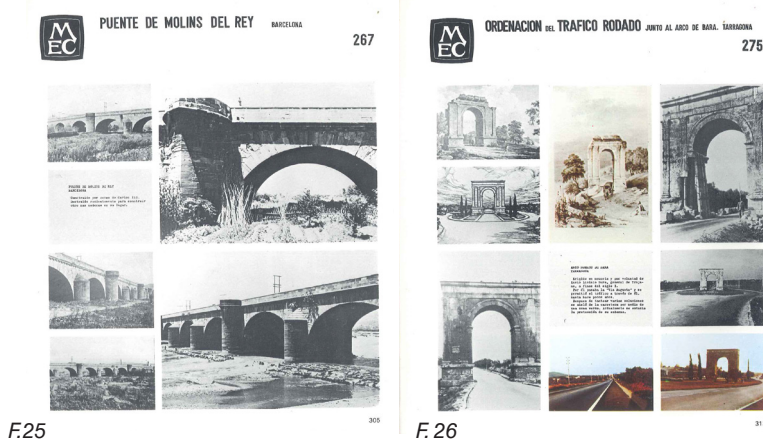


Figura 25. Actuaciones indebidas: Desaparición puente de Molins del Rey en Barcelona por uno nuevo (Ministerio de Educación y Ciencia) Ficha núm. 267

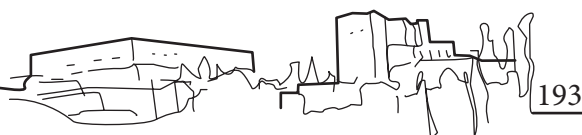
Figura 26. Actuaciones indebidas: Ordenación del Tráfico Rodado y aislamiento del monumento (Ministerio de Educación y Ciencia) Ficha núm. 275

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 1958 - 1975

1. Jefatura del Estado, «LEY DE 12 DE MAYO DE 1956 sobre régimen del suelo y ordenación urbana», *Boletín Of. del Estado*, vol. 135, pp. 3106-3134, 1956.
2. Jefatura del Estado, «DECRETO-LEY 10/1959 de 21 de julio de ordenación económica», *Boletín Of. del Estado*, vol. 174, p. 10005, 1959.
3. Casar Pinazo, J. I.; Esteban Chapapría, J. *Bajo el signo de la victoria: la conservación del patrimonio durante el primer franquismo, 1936-1958*. 2008.
4. Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales», *Boletín Of. del Estado*, vol. 193, p. 1424, 1958.
5. Ministerio de Educación Nacional, S. Op. cit., p. 1424, 1958.
6. Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO 287/1960, de 18 de febrero sobre reorganización de zonas del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional», *Boletín Of. del Estado*, vol. 52, p. 2517, 1960.
7. Ministerio de Educación Nacional, S. Op. cit., p. 2517, 1960.
8. Jefatura del Estado, «INTRUMENTO DE RATIFICACIÓN del Convenio para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado», *Boletín Of. del Estado*, vol. 282, pp. 16189-16191, 1960.
9. Jefatura del Estado, S. Op. cit., pp. 16189-16191, 1960.
10. Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO 1938/1961, de 22 de septiembre, por el que se crea el Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 254, pp. 15217-15218, 1961.
11. Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO 2415/1961, de 16 de noviembre, por el que se crea el Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 292, pp. 17273-17275, 1961.
12. Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 77, p. 5363, 1963.
13. Presidencia del Gobierno, «DECRETO 83/1968, de 18 de enero, de reorganización del Ministerio de Educación y Ciencia», *Boletín Of. del Estado*, vol. 21, pp. 1029-1031, 1968.
14. Ministerio de Educación y Ciencia, «ORDEN de 13 de mayo de 1969 por la que se reorganiza la Comisaria General del Patrimonio Artístico Nacional», *Boletín Of. del Estado*, vol. 125, pp. 8093-8094, 1969.
15. Ministerio de Educación y Ciencia, S. Op. cit., pp. 8093-8094, 1969.



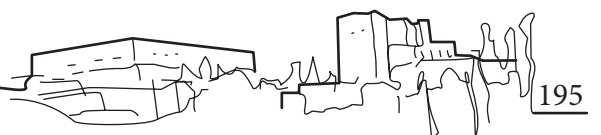
16. Ministerio de Educación y Ciencia, «DECRETO 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de monumentos y conjuntos históricos artísticos.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 268, p. 18118, 1970.
17. Ministerio de Educación y Ciencia, «ORDEN de 19 de enero de 1971 por la que se establece en la Comisaria General del Patrimonio Artístico Nacional el funcionamiento de un Servicio de Conjuntos Histórico-Artísticos», *Boletín Of. del Estado*, vol. 63, p. 4256, 1971.
18. Ministerio de Educación y Ciencia, «ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se reorganiza la Dirección General de Bellas Artes», *Boletín Of. del Estado*, vol. 313, pp. 21420-21421, 1971.
19. Ministerio de Educación y Ciencia, «DECRETO 1970/1972, de 6 de julio, por el que se crea el Instituto de Restauración de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 172, p. 12952, 1972.
20. Ministerio de Educación y Ciencia, «DECRETO 2993/1974, de 25 de octubre, por el que se crea Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 260, pp. 22125-22127, 1974.
21. Ministerio de Información y Turismo, «DECRETO 150/1960, de 28 de enero, por el que se reorganiza la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 32, pp. 1491-1493, 1960.
22. Ministerio de Información y Turismo, «DECRETO 2245/1966, de 23 de julio, sobre declaración de Paradores y Albergues Colaboradores de la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 217, p. 11681, 1966.
23. Ministerio de Información y Turismo, «ORDEN de 1 de febrero de 1962 por la que se crea en la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo una Junta de Conservación y Aposentamiento», *Boletín Of. del Estado*, vol. 35, p. 1968, 1962.
24. Ministerio de Información y Turismo, «DECRETO 1550/1964, de 14 de mayo, por el que se modifica el de 7 de febrero de 1964 que aprobó los planes de obras de la Subsecretaría de Turismo», *Boletín Of. del Estado*, vol. 128, p. 6911, 1964.
25. Jefatura del Estado, «LEY 197/1963, de 28 de diciembre, sobre "Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional"», *Boletín Of. del Estado*, vol. 313, pp. 18226-18228, 1963.
26. Ministerio de Información y Turismo, «ORDEN de 17 de marzo de 1964 por el que se crean la Sección Administrativa en el Servicio de Arquitectura y la Sección Económico-Administrativa en el Servicio de Publicaciones», *Boletín Of. del Estado*, vol. 84, p. 5322, 1964.
27. Ministerio de Información y Turismo, «DECRETO 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre centros y zonas de interés turístico nacional», *Boletín Of. del Estado*, vol. 14, pp. 838-843, 1965.
28. Jefatura del Estado, «DECRETO-LEY DE 25 DE FEBRERO DE 1957 sobre reorganización de la Administración Central del Estado», *Boletín Of. del Estado*, vol. 57, pp. 1231-1233, 1957.



29. Ministerio de la Vivienda, «DECRETO de 8 de marzo de 1957», *Boletín Of. del Estado*, vol. 83, p. 1896, 1957.
30. Ministerio de la Vivienda, «DECRETO de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el reglamento orgánico provisional del Ministerio de la Vivienda», *Boletín Of. del Estado*, vol. 128, pp. 243-244, 1957.
31. Ministerio de la Vivienda, S. Op. cit., pp. 243-244, 1957.
32. Presidencia del Gobierno, «DECRETO 63/1968, de enero, de reorganización del Ministerio de la Vivienda», *Boletín Of. del Estado*, vol. 18, pp. 821-824, 1968.
33. Presidencia del Gobierno, S. Op. cit., pp. 821-824, 1968.
34. Ministerio de la Vivienda, «DECRETO 1994/1972, de 13 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda», *Boletín Of. del Estado*, vol. 173, pp. 12998-13002, 1972.
35. Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural, *Patrimonio Monumental de España*, pp. 9-10, 1976.
36. Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural, S. Op. cit., pp. 13-18
37. Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural, S. Op. cit., pp. 30



DISCUSIONES	197
1. EL LEGADO ACTUAL DE LAS PUBLICACIONES HASTA 1975	197
2. INFLUENCIA DE LAS PUBLICACIONES DE LOS PERÍODOS ESTUDIADOS EN LA LEY 16/1985 DE 25 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL	199
3. DISCUSIONES GENERALES	204





DISCUSIONES

1. EL LEGADO ACTUAL DE LAS PUBLICACIONES HASTA 1975

Llegados a este punto, y tras analizar las diferentes publicaciones que se suceden a lo largo de los años desde 1851 hasta 1975, **la primera pregunta** que uno puede hacerse es que, una vez **concluido el régimen dictatorial, ¿qué es lo que pasa con el patrimonio?** ¿Se **continuarán** las concepciones franquistas, o, por el contrario, la democracia, aportará **nuevas formas** de entender la restauración?

Conocedores de que en 1985 saldría a la luz la actual ley del Patrimonio Histórico Español, la siguiente cuestión a plantearse es, **¿cómo han influido las publicaciones, hasta ahora estudiadas en la actual ley del Patrimonio?** ¿Somos herederos de toda nuestra historia española, o, por el contrario, hay **partes** que han sido suprimidas? Recordemos que durante el franquismo hubo una clara intención de borrar todo resquicio republicano de los libros, pero, sin embargo, conservaron tanto la Ley de 1933, como su Reglamento de desarrollo de 1936. Estos antecedentes, junto con el punto de inflexión, por el que pasaba la política española, convierten al documento de la **Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español**, en una publicación oficial, que, aunque fuera de los márgenes que se estudian en la investigación, se convierte en la pieza de cierre para la investigación, y el análisis de la evolución de la visión del patrimonio.

Antes de obtener una conclusión general del cómputo global de la investigación, merece la pena hacer un alto y analizar **qué peso tienen las diferentes publicaciones anteriores en la actual ley del Patrimonio Histórico Español.**

En primer lugar, se debe de tener en cuenta un factor fundamental, que la propia **Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español**, expone en su **preámbulo, los tres motivos que propiciaron su promulgación.** Según la propia ley *“su necesidad fue sentida, en primer término, a causa de la dispersión normativa (...) que ha producido en nuestro ordenamiento jurídico multitud de fórmulas con que quisieron afrontarse situaciones concretas en aquel momento no previstas o inexistentes. Deriva, asimismo, esta obligación, de la creciente preocupación sobre esta materia por parte de la comunidad internacional, y de sus organismos representativos, la cual ha generado nuevos criterios para la protección y enriquecimiento de los bienes históricos y culturales, que se han traducido en Convenciones y Recomendaciones, que España ha suscrito y observa, pero, a las que su legislación interna no se adaptaba. La revisión legal queda, por último, impuesta por una nueva distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas”*¹

Analizando los tres motivos de atrás adelante, nos encontramos con el primer factor fundamental que es el del **traslado de las competencias a las Autonomías.** Que en la exposición de motivos lo ubique el tercero, no significa que no sea, quizá, el más importante, pues ahora la **Ley del Estado va a poseer un carácter básico**, siendo la **competencia exclusiva** para actuar en el Patrimonio las de las **Autonomías**, y, supletoriamente, la del Estado. Si la acción del Estado pasa a un segundo plano, quiere decir que esta ley únicamente podría recoger aquellas disposiciones o referencias que hagan valer **criterios unificados para todo el territorio**, por decirlo de alguna forma, los fundamentales.

Por otro lado, los diversos **convenios internacionales que suscribe España**, y la influencia que ya han adquirido los países extranjeros, -especialmente Europa-, en la salvaguarda del patrimonio, precisa que nuestro país adapte sus disposiciones a una serie de criterios mundialmente reconocidos. Pruebas que subyacen de este proceso son apreciables, por ejemplo, sin ir más lejos, en la nomenclatura de las declaraciones de monumentos histórico- artísticos que actualmente se conocen como **Bienes de Interés Cultural**. Durante el segundo franquismo ya se iban apreciando las trazas, que se iban imponiendo paulatinamente en España, pero, con la Ley de 1985 directamente puede apreciarse esta denominación, completamente aceptada y consolidada.

El tercer motivo, y el que más me interesa de cara a la investigación, radica en **la cantidad de disposiciones legislativas dictadas** en materias vinculadas con el patrimonio, pero que, **dispersas, suponían un parcheado de la vigente Ley de 1933**. Quizá, una de las pruebas más evidentes de este suceso lo encontramos en la **Ley de 22 de diciembre de 1955**, en la que se indicaba que, *“como en la legislación vigente sobre defensa y conservación del patrimonio histórico-artístico nacional no se contienen normas que permitan poner remedio de manera adecuada al problema planteado, se impone el complementarla en este extremo concreto, con objeto de impedir los perjuicios inherentes a aquellas utilizaciones impropias o perjudiciales”*²

No es el único ejemplo de la necesidad de aunar en un único instrumento toda la normativa diseminada; un ejemplo más sutil de esta exigencia, lo encontramos en **la urgencia de contener en la propia normativa las declaraciones genéricas ya aprobadas**, como, por ejemplo, la de los castillos de 1949, ya que en la Ley de 1933 se protegen los jardines históricos, mientras que las fortalezas no; esto requería de una subsanación. Por último, no conviene olvidar que, por **el Decreto 2993/1974 de 25 de octubre de 1974, se ha creado la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia**, que unifica en un mismo departamento la antigua Dirección General de Bellas Artes y la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. **Si el momento histórico considera la necesidad de aunar estas dos materias en una misma Dirección para mayor eficacia en la ejecución, no sorprende la decisión de unificar en una misma ley ambas competencias.**

Por todo lo expuesto, y reiterando el carácter básico de la presente ley, observemos algunos de los **artículos que reflejan la evolución, y la influencia de las publicaciones** anteriores a la misma.



2. INFLUENCIA DE LAS PUBLICACIONES DE LOS PERÍODOS ESTUDIADOS EN LA LEY 16/1985 DE 25 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

En primer lugar, en la propia exposición de motivos se deja entrever una declaración de principios, al enaltecer la ley republicana, cuando menciona que, “*es buena muestra el positivo legado recibido de la Ley de 13 de mayo de 1933*”. Sin embargo, esta frase de poco puede servir, si se considera que dicha disposición es asumida como propia por el régimen franquista.

En el mismo **preámbulo**, otra mención que nos recuerda a **disposiciones previas, y que la ley trata de aunar**, la encontramos al recordarse que “*la ley establece distintos niveles de protección que se corresponden con diferentes categorías legales. La más genérica y que da nombre a la propia ley es la de Patrimonio Histórico Español, constituido éste por todos aquellos bienes de valor histórico, artístico, científico o técnico que conforman la aportación de España a la cultura universal*”³. Este párrafo podríamos relacionarlo con dos disposiciones previas diferentes. Por un lado, **las categorías legales recuerdan al Decreto de 22 de julio de 1958**, por el que se creaba la categoría de **monumentos provinciales y locales**. Por otro lado, **la aportación de España a la cultura universal**, recuerda a la diversidad de convenios que suscribe España, entre ellos, el “**Convenio para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado**”, ratificado en el BOE de 24 de noviembre de 1960.

Además, “*en ella [la ley] quedan comprendidos los bienes muebles e inmuebles (...) y se concibe la cultura] como un conjunto de bienes, que, en sí mismos han de ser apreciados, sin tener limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico*”⁴. Esta idea es heredera del artículo primero de la Ley de 13 de mayo de 1933. Entrando en el título preliminar denominado “disposiciones generales”, reclama la atención los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español. Por un lado, observamos que **algunos valores de los comprendidos son los mismos que los que se encontraban en la Ley de 1933**, tales como el artístico, histórico, paleontológico o arqueológico, **sin embargo, tres categorías nuevas entran dentro del patrimonio material: etnográfico, científico o técnico**. Esto revierte especial trascendencia, si se recuerda la **exposición de 1975, denominada “Patrimonio Monumental de España”,** organizada en el Palacio de Cristal, **donde uno de los mayores reclamos, que se hacía coincidir con el “Año Europeo del Patrimonio Arquitectónico”, era el valor de las construcciones populares o características de una sociedad**. Teniendo en cuenta que las **competencias pasaban a las autonomías, éstas pueden considerar, -como mayores expertas en su región-, qué tipo de bienes merecen esta protección como símbolo de la cultura propia. Se pone en valor las señas de identidad individuales** de los diferentes territorios que conforman la unidad española, pero **no se trata de imponer un único modelo centralista**. Por otro lado, **una aportación a destacar** está en el **artículo 2.2**, donde se incluyen para formar parte del patrimonio los bienes que “**integren el Patrimonio Cultural Inmaterial**”. Se ha dado un paso más, y ya no se acogen únicamente bienes tangibles, sino, también, aquellos no palpables con el tacto, también se encuentran avalados por la ley.

Respecto a los **artículos cuarto y quinto, éstos son ejemplo de la unificación en una única ley de disposiciones anteriormente dispersas**, tales como el **Decreto 1641/1959, de 23 de septiembre, sobre exportación de objetos de valor** de interés arqueológico o artístico y de imitaciones o copias, o la **Ley 26/1972, de 21 de junio, sobre Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación**, entre otras.

En referencia con al Título I, “de la Declaración de Bienes de Interés Cultural”, ya en el artículo noveno se indica que **“gozarán de singular protección (...) los declarados de interés cultural por ministerio de esta Ley, o mediante Real Decreto de forma individualizada”**. Esto nos demuestra un concepto, repetido desde 1900, cuando se debatía para la realización del Catálogo Monumental qué era más recomendable, **si una declaración genérica, o una individual**, entendiéndose, que, dependería del bien la respuesta. Se ratifica con este artículo **la doble posibilidad de declarar un Bien de Interés Cultural (en adelante BIC)**. Pese a no encontrarse en el propio artículo, o al menos en el mismo título, **las declaraciones genéricas** pasan a absorberse en esta ley, gracias a la **disposición adicional segunda** donde **“se consideran asimismo de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, 571/1963 y 499/1973”**. Se puede apreciar que los castillos son recogidos en esta disposición adicional.

Dentro del mismo artículo, en el apartado cuarto, apreciamos **una herencia de la ley de 1933**, con una pequeña salvedad, pues, si bien, **se sigue sin poder declarar BIC una obra de un autor vivo, se permiten mecanismos que posibilitaren realizar una excepción**; flexibilidad antes no permitida.

El artículo 13.2 referente a la **difusión y el acceso a los monumentos** declarados por parte de **los investigadores**, queda íntimamente relacionado con el **artículo 29 de la Ley de 1933**, en el que ya se advertía la importancia de una buena difusión de la cultura y de la necesidad de facilitar ésta.

Todo ciudadano podrá denunciar ante los organismos mencionados, la existencia de inmuebles en las circunstancias mencionadas en el artículo anterior. Dichos organismos están obligados a comprobar la denuncia, para actuar luego con arreglo a esta Ley.

Artículo 28. La Junta Superior del Tesoro Artístico podrá, cuando lo estime oportuno, remitir expedientes de obras en monumentos histórico-artísticos a la Junta de Construcciones Civiles para que informe en el plazo de dos meses acerca de presupuestos o liquidaciones.

Artículo 29. Los organismos oficiales y las entidades civiles y eclesiásticas, de cualquier clase que sean, tienen la ineludible obligación de permitir, cuatro veces al mes y en días y horas previa y públicamente señalados, la contemplación, el estudio y la reproducción fotográfica o dibujada de los inmuebles sujetos a esta Ley que les pertenezcan o que tengan en posesión.

Respecto a vaciados tendrán que hacerse por funcionarios técnicos del Museo de Reproducciones y previo informe.

Los particulares y las personas jurídicas poseedoras de inmuebles declarados Monumentos histórico-artísticos, tendrán la misma obligación.

Artículo 30. Los edificios declarados Monumentos histórico-artísticos, se considerarán, para los efectos contributivos, como monumentos públicos.

Figura 1. Fragmento de la Ley 24 de mayo de 1933 en la Gaceta de Madrid núm. 145 de 25 de mayo de 1933 <http://www.boe.es/buscar/boe.php>

20344

Sábado 29 ju

expedientes. que causarán la correspondiente anotación preventiva hasta que recaiga resolución definitiva.

2. En el caso de bienes inmuebles la inscripción se hará por alguno de los conceptos mencionados en el artículo 14.2.

3. Cuando se trate de Monumentos y Jardines Históricos la Administración competente además instará de oficio la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad.

Artículo trece

1. A los bienes declarados de interés cultural se les expedirá por el Registro General un Título oficial que les identifique y en el que se reflejarán todos los actos jurídicos o artísticos que sobre ellos se realicen. Las transmisiones o traslados de dichos bienes se inscribirán en el Registro. Reglamentariamente se establecerá la forma y caracteres de este Título.

2. Asimismo, los propietarios y, en su caso, los titulares de derechos reales sobre tales bienes, o quienes los posean por cualquier título, están obligados a permitir y facilitar su inspección por parte de los Organismos competentes, su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada de éstos, y su visita pública, en las condiciones de gratuidad que se determinen reglamentariamente, al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados. El cumplimiento de esta última obligación podrá ser dispensado total o parcialmente por la Administración competente cuando medie causa justificada. En el caso de bienes muebles se podrá igualmente acordar como obligación sustitutoria el depósito del bien en un lugar que reúna las adecuadas condiciones de seguridad y exhibición durante un periodo máximo de cinco meses cada dos años.

Figura 2. Fragmento de la Ley 25 de junio de 1985 en el BOE núm. 155 de 29 de junio de 1985 <http://www.boe.es/buscar/boe.php>

Respecto al Título III, “de los bienes inmuebles”, los conceptos, ahora influenciados de organismos extranjeros, necesitan de una **unificación de criterios respecto a su nomenclatura**. Esto se realiza a través del artículo quince de la ley.

Desde el **artículo 19 hasta el 25 de la Ley de 1985**, pueden relacionarse con diversas disposiciones emanadas en los últimos años; desde la **Ley de 1933**, en su artículo 23, hasta las normas dispuestas por la **Ley de 28 de diciembre de 1963** sobre “*centros y zonas de interés turístico*”, donde para obtener dicha declaración se necesitaba de **informe preceptivo de la Dirección General de Bellas Artes**. Este artículo tan importante siempre ha estado presente en las diversas disposiciones, con la intención de preservar con garantías la intervención en los bienes declarados.

El Título IV trata “sobre la protección de los bienes muebles e inmuebles.” Entre los diversos artículos que lo componen, merece la pena **destacar frases sutiles**, como las recogidas en el 36.2, donde “**cualquier cambio de uso deberá ser autorizado por los Organismos competentes para la ejecución de esta ley**”⁵. Esta oración recuerda a la **Ley de 22 de diciembre de 1955**, que complementaba a la de 1933, con la intención de **controlar esos cambios de uso**, que realizaban los propietarios y que podían poner en peligro los bienes declarados. Ahora ya no es una disposición independiente, sino que sus huellas quedan recogidas en la actual ley.

El **artículo 37 de la Ley de 1985** tiene su antecedente en el artículo 27 de la **Ley de 1933**, donde, en ambos casos, se permitía la **detención de un derribo**, tanto en bienes declarados de interés como en aquellos que, sin estarlo, presentaren valores que los hicieran merecedores de su protección

Artículo 26. El Estado podrá expropiar los edificios declarados monumentos histórico-artísticos, cuando el propietario haga de ellos uso indebido y cuando estén en peligro de destrucción o deterioro.

Artículo 27. Las Autoridades civiles, a petición de los Delegados de Bellas Artes, de las Juntas locales del Tesoro Artístico o de alguno de los organismos mencionados en el artículo 6.º, impedirán el derribo o detendrán las obras de un edificio, aunque no esté declarado monumento histórico-artístico. La suspensión se comunicará con urgencia a la Dirección general de Bellas Artes, que oído alguno de los organismos consultivos o informativos enunciados en el artículo 6.º, resolverá si procede o no la declaración de monumento histórico-artístico.

Todo ciudadano podrá denunciar ante los organismos mencionados, la existencia de inmuebles en las circunstancias mencionadas en el artículo anterior. Dichos organismos están obligados a comprobar la denuncia, para actuar luego con arreglo a esta Ley.

Artículo 28. La Junta Superior del Tesoro Artístico podrá, cuando lo estime oportuno, remitir expedientes de obras en monumentos histórico-artísticos a la Junta de Construcciones Civiles para que informe en el plazo de dos meses acerca de presupuestos o liquidaciones.

Figura 3. Fragmento de la Ley 24 de mayo de 1933 en la Gaceta de Madrid núm. 145 de 25 de mayo de 1933 <http://www.boe.es/buscar/boe.php>

Artículo treinta y siete

1. La Administración competente podrá impedir un derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en un bien declarado de interés cultural.

2. Igualmente podrá actuar de ese modo, aunque no se haya producido dicha declaración, siempre que aprecie la concurrencia de alguno de los valores a que hace mención el artículo 1.º de esta Ley. En tal supuesto la Administración resolverá en el plazo máximo de treinta días hábiles en favor de la continuación de la obra o intervención iniciada o procederá a incoar la declaración de Bien de Interés Cultural.

3. Será causa justificativa de interés social para la expropiación por la Administración competente de los bienes afectados por una declaración de interés cultural el peligro de destrucción o deterioro, o un uso incompatible con sus valores. Podrán expropiarse por igual causá los inmuebles que impidan o perturben la contemplación de los bienes afectados por la declaración de interés cultural o den lugar a riesgos para los mismos. Los Municipios podrán acordar también la expropiación de tales bienes notificando previamente este propósito a la Administración competente, que tendrá prioridad en el ejercicio de esta potestad.

Artículo treinta y ocho

1. Quien tratase de enajenar un bien declarado de interés cultural o incluido en el Inventario General al que se refiere el artículo 26, deberá notificarlo a los Organismos mencionados en el

Figura 4. Fragmento de la Ley 25 de junio de 1985 en el BOE núm. 155 de 29 de junio de 1985 <http://www.boe.es/buscar/boe.php>



El **artículo 39** es el equivalente al famoso artículo 19 de la **Ley de 1933**, en el que, si anteriormente se **“proscribe todo intento de reconstitución de los monumentos”**, ahora se **“evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad”**. Se nota una **disminución de la dureza** del artículo, en el que se han vuelto más permisivos. Resulta curioso este punto, pues parece que las líneas actuales, respecto a la intervención en el patrimonio, apuntan hacia corrientes que eviten este tipo de restauraciones; sin embargo, no es tan estricto el artículo respecto al de 1933, y, eso que, no debemos olvidar que, se acaba de volver de un régimen dictatorial, donde la reconstrucción era emblema de los valores nacionales, -al menos, y principalmente, durante el primer franquismo-.

Sin embargo, para ser fieles al articulado de la Ley de 1985, sí que se predispone a que **“las actuaciones irán encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación (...) Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad, o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles, y evitar las confusiones miméticas”**.⁶ Parece que, finalmente, las teorías truncadas, con la llegada del franquismo, consiguen abrirse paso, y, junto con las influencias extranjeras, especialmente la italiana, éstas vuelven a tener cabida en la legislación. Además, en el mismo artículo, en su apartado tres, se describe que **“las restauraciones de los bienes a que se refiere el presente artículo respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes”**, lo que demuestra un gran avance, entre otras cosas, evitando destrucciones de partes para **“mejorar”** el conjunto.

Saltando al título VI “del patrimonio etnográfico”, y atendiendo al **artículo 47**, **“son bienes inmuebles de carácter etnográfico, y se regirán por lo dispuesto en los títulos II y IV de la presente ley, aquellas edificaciones e instalaciones cuyo modelo constitutivo sea expresión de conocimientos adquiridos, arraigados, y transmitidos consuetudinariamente, y cuya factura de acomode, en su conjunto o parcialmente, a una clase, tipo o forma arquitectónicos, utilizados tradicionalmente por las comunidades o grupos humanos”**. El que se trate de bienes que han sido **expresión relevante de la cultura tradicional**, pone de manifiesto el éxito de la demanda de la **exposición “Patrimonio Monumental de España”**, por ejemplo, los hórreos que muestra la exposición, pues si durante las Regiones Devastadas este tipo de patrimonio,-como muestra castiza de los pueblos-, había presentado un bastión que socorrer y fomentar, durante el segundo franquismo habíase quedado en un plano lejano, en proporción al turismo. **La necesidad de poner en valor construcciones que, por su tradición, son importantes, como eslabones históricos de la cultura tradicional de los pueblos**, recobra su sentido cuando se hace eco de su importancia, y se recogen en un título específico, cuyas normas se remiten a los títulos II y IV; es decir, **es un recordatorio y puesta en valor**. Además, con medidas legislativas, tales como la **Orden de 13 de mayo de 1969**, se comenzaba a poner en valor este tipo de patrimonio, con la creación del **Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica**, o con el anterior **Instituto Central de Restauración de Obras de Arte, Arqueología y Etnología**. Es decir, comenzaba a recuperar fuerza el patrimonio etnográfico, tan inestable bajo la amenaza del turismo creciente, reafirmandose su puesta en valor.



Del título VII “de las medidas de fomento”, si bien es cierto que de los artículos sesenta y nueve al setenta y cuatro hacen referencia a medidas de índole fiscal y tributaria, -que tiene su precedente, tanto en la Ley de 1933, como en las diversas medidas, que el régimen franquista va decretando, para facilitar la inversión en reconstrucción, y en la posesión de bienes a proteger por parte de los ciudadanos; el artículo que más me llama la atención es que hace **referencia al 1% de los fondos de obra pública**. En el **artículo 68** se indica la existencia de esta aportación, que se presenta como heredera del **Real Decreto 2832/1978 de 28 de octubre, y que según el 68.4**, reglamentariamente se determinará el sistema de aplicación. **Se asiste a la ratificación de la existencia de lo que, a día de hoy se conoce como 1,5% Cultural, del Ministerio de Fomento en Comisión Mixta con el Ministerio de Cultura.**

Por último, y concluyendo con el análisis global de la Ley de 1985, merece la pena destacarse **dos disposiciones adicionales**.

Una ha sido ya mencionada con anterioridad, al denotar que la **disposición segunda asume las declaraciones genéricas** ahí citadas.

Por otro lado, **la disposición tercera** indica tanto qué ha pasado con el **famoso inventario**, en origen catálogo, **de los monumentos nacionales**, pues *“los documentos del Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España se incorporarán al Registro General al que se refiere el artículo 12 de esta ley”*,⁸ **como el nuevo nombre de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.**

Como se puede apreciar en la ley vigente en la actualidad, encontramos **numerosas influencias respectivas, especialmente a la Ley de 1933**, pero no es la única. La necesidad de **unificar la normativa existente** posibilita que, en una única ley, se recojan disposiciones tan dispares como **las declaraciones genéricas, las leyes que ampliaban la de 1933 o, directamente, que se recuperen conceptos previos al régimen franquista y en vigor durante la Segunda República**. Por otro lado, pese a no analizarse en este capítulo los títulos vinculados a los archivos y bibliotecas, la intención de aglutinar en una misma ley toda protección ante bienes culturales, tanto materiales como inmateriales, posibilita el **carácter unificador del que requiere el país, dado como ley básica, en el momento en que las competencias han sido transferidas a las Autonomías.**

Este último punto es fundamental, puesto que **el carácter de actor principal o secundario, incide de pleno en la tutela y forma de intervenir en el patrimonio**. Las publicaciones que se **editen a partir de aquí** por los diversos ministerios, se deben considerar **desde la perspectiva o parcial o muy genérica** de las intervenciones, que afectan a todas las regiones por igual, cosa bastante improbable. **Ahora la competencia es exclusiva de las autonomías, la potestad recae en ellas, y el carácter unificador que hasta ahora era símbolo y seña de la nación, se facilita a las áreas territoriales que, mejor conocedoras de los bienes ubicados dentro de su ámbito, podrán intervenir de manera más efectiva con el legado que estos bienes ostentan.**

3. DISCUSIONES GENERALES

Observadas las contribuciones que las anteriores disposiciones legislativas han volcado en la actual **Ley del Patrimonio Histórico Español de 1985**, queda comprobar si los objetivos de partida se cumplen y qué resultados se han obtenido de la investigación. Se partía de las cuestiones sobre **cómo, cuánto y de qué manera influyen las publicaciones provenientes del gobierno en el panorama del patrimonio arquitectónico español.**

Como si de una partida de ajedrez se tratara, la investigación revela el papel fundamental que ha tenido el Estado, como pieza clave para la formación del pensamiento intervencionista español. Como jugador creó las reglas, decidió los movimientos que habían de darse, y ha ido recorriendo el tablero, hasta alcanzar los años de la democracia, con la cesión de las competencias. Insisto mucho en este punto, porque lo considero fundamental como cierre de la investigación, pues, **pese a ser una ley básica, condicionada por las aportaciones extranjeras, en ella se plasman numerosas herencias que hemos obtenido, fruto de las decisiones políticas, los acontecimientos históricos, y los intereses divulgativos.**

Encontramos dos partes diferenciadas respecto a la obtención de resultados de la investigación. Por un lado, podríamos establecer como **primera etapa**, la comprendida entre **los años 1851 hasta 1931**, es decir, **los años de gestación de las intenciones y políticas en materia de patrimonio. Son años de desorientación, de falta de sistematización y de buenas intenciones**, que acabarían provocando el estallido cultural de la Segunda República. Si bien pudiera parecer más interesantes **las conclusiones relativas a la etapa comprendida entre 1931 hasta 1975**, por ser **las influencias directas que van a moldear la forma actual de entender el patrimonio**, no por ello debe desdeñarse la misión cumplida por estos primeros años, donde se dan los primeros pasos.

No son años en vano. Para poder obtener una respuesta se precisa de una pregunta previa, y es **la necesidad de solucionar un problema, como las desamortizaciones**, las que abrieron paso para toda la evolución posterior. **El primer problema que le surge al Estado es cómo mantener tal cantidad de inmuebles**, ahora de titularidad pública, y que antes estaban siendo conservados por sus usuarios religiosos. **Sin embargo, no se paraliza con este problema sobre la mesa, sino que se sigue preguntando, no sólo como mantenerlos, sino cómo poder intervenir en ellos.**

La influencia francesa fue decisiva para estos primeros pasos, pues de ella interpretamos el **sistema de Comisiones de Monumentos**, y, de ella, malinterpretamos las **teorías intervencionistas de Viollet-le-Duc**. Fueron la **falta de medios, y, seguramente, la ignorancia** de la gran misión que suponía contratar a expertos, para realizar la labor de los Inspectores de Monumentos franceses, lo que propició **la aparición del convenio entre la reciente Escuela de Arquitectura y el Ministerio de Fomento**. De ella surgió el **primer instrumento**, imprescindible para entender y moldear la figura de la protección del patrimonio: **las láminas de los Monumentos Arquitectónicos de España**. Bajo el interés gubernamental de conocer de la mano de expertos en arquitectura, -pues serían estos estudiantes las nuevas generaciones de arquitectos restauradores-, **la realidad empírica** de los monumentos arquitectónicos, se subvencionan los viajes, para que estos estudiantes, bajo la tutela de su director, pudieran realizar estancias, dibujando el estado actual de los inmuebles que merecían una especial atención. **En estas láminas, no sólo se jerarquizan los bienes considerados de mayor relevancia, sino que, pese a una clara carencia de sistematización en el orden y en la programación, sí que existe un intento de organización en tres categorías, que, lejos de ser ingenuas, muestran sutilmente las influencias vecinas.**

En la introducción a la investigación se ha incidido en el concepto de que, observar el pasado a través de las publicaciones, es mirar a través de una ventana con vidrios de colores. Estas láminas, aunque, quizá, de manera más inconsciente respecto a las que se publicarían en años posteriores, donde el carácter propagandístico casi toma más relevancia que el hecho mostrado en sí, **son un reflejo del sentir del momento**. Demuestran en qué punto estaba España respecto al patrimonio, cuando **evidencian la falta de sistematización, la falta de consciencia**, cuando en lugar de pagar a profesionales subvencionan a estudiantes, pero también la carencia de medios humanos en sí, cuando son estos mismos estudiantes los que, condicionados por estos trabajos y por las ideas subyacentes, serán los más preparados para intervenir en las mayores obras de restauración del momento. Y es que son **las influencias románticas, junto con la mala interpretación de Viollet-le-Duc, las que van a propiciar la aparición de las restauraciones espléndidas, -un paso más que la restauración en estilo-, en las actuaciones españolas**. Y son **estas láminas el instrumento** que, no sólo va a agrupar a todos los profesionales, sino que los va a formar, en la visión que deben tener sobre el patrimonio, y cómo intervenir en él. Van a ser las publicaciones oficiales, pues sin la aportación económica del Estado, y la influencia de la Academia, que, pese a todo, eran la madre de la Escuela de Arquitectura, las que van a **engendrar a una generación de arquitectos, influenciados e interesados por el patrimonio**, en el que van a poder poner en práctica los conceptos aprendidos en estos viajes de la Escuela.

La importancia, y la consciencia por parte del Estado a favor de la tutela y protección del patrimonio, **nace con la necesidad de buscar solución a la abrumadora cantidad de bienes que de repente pasan a la titularidad pública; sin embargo, es gracias a la necesidad de buscar respuestas a esta problemática, que se generan las láminas**, como instrumento fundamental para enlazar los requerimientos gubernamentales con el **conocimiento de los monumentos, hasta ahora invisibles** a los ojos del Estado, y además, **formar a los futuros arquitectos, que intervendrán** en estas construcciones, que, de repente, cobran pregnancia para el país.

El conocimiento de los monumentos nacionales era importante, en cuanto que, **mientras no se conocieran, no podrían ser rescatados**, pues realmente existían construcciones invisibles al cuidado público. **La publicación de estas láminas permitiría al Estado conocer la realidad de sus bienes, y poder declarar su situación excepcional con el reconocimiento de “monumento”**.

Sin embargo, fue la falta de sistematización la que sacudió estas políticas, - cargadas de buenos propósitos, pero con una lacra de orientación-, y la que favoreció la publicación de disposiciones legislativas, que comenzasen a consolidar y a generar, voluntariamente, y plenamente conscientes, una vinculación entre los bienes inmuebles y los usuarios.

Los primeros años del siglo XX siguen siendo parte de una etapa incubadora, que desembocaría en los avances republicanos, pero sin la cual, es imposible la implosión de 1931. Es tan imperioso el deseo de conseguir una publicación consciente, que jerarquizase y permitiese conocer la totalidad del patrimonio en cada una de las provincias, que bajo esta guía se conducen las políticas estatales. El gobierno se aísla tanto en sus propios objetivos, que llega a desvincularse de la realidad que rodea a la sociedad española. No se percata de las peleas dialécticas entre las dos escuelas, que debaten las posturas entre conservar o restaurar los bienes arquitectónicos. El rumbo está puesto en automático, **y las escasas publicaciones que se editan bajo el deseo de obtener un catálogo monumental**, que reflejase las realidades de los inmuebles, denotan la ajenidad del gobierno por las circunstancias coetáneas.



La falta de resultados en este período deviene interesante, precisamente por la citada desvinculación, **pues mientras que el gobierno se centra en obtener un catálogo que muestra la realidad existente**, no se da cuenta que son estas dos escuelas las que se encargan de generar la imagen final de estos bienes, son las que restauran o conservan el patrimonio, y, por lo tanto, las que lo ponen en valor. Es más, **una parte del fracaso de este objetivo monumental radica en ese absentismo**, en el que el gobierno es incapaz de equiparar la rapidez con que los conceptos están mutando, con la redacción de los catálogos provinciales; en la **confrontación entre qué es más deseable, -si una declaración genérica o una individual-, y su consecuencia, entre la necesidad de un inventario o de un catálogo.** Esta ajenidad del Estado se refleja en la **no interacción de las publicaciones con las realidades existentes**; sin embargo, otras revistas, -por ejemplo "Arquitectura"-, sí que se sirven de ella, para ejercer el papel divulgativo que debía haber tenido presente el Estado.

Esta dualidad entre las publicaciones oficiales y las intervenciones se solucionan con la aparición de **las disposiciones legislativas de Primo de Rivera; arranque esencial para entender el valor de las normativas**, que predominarán el panorama de las publicaciones oficiales en adelante.

Es esta segunda etapa de la investigación, 1931-1975, de la que se obtienen resultados más tangibles, pues, mientras que los años anteriores se caracterizaban por ser los cimientos, sobre los que edificar las teorías y criterios de las intervenciones, es, **a partir de la proclamación de la Segunda República, que las herencias de la actualidad son más que palpables.**

Esta investigación no solo demuestra **la relación existente entre las publicaciones oficiales y las intervenciones realizadas, especialmente a partir de 1931**, -pues anteriormente funcionan más como catalizadores, que como elementos divulgativos o reguladores-, sino que, a lo largo de los períodos que abarca el desarrollo de la misma, se puede apreciar los numerosos legados, o costumbres, que han llegado hasta nuestros días, y que seguimos manteniendo.

Pero no sólo hemos adquirido **las herencias positivas, también los déficits de las decisiones políticas** siguen estando presente en nuestro sistema, **y perduran, con las consecuencias** que ello conlleva. La merma consistente en **la dualidad y el aislamiento** que supone mantener **separadas las competencias de restauración**, en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, **mientras que el resto de materias vinculadas con la arquitectura** se mantienen en el Ministerio de Fomento, conlleva a la creación de Comisiones Mixtas entre ambos departamentos, para tratar de solucionar las carencias **heredadas de un momento histórico, en el que se discriminaba al patrimonio entre el que poseía valor propagandístico**, frente al que simplemente, había que mantener, para que no molestar. **Unos bienes eran dotados de la gracia de ser intervenidos por un departamento, dotado de presupuesto, por servir como estandarte a la causa**, mientras que, los otros, cuanto más callados estuvieran, y más desapercibidos pasasen mejor, pues su misión era la de no molestar, no contrarrestar los efectos del régimen, mientras se evitaba su deterioro. Por supuesto que eran importantes para el Estado, pero, desde luego, siempre fueron un segundo plano, frente a uno primero, llevado a cabo por un departamento dedicado **a la reconstrucción de los monumentos afines al régimen, -no deja de ser increíble que un ser inerte sea afín a una ideología-, o posteriormente, por aquellos generadores del turismo. Y, sin embargo, mantenemos esta dualidad.**



Seguramente, parte de los problemas, por los que el Código Técnico de la Edificación presente tantas dificultades en adaptar medidas, o dotar de flexibilidad a los bienes de interés histórico-artístico, radique en los kilómetros que separan Nuevos Ministerios de la plaza del Rey en Madrid.

No sólo heredamos dificultades tan patentes como la anterior, también mantenemos costumbres, como la de denominar al diario oficial, el Boletín Oficial del Estado. Mientras que, históricamente, el bando nacional rápidamente modificó el nombre de su publicación, para ir creando el recuerdo en la conciencia colectiva de que la Gaceta no era la denominación correcta, sin embargo, comienza la democracia española, y este tipo de documento, y con el mismo nombre, lo conservamos.

Las publicaciones oficiales están tiznadas del color de quién las dirija, y las intenciones, a partir del año 1931, son importantísimas; podríamos decir que son una parte fundamental de los componentes que configuran estas publicaciones. **De la investigación puede extraerse que dos misiones fundamentales son las que se derivan de estas publicaciones.**

Por un lado, se encuentra la función de regular, es decir, de establecer las reglas del juego. Durante la dictadura de Primo de Rivera nace la necesidad de legislar, y organizar todo un sistema que va ganando fuerza, y al que el Estado debe controlar. Si hasta entonces el carácter era ameno, y casi distraído, es, en este momento, en el que se precisa de una jerarquización y de un orden, que organice todo el entramado, que ya se deja ver, relacionado con el patrimonio. Es el momento de crear la primera ley, que organice una **Junta Central de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, así como las Comisiones Provinciales y los Arquitectos de zona.**

Estas figuras son el origen de nuestro actual sistema. Salvando la diferencia entre que, la competencia en materia de patrimonio la tenga la Administración Central o las Administraciones Autonómicas, **estas figuras son los precursores de las competencias de las anteriores Direcciones Generales de Bellas Artes, y extrapolando, de las actuales Conserjerías de Cultura. Los arquitectos de zona,** -en un momento donde el gobierno era central y la competencia estaba en un único organismo-, se dividían por áreas que abarcaban diversas provincias. Sin embargo, esta equiparación no podría resultar del todo correcta con los arquitectos al servicio de la administración autonómica, por algunos matices; el primero, por el carácter funcional de los actuales y el laboral de los primeros; el segundo, y tiene relación con el primer motivo, por la liberalización de los servicios de las administraciones, que pueden contratar externamente. Pero, en realidad, la única gran diferencia es que la competencia siguiese siendo central o autonómica.

Esta misión de las publicaciones, de regular todos los ámbitos del patrimonio, también se tradujo en la mayor aportación de la Segunda República, y que perduró hasta la actual Ley de 1985: la Ley de 13 de mayo de 1933, relativa al Patrimonio Artístico Nacional. Se consiguió aunar en una ley todos los anhelos que se estaban fraguando desde 1900, tanto aquellos de reconocimiento, protección, y tutela de los monumentos, como los de acceso a su información y difusión. Esta publicación no sólo aportó medidas, tan modernas como el reconocimiento de monumento sin atender a la antigüedad, sino que intentó poner al alcance de todos los ciudadanos la cultura. Si hay unos años donde el concepto de lo público alcanza realmente el valor que merece, como “bienes de todos” y no como “bienes de nadie”, es durante estos años. Además, el fomento de la cultura, también, estuvo acompañado de la declaración masiva de monumentos del 3 de junio de 1931, donde ochocientos noventa y siete inmuebles obtuvieron la protección y tutela del Estado.



Ambas disposiciones son muestras de **la importante misión que poseían las publicaciones oficiales en la salvaguarda del patrimonio.**

Esta función legislativa de las publicaciones se presenta bajo nombres o formatos distintos, con un sentido o con otro, por una ideología o por la contraria, pero, llámese Gaceta de Madrid, Gaceta de la República, o Boletín Oficial del Estado, la intención legislativa siempre está presente. Sin embargo, en las publicaciones oficiales del Estado, pese a la urgencia que acompaña el disponer de medidas legislativas que regulen la actuación gubernamental, **conforme arranque la Guerra Civil española, esta misión va a quedar un poco eclipsada, por la segunda gran característica de los textos oficiales: la propaganda.**

La segunda misión fundamental de las publicaciones que se obtiene en la investigación, y que influye sustancialmente en la manera de entender la visión del patrimonio, **está relacionada con el carácter divulgativo de las mismas.** Si durante los primeros años del siglo XX intenciones, como la del Conde de Romanones, pretendían dotar a las publicaciones de un carácter didáctico y publicitario, a partir del primer tercio de siglo, la palabra correcta que las acompaña es “propaganda”. Mientras que, la publicidad tiene como definición la intención de difundir o atraer a usuarios, la propaganda tiene como fin último el objetivo de captar adeptos o de influir en las actitudes. Será este **segundo concepto el que marque las publicaciones a partir, especialmente, de la Guerra Civil.**

Nace la necesidad de difundir y reflejar la actitud de los gobiernos y sus aportaciones, llegando en ocasiones a transfigurar tanto la realidad, que resulta difícil entrever si la información es verídica o no, como sucede, por ejemplo, con el suceso de salvaguarda de las obras del Prado durante la Guerra Civil. Para unos fue expolio, y para otros fue protección. ¿Con qué realidad hay que quedarse? Simplemente, con el hecho de que las obras del Prado se sacaron de su inmueble. **Sin embargo, el quedarse, únicamente, con lo acontecido, sería estar muy alejado de las intenciones de las publicaciones, donde la propaganda por ambos bandos otorga “formas de entender” la realidad,** que, pese a iniciarse como elementos inmateriales, en ideas introducidas en la propaganda de los escritos, llega un punto del desarrollo de la historia, en que se acaba convirtiendo en realidad.

Es tan real esta ficción que, desemboca en que, gracias a esta propaganda, unos bienes se consideren de primera categoría, -como mártires de la barbarie de los enemigos-, y otros, simplemente estén ahí. Unos se entiendan como **piezas claves, emblemas, símbolos** de la resistencia en la batalla, claros reflejos del poder del pueblo español, y, por ello, se configure **un nuevo departamento,** que no sólo tendrá **todo el dinero que precise** para la reconstrucción de los bienes, sino que, además, todas las causas se volcarán en él. **Es tan eficaz la propaganda con que se colorea la realidad, que el patrimonio y la arquitectura se ponen en valor,** -sin entrar a valorar, en la manera de hacerlo-, **se genera una nueva conciencia colectiva, y se impone una nueva forma de intervenir,** que rompe casi todos los moldes que habían ido configurándose desde 1900. Es tal la importancia de la propaganda que nadie querría estar “mutilado,” cuando puede recomponerse íntegramente. ¿Por qué iba a querer un edificio estar incompleto, cuando puede ser reconstruido? **El patrimonio se rinde a las Regiones Devastadas, y después al turismo y los Paradores. El Patrimonio, con letras mayúsculas, se subyuga a la propaganda que el régimen le impone.**



Pero es este afán de difusión el que ha permitido observar el pasado. **La revista “Reconstrucción”**, dependiente de la Dirección General de Regiones Devastadas, **junto con los dos catálogos de las exposiciones de 1958 y 1975, permite conformar una idea bastante compacta de las intervenciones que se llevaron a cabo y del porqué de las mismas.** La primera es, sin duda, la más transparente, pues es tan evidente la propaganda que la impregna, que, por otro lado, es esta clara evidencia la que permite aislar los cristales de las ventanas, para observar al pasado directamente. Orgullosos de la causa, no sólo muestran las intervenciones, también los sistemas, la organización interna, los presos que trabajan en ellas, el honor que supone la reconstrucción, y la eliminación de partes molestas a los ideales, en general, conforman la **imagen de la arquitectura que el régimen desea.** Y es tan fuerte la influencia de la misma, que **su ficción se convierte en realidad e impregna a otras áreas.** Mientras que las intervenciones dependientes de Bellas Artes podrían ser muchísimo más comedidas, **en la exposición de “Veinte Años de Restauración Monumental”** se aprecia que, aunque separadas por distintos ministerios, la influencia es patente. La ley vigente seguía siendo la de 1933, pero es evidente que la influencia del régimen, y el deseo de obtener presupuesto para poder actuar en los monumentos no marcados como emblema del sistema, no sólo empapan las intervenciones de los arquitectos de zona, sino que, encima, es la causa de dicha exposición.

Una muestra es organizada, de nuevo, **por el interés propagandístico de servir el patrimonio, bajo los intereses del incipiente turismo,** y esta idea es ampliamente acogida, como en 1975 se puede apreciar en **la exposición “Patrimonio Monumental de España”**, donde los Paradores acaparan una gran cantidad de las fichas que se muestran. Intervenciones donde la restauración pasa a un segundo plano, frente al “pintoresquismo y la ambientación” de estos espacios; nuevos motores de la economía española. Una vez más, **la ficción de las publicaciones y su propaganda se entremezclan con la realidad,** para, lo que, en origen fue una idea gestada en un folleto, acabe siendo una realidad imperante, como fue el turismo en España.

Por otro lado, **que la ficción de la propaganda adquiera el papel tan trascendental de llegar a configurar la realidad,** -sería imposible entender el franquismo sin la función de las publicaciones, que son un pilar básico para fomentarlo-, **no implica que la nueva historia contada por los ganadores, no salvase aquellas cosas de valor, pero les quitase el mérito de los redactores, para amoldarla a los nuevos ideales.** Esto sucede al mantener la Ley de 1933, y su Reglamento de desarrollo de 1936, que no se verían modificadas hasta la entrada en vigor de la Ley de 1985.

La historia de España en esta segunda etapa, desde 1931 a 1975, está estrechamente relacionada con las publicaciones, siendo imposible entender la realidad sin su reflejo propagandístico, pues una necesita de la otra para sobrevivir. No fueron un instrumento más para el régimen, sino que fueron EL INSTRUMENTO. No sólo conseguían difundir las intervenciones que se estaban realizando, sino que organizaban las políticas de gobierno, al mismo tiempo que convencían a los usuarios de su importancia. Este hecho sucedió de igual manera en otros ámbitos, como en la introducción del Movimiento Moderno, que se nutre, y no hubiera sido posible sin la difusión que las revistas hacen de él.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DISCUSIONES

1. Jefatura del Estado, «Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español», *Boletín Of. del Estado*, vol. 155, pp. 20342-20352, 1985.
2. Jefatura del Estado, «LEY DE 22 DE DICIEMBRE DE 1955 sobre conservación del patrimonio histórico-artístico», *Boletín Of. del Estado*, vol. 359, pp. 7839-7840, 1955.
3. Jefatura del Estado, S. Op. cit., pp. 20342-20352, 1985.
4. Jefatura del Estado, S. Op. cit., pp. 20342-20352, 1985.
5. Jefatura del Estado, S. Op. cit., pp. 20342-20352, 1985.
6. Jefatura del Estado, S. Op. cit., pp. 20342-20352, 1985.
7. Jefatura del Estado, S. Op. cit., pp. 20342-20352, 1985.
8. Jefatura del Estado, S. Op. cit., pp. 20342-20352, 1985.



CONCLUSIONES

213





CONCLUSIONES

A modo de resumen, podemos afirmar:

1. El presente es una consecuencia del pasado sucesivo. Cuando no existen las redes sociales, ni el internet, ¿cuál es el instrumento que hace avanzar la historia, a través de regímenes y periodos diferentes? **Las publicaciones son un vehículo, el principal medio de difusión, y, además, al suponer una aportación de carácter subjetivo, nos permiten conocer las intenciones, -a veces incluso inconscientes-, de las intervenciones a lo largo de la historia.**

2. En España, en los años 1836, 1841 y 1854 se producen las desamortizaciones de los bienes de la iglesia, encontrándose el Estado con una gran cantidad de patrimonio que debía mantener. Francia, con motivo de la Revolución Francesa, había sufrido una situación similar con anterioridad, y había creado la Comisión de Monumentos, los Inspectores de Monumentos y la declaración de Monumentos.

Se elige **el año 1844** en este trabajo, porque, **entre este año y 1851, confluyen una serie de circunstancias en España**, como son:

-las **desamortizaciones**, previamente referidas, con el **traspaso a titularidad pública de los bienes**, anteriormente eclesiásticos

-la configuración de la **Escuela Especial de Arquitectura**, que se independiza de la Academia de Bellas Artes, buscando un conocimiento más práctico de la arquitectura

-y la reciente **creación del Ministerio de Fomento**

La unión de los factores de los bienes del estado, la influencia inconsciente de Francia, y la nueva escuela de Arquitectura, así como la creación del Ministerio, tienen como consecuencia las primeras publicaciones oficiales, no sistemáticas, como fruto del convenio entre el Estado y la Escuela Especial de Arquitectura de Madrid: **“láminas de los Monumentos Arquitectónicos de España”**. Esta primera intervención será el germen, que producirá **más efectos que los inicialmente previstos**, ya que, incluso cuando el Estado se aparte en un futuro de la realidad, obsesionado por la creación de un Catálogo, –hecho por historiadores-, **los dibujantes de estas láminas, serán los primeros arquitectos expertos en patrimonio, que sentarán diversos criterios y modos de intervenir en un futuro, independientemente del Estado.** Nace, pues, con ellos la consciencia del patrimonio.

3. El siguiente momento importante dentro de la investigación llega con la **dictadura de Primo de Rivera**, que ordena, jerarquiza y sienta los cimientos de la regulación del patrimonio. Por un lado, **crea Organismos**, y, por otro, **promulga las primeras leyes y disposiciones para proteger e intervenir** en el mismo. Este punto, -años 1923 a 1930-, es la **charnela** que vuelve a juntar a los arquitectos y al Estado, para ir de la mano en la defensa del patrimonio. Las **consecuencias** de ello van a ser la eclosión en la **Segunda República** de la **ley de Patrimonio Artístico Nacional de 1933**, la supremacía de la escuela conservadora frente a otras tendencias, y la aparición de una conciencia colectiva y de lo público, y el aperturismo y defensa de la cultura.

4. En el primer periodo, que llega hasta la Segunda República, el carácter, es, por tanto, divulgativo y regulador; sin embargo, a partir de dicho momento, estas publicaciones, conscientes de su poder, no sólo regulan, sino que dirigen, y, tanto en este periodo como en la Guerra civil, y el franquismo, adquieren un nuevo carácter, que es el propagandístico y de intencionalidad, para atraer y dirigir voluntades. Aquí es donde se divide el trabajo realmente en dos periodos; uno primero de germen, -sin intención consciente-, y uno segundo de utilización de las publicaciones.

En este segundo periodo se lleva al extremo las publicaciones, que adquieren un poder tan fuerte, que, si no existiera la publicación, no llegaría a existir la intervención. Son como dos espejos que proyectan uno sobre otro la imagen, y que no podrían ser el uno sin el otro.

Igual que en un terremoto y su réplica, es tal la magnitud de las publicaciones, y el eco de las mismas es tan fuerte, que configuran **una nueva realidad a partir de la virtual, presentada por las publicaciones, al servicio de diferentes propagandas**, como pudo ser en su momento las regiones devastadas y el turismo

5. Aún, a fecha de hoy, la transmisión de dichas publicaciones no sólo es espacial, sino que **traspasa la barrera del tiempo**, y mantenemos diversas **herencias** de las que no somos conscientes, que van desde los Bienes de Relevancia Local a la organización de las competencias ministeriales, o desde la denominación del Boletín Oficial del Estado a las restricciones de intervención en un monumento, o las consecuencias de incoar una declaración, y las prohibiciones de enajenación de bienes, o las áreas de influencia de los monumentos y entornos de protección, etc...

Por todo esto, se puede concluir que, efectivamente existe una estrecha relación entre las publicaciones oficiales y la evolución de la visión del patrimonio. Si en un principio este vínculo puede parecer casi accidental, conforme se vaya adquiriendo consciencia sobre la importancia y el valor que presenta el patrimonio, como memoria y herencia de los pueblos, más fuerza cobrarán las publicaciones que tratarán de regularlo y de difundirlo. La unión de estos dos conceptos, aunque tímida en origen, irá adquiriendo intensidad conforme avancen los años, hasta que llegue un punto, en que **la realidad y la ficción, el fondo y la forma, la intervención y las publicaciones, se entremezclen, siendo imposible separar un concepto del otro.** Se desdibujan los límites, siendo absurdo tratar de entender qué fue primero, porque, la una sin la otra, no serían capaces de haber existido. **Es tal el poder propagandístico** de estos instrumentos, que **su influencia atraviesa barreras**; barreras horizontales de competencias y ámbitos, que rinde el patrimonio a los nuevos conceptos implantados, y barreras verticales que, hacen que, a día de hoy, aún conservemos vestigios de esta propaganda. **La historia fue tan bien reescrita, que asumimos, como actuales, conceptos heredados**; atribuciones buenas, como la creación de la figura de los Bienes de Relevancia Local, y no tan buenas, como los deslindes entre ramas de la arquitectura. **Son estas dos facetas de las publicaciones, la reguladora y la divulgativa, las promotoras del sistema actual que conocemos, pero también, es gracias a este amor propio, y, a la intensa labor que se ha ido realizando en los años anteriores**, a la creación de organismos, de profesionales que, -con mayor o menor acierto-, han intervenido en nuestro patrimonio, que **nos ha llegado este gran legado que supone el patrimonio español.** Es necesario conocer todas las etapas que conforman la historia de la restauración española, porque, por mínima que, aparentemente, sea una aportación, siempre ha influido en la manera de intervenir y de proteger el patrimonio, y esto es apreciable cada día.

Como diría Marina “no tenemos memoria, somos memoria”, y ésta es la memoria que se nos ha creado.



BIBLIOGRAFÍA	217
1. GENERAL	217
2. DISPOSICIONES LEGISLATIVAS	219





BIBLIOGRAFÍA

1. GENERAL

AUTORES

Casar Pinazo, J. I; Esteban Chapapría, J. *Bajo el signo de la victoria: la conservación del patrimonio durante el primer franquismo, 1936-1958*. Valencia: Pentagraf Editorial, 2008.

De Cossío, F. «Muerte y Resurrección de unos pueblos», *Reconstrucción*, vol. 8, pp. 25-33, 1941.

De los Ríos, D. *La Catedral de León*. León, 1895.

Esteban Chapapría, J. *La conservación del patrimonio español durante la II República, 1931-1939*. Barcelona : Fundación Caja de Arquitectos, 2007.

Fernández Vallespín, A. «La resurrección de la plaza de Zocodover», *Reconstrucción*, vol. 33, 1943.

García Fernández, J. «La regulación y la gestión del Patrimonio Histórico-Artístico durante la Segunda República (1931-1939)», *e-rph*, n.o diciembre 2007, p. 1-46, 2007.

García, H. «LAS REVISTAS DE ARQUITECTURA (1900-1975): CRÓNICAS, MANIFIESTOS, PROPAGANDA», 2012.

González-Varas, I. *Conservación de bienes culturales. Teoría, historia, principios y forma*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1999.

Ordieres Díez, I. *Historia de la restauración monumental en España (1835-1936)*. Madrid : Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, 1995.

Ortega Mojica, B. «Investigación y búsqueda de las publicaciones oficiales realizadas por parte del Ministerio de Fomento desde su formación, en relación a temas vinculados con la arquitectura», Ministerio de Fomento, 2016.

Prieto González, J. M. *Aprendiendo a ser arquitectos, creación y desarrollo de la escuela de arquitectura de Madrid (1844-1914)*. Madrid: Consejo de Investigaciones Científicas, 2004.

Torres Balbás, L. «MIENTRAS LABRAN LOS SILLARES...», *Arquitectura*, Madrid, pp. 31-34, 1918.

VVAA, *Actas del II Seminario Teoría e Historia de la Restauración en España 1844-1900*, 1o. Valencia: Máster de Conservación del Patrimonio Arquitectónico (Universitat Politècnica de València), 2007.

VVAA, «Carta de Atenas de 1931», 1931.

VVAA, *El Catálogo Monumental de España (1900-1961)*, 1.a ed. Madrid: Ministerio de Cultura, 2012.



VVAA, *Seminario Teoría e Historia de la Restauración en España 1900-1936*, 1.a ed. Valencia: Máster de Conservación del Patrimonio Arquitectónico (Universitat Politècnica de València), 1997.

INSTITUCIONES

C. E. de H. del A. C. N. 12o, *Arte e identidades culturales : actas del XII Congreso Nacional del Comité Español de Historia del Arte*, 1.a ed. Oviedo: Oviedo. Universidad de Oviedo, 1998.

Dirección General de Arquitectura, «*Revista Nacional de Arquitectura*». vol. 1-204, Madrid, 1941-1958.

Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural, *Patrimonio Monumental de España*, 1.a ed. Madrid: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, 1976.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, «Inauguración de Bruente», *Reconstrucción*, vol. 67, Madrid, 1946.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, «*Reconstrucción*». vol. 1-120, Madrid, 1941-1953.

Jefatura del Estado, «Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español», *Boletín Of. del Estado*, vol. 155, pp. 20342-20352, 1985.

Ministerio de Fomento y RABASF, *Catálogo de las obras de pintura, escultura, arquitectura, grabado y litografía: presentadas en la exposición general de bellas artes verificada en las glerías del Ministerio de Fomento desde el 20 de mayo de 1856*, 1.a ed. Madrid: Imprenta Nacional, 1856.

Ministerio de Fomento y RABASF, *Catálogo de la Exposición General de Bellas Artes de 1858, verificada en el Ministerio de Fomento*. Imprenta Nacional, 1858.

RABASF, «*Tienda Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*», Calcografía Nacional. [En línea]. Disponible en: <http://www.tiendarabASF.com/>.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, *Inventario de los legajos de las Comisiones Provinciales y de la Comisión Central de Monumentos Histórico-Artísticos, Corrección*. Madrid: Archivo-Biblioteca RABASF, 2001.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; Universidad Politécnica de Madrid; Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, *Monumentos Arquitectónicos de España 1852-1881*. Madrid: Artes Gráficas G3. SA., 2014.

Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, *Veinte años de Restauración Monumental*. Madrid: Selecciones Gráficas, 1958.

Sociedad Central de Arquitectos, «*Revista Arquitectura*», vol. 1-177 (1918-1934); vol 2-5 (1934-1936), Madrid, 1918-1936. Hemeroteca Digital de la BNE, 1918. [En línea]. Disponible en: <http://hemerotecadigital.bne.es/details.vm?q=id:0025277464&lang=es>.

2. DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS 1844-1900

Ministerio de la Gobernación de la Península, «Negociado núm. 14 = circular núm 130», *Gac. Madrid*, vol. 3605, 1844.

Ministerio de la Gobernación de la Península, «Negociado núm. 14 = Circular.», *Gac. Madrid*, vol. 3568, 1844.

Ministerio de la Gobernación de la Península, «Real Orden de 25 de Septiembre de 1844», *Gac. Madrid*, vol. 3667, pp. 1-2, 1844.

I. y O. P. Ministerio de Comercio, «Real Orden de 8 de octubre de 1850», *Gac. Madrid*, vol. 5934, p. 2, 1850.

Ministerio de Fomento, «Movimiento del Personal de Este Ministerio», *Gac. Madrid*, vol. 1331, 1856.

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS 1900-1923

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «REAL DECRETO de 1 de junio de 1900», *Gac. Madrid*, vol. 153, p. 1079, 1900.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «REAL DECRETO de 14 de febrero de 1902», *Gac. Madrid*, vol. 49, pp. 734-735, 1902.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «LEY de 7 julio de 1911», *Gac. Madrid*, vol. 189, pp. 95-96, 1911.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «LEY de 4 de marzo de 1915», *Gac. Madrid*, vol. 64, pp. 708-709, 1915.

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS 1923-1931

Presidencia del Consejo de Ministros, «Decreto-ley relativo al Tesoro Artístico Arqueológico Nacional de 8 de agosto de 1926», *Gac. Madrid*, vol. 227, pp. 1026-1031, 1926.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «REAL DECRETO Núm. 1138», *Gac. Madrid*, vol. 178, pp. 1711-1713, 1928.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «REAL ORDEN Núm. 1681», *Gac. Madrid*, vol. 316, pp. 876-877, 1929.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «REAL DECRETO Núm. 1772», *Gac. Madrid*, vol. 209, pp. 711-712, 1929.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «REAL DECRETO Núm. 1272», *Gac. Madrid*, vol. 136, pp. 1067-1068, 1930.

Dirección General de Bellas Artes, «REAL ORDEN Núm. 579», *Gac. Madrid*, vol. 94, p. 71, 1929.

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS 1931-1936 II REPÚBLICA (SIN GUERRA CIVIL)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «DECRETO de 3 de junio de 1931», *Gac. Madrid*, vol. 155, pp. 1181-1185, 1931.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «DECRETO de 22 de mayo de 1931», *Gac. Madrid*, vol. 143, pp. 880-881, 1931.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «DECRETO de 12 de marzo de 1932», *Gac. Madrid*, vol. 94, pp. 122-126, 1932.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «LEY de 27 de agosto de 1932», *Gac. Madrid*, vol. 254, pp. 1818-1820, 1932.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «DECRETOS de 15 de septiembre de 1933», *Gac. Madrid*, vol. 260, p. 1762, 1933.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «DECRETO de 5 de junio de 1933», *Gac. Madrid*, vol. 158, p. 1757, 1933.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «LEY de 13 de mayo de 1933», *Gac. Madrid*, vol. 145, pp. 1393-1399, 1933.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «DECRETO de 13 de marzo de 1934», *Gac. Madrid*, vol. 73, pp. 1968-1969, 1934.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «DECRETO de 24 de febrero de 1936», *Gac. Madrid*, vol. 56, p. 1597, 1936.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «LEY de 5 de junio de 1936», *Gac. Madrid*, vol. 163, p. 2243, 1936.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «DECRETO de 7 de mayo de 1936», *Gac. Madrid*, vol. 131, pp. 1355-1356, 1936.

Dirección General de Bellas Artes, «DECRETO de 3 de junio de 1936», *Gac. Madrid*, vol. 157, p. 2053, 1936.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «DECRETO de 16 de abril de 1936 (Reglamento ley del Tesoro Artístico Nacional)», *Gac. Madrid*, vol. 108, pp. 493-498, 1936.

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS 1936-1939 GACETAS EN LA GUERRA CIVIL

Presidencia del Consejo de Ministros, «DECRETO de 21 de julio de 1936», *Gac. Madrid*, vol. 204, p. 770, 1936.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Decreto de 15 de septiembre», *Gac. Madrid*, vol. 260, p. 1835, 1936.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Decreto de 5 de agosto», *Gac. Madrid*, vol. 219, p. 1036, 1936.



Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Disposición de 10 de agosto de 1936», *Gac. Madrid*, vol. 225, p. 1220, 1936.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Disponiendo se consideren vacantes las Direcciones y Jefaturas de todos los Archivos, Bibliotecas y Museos servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos», *Gac. Madrid*, vol. 226, p. 1231, 1936.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Decretos», *Gac. Madrid*, vol. 254, p. 1730, 1936.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Decretos», *Gac. Madrid*, vol. 218, pp. 1053-1054, 1936.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Decreto del 1 de agosto», *Gac. Madrid*, vol. 215, p. 999, 1936.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Decreto de 23 de julio», *Gac. Madrid*, vol. 207, p. 834, 1936.

Presidencia del Consejo de Ministros, «Decreto de 7 de noviembre», *Gac. Madrid*, vol. 313, p. 669, 1936.

Ministerio de Hacienda y Economía, «DECRETO de 19 de mayo de 1937», *Gac. la República*, vol. 140, p. 785, 1937.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, «DECRETO de 18 de marzo de 1939», *Gac. la República*, vol. 71, p. 539, 1939.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, «DECRETO de 16 de marzo de 1939», *Gac. la República*, vol. 69, p. 522, 1939.

Dirección General de Bellas Artes, «Orden creando la Secretaría general de Bellas Artes con las atribuciones que se establecen», *Gac. la República*, vol. 26, p. 384, 1938.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Orden de 18 de marzo», *Gac. la República*, vol. 84, p. 1366, 1937.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Orden señalando las atribuciones y actividades del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, creado por Decreto-ley de 16 de Febrero último», *Gac. la República*, vol. 109, p. 262, 1937.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Orden creando la Junta Central del Tesoro Artístico, dependiente del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, y cuyas facultades y misión a realizar se establecen», *Gac. la República*, vol. 109, pp. 282-283, 1937.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Decreto de 9 de enero», *Gac. la República*, vol. 12, p. 255, 1937.

Presidencia del Consejo de Ministros, «Decreto», *Gac. la República*, vol. 360, pp. 1102-1103, 1936.



Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Decreto de 16 de febrero», *Gac. la República*, vol. 48, pp. 847-848, 1937.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, «Órdenes», *Gac. la República*, vol. 355, pp. 1055-1056, 1936.

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS 1936-1939 BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, «Decreto núm. 138», *Boletín Of. la Junta Def. Nac. España*, vol. 32, pp. 1-2, 1936.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, «DECRETO - Núm. 1», *Boletín Of. la Junta Def. Nac. España*, vol. 1, p. 1, 1936.

Jefatura Nacional del Servicio de Bellas Artes, «DECRETO de 12 de agosto», *Boletín Of. del Estado*, vol. 49, pp. 775-776, 1938.

Ministerio de Educación Nacional, «Orden de 12 de agosto», *Boletín Of. del Estado*, vol. 49, pp. 775-776, 1938.

Jefatura del Estado, «Leyes de 29 de diciembre», *Boletín Of. del Estado*, vol. 183, p. 3216, 1938.

Ministerio de Educación Nacional, «Orden de 12 de septiembre», *Boletín Of. del Estado*, vol. 82, p. 1332, 1938.

Ministerio de Educación Nacional, «Orden de 19 de noviembre», *Boletín Of. del Estado*, vol. 149, p. 2591, 1938.

Ministerio de Educación Nacional, «Orden de 9 de agosto», *Boletín Of. del Estado*, vol. 49, pp. 774-775, 1938.

Servicio Nacional de Bellas Artes, «Aclaraciones y modificaciones sobre lo dispuesto en la Orden Circular de la Jefatura del Servicio Nacional de Bellas Artes en relación con las Comisarias de zona», *Boletín Of. del Estado*, vol. 69, p. 1135, 1938.

Ministerio de Educación Nacional, «Circular disponiendo quede constituido el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional en la forma que se determina», *Boletín Of. del Estado*, vol. 10, p. 158, 1938.

Ministerio del Interior, «Orden de 16 de junio», *Boletín Of. del Estado*, vol. 603, pp. 7900-7901, 1938.

Ministerio de Educación Nacional, «Decreto de 22 de abril», *Boletín Of. del Estado*, vol. 549, pp. 6920-6922, 1938.

Ministerio del Interior, «Decreto de 11 de junio», *Boletín Of. del Estado*, vol. 601, pp. 7868-7869, 1938.

Ministerio de Educación Nacional, «Decreto de 19 de mayo», *Boletín Of. del Estado*, vol. 576, pp. 7418-7419, 1938.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado, «Orden de 14 de enero», *Boletín Of. del Estado*, vol. 92, p. 162, 1937.

Ministerio de Educación Nacional, «Decreto de 8 de febrero», *Boletín Of. del Estado*, vol. 478, p. 5724, 1938.

F. Franco, «Decreto número 95», *Boletín Of. del Estado*, vol. 51, p. 355, 1936.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado, «Ordenes», *Boletín Of. del Estado*, vol. 66, pp. 470-471, 1936.

Comisión de Cultura y Enseñanza, «Circular a los Presidentes de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico», *Boletín Of. del Estado*, vol. 102, pp. 251-252, 1937.

Franco, «Norma General para el funcionamiento de la Junta Técnica del Estado», *Boletín Of. del Estado*, vol. 2, pp. 6-7, 1936.

Gobierno del Estado, «LEY», *Boletín Of. del Estado*, vol. 1, pp. 1-2, 1936.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado, «Reglamento Orgánico y de procedimiento de la Junta Técnica del Estado», *Boletín Of. del Estado*, vol. 34, pp. 214-216, 1936.

Gobierno del Estado, «Decreto número 427», *Boletín Of. del Estado*, vol. 414, p. 4714, 1937.

Ministerio del Interior, «Decreto de 25 de marzo», *Boletín Of. del Estado*, vol. 524, p. 6483, 1938.

Gobierno del Estado, «LEY», *Boletín Of. del Estado*, vol. 467, pp. 5514-5515, 1938.

Gobierno del Estado, «Decreto Número 436», *Boletín Of. del Estado*, vol. 438, pp. 5075-5076, 1938.

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS 1939-1975 RÉGIMEN FRANQUISTA

Ministerio de la Gobernación, «ORDEN de 7 de octubre de 1939», *Boletín Of. del Estado*, vol. 234, pp. 5713-5174, 1939.

Jefatura del Estado, «Ley de 15 de junio de 1939 cambiando la denominación del Patrimonio de la República y regulando la composición del Consejo Administrador», *Boletín Of. del Estado*, vol. 168, p. 3293, 1939.

Ministerio de la Gobernación, «DECRETO de 7 de diciembre de 1939», *Boletín Of. del Estado*, vol. 344, p. 6921, 1939.

Ministerio de la Gobernación, «DECRETO de 23 de septiembre de 1939 regulando la adopción por el Jefe del Estado de localidades dañadas por la guerra en determinadas condiciones», *Boletín Of. del Estado*, vol. 274, pp. 5489-5490, 1939.

Ministerio de Educación Nacional, «ORDEN de 31 de mayo de 1939 sobre devolución a entidades y particulares de los elementos y conjuntos rescatados por el Servicio Militar de Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 1162, p. 3194, 1939.



Ministerio de la Gobernación, «LEY DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1939 creando la Dirección General de Arquitectura», *Boletín Of. del Estado*, vol. 273, p. 5427, 1939.

Gobierno de la Nación, «DECRETO de 15 de diciembre de 1939», *Boletín Of. del Estado*, vol. 17, pp. 383-384, 1939.

Jefatura del Estado, «LEY DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1939 disponiendo que a los efectos de la reconstrucción nacional se hagan partícipes en los daños de guerra a todos los interesados en la propiedad inmueble», *Boletín Of. del Estado*, vol. 254, pp. 5059-5060, 1939.

Jefatura del Estado, «LEY de 8 d agosto de 1939 modificando la organización de la Administración Central del Estado establecida por las de 30 de enero y 29 de diciembre de 1938», *Boletín Of. del Estado* vol. 221, pp. 4326-4327, 1939.

Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO de 25 de agosto de 1939 disponiendo que cese en el cargo de Director General de Bellas Artes D. Eugenio D'Ors y Rovira.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 245, p. 4882, 1939.

Ministerio de Educación Nacional, «Orden de 3 de abril dictando normas para la ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional», *Boletín Of. del Estado*, vol. 112, p. 2211, 1939.

Jefatura del Estado, «LEY DE 13 DE JULIO DE 1940 por la que se establece un régimen municipal transitorio para los Municipios adoptados», *Boletín Of. del Estado*, vol. 210, pp. 5210-5215, 1940.

Presidencia del Gobierno, «DECRETO de 15 de mayo de 1940 sobre nombramiento del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional», *Boletín Of. del Estado* vol. 138, p. 3369, 1940.

Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO de 9 de marzo de 1940 declarando Monumento histórico-artísticos las ciudades de Santiago y Toledo», *Boletín Of. del Estado*, vol. 109, pp. 2657-2658, 1940.

Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO de 9 de marzo de 1940 reorganizando el Servicio del Catálogo Monumental de España», *Boletín Of. del Estado*, vol. 109, pp. 2655-2666, 1940.

Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO de 9 de marzo de 1940 creando un Patronato para la instalación de una Residencia y Museo en el Palacio de Carlos V», *Boletín Of. del Estado*, vol. 109, pp. 2658-2659, 1940.

Ministerio de la Gobernación, «Decreto de 15 de diciembre de 1939», *Boletín Of. del Estado*, vol. 17, p. 383, 1940.

Dirección General de Bellas Artes, «ORDEN de 11 de enero de 1940 fijando normas para que en plazo no lejano pueda liquidarse el Servicio de Recuperación Artística», *Boletín Of. del Estado*, vol. 13, pp. 286-287, 1940.

Ministerio de Educación Nacional, «ORDEN de 24 de abril de 1940, sobre ceses, confirmaciones y nombramientos de Comisarios de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y designación de Arquitectos Conservadores y Arquitectos Ayudantes de Monumentos Nacionales», *Boletín Of. del Estado*, vol. 134, pp. 3280-3281, 1940.

Jefatura del Estado, «LEY DE 7 DE MARZO DE 1940 restableciendo la plenitud de su tradicional significación los bienes constitutivos del antiguo Patrimonio de la Corona», *Boletín Of. del Estado*, vol. 68, pp. 1672-1674, 1940.

Ministerio de Educación Nacional, «ORDEN de 8 de marzo de 1940», *Boletín Of. del Estado*, vol. 73, p. 1777, 1940.

F. Franco, «DECRETO de 9 de marzo de 1940», *Boletín Of. del Estado*, vol. 109, pp. 2655-2656, 1940.

Ministerio de Educación Nacional, «ORDEN de 22 de abril de 1940», *Boletín Of. del Estado*, vol. 133, pp. 3261-3262, 1940.

Dirección General de Bellas Artes, «ORDEN de 26 de agosto de 1940 referente a las dotaciones para el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional», *Boletín Of. del Estado*, vol. 250, pp. 6239-6240, 1940.

Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO de 13 de agosto de 1940 por el que se extiende sobre la Alhambra la acción del Patronato creado para la instalación de una Residencia y Museo en el Palacio de Carlos V, de Granada», *Boletín Of. del Estado*, vol. 248, pp. 6178-6179, 1940.

Ministerio de Hacienda, «DECRETO de 9 de marzo de 1940», *Boletín Of. del Estado*, vol. 79, pp. 1908-1909, 1940.

Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO de 19 de abril de 1941 por el que se encomienda al "Instituto Diego Velázquez" de Arte y Arqueología, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Catálogo Monumental de España», *Boletín Of. del Estado*, vol. 121, pp. 3034-3035, 1941.

Dirección General de Bellas Artes, «ORDEN de 9 de diciembre de 1941 por la que se aprueba la propuesta de Jurado de premios de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes», *Boletín Of. del Estado*, vol. 346, p. 9689, 1941.

Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se aprueba el reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes», *Boletín Of. del Estado*, vol. 252, pp. 6915-6919, 1941.

Ministerio de la Gobernación, «ORDEN de 25 de junio de 1941 por la que se constituye la Junta Nacional para la reconstrucción de Templos Parroquiales», *Boletín Of. del Estado*, vol. 178, p. 4716, 1941.

I. Martín, «ORDEN de 9 de septiembre de 1941», *Boletín Of. del Estado*, vol. 346, p. 9689, 1941.

Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO de 24 de febrero de 1941 por el que se declara Monumento histórico-artístico el Palacio de Dos Aguas de la ciudad de Valencia», *Boletín Of. del Estado*, vol. 64, p. 1568, 1941.

Dirección General de Bellas Artes, «ORDEN de 30 de enero de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Plaza de Zocodover, de Toledo», *Boletín Of. del Estado*, vol. 36, p. 871, 1941.



Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO de 31 de julio de 1941 por el que se constituye un Patronato para la conservación y protección de los Jardines Artísticos de España», *Boletín Of. del Estado*, vol. 223, pp. 6105-6106, 1941.

Presidencia del Gobierno, «ORDEN de 4 de abril de 1942», *Boletín Of. del Estado*, vol. 96, p. 2430, 1942.

Ministerio del Ejército, «DECRETO de 7 de mayo de 1942 por el que se desmilitariza al personal afecto al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional», *Boletín Of. del Estado*, vol. 148, p. 3757, 1942.

Presidencia del Gobierno, «DECERETO de 16 de octubre de 1942», *Boletín Of. del Estado*, vol. 304, pp. 8748-8749, 1942.

Presidencia del Gobierno, «DECRETO de 23 de diciembre de 1943», *Boletín Of. del Estado*, vol. 360, p. 12231, 1943.

Ministerio de Educación Nacional, «ORDEN de 16 de enero de 1943 por la que se aprueba el reglamento del Patronato de la Alhambra de Granada», *Boletín Of. del Estado*, vol. 57, pp. 1888-1889, 1943.

F. Franco, «LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943», *Boletín Of. del Estado*, vol. 365, p. 12383, 1943.

Presidencia del Gobierno, «DRECRETO de 26 de enero de 1944», *Boletín Of. del Estado*, vol. 29, pp. 1105-1106, 1944.

Jefatura del Estado, «LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1947 sobre intensificación de obras y ampliación de Paradores de Turismo», *Boletín Of. del Estado*, vol. 364, p. 6906, 1947.

Ministerio de Información y Turismo, «DECRETO de 4 de abril de 1952», *Boletín Of. del Estado*, vol. 102, p. 1650, 1952.

Jefatura del Estado, «DECRETO-LEY DE 12 DE JUNIO DE 1953 sobre competencia y funciones de los organismos encargados de la defensa del Patrimonio Artístico Nacional», *Boletín Of. del Estado*, vol. 177, p. 3857, 1953.

Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se dictan disposiciones para la formalización del Inventario del Tesoro Artístico Nacional», *Boletín Of. del Estado*, vol. 182, pp. 3993-3994, 1953.

Ministerio de Asuntos Exteriores, «Convenio entre el Estado Español y la República Federal de Alemania sobre intercambio de productores», *Boletín Of. del Estado*, vol. 167, pp. 3667-3668, 1953.

Ministerio de Educación Nacional, «ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se fija la residencia en su zona correspondiente de los Arquitectos del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional», *Boletín Of. del Estado*, vol. 115, p. 2587, 1955.

Ministerio de Industria, «ORDEN de 10 de enero de 1955», *Boletín Of. del Estado*, vol. 18, p. 366, 1955.

Jefatura del Estado, «LEY DE 22 DE DICIEMBRE DE 1955 sobre conservación del patrimonio histórico-artístico», *Boletín Of. del Estado*, vol. 359, pp. 7839-7840, 1955.

Ministerio de Información y Turismo, «DECRETO de 17 de febrero de 1956», *Boletín Of. del Estado*, vol. 65, p. 1494, 1956.

Jefatura del Estado, «LEY DE 12 DE MAYO DE 1956 sobre régimen del suelo y ordenación urbana», *Boletín Of. del Estado*, vol. 135, pp. 3106-3134, 1956.

Jefatura del Estado, «DECRETO-LEY DE 25 DE FEBRERO DE 1957 sobre reorganización de la Administración Central del Estado», *Boletín Of. del Estado*, vol. 57, pp. 1231-1233, 1957.

Ministerio de la Vivienda, «DECRETO de 8 de marzo de 1957», *Boletín Of. del Estado*, vol. 83, p. 1896, 1957.

Ministerio de la Vivienda, «DECRETO de 6 de diciembre de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda», *Boletín Of. del Estado*, vol. 313, p. 1305, 1957.

Ministerio de la Vivienda, «DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que se crean las Jefaturas de Personal y de Publicaciones e Información del Ministerio de la Vivienda», *Boletín Of. del Estado*, vol. 91, 1957.

Ministerio de la Vivienda, «DECRETO de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el reglamento orgánico provisional del Ministerio de la Vivienda», *Boletín Of. del Estado*, vol. 128, pp. 243-244, 1957.

Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales», *Boletín Of. del Estado*, vol. 193, p. 1424, 1958.

Jefatura del Estado, «DECRETO-LEY 10/1959 de 21 de julio de ordenación económica», *Boletín Of. del Estado*, vol. 174, p. 10005, 1959.

Jefatura del Estado, «LEY 43/1960, de 21 de julio, sobre traspaso a los Tribunales de Contrabando y Defraudación de la competencia para la aplicación de sanciones en materia de exportación fraudulenta de objetos integrantes del Tesoro Artístico Nacional.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 175, p. 10246, 1960.

Ministerio de Educación Nacional, «RESOLUCIÓN de la Dirección General de Bellas Artes por la que se dan normas para la coconservación de los hallazgos arqueológicos», *Boletín Of. del Estado*, vol. 185, p. 10863, 1960.

Ministerio de Información y Turismo, «DECRETO 150/1960, de 28 de enero, por el que se reorganiza la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 32, pp. 1491-1493, 1960.

Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO 287/1960, de 18 de febrero sobre reorganización de zonas del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional», *Boletín Of. del Estado*, vol. 52, p. 2517, 1960.



Jefatura del Estado, «INTRUMENTO DE RATIFICACIÓN del Convenio para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado», *Boletín Of. del Estado*, vol. 282, pp. 16189-16191, 1960.

Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO 1938/1961, de 22 de septiembre, por el que se crea el Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 254, pp. 15217-15218, 1961.

Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO 2415/1961, de 16 de noviembre, por el que se crea el Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 292, pp. 17273-17275, 1961.

Ministerio de Información y Turismo, «ORDEN de 1 de febrero de 1962 por la que se crea en la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo una Junta de Conservación y Aposentamiento», *Boletín Of. del Estado*, vol. 35, p. 1968, 1962.

Ministerio de Información y Turismo, «ORDEN de 26 de septiembre de 1962 por la que se estructuran los Servicios de la Subsecretaría de Turismo», *Boletín Of. del Estado*, vol. 243, p. 14300, 1962.

Ministerio de Educación Nacional, «DECRETO 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 77, p. 5363, 1963.

Jefatura del Estado, «LEY 197/1963, de 28 de diciembre, sobre "Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional"», *Boletín Of. del Estado*, vol. 313, pp. 18226-18228, 1963.

Ministerio de Educación Nacional, «DECRETOS 1864/1963, de 11 de julio, por el que se modifica el de 22 de julio de 1958, que creó la categoría de Monumentos Provinciales y Locales.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 189, p. 11832, 1963.

Ministerio de Educación Nacional, «DECRETOS 1864/1963, de 11 de julio, por el que se modifica el de 22 de julio de 1958, que creó la categoría de Monumentos Provinciales y Locales.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 189, p. 11832, 1963.

Ministerio de Información y Turismo, «DECRETO 1550/1964, de 14 de mayo, por el que se modifica el de 7 de febrero de 1964 que aprobó los planes de obras de la Subsecretaría de Turismo», *Boletín Of. del Estado*, vol. 128, p. 6911, 1964.

Ministerio de Información y Turismo, «ORDEN de 17 de marzo de 1964 por el que se crean la Sección Administrativa en el Servicio de Arquitectura y la Sección Económico-Administrativa en el Servicio de Publicaciones», *Boletín Of. del Estado*, vol. 84, p. 5322, 1964.

Ministerio de Educación Nacional, «ORDEN de 20 de noviembre de 1964 por la que se aprueban las instrucciones formuladas por la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de los proyectos de obras en las poblaciones declaradas "Conjunto histórico-artístico"», *Boletín Of. del Estado*, vol. 141, pp. 8507-8509, 1965.

Ministerio de Información y Turismo, «DECRETO 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre centros y zonas de interés turístico nacional», *Boletín Of. del Estado*, vol. 14, pp. 838-843, 1965.



Ministerio de Información y Turismo, «DECRETO 2245/1966, de 23 de julio, sobre declaración de Paradores y Albergues Colaboradores de la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 217, p. 11681, 1966.

Ministerio de Educación y Ciencia, «DECRETO 3002/1968, de 21 de noviembre, por el que se reorganizan determinados servicios de la Dirección General de Bellas Artes.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 295, p. 17642, 1968.

Ministerio de Educación y Ciencia, «ORDEN de 21 de noviembre de 1968», *Boletín Of. del Estado*, vol. 293, p. 17416, 1968.

Ministerio de Información y Turismo, «ORDEN de 28 de octubre por la que se aprueba la Ordenación Turística de las Ciudades de Vacaciones», *Boletín Of. del Estado*, vol. 263, 1968.

Presidencia del Gobierno, «DECRETO 83/1968, de 18 de enero, de reorganización del Ministerio de Educación y Ciencia», *Boletín Of. del Estado*, vol. 21, pp. 1029-1031, 1968.

Presidencia del Gobierno, «DECRETO 63/1968, de enero, de reorganización del Ministerio de la Vivienda», *Boletín Of. del Estado*, vol. 18, pp. 821-824, 1968.

Ministerio de Educación y Ciencia, «ORDEN de 28 de diciembre de 1968 por la que se reorganiza la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Ciencia», *Boletín Of. del Estado*, vol. 28, pp. 1558-1559, 1969.

Ministerio de Educación y Ciencia, «DECRETO 914/1969, de 8 de mayo de creación del Archivo General de la Administración Civil», *Boletín Of. del Estado*, vol. 125, pp. 8093-8094, 1969.

Ministerio de Educación y Ciencia, «ORDEN de 17 de noviembre de 1969», *Boletín Of. del Estado*, vol. 290, p. 18903, 1969.

Ministerio de Educación y Ciencia, «ORDEN de 15 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología», *Boletín Of. del Estado*, vol. 85, pp. 5111-5112, 1969.

Ministerio de Educación y Ciencia, «ORDEN de 13 de mayo de 1969 por la que se reorganiza la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional», *Boletín Of. del Estado*, vol. 125, pp. 8093-8094, 1969.

Ministerio de Información y Turismo, «ORDEN DE 23 de abril de 1969», *Boletín Of. del Estado*, vol. 107, p. 6681, 1969.

Ministerio de Educación y Ciencia, «DECRETO 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de monumentos y conjuntos históricos artísticos.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 268, p. 18118, 1970.

Ministerio de Educación y Ciencia, «ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se reorganiza la Dirección General de Bellas Artes», *Boletín Of. del Estado*, vol. 313, pp. 21420-21421, 1971.

Ministerio de Educación y Ciencia, «ORDEN de 19 de enero de 1971 por la que se establece en la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional el funcionamiento de un Servicio de Conjuntos Histórico-Artísticos», *Boletín Of. del Estado*, vol. 63, p. 4256, 1971.

Ministerio de Educación y Ciencia, «DECRETO 2093/1971, de 23 de julio, por el que se reorganiza el instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 225, pp. 15250-15251, 1971.

Ministerio de la Vivienda, «DECRETO 1994/1972, de 13 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda», *Boletín Of. del Estado*, vol. 173, pp. 12998-13002, 1972.

Ministerio de Educación y Ciencia, «ORDEN de 18 de marzo de 1972 por la que se confía al Servicio de Monumentos la supervisión de los proyectos de obras del programa de Restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico», *Boletín Of. del Estado*, vol. 70, p. 5031, 1972.

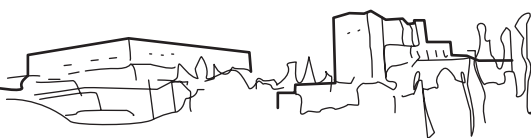
Ministerio de Educación y Ciencia, «ORDEN de 28 de junio de 1972 por la que se dictan nuevas normas para la visita a los Museos y monumentos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes», *Boletín Of. del Estado*, vol. 179, p. 13449, 1972.

Ministerio de Información y Turismo, «ORDEN de 10 de mayo de 1973 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto de Estudios Turísticos», *Boletín Of. del Estado*, vol. 126, pp. 10630-10633, 1973.

Ministerio de Educación y Ciencia, «DECRETO 2993/1974, de 25 de octubre, por el que se crea Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia.», *Boletín Of. del Estado*, vol. 260, pp. 22125-22127, 1974.

Jefatura del Estado, «INSTRUMENTO de Adhesión de España al Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico, hecho en Londres el 8 de mayo de 1969», *Boletín Of. del Estado*, vol. 160, p. 14599, 1975.







ESCOLA TÈCNICA
SUPERIOR
D'ARQUITECTURA



UNIVERSITAT
POLITÀCNICA
DE VALÈNCIA



fundación **arquia**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ARQUITECTURA,
URBANISMO Y SUELO